



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



# CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

LEY N° 879/1981

ACTUALIZADO Y CONCORDADO

INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES  
JURÍDICAS



ACTUALIZADO  
2022





**CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL**  
**LEY N° 879/1981**

**ACTUALIZADO Y CONCORDADO**



© **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ)**

Alonso y Testanova, 9º Piso, Torre Sur. Asunción - Paraguay

Teléfono: +595 21 422 161

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN**, *Ministro Responsable*

**CARMEN MONTAÑA CIBILS**, *Directora*

**COORDINACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN**

**EMILY SANTANDER DONNA**, *Investigadora*

**COLABORACIÓN**

**NATALIA OCAMPOS**, *Relatora*

**DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN**

**OVIDIO M. AGUILAR M.**

**D343.1 ORGANIZACIÓN JUDICIAL**

**COR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ)**

**“CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL.**

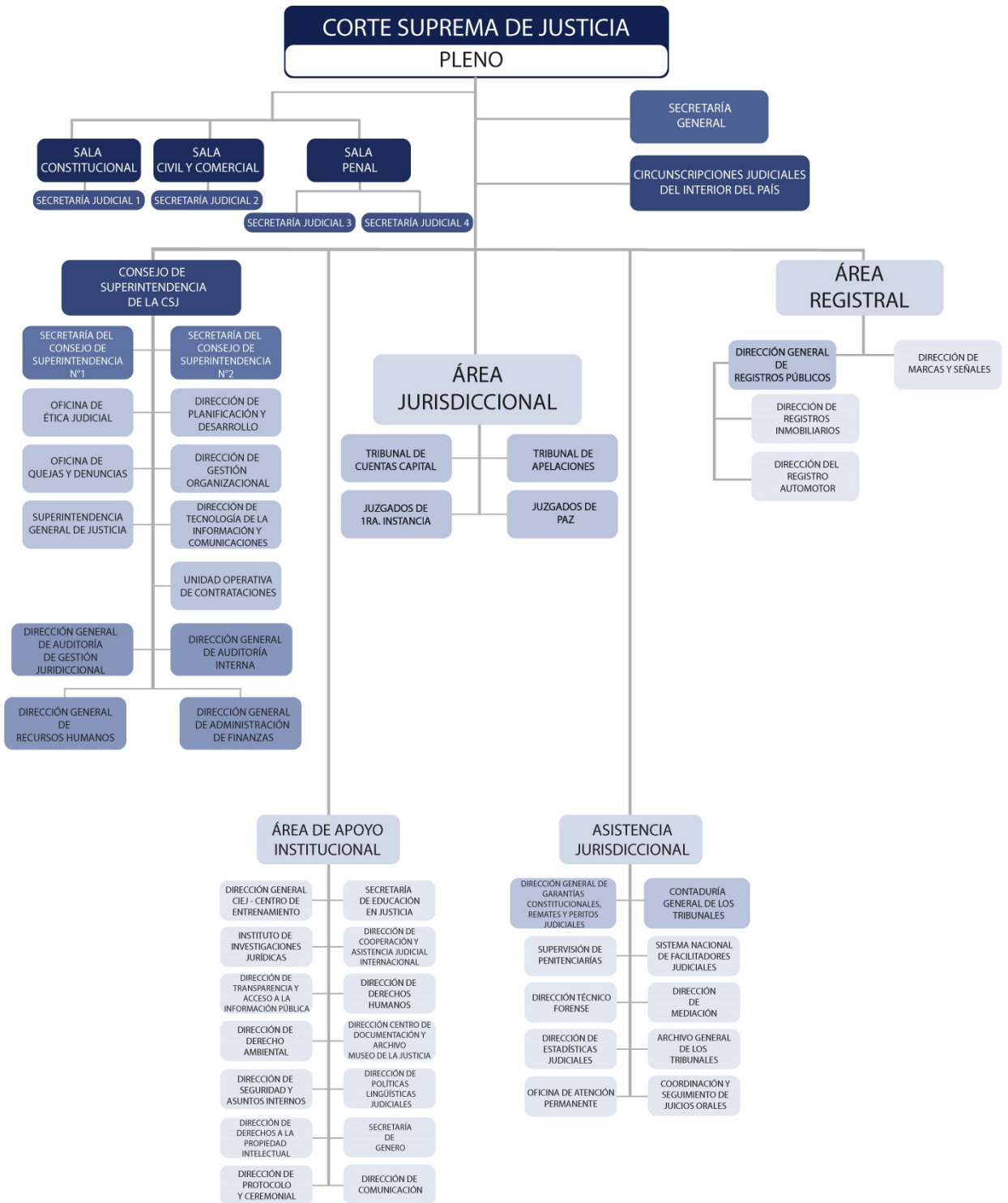
**LEY N° 879/1981.**

**ACTUALIZADO Y CONCORDADO”.**

Asunción - Paraguay

Primera edición digital. Año: 2022, p. 208

DERECHOS RESERVADOS. Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopiadoras, grabaciones o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información total o parcial del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin autorización expresa por escrito.





# ÍNDICE GENERAL

<b>Presentación</b> .....	11
---------------------------	----

## LEY N° 879/1981

### CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Libro I	De la Organización del Poder Judicial .....	15
Título I	De la Función y Organización del Poder Judicial .....	15
Título II	De la Jurisdicción y de la Competencia .....	19
Capítulo I	De la Jurisdicción.....	19
Capítulo II	De la Competencia .....	20
Título III	De los Organismos del Poder Judicial.....	28
Capítulo I	De la Corte Suprema de Justicia .....	28
Capítulo II	Del Tribunal de Cuentas .....	35
Capítulo III	De los Tribunales de Apelación.....	36
Capítulo IV	De los Juzgados de Primera Instancia.....	39
Capítulo V	De la Justicia Letrada en lo Civil y Comercial.....	43
Capítulo VI	De los Juzgados de Instrucción en lo Criminal .....	44
Capítulo VII	De los Jueces Árbitros o Arbitradores .....	45
Capítulo VIII	De la Justicia de Paz.....	46
Sección I	De los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral.....	46
Sección II	De los Juzgados de Paz en lo Criminal.....	47
	De los Jueces de Paz y su actuación en la fase inicial del proceso.....	48
	Medidas de Urgencia y Autorizaciones .....	48
	Régimen de aplicación de Medidas Cautelares .....	49
	Organismos responsables del Régimen de Supervisión .....	50
Título IV	Del Ministerio Público .....	50
	Del Fiscal General del Estado .....	51
	Del Agente Fiscal de Cuentas .....	53
	De los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial .....	53
	De los Agentes Fiscales del Trabajo .....	54
	De los Agentes Fiscales en lo Criminal .....	54
	De los Procuradores Fiscales .....	55
Título V	De los Auxiliares de la Justicia .....	55
Capítulo I	Del Ministerio de la Defensa Pública.....	55
	Del Defensor y Procuradores de Pobres, Ausentes e Incapaces	
	Mayores de Edad .....	55
	De la Abogacía del Trabajo .....	58
	De los Defensores de Pobres en el Fuero Penal .....	58
	Del Ministerio Pupilar .....	59
Capítulo II	De los Abogados y Procuradores.....	60
	Incompatibilidades .....	62
Capítulo III	De los Escribanos de Registro.....	63
Sección I	De los Registros.....	63



Sección II	De los Notarios y Escribanos Públicos .....	63
Sección III	De los Deberes y Atribuciones del Notario y Escribano Público.....	66
Sección IV	Incompatibilidades y Prohibiciones.....	70
Sección V	De la Escritura y su Registro .....	71
Sección VI	De otros Documentos Notariales.....	76
Sección VII	De las Sanciones.....	76
Capítulo IV	De los Remates Judiciales.....	77
Capítulo V	De los Oficiales de Justicia.....	79
Capítulo VI	De los Traductores e Intérpretes.....	80
Capítulo VII	De los Peritos .....	81
Título VI	De los Funcionarios e Instituciones Auxiliares de la Justicia .....	82
Capítulo I	De la Sindicatura General de Quiebras .....	82
Capítulo II	Del Cuerpo Médico Forense .....	83
Capítulo III	De las Secretarías y de la Oficina de Notificaciones .....	84
Sección I	De los Secretarios .....	84
Sección II	De la Oficina de Notificaciones y de los Ujieres .....	86
Título VII	Del Nombramiento, Sustitución, Duración y Remoción de Jueces, Funcionarios y Empleados Judicial .....	88
Capítulo I	Del Nombramiento de Jueces .....	88
Capítulo II	De los Deberes y Atribuciones de los Jueces.....	90
Capítulo III	De la Sustitución de Jueces, Funcionarios y Empleados .....	91
Capítulo IV	Del Enjuiciamiento y Remoción de los Jueces y Funcionarios Judiciales.....	93
Capítulo V	Superintendencia y Potestad Disciplinaria.....	96
Capítulo VI	De las Prohibiciones Relativas a los Jueces y Funcionarios.....	98
Título VIII	De las Oficinas Dependientes del Poder Judicial .....	100
Capítulo I	De la Estadística Judicial.....	100
Capítulo II	De la Contaduría de los Tribunales .....	101
Capítulo III	Del Archivo General del Poder Judicial.....	102
Título IX	De la Dirección General de los Registros Públicos.....	103
Capítulo I	Del Registro de Inmuebles .....	108
Sección I	De los títulos que deben inscribirse.....	109
Sección II	De la forma y efectos de la inscripción .....	110
Sección III	De las Anotaciones Preventivas .....	113
Sección IV	De la extinción de las Inscripciones y Anotaciones Preventivas.....	115
Sección V	Del modo de llevar los registros .....	116
Sección VI	De la publicidad del Registro .....	119
Capítulo II	Del Registro de Buques.....	120
Capítulo III	Del Registro de Automotores .....	121
Capítulo IV	Del Registro de Aeronaves.....	122
Capítulo V	Del Registro de Marcas y Señales.....	122
Capítulo VI	Del Registro Prendario.....	122
Capítulo VII	Del Registro de las Personas Jurídicas y Asociaciones.....	123
Capítulo VII	Del Registro de los Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia .....	123
Capítulo IX	Del Registro de Derechos Intelectuales.....	124
Capítulo X	Del Registro Público de Comercio .....	124
Capítulo XI	Del Registro de Poderes .....	125
Capítulo XII	Del Registro de la Propiedad Industrial .....	126
Capítulo XIII	Del Registro de Interdicciones .....	126
Capítulo XIV	Del Registro General de Quiebras.....	126
Capítulo XV	Del Registro Agrario .....	127

Capítulo XVI	Disposición General .....	127
Título X	De la visita a los establecimientos penales.....	127
Título XI	De las Ferias Judiciales.....	128
Libro II	Del procedimiento en la Justicia de Paz Letrada .....	128
Capítulo I	Normas generales .....	128
Capítulo II	Disposiciones para juicios especiales.....	131
	Embargo preventivo .....	131
	Juicio de desalojo.....	132
Capítulo III	Procedimiento en segunda instancia.....	132
	Disposiciones generales y transitorias.....	133
Índice Alfabético - Temático .....		137
Disposiciones normativas mencionadas.....		159





## PRESENTACIÓN

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, como un órgano técnico jurídico de apoyo a la gestión jurisdiccional, se complace en poner en manos de la comunidad jurídica toda: el “Código de Organización Judicial. Ley N° 879/81. Actualizado y concordado”, en formato digital.

La presente obra es una edición renovada de la primera y única publicación realizada en formato papel en el año 1997, por el Instituto que en ese entonces se denominaba División de Investigación, Legislación y Publicaciones del Centro Internacional de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

El trabajo consistió en la revisión y análisis de todas las instituciones contenidas en el Código, así como las concordancias normativas que las complementan, asegurando las derogaciones, modificaciones, y vigencias de las mismas, así como la inclusión de disposiciones jurídicas actualizadas y complementarias que dan un valor agregado, incluidas con el sistema de notas al pie: Constitución, Códigos, Leyes, Decretos, Acordadas, Ordenanzas. Contiene un índice general y un índice alfabético temático sumariado. La segunda parte contiene el Anexo Disposiciones Normativas Complementarias que será próximamente completada y actualizada, se encuentra íntegramente vinculada con los enlaces correspondientes a los textos oficiales de las mismas.

La publicación se hace por medio digital en la página web del Poder Judicial en formato ‘pdf’, a modo de ser accesible a todos en forma libre y gratuita, pero con la reserva de los derechos de autor de la Corte Suprema de Justicia, debiendo mencionarse esta fuente para los efectos legales correspondientes.

En la certeza de la utilidad de esta herramienta jurídica que rige las funciones de la organización judicial, se da por cumplido uno de los objetivos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de proveer un material de apoyo a la labor judicial para una justicia eficaz y eficiente.





**LEY N° 879/1981**  
**CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL**



# LEY N° 879/1981

## CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL<sup>1</sup>

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

### LIBRO I

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL<sup>2</sup>

### TÍTULO I

### DE LA FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL<sup>3</sup>

**Art. 1º.** El Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional en los términos y garantías establecidos en el Capítulo IX de la Constitución<sup>4</sup>.

**Art. 2º.** El Poder Judicial será ejercido por<sup>5</sup>:

<sup>1</sup> Publicado en la Gaceta Oficial N° 144 (bis) del 2 de diciembre de 1981.

<sup>2</sup> Ley N° 5360/2014 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial”; Ley N° 6200/2018 “Que modifica los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 5360/2014 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial”; Ley N° 6801/2021 “Que crea la Comisión Nacional de Investigación de los secuestros y su vinculación con el crimen organizado y grupos políticos” (información adicional); Ley N° 6567/2020 “Que modifica el Artículo 3° de la Ley N° 6200/2018 “Que modifica los Artículos 2° y de la Ley N° 5360/2014 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial”; Acordada N° 425/2006 “Aprueba el diseño de implementación del Plan Piloto del Proyecto de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública”; Acordada N° 542/2008 “Por la que se aprueba el Plan Nacional de Integridad 2006-2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI; Acordada N° 954/2015 “Por la cual se ratifica y aprueba el contenido del “Manual de Buenas Prácticas en planificación estratégica de los Poderes Judiciales”.

<sup>3</sup> Acordada N° 783/2012 “Por la que se aprueba el Código del Buen Gobierno del Poder Judicial de la República del Paraguay”.

<sup>4</sup> Modificado por la Constitución, Art. 246, Capítulo III, Título I, Parte II.

Constitución, Arts. 3°, 11 al 23, 36 al 41, 44, 47, 63, 101 y siguientes, 117, num. 11), 131-137, 154, 157, 191, 192, 193 *in fine*, 195, 225, 231-234, 235, num. 2), 236, 238, num. 10), 247-275, 288; Ley N° 6940/2022 “Que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación hacia las personas afrodescendientes”.

<sup>5</sup> Modificado por Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial, Art. 1°. Texto originario: *Art. 2°. El Poder Judicial será ejercido por: la Corte Suprema de Justicia; el Tribunal de Cuentas; los Tribunales de Apelación; los Juzgados de Primera Instancia; la Justicia de Paz Letrada (Justicia Letrada, modificado por Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”; los Juzgados de Instrucción en lo Penal; y los Jueces Árbitros y Arbitradores.*



- La Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup>;
- El Tribunal de Cuentas<sup>7</sup>;
- Los Tribunales de Apelación<sup>8</sup>;
- Los Tribunales de Apelación de *Menores*<sup>9</sup>;
- Los Juzgados de Primera Instancia<sup>10</sup>;
- Los *Juzgados Tutelares y Correccionales de Menores*<sup>11</sup>,

<sup>6</sup> Constitución, Art. 259 inc. 6); Código Procesal Penal, Arts. 38 num. 1), 39, 140, 142, 477 y sigtes., 480, 481 y sigtes.; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 3° inc. h); Ley N° 6495/2019 “Que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público”; Acordada N° 882/2014 “Por la cual se aprueba el protocolo de la mesa interinstitucional (Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio de la Defensa Pública y Ministerio Público), como alternativa de acceso a la justicia de personas adultas privadas de libertad en Paraguay”.

<sup>7</sup> Código de Organización Judicial, Art. 30; Ley N° 2248/2003 “Que modifica la competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas; Acordada N° 728/2011 “Que aprueba el Manual de Organización y Funciones, y el Manual de Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas, que entrarán en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011”.

<sup>8</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 31-37; Código Procesal Penal, Arts. 38 num. 2), 461 y sigtes.

<sup>9</sup> Actual denominación: Tribunales de Apelación de la Niñez y la Adolescencia (Modificado por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 158-160, 254; Tribunales de Apelación Penal de la Adolescencia (Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 160, 223); Acordada N° 271/2003 (Sobre denominación de “Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia”); Acordada N° 917/2014 “Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa”; Acordada N° 1440/2020 “Que modifica el Proyecto Piloto de Atención para Adolescentes Infractores (PAI) al Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PACLP) (modifica la Acordada N° 329/2004 “Que reglamenta la Ejecución del Proyecto PAI de Atención a Adolescentes Infractores); Acordada N° 258/2002 (La Oficina de Antecedentes Penales únicamente podrán quedar registradas las resoluciones que, con respecto a los adolescentes infractores de la ley penal, conceden por sentencia definitiva firme y ejecutoriada a una medida privativa de libertad, según lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1680/2001; La Oficina de Estadística Criminal solo podrá proporcionar información sobre sentencias definitivas que impongan medidas correccionales, al interesado, y a Magistrados Judiciales, Jueces, Fiscales y Defensores de la Niñez y la Adolescencia).

<sup>10</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 38-41; Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 224; Código Procesal Penal: Jueces Penales, Art. 226; Jueces de Ejecución: Arts. 38 num. 3), 41, 44, 364 y sigtes., 439 y sigtes., Tribunales de Sentencia: Arts. 38 num. 4), 42, 224, 279, 282, 283-364 y sigtes.; Arts. 38 num. 5), 43, 148 párrafo 3°, 490; Ley N° 5209/2014 “Que establece el Ceremonial del Estado”, Art. 17 num. 38; Ley N° 5162/2015 “Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay”; Acordada N° 789/2012 (Que establece que los procesos referentes a tráfico ilícito de drogas y afines, iniciados o iniciarse serán atendidos además por los Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital); Acordada N° 841/2013 “Por la cual se establece la del Proyecto del Expediente Judicial Electrónico”; Acordada N° 1623/2022 (Sobre reestructuración de la competencia herramienta informática de “Registro de Causas en Línea, Primera Fase de los Juzgados de Ejecución Penal y recuerda la vigencia de la Acordada N° 1194/2017 Sobre reestructuración, por sectores regionales, de la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central).

<sup>11</sup> Modificado por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 161, 224; Juzgado de la Niñez y la Adolescencia (Art. 160), Juzgado Penal de la Adolescencia (Art. 224); Ley N° 5415/2015 “Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”; Ley N° 6903/2022 “Que se establece medidas de protección los menores de edad ante las influencias de los tragamonedas”; Acordada N° 602/2015 “Por la que se dispone que los ujieres del fuero de la Niñez y la Adolescencia deberán ajustarse a las disposiciones previstas en la Acordada N° 516/2008; Ley N° 6083/2018 “Que modifica la Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, Arts. 29, 41, 92, 93, 94, 95, 96, 158, 159, 165, 167,

- La *Justicia Letrada en lo Civil y Comercial*<sup>12</sup>,
- Los *Juzgados de Instrucción en lo Penal*<sup>13</sup>; y
- Los Jueces Árbitros y Arbitradores<sup>14</sup>; y
- Los Jueces de Paz<sup>15</sup>.

**Art. 3º.** Son complementarios y Auxiliares de la Justicia<sup>16</sup>:

175); Acordada N° 1392/2020 “Por la cual se reglamenta el Protocolo de actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia”; Acordada N° 744/2012 “Por la que se establece el régimen de turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera”; Acordada N° 834/2013 (Prioriza la desinstitutionalización de niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de abrigo a través de la intervención del Equipo Asesor de la Justicia en caso que lo tuviere o a la Dirección de Protección Especial (DIPROE) de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la cual deberá realizar la búsqueda de la familia nuclear o ampliada de niños, niñas y adolescentes que viven en entidades de abrigo y el mantenimiento del vínculo familiar, con miras a la inserción o reinserción de los mismos en el seno familiar en condiciones seguras que garanticen su protección y permanencia en ejercicio pleno de sus derechos); Acordada N° 965/2015 “Por la cual se establecen pautas orientadoras para la internación de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia, en instituciones de salud, como medida cautelar de protección”.

<sup>12</sup> Derogado por la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgado de Paz”; Ley N° 6351/2019 “Que modifica los Arts. 4° y 6° de la Ley N° 6.059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”; Acordada N° 1405/2020 (Que establecerse un nuevo orden de sustitución de los Juzgados de Paz de la Capital a los efectos de una mejor organización de la administración de Justicia).

<sup>13</sup> Código de Organización Judicial, Art. 47. Por el Código Procesal Penal, vigente desaparece la figura.

<sup>14</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 48-55; Véase Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”.

<sup>15</sup> Constitución, Arts. 26, 63; Código de Organización Judicial, Arts. 56-60; Código Procesal Penal, Arts. 19 incs. 1), 2), 21 y sigtes., 41 núm. 3), 44, 301, 311 y sigtes., 312, 407 al 419, 420, 422 y sigtes.; Ley N° 2702/2005 “Que amplía la Sección II, Art. 60 de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”; Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgado de Paz”, Art. 1°.

<sup>16</sup> Modificado por Ley N° 963/82 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”, Art. 1°. Texto originario: *Art. 3º: Son complementarios y auxiliares de la Justicia: el Ministerio Público; el Ministerio de la Defensa Pública y el Ministerio Pupilar; la Policía; los Abogados; los Procuradores; los Notarios y Escribanos Públicos; los Rematadores; los Peritos en general y Traductores; y los Oficiales de Justicia.*

Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, Art. 35; Ley N° 5415/2015 “Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”; Ley N° 6506/2019 “Que modifica los Artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 de la Ley N° 5415/2015 “Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”; Ley N° 6795/2021 “Que establece condiciones y exigencias para suspensión o exclusión de las personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria establecido en la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”; Decreto N° 6578/2022 “Por el cual se reglamenta y aclara aspectos para la aplicación de la Ley N° 6795/2021, “Que establece condiciones y exigencias para la suspensión o exclusión de las personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria establecido en la Ley N° 3728/2009 “Que establece condiciones y exigencias para la suspensión o exclusión de las personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria; Acordada N° 1155/2017 (Autoriza el desarrollo e implementación de la Gestión Electrónica de Comunicación de Inicio de Investigación por parte del Ministerio Público en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 290 del Código Procesal Penal a ser incluida como prestaciones disponibles a los Agentes Fiscales en el Portal de Gestión de las Partes, y operará bajo el siguiente esquema).

- El Ministerio Público<sup>17</sup>;
- El Ministerio de la Defensa Pública<sup>18</sup>;
- Los Auxiliares de la Justicia de Menores<sup>19</sup>;
- La Sindicatura General de Quiebras<sup>20</sup>;
- El Cuerpo Médico Forense<sup>21</sup>;
- Los Abogados y Procuradores<sup>22</sup>;
- Los Notarios y Escribanos Públicos<sup>23</sup>;
- La Policía<sup>24</sup>;
- Los Rematadores<sup>25</sup>;
- Los Peritos<sup>26</sup> en general y Traductores<sup>27</sup>; y

<sup>17</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 61-69; Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”.

<sup>18</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 70-82; Código de la Niñez y de la Adolescencia, Arts. 162-164, 229; Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

<sup>19</sup> Código de la Niñez y de la Adolescencia, Art. 165; Ley N° 6486/2019 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”; Ley N° 6891/2022 “Que modifica el Artículo 116 de la Ley N° 6486/2019 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”; Decreto N° 5402/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6486, de fecha 4 de febrero de 2020, “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”; Acordada N° 850/2013 “Por la que se establece las pautas de cumplimiento dentro de los procedimientos judiciales de adopción”.

<sup>20</sup> Código de Organización Judicial, Art. 181; Ley N° 154/1969 “De Quiebras”; Ley N° 5025/2013 “Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras”; Ley N° 6481/2020 “Que modifica los Artículos 18, 137, 138 de la Ley N° 154/1969 “De Quiebras”, modificada por la Ley N° 5025/2013”; Acordada N° 1211/2017 “Por la cual se autoriza la implementación del Módulo de Gestión en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro General de Quiebras y de Convocatoria de acreedores de la Dirección General de los Registros Públicos”.

<sup>21</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 182-185; Acordada N° 617/2010 “Por la cual se crea la “Oficina Técnico Forense” del Área Jurisdiccional de la Estructura de la Corte Suprema de Justicia”.

<sup>22</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 87-98.

<sup>23</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 101-160.

<sup>24</sup> Constitución, Arts. 175, 272; Código de Organización Judicial, Arts. 36, 237; Código Procesal Penal, Arts. 58 - 61, Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 230; Ley N° 222/1993 “Orgánica Policial”; Ley N° 632/1995 “Que modifica y amplía el Artículo 91 de la Ley N° 222/1993 “Orgánica de la Policía Nacional”, a favor de herederos de oficiales y suboficiales”; Ley N° 3982/2010 “Que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 222/1993 “Orgánica de la Policía Nacional”; Ley N° 5471/2015 “Que establece sanciones a las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1115/1997 del Estatuto del Personal Militar, y la Ley N° 222/1993 “Orgánica de la Policía Nacional”, sobre fabricación, venta y uso de uniformes del personal de la fuerza pública”.

<sup>25</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 161 al 169; Código Procesal Civil, Arts. 47, 470 al 502; Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, Arts. 47-52.

<sup>26</sup> Código de Organización Judicial, Art. 174-180, 200; Código Penal, Art. 148 inc. 1) núm. 2); Código Procesal Penal, Arts. 80, 81, 111, 178, 192, 202 y sigtes., 213, 216, 226, 255 2º párrafo, 320, 365 3º párrafo 370 y sigtes., 390, 427 num. 8, 434 num. 1), 438; Ley N° 6844/2021 “Que regula el ejercicio profesional del Geólogo”, Art. 4º inc. c); Ley N° 6875/2022 “Que regula el ejercicio de la agrimensura y unifica y adapta las normas en la materia a las facilidades técnicas y procedimientos actuales”.

<sup>27</sup> Código de Organización Judicial, Art. 173; Código Procesal Civil, Arts. 128 al 130; Código Procesal Penal, Arts. 7º, 111 2º pfo., 119, 381 2º pfo., 226; Acordada N° 50/1997 “Que reglamenta el Art. 173

- Los Oficiales de Justicia<sup>28</sup>.

**Art. 4º.** Son también Auxiliares de la Justicia las instituciones o personas a quienes la ley les atribuye tal función<sup>29</sup>.

## TÍTULO II

### DE LA JURISDICCIÓN Y DE LA COMPETENCIA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA JURISDICCIÓN

**Art. 5º.** La jurisdicción consiste en la potestad de conocer y decidir en juicio y de hacer ejecutar lo juzgado. No habrá más jurisdicciones especiales que las creadas por la Constitución y la ley<sup>30</sup>.

**Art. 6º.** La jurisdicción es improrrogable, salvo la territorial, que podrá prorrogarse por conformidad de partes en los juicios civiles y comerciales, y tampoco podrá ser delegada. Los Jueces y Tribunales conocerán y decidirán por sí mismos los juicios de su competencia, pero podrán comisionar cuando fuere necesario, a otros Jueces para diligencias determinadas<sup>31</sup>.

**Art. 7º.** Los Jueces y Tribunales ejercerán jurisdicción dentro de los límites de su competencia<sup>32</sup>.

**Art. 8º.** Los Juzgados y Tribunales en lo criminal procederán de oficio o a instancia de parte, según la naturaleza de la acción nacida del delito. Los demás Juzgados y Tribunales sólo ejercerán su ministerio a pedido de parte, salvo los casos en que la ley los faculte a proceder de oficio<sup>33</sup>.

---

de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, en cuanto a la matriculación de los traductores e intérpretes”.

<sup>28</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 170 al 172 ; Ley N° 1110/85 “Régimen de Notificaciones Judiciales”.

<sup>29</sup> Constitución, Arts. 101, 106, 173, 175, 257, 265; Código Procesal Penal, Arts. 214-226; Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, Arts. 63-65; Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, Art. 35.

<sup>30</sup> Constitución, Arts. 173, 273-275; Código Procesal Civil, Arts. 521, 566, 603.

<sup>31</sup> Código de Organización Judicial, Art. 5º; Código Procesal del Trabajo, Art. 27; Código Procesal Penal, Arts. 31, 490 y sigtes.; Ley N° 597/1995 “Que aprueba el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Contractual”, Art. 4º; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 3º, 6º, 15, 159, 224, 521, 566, 603, 657 - 659, 685; Acordada N° 1511/2021 “Por la que señala la necesidad de aplicar prisión preventiva en forma excepcional, proporciona una guía para tal efecto y promueve el uso de la revisión de oficio como instrumento al servicio de la descongestión penitenciaria”.

<sup>32</sup> Constitución, Art. 136; Código de Organización Judicial, Arts. 24, 25; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 4º, 5º, 93, 224, 566, 603, 685, 697; Código Penal, Arts. 6º- 9º, 11 num. 3); Código Procesal Penal, Arts. 32-34.

<sup>33</sup> Código Procesal del Trabajo, Art. 58; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 98, 243, 337; Código Procesal Penal, Arts. 14-26; Ley N° 5162/2015 “Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay”; Acordada N° 841/2013 “Por la cual se establece la del Proyecto del Expediente Judicial Electrónico”; Acordada N° 789/2012 (Que establece que los procesos referentes a tráfico ilícito de drogas y afines, iniciados o iniciarse serán atendidos además por los Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital); Acordada N° 1623/2022 (Sobre reestructuración de la competencia herramienta informática de “Registro de Causas en Línea, Primera Fase de los Juzgados de Ejecución Penal y recuerda

**Art. 9°.** Los Jueces y Tribunales aplicarán la Constitución, los Tratados Internacionales, los Códigos y otras leyes, los decretos, ordenanzas municipales y reglamentos, en el orden de prelación enunciado<sup>34</sup>.

No podrán negarse a administrar justicia. En caso de insuficiencia, oscuridad o silencio de la ley, aplicarán las disposiciones de leyes análogas y los principios generales del derecho y tendrán en consideración los precedentes judiciales.

La ley extranjera competente será aplicada de oficio por los Jueces y Tribunales de la República, sin perjuicio del derecho de las partes de alegar y probar su existencia, contenido y vigencia<sup>35</sup>.

**Art. 10.** Las autoridades prestarán el concurso necesario para el cumplimiento de las diligencias, mandatos y resoluciones judiciales. Siempre que un funcionario judicial o auxiliar de la justicia presente orden escrita de Juez o Tribunal competente para ejecutar un allanamiento, detención, prisión, libertad, desalojo, embargo o secuestro de bienes u otra medida cautelar, los funcionarios o agentes del Poder Ejecutivo les darán inmediato cumplimiento<sup>36</sup>.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA<sup>37</sup>

**Art. 11.** La competencia en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo se determina por el territorio, la materia, el valor o cuantía de los asuntos, el domicilio o la residencia, el grado, el turno y la conexidad<sup>38</sup>.

---

la vigencia de la Acordada N° 1194/2017 (Sobre reestructuración, por sectores regionales, de la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central).

<sup>34</sup> Constitución, Art. 137.

<sup>35</sup> Constitución, Arts. 16, 17, 45 inc. 1), 136, 137, 141, 145, 256; Ley N° 63/1968 “Que aprueba y ratifica el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección de las poblaciones indígenas, tribuales y semitribuales”, Art. 8° inc. b); Ley N° 891/81 “Que aprueba y ratifica la Convención Interamericana sobre prueba e información del derecho extranjero”, Art. 22; Código Civil, Arts. 6°, 22; Código de Organización Judicial, Arts. 37, 199; Código Procesal Civil, Arts. 2°, 6°, 15, 16, 249, 384, 532- 537, 550, 695; Código del Trabajo, Arts. 6°, 45, 137, 141, 145, 256; Ley N° 426/1994 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, Arts. 17 inc. e), 24 al 27; Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

<sup>36</sup> Constitución, Arts. 175 segundo párrafo, 257; Código Procesal del Trabajo, Art. 68; Código Procesal Civil, Arts. 2°, 16, 163, 451, 498, 507, 508, 513, 514, 537, 571, 574, 578, 586, 627, 630, 695, 710, 721, 734; Código de Organización Judicial, Arts. 3°, 237; Código Procesal Penal, Arts. 52 al 66; Ley N° 222/1993 “Orgánica Policial”, Arts. 6°, nums. 32), 36); Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, Arts. 26, 27; Ley N° 6757/2021 “Que establece la implementación de videocámaras en los procedimientos realizados por los funcionarios del Estado”.

<sup>37</sup> Acordada N° 525/2008 “Por la que se modifica el Art. 1° de la Acordada 519/2008 en lo que respecta a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Luque y San Lorenzo; Acordada N° 689/2011 (Dispone que uno de los cargos de Juez en lo Penal y de Sentencia de la Circunscripción de Concepción, cumpla funciones de Garantías en la localidad de Yby Yaú); Acordada N° 1020/2015 (Que habilita el Juzgado Penal de Garantías que tendrá competencia en los Distritos de Avaí, Tava'i y General H. Morínigo, de la Circunscripción Judicial de Caazapá).

<sup>38</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 13 al 17, 19, 20-23 (residencia), 28, 32, 35, 36 (conexidad), 38 al 41, 61, 63; Código Procesal Civil, Arts. 2° al 14, 121, 238, 521, 537, 566, 603, 685, 741, 748.

**Art. 12.** La competencia en lo criminal se establece por la naturaleza, el lugar y tiempo de comisión de los hechos punibles, el grado, el turno<sup>39</sup> y la conexidad.

En los procesos por delitos y faltas de conexos, el Juez al que corresponda entender en los primeros, conocerá también en las faltas.

En los delitos comunes no habrá más fuero que el ordinario, y éste prevalecerá sobre los demás en los delitos conexos. En los delitos cometidos en alta mar a bordo de buques<sup>40</sup> o aeronaves nacionales serán competentes los Jueces y Tribunales de la República. Igualmente lo serán en los casos en que el momento de la perpetración del delito el buque se hallare en aguas jurisdiccionales extranjeras, o la aeronave se encontrare en espacio aéreo extranjero, si los Gobiernos afectados no tomaren intervención<sup>41</sup>.

---

<sup>39</sup> Acordada N° 901/2014 “Por la cual se establece el orden y turnos de los Juzgados Penales de Garantías de Salto del Guairá-Circunscripción Judicial de Canindeyú y sus respectivas Secretarías”; Acordada N° 1001/2015 (Sobre sistema de turnos de 10 días para cada Juzgado Penal de Garantías de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú, hasta tanto se implemente el Sistema de Entrada en Línea en dicha Circunscripción Judicial); Acordada N° 1003/2015 (Que habilita el Juzgado Penal de Garantías creado para la Circunscripción Judiciales de Concepción que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 4; Acordada N° 1057 “Que establece pautas para optimizar el funcionamiento de los juzgados penales de garantía de la capital”; Acordada N° 1068/2016 “Que modifica el Art. 7° de la Acordada N° 1052 del 2 de marzo de 2016”.

<sup>40</sup> Ley 2367 /2005 “Que aprueba el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el Mar”; Ley 2535 /2005 “Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”; Ley N° 2614 /2005 “Que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el transporte marítimo de mercancías”; Ley N° 2886/2006 “Que aprueba la Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático y Anexo”; Ley N° 3117 /2007 “Que aprueba la Convención sobre la esclavitud el Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud y su correspondiente Anexo y la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud”; Ley N° 3533 /2008 “Que aprueba el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”; Ley N° 3623 /2008 “Que aprueba la Convención sobre la seguridad del personal de las naciones unidas y el personal asociado”; Ley N° 3677/2009 “Que aprueba el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear”; Ley N° 3977 /2010 “Que aprueba la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”; Ley 4564 /2012 “Que aprueba la Convención para reducir los casos de apatridia”.

<sup>41</sup> Código Aeronáutico, Art. 5°; Código de Organización Judicial, Arts. 11 (grado), 21 (conexidad), 24, 25; Código Procesal Civil, Arts. 2°, 224; Código Procesal Penal, Arts. 31-37; Ley N° 5400/2015 “De vigilancia y protección del espacio aéreo paraguay, Art. 3°; Ley N° 6917/2022 “Que modifica el Artículo 63 de la Ley N° 1860/2002 “Que establece el Código Aeronáutico de la República del Paraguay”; Acordada N° 3/1952 (Turnos de Juzgados Criminales); Acordada N° 154/2000 (Aprobación de la reglamentación de la organización judicial transitoria del fuero penal, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal y la Ley N° 1444/1999); Acordada N° 209/2001 “Que organiza las oficinas de apoyo del sistema penal”; Acordada N° 591/2009 “Por la que se crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital”; Acordada N° 634/2010 (Que crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de Central); Acordada N° 665/2010 “Por la que se dispone que en los casos de excusación, recusación u otro impedimento de jueces penales de garantía, el expediente sea devuelto a la mesa de entrada penal por parte del juzgado impedido, para nuevo sorteo”; Acordada N° 678/2011 “Por la que se modifica la Acordada N° 591/2009 disponiendo la nueva conformación de Tribunales de Sentencia para la atención de los juicios orales a ser sorteados por la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital”; Acordada N° 820/2013 “Por la que se autoriza la implementación del Sistema de Entrada en Línea para la Jurisdicción Penal” (Derogado el Art. 4° de la Acordada N° 820/2013); Acordada N° 827/2013 “Por la que se autoriza la implementación del Sistema de Entrada en Línea para la jurisdicción penal” (Dispone la postergación de la vigencia de la Acordada N° 820/2013); Acordada 876/2014 “Que aprueba el reglamento de la Comisión Técnica de Apoyo a la justicia penal”; Acordada N° 1500/2021

**Art. 13.** La competencia territorial está determinada por los límites de cada circunscripción judicial<sup>42</sup>.

(Numeración de todos los Juzgados de Primera Instancia Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, a fin de que los mismos puedan ingresar al Sistema de Distribución de Garantías Constitucionales); Acordada N° 1240/2018 “Por la cual se amplía la estructura funcional del Centro de Entrenamiento y Capacitación Judicial del Centro Internacional de Estudios Judiciales” (Amplía la Acordada N° 820/2013 y 821/2013 (derogada)); Acordada N° 1319/2019 “Por la cual se modifica la estructura del organigrama del Centro Internacional de Estudios Judiciales (deroga la Acordada N° 821/2013).

<sup>42</sup> Código Procesal Civil, Arts. 2º, 5º, 224; Código Procesal Penal, Arts. 36, 37; Ley N° 6/1989 “Que denomina Ciudad del Este a la ciudad capital del Departamento de Alto Paraná, que hasta hoy lleva el nombre de Ciudad Presidente Stroessner”; Decreto N° 9476/1985 “Por el cual se establece la jurisdicción de los tribunales de la Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero”; Ley N° 59/1989 “Que crea la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro”; Ley N° 278/1993 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Ñeembucú”; Ley N° 279/1993 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Misiones”; Ley N° 326/1994 “Que amplía los límites geográficos de la Circunscripción Judicial de Concepción”; Ley N° 2224/2003 “Que crea la Circunscripción del IX Departamento Paraguari”; Ley N° 2409/2004 “Que crea la Circunscripción Judicial del VI Departamento Caazapá”; Ley N° 2461/2004 “Que crea la Circunscripción Judicial del II Departamento San Pedro”; Ley N° 2528/2004 “Que crea la Circunscripción Judicial del III Departamento Cordillera, con asiento en la ciudad de Caacupé”; Ley N° 2567/2005 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Presidente Hayes con asiento en la ciudad de Villa Hayes”; Ley N° 3151/2006 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con asiento en la ciudad de San Lorenzo”; Ley N° 6379/2019 “Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal”, Art. 3º; Ley N° 6510/2021 “Que crea la Circunscripción Judicial Electoral del Departamento de San Pedro”; Ley N° 6697/2021 “Que crea Juzgados y Defensorías Públicas en la Circunscripción Judicial del Departamento de Alto Paraná”; Ley N° 6745/2021 “Que crea Tribunal de Apelaciones Penal, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Garantías y juzgados de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Central”; Ley N° 6783/2021 “Que crea los Juzgados, Tribunales de Primera Instancia y Defensorías Públicas de la ciudad de Doctor Juan Eulogio Estigarribia del Departamento de Caaguazú”; Decreto N° 32888/1958 “Por el que se divide la República en cinco circunscripciones territoriales de conformidad con el Art. 4º de la Ley N° 407, de fecha 30 de enero de 1957, de creación de juzgados de instrucción en lo criminal, cuyas capitales serán Asunción, Concepción, Encarnación, Pilar y Villarrica; Decreto N° 4298/1964 “Por el cual se establece la jurisdicción de los tribunales de la Circunscripción Judicial de Villarrica”; Decreto N° 11505/1965 “Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Encarnación”; Decreto N° 18115/1966 “Por el cual se establece los límites de la Circunscripción Judicial de Concepción”; Decreto N° 855/1983 “Por el cual se establece la jurisdicción de los tribunales de la Circunscripción Judicial de Presidente Stroessner”; Acordada N° 251/2002 (Competencia territorial del Alto Paraná y Canindeyú); Acordada N° 127/1994 (Sobre competencia territorial del Tribunal de la Circunscripción Judicial de Concepción); Acordada N° 24/1996 “Sobre competencia territorial de Juzgados creados por la ley: Circunscripción de Capital, Caaguazú y San Pedro Alto Paraná y Canindeyú, Guairá, Misiones); Acordada N° 104/1998 “Modifica el Art. 1º de la Acordada N° 24/1996 (Sobre jurisdicción territorial, Juzgado de Primera Instancia de Caacupé); Acordada N° 187/2000 (Modifica la Acordada N° 24/1996 sobre Juzgado de Primera Instancia Paraguari); Acordada N° 251/2002 “Sobre competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia, Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú); Acordada N° 253/2002 (Sobre competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia: Asunción, Filadelfia, Luque, San Lorenzo, Capiatá, J. Augusto Saldívar, Lambaré, Paraguari, Caacupé); Acordada N° 301/2004 (Sobre competencia territorial Juzgado de Primera Instancia de Santa Rita); Acordada N° 321/2004 (Que modifica la Acordada 253/2002 (Sobre competencia de Circunscripción Judicial del Concepción: Puerto Pinasco; Pozo Colorado y Río Verde; Acordada N° 410/2006 (Que dispone el traslado del Juzgado Penal de Garantía de Santa Rosa del Aguaray de San Pedro); Acordada N° 411/2006 (Sobre competencia territorial Juzgado Penal de Garantía de Horqueta); Acordada N° 417/2006 (Sobre competencia territorial Juzgados Penales de Garantías de Paraguari, Carapeguá, Quiindy e Ybucui); Acordada N° 461/2007 (Amplía la Acordada N° 453/2007, Art. 2º Concepción y Horqueta, Juzgado Penal de Garantías Yby Ja’u); Acordada N° 519/2008

(Sobre Circunscripción Judicial de Central); Acordada N° 525/2008 “Que modifica la Acordada N° 519/2008); Acordada N° 634/2010 “Por la que se crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central”; Acordada N° 639/2010 “Por la cual se implementa el funcionamiento de la Oficina de Atención Permanente de San Lorenzo”; Acordada N° 642/2010 “Por la cual se dispone que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital, sean canalizadas a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 650/2010 “Por la que se establece el régimen de turnos de los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera”; Acordada N° 652/2010 “Por la que se dispone la distribución de expedientes en los Juzgados de Primera Instancia de Luque que tengan más de un turno”; Acordada N° 656/2010 “Por la cual se dispone el orden de sustitución de magistrados); Acordada N° 662/2010 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de la Oficina de Atención Permanente para la presentación de denuncias sobre violencia doméstica”; Acordada 680/2011 “Por la cual se dispone que el Juzgado Penal de Garantías con sede en ciudad de María Auxiliadora, Distrito Tomás Romero Pereira, tendrá intervención en las causas provenientes de las localidades San Rafael del Paraná, Mayor Julio Otaño, Yatytay, Natalio, Edelira, Capitán Meza, Carlos A. López, Itapúa Poty, Virgen de Fátima, Alto Verá y Pirapó, correspondientes a la Circunscripción Judicial de Itapúa”; Acordada N° 691/2011 “Por la cual se dispone que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de María Auxiliadora con sede en Ciudad María Auxiliadora, Distrito de Tomás Romero Pereira, tendrá intervención en las causas provenientes de las localidades San Rafael del Paraná, Mayor Julio Otaño, Yatytay, Natalio, Edelira, Capitán Meza, Carlos A. López, Itapúa Poty, Virgen de Fátima, Alto Verá y Pirapó, correspondientes a la Circunscripción Judicial de Itapúa”; Acordada N° 744/2012 “Por la que se establece el régimen de Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera”; Acordada N° 848/2013 (establece el número de 200 expedientes como cupo para los Juzgados de Paz de Concepción); Acordada 851/2013 “Por la cual se dispone que uno de los cargos de Juez Penal creado en la Circunscripción Judicial de Cordillera cumpla funciones de Garantías 2”; Acordada N° 853/2013 “Por la cual se distribuye el orden y turnos de los Juzgados en lo Penal de Garantías de Caacupé”; Acordada N° 868/2013 “Por la que se precisa la competencia territorial de los Juzgados con asiento en la localidad de Vallemí, se extienda a todo el distrito de San Lázaro”; Acordada N° 869/2013 (Dispone que el Juzgado de Zevallos Cué se denomine Juzgado de Paz de Santísima. Trinidad, 3er. Turno. Extiende la vigencia del Art. 2° de la Acordada N° 799/2013, para los casos de violencia doméstica); Acordada N° 878/2014 “(Los procesos a ser iniciados los ya iniciados y trámites ante los Juzgados de Garantías de la República y sobre hecho punible de contrabando); Acordada N° 884/2013 “Por la que se habilita la Secretaría Judicial N° 2 del Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco - Circunscripción Judicial de Alto Paraná”; Acordada N° 879/2014 (Establece que la competencia territorial del Juzgado de la Instancia Civil y Comercial de Itakyry se extiende a la localidad de San Alberto en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná); Acordada N° 893/2014 (Amplía la Acordada 656/2010, en relación al orden de sustitución de jueces) Derogada la parte en lo que respecta a la parte penal, por la Acordada N° 1292/2018 “Acordada para la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del país”; Acordada N° 906/2014 “Por la cual se habilitan los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral y de la Niñez y la Adolescencia, creados por la Circunscripción Judicial de Boquerón, con sede en Filadelfia”; Acordada N° 907/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción”; Acordada N° 908/2014 “Por la cual se habilitan Juzgados de primera Instancia en lo Laboral, creados para la Circunscripción Judicial de Central”; Acordada N° 930/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”; Acordada N° 931/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Garantías, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”; Acordada N° 932/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná” (Modificado por Acordada N° 1508/2021); Acordada N° 933/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Cordillera”; Acordada N° 967/2015 “Por la cual se amplía el funcionamiento de la Oficina de atención permanente de la Circunscripción Judicial de Central, con sede en San Lorenzo” (amplía la Acordada 639/2010); Acordada N° 952/2015 “Por la cual se modifica el alcance de la Acordada N° 893 de 17/06/2014); Acordada N° 1004/2015 “Habilitación del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la Ciudad



**Art. 14.** En los juicios de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado, como actor o demandado, será competente el Juez del lugar en que tenga su domicilio legal el representante del Estado.

En las acciones contra funcionarios públicos, derivados del ejercicio de sus funciones, será competente el Juez de su domicilio legal<sup>43</sup>.

**Art. 15.** El valor o la cuantía del litigio se determinará con sujeción a las siguientes reglas<sup>44</sup>:

a) cuando la cantidad objeto de la demanda sea impugnada y forme parte de un crédito mayor, se estará al monto del crédito;

b) si se demandare el saldo de una cantidad mayor ya pagada, se tendrá en cuenta únicamente el valor del saldo;

c) los frutos, réditos, pérdidas e intereses, costas y demás prestaciones accesorias sólo se acumularán al capital cuando fueren debidos con anterioridad a la demanda;

d) cuando en la demanda se comprendan cantidades u objetos diversos que provengan de una sola o de varias causas, se estará al valor total de ellas;

e) si fueren varios los demandantes o demandados en virtud de un mismo título, el valor total de la cosa demandada determinará la competencia, sea o no solidaria o indivisible la obligación;

f) tratándose de la posesión de una cosa, se tendrá como valor el litigio el de la cosa; y,

---

de Santa Rosa del Aguaray que tendrá competencia sobre las localidades de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín); Acordada N° 1039/2015 “Habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de la mencionada Circunscripción Judicial”; Acordada N° 1042/2015 “Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección de Estadísticas Judiciales”; Acordada N° 1052/2016 “Que habilita el Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción”; Acordada N° 1154/2017 (Establece que la competencia territorial de los Juzgados de Santa Rosa del Aguaray se extiendan además de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín a las localidades de San Vicente Pancholo y Tacuatí); Acordada N° 1178/2017 (Habilita el Juzgado Penal de Katueté que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú; Acordada N° 1181/2017 (Establece la competencia territorial del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Quindy, tenga competencia sobre las causas suscitadas en la Ciudad de María Antonia); Acordada N° 1189/2017 (Modifica el Artículo 4 de la Acordada N° 1178 del 6 de Junio del 2017); Acordada N° 1199/2017 (Establece la competencia territorial de los Juzgados de Puerto Casado, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, se extienda a Colonia Carmelo Peralta); Acordada N° 1252/2018 “Protocolo Institucional sobre procedimientos para atención al público”; Acordada N° 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los Tribunales creados por la Ley N° 6379/2019”; Acordada N° 1508/2021 (Modifica el Art. 1° de la Acordada N° 932 del 9 de diciembre de 2014 sobre juicios de la Niñez y Adolescencia, Minga Guazú-Ciudad del Este; Acordada N° 1509/2021 “Por la cual se autoriza una adenda a la Acordada N° 1493/2021 (sobre habilitación de Juzgados de Alto Paraná); Acordada N° 1509/2021 “Por la cual se autoriza una adenda a la Acordada N° 1493/2021”; Acordada N° 1552/2021 “Por la cual se modifican los términos de la Acordada N° 893/2014 “Que modificó a la Acordada N° 656/2010 y se establece el mecanismo de integración de tribunales y juzgados por ausencia, inhibiciones y recusaciones en atención al fuero especializado en materia de la niñez y la adolescencia”.

<sup>43</sup> Constitución, Arts. 106, 244 al 246, Código Civil, Arts. 53, 54, 61, 1845; Código Procesal Civil, Arts. 3°, 53, 54, 61; Ley N° 6837/2021 “Establece la funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”.

<sup>44</sup> Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”, Arts. 1°-5°.

g) cuando el valor de la cosa objeto de la demanda no pueda ser determinado, el actor deberá manifestarlo bajo juramento sin perjuicio del derecho del demandado a declinar la jurisdicción<sup>45</sup>.

**Art. 16.** En las acciones reales sobre inmuebles será competente el Juez del lugar de su situación.

Si el bien raíz estuviere ubicado en más de una circunscripción judicial, la competencia pertenecerá al Juez de aquella donde se hallare su mayor parte.

Si los inmuebles fueren varios y situados en distintas circunscripciones, será competente el Juez del lugar de situación del inmueble de mayor valor.

Cuando se ejerzan acciones reales sobre muebles, será competente al Juez del lugar donde se hallen, o el del dominio del demandado, a elección del demandante<sup>46</sup>.

**Art. 17.** En las acciones personales será competente el Juez del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación, y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado, o el del lugar del contrato, con tal que el demandado se halle en él, aunque sea accidentalmente.

Si hubiere varios coobligados, prevalecerá la competencia del Juez ante quien se instaure la demanda.

El que no tuviere domicilio conocido podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre<sup>47</sup>.

**Art. 18.** Será Juez competente para conocer la obligación accesoria el que lo sea de la principal<sup>48</sup>.

**Art. 19.** Puede demandarse ante el juez nacional el cumplimiento de los contratos que deban ejecutarse en la República, aunque el demandado no tuviere su domicilio o residencia en ella.

Si el deudor tuviere su domicilio en la República y el contrato debiera cumplirse fuera de ella, podrá ser demandado ante el Juez de su domicilio<sup>49</sup>.

**Art. 20.** El Juez que discernió la tutela o la curatela será competente para entender en las acciones relativas a la gestión de los tutores o curadores.

El cambio de domicilio o residencia del tutor o curador, o del menor o incapaz, no altera la competencia<sup>50</sup>.

**Art. 21.** El turno de los Juzgados y Tribunales será establecido por la Corte Suprema de Justicia<sup>51</sup>.

<sup>45</sup> Código Civil, Arts. 499, 508; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 16, 65, 101, 161, 192, 215.

<sup>46</sup> Código Civil, Art. 2407 y sigtes.; Código Procesal Civil, Arts. 55, 460.

<sup>47</sup> Código Procesal del Trabajo, Arts. 39 - 41; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 101, 210, 271, 439, 590; Ley N° 45/1991 "Del Divorcio Vincular"; Ley N° 921/1996 "De Negocios Fiduciarios", Art. 43.

<sup>48</sup> Código Procesal Civil, Arts. 2º, 460.

<sup>49</sup> Código Procesal Civil, Arts. 2º, 3º, 5º, 460.

<sup>50</sup> Código Civil, Arts. 266 al 271; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 5º; 128, 161 inc. c).

<sup>51</sup> Código de Organización Judicial, Art. 29 inc. h); Código Procesal Civil, Arts. 2º, 460; Acordada N° 46/1985 (Sobre distribución de juicios iniciados en la jurisdicción del trabajo); Acordada N° 58/1985 (Sobre distribución de juicios que conocerán los Tribunales de Apelación), Arts. 1º y 3º Modificados parcialmente por Acordadas N° 14/1989 y 64/1997; Acordada N° 47/1997 (Presidencia de miembros de Sala); Acordada N° 51/1997 "Que establece el régimen de turnos en los Juzgados de la Circunscripción Judicial de Itapúa"; Acordada N° 370/2005 "(Reglamento de la Mesa de Entrada de los Juicios a iniciarse ante Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial"; Acordada N° 380/2005

**Art. 22.** La competencia en razón del grado está determinada por las instancias judiciales, en la forma y medida en que están establecidos los recursos en las leyes procesales<sup>52</sup>.

**Art. 23.** En las acciones promovidas por el trabajador, derivadas del contrato de trabajo o de la ley, será Juez competente, a elección de aquél:

- a) el del lugar de la ejecución del trabajo;
- b) el del domicilio del empleador;
- c) el del lugar de celebración del contrato; y

d) el del lugar de la residencia del trabajador cuando éste prestare servicio en varios lugares a la vez<sup>53</sup>.

**Art. 24.** Los Jueces y Tribunales nacionales son competentes para conocer de los actos ejecutados y los hechos producidos a bordo de aeronaves en vuelo sobre territorio paraguayo. Si se tratare de aeronaves extranjeras, sólo serán competentes los Tribunales nacionales en caso de infracción a las leyes o reglamentos de seguridad pública, militares, fiscales o de seguridad aérea, o cuando comprometan la seguridad o el orden público, o afecten el interés del Estado o demás personas, o se hubiere realizado en el territorio nacional el primer aterrizaje después del hecho<sup>54</sup>.

---

(Sistema de turnos mensuales de Juzgados Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuestiones no judiciales); Acordada N° 587/2009 (Que establece el número de expedientes por turno de aquellos juzgados que poseen más de un turno, de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú); Acordada N° 601/2010 “Por la que se amplía la Acordada N° 587/2009 que establece el sistema de distribución de expedientes para todos los juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, que tengan más de un turno, en la Circunscripción Judicial de Guairá”; Acordada N° 780/2012 “Por la cual se establece el orden de turnos semanales para los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Capital, para los casos de maltrato infantil y medidas cautelares”; Acordada N° 1632/2022 “Por la cual se establece el sistema de sorteo informático entre los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial Central; para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes. que se formalizan a partir de una solicitud de Hábeas Corpus, Amparo o Hábeas Data”; Acordada N° 870/2013 “Por la que se ajusta el procedimiento de ingreso de más causas y atención de presentación relativas al maltrato infantil y medidas cautelares de urgencia en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia”; Acordada N° 1006/2015 (Sobre Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción, en la ciudad de Concepción, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno en lo Civil, Comercial y Laboral); Acordada N° 1062/2016 “Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo”; Acordada N° 1063/2016 “Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alto Paraguay y Bahía Negra”; Acordada N° 1064/2016 “Que habilita el Juzgado Penal de Garantía Alto Paraguay y Bahía Negra”.

<sup>52</sup> Código Procesal del Trabajo, Arts. 235, 258; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 386, 416; Código Procesal Penal, Arts. 449 al 489; Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 243, 244.

<sup>53</sup> Código Procesal Civil, Art. 2º; Código Procesal del Trabajo, Arts. 39-41; Ley N° 439/1974 “Protocolo sobre relaciones de trabajo y seguridad social del Anexo del Tratado de ITAIPÚ”, Art. 2º; Ley N° 481/1974 “Protocolo Adicional relativo a los contratos de trabajo de los trabajadores de los contratistas y sub-contratistas de obras y locadores y sub-locadores de servicios Anexo del Tratado de ITAIPÚ”; Ley N° 1023/1983 “Protocolo de Trabajo y Seguridad Social de la Entidad Binacional Yacyretá”, Art. 5º inc. i).

<sup>54</sup> Ley N° 584/1960 “Que aprueba ratifica el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1940”, Arts. 8º, 10, 15; Código de Organización Judicial, Art. 12, 3er. pfo.; Código Procesal Civil, Arts. 2º, 12 3º pfo.; Código Aeronáutico, Arts. 5º, 6º.

**Art. 25.** Es competente también la justicia de la República en los hechos y actos producidos a bordo de aeronaves paraguayas en vuelo sobre alta mar, o cuando no fuere posible determinar sobre qué territorio volaba la aeronave cuando se ejecutó el acto o se produjo el hecho.

Si los actos se hubieran efectuado a bordo de una aeronave paraguaya en vuelo sobre territorio extranjero los Jueces y Tribunales nacionales sólo serán competentes si se hubieran afectado legítimos intereses nacionales<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> Código de Comercio, Libro III; Código Aeronáutico, Art. 5° inc. a), 6°; Código Procesal Civil, Arts. 2°, 12 3° pfo.; Ley N° 6299/2019 “Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros”, Arts. 3°, 7°, 8°; Acordada N° 533/2008 “Por la cual se crea la Dirección de Asuntos de Integridad 2006-2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI”; Acordada N° 549/2008 (Si en una causa en trámite ante cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial se suscitare una duda acerca de la validez o interpretación jurídica de los siguientes instrumentos normativos del MERCOSUR); Acordada N° 1079/2016 “Por la cual se reestructura la Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional y se crea la Dirección de Cooperación y Asistencia Internacional de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1080/2016 Rectifica el Anexo 1 de la Acordada N° 1079 del 31 de mayo de 2016”; Acordada N° 1320/2019 (Causas de la Sala Constitucional en sesiones transmitidas públicamente en cumplimiento de la Ley N° 6299/2019).

### TÍTULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DEL PODER JUDICIAL<sup>56</sup>

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA<sup>57</sup>

**Art. 26.** La Corte Suprema de Justicia ejercerá jurisdicción en toda la República<sup>58</sup>.

---

<sup>56</sup> Ley N° 6954/2022 “Que prohíbe la asignación de combustibles a las autoridades y funcionarios de los tres poderes del Estado y de los Órganos y Entidades del Estado (OEE); Decreto N° 7979/2017 “Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022”.

<sup>57</sup> Ley N° 276/1994 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República Art. 10; Ley N° 6299/2019 “Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros”, Arts. 3°, 7°, 8°; Ley N° 6837/2021 “Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”, Arts. 39 (Integración del Consejo de Abogados del Estado), 40; Ley N° 6899/2022 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de los reclamos de tierras malhabidas identificadas en el informe final de la Comisión de la Verdad y Justicia del año 2008”, Art. 2° inc. g); Ley N° 6940/2022 “Que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación hacia las personas afrodescendientes”; Acordada N° 472/2007 “Creación de la Oficina de Integridad Institucional de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 517/2008 “Por la que se crea la figura del Facilitador Judicial, la Oficina de Facilitadores Judiciales y se aprueba el Reglamento de Facilitadores Judiciales”; Acordada N° 524/2008 (Base de Datos de Jurisprudencia del Poder Judicial. Dispone que los Acuerdos y Sentencias, los Autos Interlocutorios emitidos por cada Sala de la Corte Suprema de Justicia, sean remitidos desde los diferentes Gabinetes a la Secretaría Judicial correspondiente en versión digital, en simultáneo con la entrega de la versión en triplicado y firmada, a efecto de que los mismos sean introducidos al sistema informático de gestión instalado en las diferentes Secretarías Judiciales; así mismo se proceda a su numeración y fechado dentro del mencionado sistema, utilizando como mecanismo de seguridad para el procesamiento de la Resolución la firma digital del Secretario Judicial, Dirección de Informática, División de Investigación, Legislación y Publicaciones (Hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas), Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia); Acordada N° 533/2008 “Por la cual se crea la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 542/2008 “Por la que se aprueba el Plan Nacional de Integridad 2006-2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI”; Acordada N° 609/2010 “Por la cual se aprueba la creación de la Oficina especializada, con la denominación de “Secretaría de Género del Poder Judicial”, dependiente de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 616/2010 “Por la cual se dispone que las funciones correspondientes a Oficina de Integridad Institucional y la Dirección de Asuntos Internacionales, sean desarrolladas ante la “Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional” del Área de Estrategia y Apoyo Institucional de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 618/2010 “Por la cual se aprueba el organigrama de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 633/2010 “Por la que se resuelve ratificar el contenido de las “100 Reglas de Brasilia” sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”; Acordada N° 657/2010 “Por la cual se establece las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay”; Acordada N° 675/2011 “Por la cual se dispone la implementación de la Secretaría Judicial IV, que debe depender de la Sala Penal”; Acordada N° 684/2011 “Por la cual se modifica el Artículo 39 de la Acordada N° 464/2007”; Acordada N° 609/2010 “Por la cual se aprueba la creación de la Oficina especializada, con la denominación de “Secretaría de Género del Poder Judicial”, dependiente de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 698/2011 “Por la cual se modifica el Art. 4° de la Acordada N° 464 del 16 de junio de 2007; Acordada N° 615/2011 (Aprobación del Reglamento Interno del Programa de Retiro Voluntario del Poder Judicial); Acordada N° 751/2012 “Por la que se modifica la Acordada 618/2010, sobre modificación del organigrama de la Corte”; Acordada N° 657/2010 “Por la cual se establece las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay”; Acordada N° 754/2012 “Por la que se crea la Dirección de Derechos de la Propiedad Intelectual de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N°

793/2012 “Por la cual se reglamenta la correcta utilización del Protocolo como herramienta para la organización de los actos de la propia Corte Suprema de Justicia y las Circunscripciones Judiciales de la República”; Acordada N° 802/2013 “Por la que se crea la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 817/2013 “Por la que se crea la Oficina de Apoyo para el Juzgamiento de casos de Delitos Económicos y Corrupción”; Acordada N° 821/2013 “Por la cual se modifica la estructura del Centro de Estudios Judiciales (CIEJ), como Centro de Entrenamiento Judicial Internacional e instancia técnica curricular para el desarrollo de formación permanente de jueces y funcionarios del Poder Judicial” ; Acordada N° 837/2013 (Se crea el Instituto de Investigaciones Jurídicas (Órgano de apoyo a la función jurisdiccional); Acordada N° 845/2013 “Por la cual se resuelve implementar el contenido de “las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”, conocida como “Reglas de Bangkok”; Acordada N° 921/2014 (Que modifica el organigrama de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 865/2013 (Que crea creación de un Consejo de Administración Judicial, dependiente de esta Corte, a cargo del ámbito administrativo de la institución); Acordada N° 1021/2015 “Por la cual se autoriza la implementación de la gestión electrónica de la correspondencia interna y externa de la institución”; Acordada N° 897/2014 “(Otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la CSJ la calidad de “*Amicus Curiae*”, en los términos de la Acordada N° 479/2007”; Acordada N° 898/2014 “Que modifica el organigrama aprobado por Acordada N° 802/2013 y pone en vigencia el organigrama institucional de la Dirección de Derecho Ambiental”; Acordada N° 941/2014 “Por la que se modifica la Acordada N° 865/2013 sobre el organigrama de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 941/2014 “Por la que se modifica la Acordada N° 865/2013” (Modifica el organigrama de la Corte Suprema de Justicia); Acordada N° 953/2015 “Amplía la integración del Consejo de Administración Judicial con el cargo de Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa”; Acordada N° 981/2015 “Por la cual se aprueba el Reglamento de Selección por Concurso Público para el Ingreso a la Corte Suprema de Justicia en los cargos vacantes de Consejeros/as del Consejo de Administración Judicial - CAJ del Poder Judicial”; Acordada N° 1018/2015 “Por la cual se establece el trámite y se designa jueces para entender en los requerimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente”; Acordada N° 1024/2015 “Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento a las 100 Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad (Acordada N° 633/2010)”; Acordada N° 1043/2016 “Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ), que forma parte de la presente Acordada”; Acordada N° 1193/2017 (Modifica parcialmente el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ), aprobado por Acordada N° 1043 del 11 de febrero de 2016”; Acordada N° 1269/2018 “Aprueba el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ)”; Acordada N° 1314/2019 (Amplía la Acordada N° 802 del 19 de febrero de 2013 y otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la Corte Suprema de Justicia la calidad de “Unidad de Apoyo Técnico - Jurídico de Asistencia Jurisdiccional, Especializada en Derecho Ambiental” con prerrogativas); Acordada N° 1324/2019 (Reglamentación para Practicante de la Corte Suprema de Justicia); Acordada N° 1344/2019 (Seguimiento de investigaciones penales abiertas sobre delitos ambientales); Acordada N° 1439/2020 “Que reglamenta el funcionamiento de la Biblioteca del Poder Judicial”; Acordada N° 1578/2021 “Que dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

Facilitadores Judiciales: Listado de facilitadores judiciales habilitados ante la Corte Suprema de Justicia <https://datos.csj.gov.py/data/facilitador>

Guía para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas sin distinción; Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2021-2025: [https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-850\\_pei\\_2021\\_2025.pdf](https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-850_pei_2021_2025.pdf)

<sup>58</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 1°; Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1323/2019 “Que aprueba la implementación de la herramienta electrónica de sorteo de expedientes e integración de Salas de la Corte Suprema de Justicia” (Acordada N° 464/2007, Art. 21).

**Art. 27.** La Corte Suprema de Justicia, además de la potestad de juzgar, ejercerá la superintendencia, con poder disciplinario sobre los Tribunales, Juzgados, Auxiliares de la Justicia<sup>59</sup> y las oficinas dependientes del Poder Judicial<sup>60</sup>.

Ejercerá la facultad de superintendencia a través de los Tribunales de Apelación de las Circunscripciones Judiciales del interior sobre los Juzgados y oficinas existentes en dicha jurisdicción<sup>61</sup>.

**Art. 28.** La Corte Suprema de Justicia conocerá<sup>62</sup>:

1. En única instancia:

a) de las acciones y excepciones para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución<sup>63</sup>;

b) del recurso de Habeas Corpus<sup>64</sup>;

<sup>59</sup> Acordada N° 1333/2019 (Aprueba la implementación del Sistema para el Registro, Control y Expedición de Tarjetas de Identificación para Auxiliares de Justicia con Sistema de Codificación QR).

<sup>60</sup> Ley N° 5208/2014 “Establece plazos para la designación, nombramiento o prestación de acuerdo para cargos públicos”.

<sup>61</sup> Constitución, Art. 259, num. 1); Código de Organización Judicial, Art. 29; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 20, 23; Acordadas N° 49/1997 (Facultades de control de los Presidentes de las Circunscripciones del interior del país); Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 29-32; Acordada N° 522/2008 “Por la que se modifica los Arts. 17, 26, y 27 de la Acordada N° 464/07”; Acordada N° 1321/2019 “Por la cual se aprueba la estructura de la Oficina de Apoyo Jurisdiccional” (amplía el Art. 25 de la Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”); Acordada N° 1513/2021 (Modifica el Artículo 31 de la Acordada N° 464 del 26 de junio de 2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”)

<sup>62</sup> Modificado Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial, Art. 1°. Texto originario: “Art. 28 La Corte Suprema de Justicia conocerá: 1. En única instancia: a) de las acciones y excepciones para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución; b) del recurso de Habeas Corpus; c) de la nacionalidad y de su pérdida; d) de los pedidos de exoneración del Servicio Militar Obligatorio; e) de las cuestiones de competencia entre los Tribunales y Juzgados inferiores o entre éstos y los Tribunales Militares o los funcionarios del Poder Ejecutivo; f) del enjuiciamiento y remoción de los Jueces y Magistrados Judiciales, de los Miembros del Ministerio Público y de la Defensa Pública, conforme a las disposiciones de este Código; g) de la recusación, de la inhibición e impugnación de inhibición de los Miembros de la misma Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Cuentas, y de los Tribunales de Apelación; h) de los recursos de reposición y aclaratoria, y de los pedidos de ampliatoria interpuestos contra sus decisiones; e i) de las quejas por denegación de recursos o por retardo de justicia interpuestas contra el Tribunal de Cuentas y los Tribunales de Apelación. 2. Entenderá por vía de apelación y nulidad: A) de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Cuentas y de las de los Tribunales de Apelación que modifiquen o revoquen las de Primera Instancia; conforme a las disposiciones de los Códigos Procesales y a las leyes respectivas; b) de las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y de Cuentas; y, c) de las sentencias de los Tribunales de Apelación que impongan pena de muerte o penitenciaría desde quince a treinta años, las que no causarán ejecutoria sin el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia. Contra estas sentencias se entenderán siempre deducidos los recursos de apelación y nulidad aunque las partes las consientan”.

Ley N° 840/1980 “Orgánica de los Tribunales Militares”; Ley N° 6825/2021 “Que modifica los Artículos 19, 21, 23 y 25 de la Ley N° 840/1980 “Orgánica de los Tribunales Militares”; Acordada N° 1148/2016 “Por la cual se asigna atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ”.

<sup>63</sup> Ley N° 6299/2019 “Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros”, Arts. 4°, 7°, 8°.

<sup>64</sup> Ley N° 1500/1999 “Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus”, Arts. 2°, 3°.

- c) de la nacionalidad y de su pérdida<sup>65</sup>;
- d) de los pedidos de exoneración del Servicio Militar Obligatorio;
- e) de las contiendas de competencia entre los Tribunales y Juzgados inferiores o entre éstos y los Tribunales Militares o los funcionarios del Poder Ejecutivo;

f) *del enjuiciamiento y remoción de los Jueces y Magistrados Judiciales, de los Miembros del Ministerio Público y de la Defensa Pública, Auxiliares de la Justicia de Menores y del Síndico General de Quiebras, conforme a las disposiciones de este Código*<sup>66</sup>. Compete también a la Corte Suprema de Justicia enjuiciar por el mismo procedimiento, a los Abogados y Procuradores para la cancelación de la matrícula, y a los Escribanos Públicos, para la suspensión y destitución<sup>67</sup>.

La cancelación de la matrícula de los Rematadores, Oficiales de Justicia, Traductores y demás Peritos<sup>68</sup> será reglamentada por la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento será sumario con audiencia del interesado;

g) de la recusación, de la inhibición e impugnación de inhibición de los Miembros de la misma Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Cuentas, y de los Tribunales de Apelación;

h) de los recursos de reposición y aclaratoria, y de los pedidos de ampliatoria interpuestos contra sus decisiones; e

i) de las quejas por denegación de recursos o por retardo de justicia interpuestas contra el Tribunal de Cuentas y los Tribunales de Apelación.

## 2. Entenderá por vía de apelación y nulidad:

a) de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Cuentas y de las de los Tribunales de Apelación que modifiquen o revoquen las de Primera Instancia; conforme a las disposiciones de los Códigos Procesales y a las leyes respectivas;

b) de las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y de Cuentas; y,

c) de las sentencias de los Tribunales de Apelación que impongan *pena de muerte*<sup>69</sup> o penitenciaría desde quince a treinta años, las que no causarán ejecutoria sin el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>65</sup> Constitución, Arts. 146-154; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 14 modificado por la Ley N° 4542/2011 “Que modifica el Art. 3° inc. m) y el Art. 14 de la Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

<sup>66</sup> Derogado. Véase Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales defensores públicos y síndicos de quiebra” El Art. 50 deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias”.

<sup>67</sup> Ley N° 6648/2021 “De jubilación ordinaria de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en la función pública, la jubilación de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad en grado al 33 % (treinta y tres por ciento) de discapacidad en adelante”; Acordada N° 709/2011 “Por la cual aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”; Acordada N° 1578/2021 “Que dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1579/2021 “Por la cual se amplía la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, autorizada por Acordada N° 1578/2021.

<sup>68</sup> Ley N° 979/1984 “Que reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto, y agrimensor o topógrafo”; Ley N° 6875/2022 “Que regula el ejercicio de la agrimensura y unifica y adapta las normas en la materia a las facilidades técnicas y procedimientos actuales”.

<sup>69</sup> Por el Artículo 4° de la Constitución, quedó abolida la pena de muerte.



Contra estas sentencias se entenderán siempre deducidos los recursos de apelación y nulidad aunque las partes las consientan<sup>70</sup>.

**Art. 29.** En ejercicio de su potestad de superintendencia le corresponde<sup>71</sup>:

---

<sup>70</sup> Constitución, Arts. 37, 129, 132, 146-154, 259 num. 1), 3), 6); Código Penal, Arts. 466-489; Código Procesal Civil, Arts. 10, 19, 36, 111, 367 inc. c), 387, 390, 395-403, 410, 411, 435-438; Código Procesal del Trabajo, Arts. 37; Ley N° 635/1995 “De la Justicia Electoral”, Art. 18 inc. ñ); Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 3° inc. h), m), 11, 14, 15 inc. g), 17, 23 inc.), 24; Ley N° 569/75 “Que crea el Servicio Militar Obligatorio y la tasa militar”, Ley N° 1500/1999 “Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus”; Ley N° 2440/2004 “Que deroga el Art. 48 de la Ley N° 569/75 “Del Servicio Militar Obligatorio”; Ley N° 4013/2010 “Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo beneficio de la población civil”; Acordada N° 50/1997 (Requisitos para inscripción en la matrícula de traductores e intérpretes); Acordada N° 389/2005 (Que dispone que los magistrados den cumplimiento a los Arts. 539, 543, 558 y 559 del Código Procesal Civil); Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, Art. 16 incs. c), d); Acordada N° 892/2014 (Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia que regula las comisiones interinstitucionales); Acordada N° 1066/2016 “Por la cual se aprueba el Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1515/2021 “Por la cual se ratifica la Resolución Presidencia N° 8666 del 26 de marzo de 2021. Sobre demandas de garantías constitucionales”; Acordada N° 1641/2022 (Dispone que la Corte Suprema de Justicia, en ocasión del estudio de las cuestiones propuestas a su decisión, está habilitada a verificar las actuaciones procesales en el módulo de consulta de casos. Dispone que dada la idéntica virtualidad jurídica de las actuaciones electrónicas, éstas podrán y deberán ser mencionadas en las resoluciones que precisen referirlas, con cita del módulo de consulta de casos jurisdiccionales”.

<sup>71</sup> Constitución, Arts. 13, 21, 84-94, 161, 170, 173-175, 203; 238 num. 10), 249, 251, 259 num. 8), 265; Código Procesal Civil, Art. 595; Código de Organización Judicial, Arts. 27, 28 inc. f), 91 103, 197, 360-363; Código Aeronáutico (Ley N° 1860/2002), Arts. 25, 326; Ley N° 154/1969 “De Quiebras”, Arts. 42, 213; Ley N° 276/1994 “Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”, Art. 18; Ley N° 296/1994 “Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura (modificado por Art. 1°, Ley N° 763/1995); Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia, Arts. 3° inc. e), 4°, 15 inc. c), 20-25, 28 inc. f); Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados”, Art. 46 inc. c); Ley N° 6396/2019 “Que modifica el Artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 “De Administración de bienes incautados y comisados”; Ley N° 6786/2021 “Que modifica los Artículos 10 y 39 de la Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados”; Decreto N° 8668/2018 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados” y se aprueba la Carta Orgánica de Secretaría Nacional de Administración de bienes incautados y comisados (SENABICO)”; Decreto N° 4048/2020 “Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 8668/2018 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados” y se aprueba la Carta Orgánica de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)”; Acordada N° 49/1997 (Sobre comisiones de jueces, secretarios y funcionarios); Acordada N° 323/2004 (Aclaratoria de la Acordada N° 49/1997); Acordadas N° 51/1997 (Distribución de expedientes de los Juzgados de Primera instancia); Acordada N° 1248/2018 “Por la cual se reglamenta el Acceso a la Información Pública en el ámbito de la administración de justicia y de todos los órganos dependientes de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1257/2018 “Por la cual se aprueba el organigrama y funciones de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública”; Acordada N° 1298/2019 “Que reglamenta los días y horas hábiles para realizar presentaciones electrónicas y firmar digitalmente resoluciones judiciales”; Acordada N° 1437/2020 “Reglamento sobre la conservación de bienes secuestrados, bienes incautados o sujetos a comiso y la registración de bienes comisados; Acordada N° 1438/2020 (Ordena la creación y habilitación de una Oficina Técnica para Inscripción de Bienes Comisados, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que tendrá por objeto brindar apoyo técnico y operativo a los Juzgados de Ejecución Penal).

a) dictar las Acordadas y Reglamentos necesarios para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución al Poder Judicial y vigilar el fiel cumplimiento de los mismos<sup>72</sup>;

b) *prestar o denegar los Acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo para el nombramiento de Magistrados, de conformidad con el Artículo 180, inciso 8º de la Constitución*<sup>73</sup>;

c) nombrar y promover al personal cuya designación está a su cargo y removerlo previo sumario administrativo;

d) *proponer al Poder Ejecutivo la terna de candidatos para la designación del Síndico General de Quiebras*<sup>74</sup>;

---

<sup>72</sup> Ley N° 3956/2009 “Gestión integral de los residuos sólidos en la República del Paraguay”; Ley N° 4679/2012 “De trámites administrativos”; Ley N° 6207/2018 “Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)”, Art. 4º inc. 6); Ley N° 6562/2019 “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital”; Ley N° 6622/2020 “Que establece medidas de racionalización del gasto público”; Ley N° 6822/2022 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”; Decreto N° 8709/2018 “Que dispone la utilización obligatoria del Sistema de Intercambio de Información (SII) en las instituciones públicas”; Decreto N° 4845/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6562/2020 “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital”; Decreto N° 4899/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6622/2020 “Que establece medidas de racionalización del gasto público”; Decreto N° 7576/2022 “Por el cual se reglamentan artículos de la Ley N° 6822/2021, “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”; Acordada N° 755/2012 “Por la cual se modifica la Acordada N° 521/2008 “Que se modifica el Artículo 20 de la Acordada N° 516/2008 “Que establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial”; Acordada N° 817/2013 “Por la que se crea la Oficina de Apoyo para el Juzgamiento de los casos de delitos económicos y corrupción”; Acordada N° 855/2013 “Por la cual se regulan y pautan el procesamiento y difusión de información y utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines, en los términos de las Leyes N° 1683/2001 y N° 1969/2002 y a recibir información veraz, responsable y exacta, siendo la fuente pública de información, sujeta a las disposiciones legales vigentes”; Acordada N° 999/2015 “Por la cual se crea la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependiente de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1005/2015 “Por la cual se establecen los procedimientos para las acciones judiciales derivadas de la Ley N° 5282/2014”; Acordada N° 1107/2016 “Que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea”; Acordada N° 1108/2016 “Por la cual se aprueba el Protocolo de tramitación electrónica de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1128/2016 “Que aprueba el esquema de implementación de los trámites electrónicos dispuesto por Acordada N° 1107/2016; Acordada N° 1335/2019 (Expediente Judicial Electrónico/Trámite Judicial Electrónico. Amplía las Acordadas N°s. 9/1934, 9/1971), modifica el Artículo 5º de la Acordada N° 841/2013, establece que el Art. 6º de la Acordada N° 841/2013 no es aplicable a los juzgados que no tienen trámite judicial electrónico); Acordada N° 1409/2020 “Por la que se ratifica la Resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia N° 8178 del 29 de junio de 2020, sobre horario de trabajo); Acordada N° 1476/2020 (Que modifica el Art. 12 de la Acordada N° 1409/2020); Acordada N° 1547/2021 (Que dispone que la actual Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones a la categoría de Dirección General, que pasará a denominarse la jerarquización “Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones).

<sup>73</sup> Véase que por el Art. 251 de la Constitución sobre designación de tribunales y juzgados de toda la República, serán designados por Corte Suprema de Justicia, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura.

<sup>74</sup> Derogado por el Art. 19 de la Ley N° 4870/2013 “Que crea la Sindicatura General de Quiebras”, quedan expresamente derogados el Título III del Libro II “De la Sindicatura General de Quiebras” de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras”, y las disposiciones referentes a Quiebras contenidas en la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial y sus modificaciones”.

- e) *nombrar y destituir a los Síndicos de Quiebra*<sup>75</sup>;
  - f) *nombrar en los juicios de Quiebras y convocación a los funcionarios auxiliares*;
  - g) *remitir anualmente al Poder Ejecutivo una Memoria sobre el estado y necesidades del Poder Judicial*<sup>76</sup>;
  - h) *determinar el período de tiempo que por razones de turno debe corresponder a los Tribunales, Juzgados, Fiscalías*<sup>77</sup> *y Secretarías*;
  - i) *redistribuir los juicios en trámite en caso de creación o supresión de Juzgados y Tribunales en la Capital y las Circunscripciones Judiciales durante la feria*;
  - j) *adoptar las medidas pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades judiciales durante la feria*;
  - k) *confeccionar en el mes de diciembre de cada año, una lista de veinte Abogados inscriptos en la matrícula para intervenir en la defensa de los litigantes amparados en carta de pobreza y que no desean recurrir al Ministerio de la Defensa Pública*;
  - l) *disponer la inscripción en la matrícula de los profesionales auxiliares de la justicia*;<sup>78</sup>
  - ll) *realizar cuando menos cada tres meses con los Magistrados, Agentes Fiscales, representantes de la Defensa Pública y funcionarios del fuero penal, una visita a los establecimientos penales y correccionales, a fin de comprobar su estado y funcionamiento; escuchar directamente a los procesados sus reclamaciones, y hacer conocer a los mismos el estado de sus juicios y ordenar cualquier medida que estime pertinente para subsanar las irregularidades que notare.*
- En las Circunscripciones Judiciales del interior, esta obligación estará a cargo de los Tribunales, Jueces, *Fiscales*<sup>79</sup> y demás funcionarios del fuero penal de las mismas;
- m) *suministrar informes relativos al Poder Judicial que le solicitaren los Poderes Ejecutivo y Legislativo*;
  - n) *establecer el horario de trabajo para los Tribunales, Juzgados y oficinas dependientes del Poder Judicial*;
  - ñ) *remitir al Poder Ejecutivo el ante-proyecto del Presupuesto del Poder Judicial*<sup>80</sup>;
  - o) *proponer al Poder Ejecutivo la creación y supresión de Juzgados y Tribunales, y la creación de Circunscripciones Judiciales*;

<sup>75</sup> Ley N° 154/1969 “De Quiebras”; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 28 inc. f); Ley N° 4870/2013 “Que crea la Sindicatura General de Quiebras”; Ley 5025/2013 “Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras”; Ley 6481/2020 “Que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley N° 5025/2013”.

<sup>76</sup> Véase que la Constitución, Art. 259 inc. 2): La Corte Suprema de Justicia entre sus deberes y atribuciones, dicta su propio reglamento interno. Presenta anualmente, una memoria sobre las gestiones realizadas, el estado y las necesidades de la justicia nacional a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

<sup>77</sup> Esta atribución corresponde actualmente a la Fiscalía General del Estado: véase Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”.

<sup>78</sup> Acordada N° 1111/2016 “Por la que reglamenta el ingreso de gestores dentro de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivas dependencias”; Acordada N° 1114/2016 “Por la que se modifica el Art. 3° de la Acordada N° 1111/2016”.

<sup>79</sup> Véase Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”.

<sup>80</sup> Constitución, Art. 249 (autarquía presupuestaria).

p) requerir a los Juzgados y Tribunales la presentación de informes y estadísticas sobre la labor realizada y los juicios y procesos en trámite, y establecer la periodicidad con que deben presentarlos;

q) recibir el juramento de los Magistrados, Agentes Fiscales y funcionarios<sup>81</sup>; y,

r) recibir asimismo el juramento de los Abogados, Procuradores y demás auxiliares de la justicia para su inscripción en la matrícula.

## CAPÍTULO II

### DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

**Art. 30.** El Tribunal de Cuentas se compone de dos salas, integradas con tres (3) miembros cada una, denominadas en adelante primera y segunda sala.

Compete a ambas salas entender, exclusivamente en los juicios contenciosos-administrativos, en las condiciones establecidas por la ley de la materia<sup>82</sup>.

---

<sup>81</sup> Ver Ley N° 4423/2011 “Del Ministerio de la Defensa Pública”, juramento ante la Corte Suprema de Justicia.

<sup>82</sup> Modificado por Ley N° 2248/2003 “Que modifica la competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas. Texto originario: *Art. 30. El Tribunal de Cuentas se compone de dos salas, integrados por no menos de tres miembros cada una. Compete a la primera entender en los juicios contenciosos-administrativos en las condiciones establecidas por la ley de la materia; y a la segunda el control de las cuentas de inversión del Presupuesto General de la Nación, conforme a lo dispuesto en la Constitución*”.

Constitución, Arts. 247, 265; Código Procesal Civil, Art. 2°; Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, Arts. 139-174; Ley N° 1462/1935 “Que establece el procedimiento para lo contencioso administrativo”; Decreto-Ley N° 8723/1941 “Que amplía la Ley N° 1462 sobre lo contencioso administrativo”; Ley N° 276/1994 “Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”, Art. 19; Ley N° 4679/ 2012 “De Trámites Administrativos” (los Artículos 11 al 17 derogados por la Ley N° 6715/2021); Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos”; Acordada N° 47/1997 (Sobre ejercicio de Presidencia de Salas del Tribunal de Cuentas); Acordada N° 610/2010 “Que dispone la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital a partir del 26 de abril del 2010”; Acordada N° 728/2011 “Que aprueba el Manual de Organización y Funciones, y el Manual de Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas, que entró en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011”.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN<sup>83</sup>

**Art. 31.** Habrá Tribunales de Apelación en los distintos fueros y Circunscripciones Judiciales, divididos en tantas salas como fuese necesario. Cada sala estará integrada por no menos de tres miembros<sup>84</sup>.

**Art. 32.** Los Tribunales de Apelación conocerán, en sus respectivos fueros:

a) de los recursos concedidos contra las sentencias definitivas y resoluciones recurribles de los Jueces de Primera Instancia, de los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial*<sup>85</sup> y de los Jueces de Instrucción.

---

<sup>83</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 160 (Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia), 223 (Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia) 243, 244, 253; Ley N° 5209/2014 “Que establece el ceremonial del Estado”, Art. 17 num. 38; Ley N° 6511/2020 “Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la administración pública.; Decreto N° 5076/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6511/2020, “Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la administración pública”; Ley N° 6745/2021 “Que crea Tribunal de Apelaciones Penal, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Garantías y juzgados de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Central”; Ley N° 6881/2022 “Que regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la Región Occidental”; Ley N° 6934/2022 “Que modifica el Artículo 229 de la Ley N° 1160/1997 “Código Penal”, modificado por las Leyes N° 3440/2008, 4628/2012, 5378/2014”; Acordada N° 58/1985 (Establece la distribución de los juicios que conocerán las distintas Salas de los Tribunales de Apelación) modificada parcialmente por la Acordada N° 518/2008; Acordada N° 127/1988 (Habilitación de Libros de entrada y salida en los Tribunales de Apelación); Acordada N° 358/2005 “Que establece y reglamenta funciones administrativas de los Secretarios de Juzgados y Tribunales, Directores, Jefes y Encargados en la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 518/2008 “Por la que se modifica las disposiciones de los Arts. 1º, 2º y 5º de la Acordada N° 58/1985 referente a la desinsaculación de expedientes en el fuero laboral”; Acordada N° 685/2011 “Referente a otorgamientos de pasajes y viáticos a magistrados y funcionarios de las circunscripciones judiciales del país”; Acordada N° 1247/2018 “Por la cual se resuelve aprobar la propuesta de sistematización de los casos y denuncias relativas a violencia doméstica e intrafamiliar”; Acordada N° 1265/2018 “Que reglamenta la gestión y el acceso a la información de los recursos de apelación interpuestos y relativos a los expedientes judiciales tramitados en los juzgados que cuentan con el expediente electrónico o la tramitación electrónica implementada”; Acordada N° 1329/2019 “Que modifica parcialmente la N° 1144 (Que amplía lo dispuesto en el Artículo 4º de la Acordada N° 1144/2016, en el sentido de añadir a la competencia excluyente del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital, todas las cuestiones que deban ser debatidas en alzada que puedan suscitar en los Juzgados N°s 21, 22, 23, 24, 25 y 26 en lo Civil y Comercial de la Capital); Acordada N° 1554/2021 “Que amplía la reglamentación del Sistema de Atención Permanente en materia penal”. Ratifica la Acordada N° 1406/2020 y modifica la Acordada N° 1352/2019.

<sup>84</sup> Código Procesal Civil, Art. 2º; Código Procesal del Trabajo, Art. 14; Acordada N° 77/1986 (Sobre ejercicio de Presidencia de los Tribunales); Acordada N° 18/1989 (Sobre ejercicio de Presidencia de los Tribunales en las circunscripciones del interior); Acordada N° 185/2000 (Conformación de los Tribunales de Apelación en Circunscripciones del interior); Acordada N° 245/2002 (Sobre integración de Tribunales de Apelación en la feria judicial); Acordada N° 1116/2016 “Por la cual se deja sin efecto la Acordada N° 349/2005 y modifica la Acordada N° 185/2000 sobre Consejos de Administración de la Circunscripciones Judiciales); Acordada N° 610/2010 “Que dispone la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital a partir del 26 de abril de 2010”.

<sup>85</sup> Los Juzgados de Justicia Letrada pasaron a constituirse en Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Véase la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”; Acordada N° 1305/2019

Las decisiones en los recursos contra las resoluciones de los *Jueces de Paz Letrada* y de los *Jueces de Instrucción* causarán ejecutoria;

b) de los incidentes que se promuevan durante la sustanciación de los juicios, causando su resolución ejecutoria;

c) de los recursos por retardo o denegación de justicia de los Jueces de Primera Instancia, de los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial*<sup>86</sup> y de los Jueces de Instrucción;

d) de las recusaciones e inhabilidades de los mismos Jueces;

e) de las cuestiones de competencia relativas a los Jueces de Primera Instancia, a los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial*<sup>87</sup> y a los Jueces de Instrucción;

f) de los recursos de reposición contra las providencias dictadas por el Presidente y de aclaratoria de las sentencias y autos interlocutorios dictados por el Tribunal; y,

g) los Tribunales de Apelación de las Circunscripciones Judiciales del interior del país, tendrán en sus respectivos fueros la superintendencia y potestad disciplinaria sobre los Juzgados y oficinas del Poder Judicial<sup>88</sup>.

**Art. 33.** El Presidente de la Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial que esté de turno, o los vocales o miembros que ésta designe, inspeccionarán las oficinas de los Notarios Públicos cada tres meses ordinariamente o antes si lo juzgasen oportuno, a fin de determinar si los registros están bien llevados y conservados en la forma que este Código y los reglamentos determinan, pudiendo decretar medidas disciplinarias por los efectos o abusos que constataren. Dicha función en el interior del país corresponderá al Tribunal de Apelación de la respectiva Circunscripción Judicial<sup>89</sup>.

**Art. 34.** Los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital conocerán por vía de recurso, de las resoluciones denegatorias de inscripciones y anotaciones en la Dirección, y por vía de consulta de la que le formulare el mismo, referente a cualquier duda sobre interpretación y aplicación de este Código y sus reglamentos<sup>90</sup>.

---

(Dispone la distribución y remisión de los expedientes en trámite en los Juzgados de Justicia Letrada a los Juzgados de Paz de la Capital conforme la Ley N° 6059/2018 y los Juzgados de Justicia Letrada pasarán a constituirse en Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial).

<sup>86</sup> Ídem.

<sup>87</sup> Ídem.

<sup>88</sup> Constitución, Art. 47; Código de Organización Judicial, Arts. 27, 38 al 41, 206, 45; Código Procesal Civil, Arts. 8° al 11, 19-36, 386, 390-394, 410-416; Código Procesal del Trabajo, Arts. 238, 239, 240, 251 al 253, 254-258; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4ª, 23 inc. a); Acordada N° 9/1965 (Superintendencia y potestad disciplinaria de Tribunal de Apelación en las Circunscripciones Judiciales del interior); Acordada N° 49/1997 (Comisión a Presidentes de Circunscripciones del interior, funciones de control sobre jueces, funcionarios, auxiliares de justicia y demás dependencia del Poder Judicial en su jurisdicción); Acordada N° 95/1998 (Facultad de Presidente de cada Circunscripción para permisos a Magistrados, *Defensores* y funcionarios); Acordada N° 181/2000 “Aclara la Acordada N° 49/1997, sobre propuestas de candidatos a nombramientos, ascensos o traslados”; Acordada N° 1168/2017 “Rectifica el inciso c) del Artículo 104 de la Acordada N° 1066/2016”.

<sup>89</sup> Código Procesal Civil, Art. 2°; Código de Organización Judicial Art. 47; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 23 inc. c); Acordadas N° 5/1984 (Sobre inspección de notarías); Acordada N° 7/1984 (Sobre regulación de notarías); Acordada N° 18/1983 (Cierres de Protocolos de año anterior, Informe de Tribunales a la Corte sobre inspección de Notarías, Solicitud de Escribano a los registros sobre Certificados de Condiciones de Dominio, Anotaciones bloqueadas); Acordada N° 18/1984 (Aclaratoria de la Acordada N° 7/1984- notarial).

<sup>90</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 320 *in fine*, 325; Código Procesal Civil, Art. 2°; Acordada N° 64/1997 (Sobre modificación de la Acordada N° 58/1985, Arts. 1°, 2°, 3°, sobre desinsaculación de expedientes en el fuero civil y comercial).

**Art. 35.** Los *Tribunales de Apelación en lo Criminal* conocerán de oficio de las sentencias de Jueces de Primera instancia que impongan *pena de muerte*<sup>91</sup> o de penitenciaría de 15 a 30 años; y de las resoluciones dictadas por los Jueces de Instrucción en los incidentes que se promuevan durante la sustanciación de los sumarios, y de los autos de prisión dictados por los Jueces de Paz<sup>92</sup>.

**Art. 36.** Los Tribunales de Apelación del Trabajo conocerán de las resoluciones definitivas de los organismos directivos creados por las leyes de previsión y seguridad social, para obreros y empleados privados, que denieguen o limiten beneficios acordados a éstos, y en revisión, los laudos arbitrales en los conflictos de carácter económico, a los efectos de determinar si los mismos se ajustan al compromiso arbitral o contrarían leyes de orden público<sup>93</sup>.

---

<sup>91</sup> *Penas de muerte*: abolida por la Constitución, Art. 4°.

<sup>92</sup> Actualmente: Tribunales de Apelación de la jurisdicción del fuero penal.

Código Procesal Civil, Art. 2°; Código Procesal Penal, Arts. 478, 480; Ley N° 6379/2019 “Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal”, Art. 1°; Ley N° 6572/2020 “Que crea el Registro Nacional de Agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes y el Banco Genético”; Acordada N° 14/1989 (Modifica los Arts. 1°, 2°, 5° de la Acordada N° 58/1985 sobre desinsaculación del expediente en el fuero penal); Acordada N° 217/2001 (Sobre distribución a los Tribunales de Apelación Primera y Segunda Sala de Apelaciones en amparo, habeas corpus y hábeas data, por la Ley N° 1444/1999); Acordada N° 1292/2018 “Para la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País”; Acordada N° 1312/2019 (Modifica los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Acordada N° 1292 del 26 de diciembre de 2018); Acordada N° 1431/2020 “Modifica el Artículo 2 e) de la Acordada N° 1312/19 modificatoria a su vez de la Acordada N° 1292/2018”; Acordada N° 1419/2020 (Comunicación del inicio de una investigación fiscal (Art. 290 del CPP); Acordada N° 1432/2020 (Asignación de causas para los juzgados de garantías especializados en crimen organizado); Acordada N° 1569/2021 (Deja sin efecto el Art. 3° de la Acordada N° 1432/2020); Acordada N° 1577/2021 (Amplía el Art. 2° de la Acordada N° 1562/2021 y amplía el Art. 3° de la Acordada N° 1562/2021, sobre Oficinas de Apoyo Jurisdiccional).

<sup>93</sup> Constitución, Art. 97, *in fine*; Código Procesal Civil, Art. 2°; Código del Trabajo, Arts. 300, 398; Código Procesal del Trabajo, Arts. 29, 35; Ley N° 5322/2014 “Que establece el Estatuto del Futbolista Profesional”.

**Art. 37.** Todos los Tribunales, para dictar sentencia actuarán con el número total de sus miembros, y sus decisiones deberán fundarse en la opinión coincidente de la mayoría de los mismos, aunque los motivos de dichas opiniones sean distintas<sup>94</sup>.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA<sup>95</sup>

**Art. 38.** Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial conocerán<sup>96</sup>:

---

<sup>94</sup> Debería decir: distintos.

Constitución, Arts. 137, 160, 256, 421; Código Procesal Civil, Art. 30; Código Procesal del Trabajo; Acordadas N° 75/1997 (Feria Judicial convocatoria de la Corte); Acordada N° 108/1999 (Ampliatoria de la Acordada N° 75/1997); Acordada N° 109/1999 (Ampliatoria de la Acordada N° 75/1997).

<sup>95</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 161 (Juzgado de la Niñez y la Adolescencia), 224 (Juzgado Penal de la Adolescencia) por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 253; Ley N° 6745/2021 “Que crea el Tribunal de Apelación Penal, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Garantías y Juzgados de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Central”; Ley N° 6783/2021 “Que crea los Tribunales, Juzgados de Primera Instancia y Defensorías Públicas de la ciudad de Dr. Juan Eulogio Estigarribia del Departamento de Caaguazú”; Ley N° 6805/2021 “Que crea Juzgados de Primera Instancia en la ciudad de Mariano Roque Alonso, de la Circunscripción Judicial del Departamento Central”; Ley N° 6881/2022 “Regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la Región Occidental”; Ley N° 6888/2021 “Que modifica el Artículo 7° de la Ley N° 5210/2014 “De alimentación escolar y control sanitario”; Ley N° 6903/2022 “Que se establecen medias de protección a los menores ante las influencias de las máquinas tragamonedas”; Ley N° 6891/2022 “Que modifica el Art. 116 de la Ley N° 6486/2020 “De promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”; Acordada N° 516/2008 “Que establece el siguiente régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial; Acordada N° 602/2010 “Por la que se dispone que los ujieres del fuero de la niñez y la adolescencia deberán ajustarse a las disposiciones previstas en la Acordada N° 516/2008”; Acordada N° 755/2012 (Modifica el Artículo 1° de la Acordada Nro. 521 del 6 de mayo de 2008 sobre cobertura de gastos para Psicólogos y Asistentes Sociales psiquiatras y médicos forenses dependientes del Poder Judicial de las distintas Circunscripciones Judiciales del País, por constitución fuera del ámbito de sus oficinas o sedes para el diligenciamiento de las actividades que le fueran encomendadas por un Juzgado o Tribunal); Acordada N° 781/2012 “Por la cual se dispone el procedimiento en la Mesa de Entrada de la Jurisdicción de la Niñez y Adolescencia”; Acordada N° 789/2012 (Que establece que los procesos referentes a tráfico ilícito de drogas y afines, iniciados o iniciarse serán atendidos además por los Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital); Acordada N° 834/2013 (Priorizar la desinstitucionalización de niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de abrigo a través de la intervención del Equipo Asesor de la Justicia en caso que lo tuviere o a la Dirección de Protección Especial (DIPROE) de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la cual deberá realizar la búsqueda de la familia nuclear o ampliada de niños, niñas y adolescentes que viven en entidades de abrigo y el mantenimiento del vínculo familiar, con miras a la inserción o reinserción de los mismos en el seno familiar en condiciones seguras que garanticen su protección y permanencia en ejercicio pleno de sus derechos); Acordada N° 870/2013 “Por la que se ajusta el procedimiento de ingreso de más causas y atención de presentación relativas al maltrato infantil y medidas cautelares de urgencia en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia”; Acordada N° 841/2013 “Por la cual se establece el Proyecto del Expediente Judicial Electrónico”; Acordada N° 875/2014 “Por la cual se implementa el nuevo esquema de liquidación de cobertura de gastos establecido en la Acordada N° 516/2008 “Que establece el siguiente régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial”; Acordada N° 1082/2016 “Por la cual se deja sin efecto el Art. 4° de la Acordada N° 992/2015; Acordada N° 1097/2016 “Se deja sin efecto las Acordadas N° 915 y 916/2014 y se modifica los Arts. 1° y 2° de la Acordada N° 993/2014; Acordada N° 1255/2008 “Por la cual se implementa el nuevo esquema de liquidación de cobertura de gastos establecido en la Acordada N° 516/2008 y sus modificatorias”; CSJ, Resolución N° 9522/2022 “Actualiza la integración



de la Oficina Técnica de Niñez y Adolescencia”; Acordada N° 1417/2020 “Crea la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar”; Acordada N° 1506/2021 “Por la cual se aprueba el Protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar.

<sup>96</sup> Constitución, Art. 154; Código de Organización Judicial, Arts. 42-46, 56-60; Código Procesal Civil, Art. 684; Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, Arts. 12, 19; Ley N° 45/1991 “De Divorcio Vincular”, Art. 17; Ley N° 582/1995 “Que reglamenta el Artículo 146 inciso 3), de la Constitución y modifica el Artículo 18 de la Ley N° 1266 del 4 de noviembre de 1987”, Art. 4°; Ley N° 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, Art. 297; Acordada N° 97/1987 (Competencia de los juzgados civiles y comerciales conforme el Art. 38 del Código de Organización Judicial); Acordada N° 123/1999 (Sobre Magistrados Itinerantes-funciones jurisdiccionales); Acordada N° 125/1999 “Autoriza el cambio de denominación del Departamento de Adopción y Colocación Familiar del Centro Técnico de Servicios Sociales por el de Departamento de Mediación y Colocación Familiar, por la Vigencia de la Ley N° 1137/1998 “Que dispuso la canalización de los trámites de adopción y colocación familiar a través de la Fiscalía General del Estado”; Acordada N° 187/2000 (Sobre competencia de Juzgados de Primera Instancia de Paraguari); Acordada N° 198/2000 (Sobre implementación de mediación voluntaria en Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, *Tutelar del Menor* y Laboral); Acordada N° 239/2001 (Amplía la Acordada N° 198 del 27/12/2006 sobre implementación de mediación en los Juzgados de *Justicia Letrada* y a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Menor, Laboral de San Lorenzo, Luque y Lambaré); Acordada N° 251/2002 (Sobre Juzgados de Primera Instancia de Santa Rita, Minga Porá de Alto Paraná); Acordada N° 253/2002 (Sobre Juzgados de Primera Instancia de Capiatá y JA. Saldívar); Acordada N° 361/2005 (Dispone la implementación de Servicio de Mediación Voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz y *Justicia Letrada* de las Circunscripciones del país); Acordada N° 369/2005 (Sobre modificación de la Acordada N° 361 del 27/04/2005); Acordada N° 370/2005 (Sobre Reglamento de la Mesa de Entrada de Juicios a iniciar en los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial); Acordada N° 380/2005 (Sistema de Turnos en relación a exhortos, rúbrica de libros comerciales y otros, Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial); Acordada N° 667/2010 “Por la cual se ajusta el sistema de Mesa de Entrada de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Laboral; Acordada N° 683/2011 “Por la cual se dispone que la Acordada 667/2010 en la que se ajusta en Sistema de Mesa de Entrada de la Primera Instancia Civil y Laboral entre en vigencia a partir del 21 de marzo de 2011; Acordada N° 946/2015 “Por el cual se habilita los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral, creados para la Circunscripción Judicial de Vila Hayes; Acordada N° 950/2015 “Por la cual se habilitan los Juzgados creados para la Circunscripción Judicial de Guairá”; Acordada N° 1013/2015 (Habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el segundo curso turno de ese fuero y jurisdicción); CSJ, Resolución N° 9350/2022 “Conforma la Oficina Técnica Civil y Comercial”.

Código de Organización Judicial, Arts. 42-46, 56-60; Código Procesal Civil, Art. 2°; Acordada N° 428/2006 “Que declara de interés para la Administración de Justicia la aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, especialmente Mediación); Acordada N° 463/2007 “Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguari y Circunscripción Judicial de Cordillera”; Acordada N° 467/2007 “Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguari y Circunscripción Judicial de Cordillera”; Acordada N° 591/2009 “Por la que se crea la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital”; Acordada N° 905/2014 “Por la cual se aprueba la estructura orgánica y el Manual de Organización y funciones de la Dirección de Mediación”; Acordada N° 1023/2015 “Por la cual se aprueba el Reglamento de mediación penal de adolescentes en conflicto con la ley penal”; Acordada N° 1045/2016 “Que habilita el Juzgado Penal de Garantías de Luque que pasará a constituirse en el N° 3, de ese fuero y jurisdicción”; Acordada N° 1046/2016 “Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Luque, que pasará a constituirse en el Tercer Turno de dicho fuero y jurisdicción”; Acordada N° 1047/2016 “Que habilita el Tribunal de Apelación

a) de todo asunto o juicio cuya resolución no compete a los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial*<sup>97</sup>, o a los Jueces de Paz del fuero respectivo; y,

b) de los recursos interpuestos contra las resoluciones definitivas de los Jueces de Paz y de los recursos por retardo o denegación de justicia de los mismos, causando ejecutoria su resolución<sup>98</sup>.

**Art. 39.** *Los Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal conocerán*<sup>99</sup>:

en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa; Acordada N° 1085/2016 “Por la cual se modifica la Acordada N° 706/2011 “Que reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores”; Acordada N° 1101/2016 “Que habilita el Juzgado Penal de Alberdi, Villa Oliva y Villa Franca”; Acordada N° 1102/2016 “Por la cual se habilita los Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en la localidad de Hoenau, de Itapúa”; Acordada N° 1103/2016 “Por la cual se habilita un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Civil, Comercial y Laboral, un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva de Ñeembucú”; Acordada N° 1328/2019 “Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 951 del 24 de febrero del 2015 y establece el mecanismo de sustitución e integración de causas laborales”.

<sup>97</sup> Derogado por la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”; Acordada N° 844/2013 (Establece la herramienta informática de “Registro de causas en línea” y otros); Acordada N° 1346/2019 (Amplía el Art. 1° de la Acordada N° 841/2013 “Registro de Causas en Línea Juzgado de Paz”, amplía el Art. 1° de la Acordada 380/2005 para el Registro de causas de violencia doméstica); Acordada N° 1478/2020 “Que actualiza los límites territoriales de los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial de la Capital”.

<sup>98</sup> Modificado por la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”; Acordada N° 154/2000 (Reglamentación de la Organización Judicial transitoria del fuero penal); Acordada N° 209/2001 “Que organiza las oficinas de apoyo del sistema penal”; Acordada N° 757/2012 “Por la que se establece el régimen de turno del Juzgado Penal de la Adolescencia de Ciudad del Este”; Acordada N° 943/2014 “Por la cual se habilita los Juzgados Penales de Sentencia, creados para la Circunscripción Judicial de Boquerón”; Acordada N° 947/2015 “Que habilitan los Juzgados Penales de la Adolescencia, creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes”; Acordada N° 1012/2015 (Que habilita el Juzgado Penal creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 3); Acordada N° 1178/2017 (Habilita el Juzgado Penal de Katueté, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú); Acordada N° 1352/2019 “Modifica los Artículos 18, 21, de la Acordada N° 154/2000 sobre Juez Penal de Guardia de la Oficina de Atención Permanente”.

<sup>99</sup> Véase el Código Procesal Penal, Art. 39.

Código Procesal Civil, Arts. 2°, 410 al 417; Código Procesal Penal, Arts. 338-340; Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral”, Arts. 51, 83; Código de Organización Judicial, Arts. 47, 60; Ley N° 5162/2015 “Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay”; Ley N° 5863/2017 “Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control”; Ley N° 6345/2019 “Que modifica el Artículo 7° numeral 1° y deroga el Artículo 11 de la Ley N° 5863/2017 “Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control”; Ley N° 6.379/2019 “Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal”, son competentes los Juzgados de Garantía, Juzgado de Ejecución, Tribunales de Sentencia”; Ley N° 6572/2020 “Que crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales de niños, niñas y adolescentes y el Banco Genético”; Ley N° 6858/2021 “Que modifica el Artículo 6° de la Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la justicia electoral”; Acordada N° 122/1999 “Que reglamenta y aprueba el comisionamiento de los magistrados del fuero electoral para desempeñar las funciones previstas en la Ley N° 1444/1999 “Que regula el período de transición al nuevo sistema procesal penal”; Acordada N° 209/2001 “Que organiza las Oficinas de Apoyo del Sistema Penal”; Acordada N° 516/2008 “Que establece el siguiente régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial”; Acordada N° 591/2009 “Por la que se crea la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital”; Acordada N° 604/2010 “Que dispone la implementación de la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital a partir del 15 de marzo de 2010”; Acordada

a) *de los juicios penales por delito;*

b) *de los procesos substanciados y elevados por los Jueces de Instrucción<sup>100</sup> y los Jueces de Paz en lo Criminal<sup>101</sup>;*

c) *de los recursos interpuestos contra las sentencias definitivas de los Jueces de Paz en lo Criminal dictados en los juicios por faltas. La sentencia pronunciada en estos casos causará ejecutoria; y,*

d) *de los recursos por retardo o denegación de justicia de los Jueces de Paz de su fuero.*

**Art. 40.** Serán competentes los Juzgados de Primera Instancia en lo laboral para conocer y decidir de<sup>102</sup>:

a) las cuestiones de carácter judicial y contencioso que suscite la aplicación del Código del Trabajo o las cláusulas del contrato individual o colectivo de trabajo<sup>103</sup>;

---

N° 606/2010, “Por la que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales, y se amplía la duración de la integración de los Tribunales de Sentencia de la Capital conformada por Resolución N° 2380 de fecha 29 de diciembre de 2009”; Acordada N° 634/2010 “Por la que se crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central”; Acordada N° 678/2011 “Se modifica la Acordada N° 591/2009 disponiendo la nueva conformación de Tribunales de Sentencia, para la atención de los juicios orales a ser sorteados por la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital”; Acordada N° 849/2013 “Por la que se implementa la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los juicios orales en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”; Acordada N° 860/2013 “Por la que se ajusta el proceso de desinsaculación de Tribunales de Sentencia para la atención de las causas elevadas a juicio oral”; Acordada 876/2014 “Que aprueba el Reglamento de la Comisión Técnica de Apoyo a la Justicia Penal”; Acordada N° 878/2014 (Establece que los procesos a ser iniciados, los ya iniciados y tramitados ante los Juzgados de Garantías de toda la República y que versen sobre hecho punible de contrabando sean entendidos por el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos); Acordada N° 1210/2017 “Que dispone la implementación del sorteo de asignación aleatoria de causas derivadas a los Juzgados de Ejecución Penal”; Acordada N° 1249/2018 “Por la cual se establece sistema de turnos para los Juzgados Penales de Garantías especializado en delitos económicos de la capital”; Acordada N° 1292/2018 “Sobre la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del país”; Acordada N° 1325/2019 “Por la cual se autoriza la implementación del Plan Piloto de utilización de medios telemáticos para la realización de procesos penales en todo el territorio nacional”; Acordada N° 1623/2022 (Sobre reestructuración de la competencia herramienta informática de “Registro de Causas en Línea, Primera Fase de los Juzgados de Ejecución Penal y recuerda la vigencia de la Acordada N° 1194/2017 “Sobre reestructuración, por sectores regionales, de la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central); Acordada N° 1631/2022 “Guía de control jurisdiccional del acta de imputación”.

<sup>100</sup> Derogado por el Código Procesal Penal.

<sup>101</sup> Debería decir: “*sustanciados*”.

<sup>102</sup> Código Procesal Civil, Arts. 2°, 621; Código del Trabajo, Arts. 311, 378, 381; Código Procesal del Trabajo, Arts. 28, 34; Código del Trabajo, Arts. 53-55, 283 y sigtes.; Ley N° 2874/2006 “Del Deporte”; Ley N° 3992/2010 “Que modifica el Art. 24 de la Ley N° 2874/2006 “Del Deporte”; Ley N° 4951/2013 “De inserción al empleo juvenil”; Ley N° 5407/2015 “Del Trabajo Doméstico”; Ley N° 6305/2019 “Que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 4951/2013 “De inserción al empleo juvenil”; Ley N° 6558/2019 “Que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 5407/2015 “Del Trabajo doméstico”; Ley N° 6559/2019 “Que regula el empleo a tiempo parcial”; Decreto N° 2817/2019 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6559 del 8 de julio de 2019 “Que regula el empleo a tiempo parcial”; Acordada N° 51/1997 (Sobre distribución de expedientes por turno por Secretaria, Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Tutelar del Menor, Laboral); CSJ; Resolución N° 9396/2022 “Por la cual se conforma e implementa la Oficina Técnica de Apoyo al Fuero Laboral”.

<sup>103</sup> Ley N° 2874/2006 “Del Deporte”; Ley N° 3992/2010 “Que modifica el Art. 24 de la Ley N° 2874/2006 “Del Deporte”.

b) los litigios sobre reconocimiento sindical promovidos entre un empleador u organización patronal y los sindicatos de trabajadores o entre éstos exclusivamente, a efecto de celebrar contrato colectivo de trabajo;

c) todo conflicto entre un sindicato y sus afiliados derivado del incumplimiento de los estatutos sociales o del contrato colectivo de condiciones de trabajo;

d) las controversias entre los trabajadores motivadas por el trabajo en equipo; y

e) en los juicios sobre desalojo de inmuebles ocupados por empleados como parte integrante de su retribución o por motivo de la relación laboral.

Cuando el valor del objeto litigioso no exceda del importe de treinta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, las resoluciones causarán ejecutoria.

**Art. 41.** Serán recurribles las sentencias y resoluciones de los Jueces de Primera Instancia, a excepción de los casos en que por expresa disposición de este Código o de los de Procedimientos, sus resoluciones causen ejecutoria.

## CAPÍTULO V<sup>104</sup>

### DE LA JUSTICIA LETRADA EN LO CIVIL Y COMERCIAL<sup>105</sup>

**Art. 42.** *Créase la Justicia Letrada en lo Civil y Comercial<sup>106</sup> en la Capital de la República y las Capitales de los Departamentos, la que será administrada por los Magistrados y Funcionarios que establece este Código.*

*Habrá en la Capital el número de Juzgados Letrados en lo Civil y comercial que requiera la importancia y cantidad de los asuntos de su competencia.*

*Los Jueces Letrados en lo Civil y Comercial de la capital tendrán competencia dentro de los límites de ella y del Departamento Central y los de las Capitales Departamentales en todo el Departamento. Créanse los cargos de Agentes Fiscales de la Justicia de Paz Letrada en las Capitales Departamentales<sup>107</sup>.*

---

<sup>104</sup> Derogado por la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgado de Paz”; Ley N° 6351/2019 “Que modifica los Artículos 4° y 6° de la Ley N° 6059/2058 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

<sup>105</sup> Modificada la denominación por el Art. 684, Código Procesal Civil. Anteriormente; *Justicia de Paz Letrada en lo Civil y Comercial*. Derogada por la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

<sup>106</sup> Ídem.

<sup>107</sup> Derogado por la Ley N° 6059/2018 (Anteriormente artículo modificado por Art. 3°, Ley N° 963/82 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”. Texto originario: *Créase la Justicia de Paz Letrada en lo Civil y Comercial en la Capital de la República y en las capitales departamentales, la que será administrada por los Magistrados y funcionarios que prescribe este Código y en la forma que ésta determina.*

**Art. 43.** *Los Juzgados Letrados en lo Civil y Comercial<sup>108</sup> conocerán, siempre que la cuantía de la demanda no exceda del equivalente a trescientos jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, en los siguientes juicios<sup>109</sup>:*

*a) los asuntos civiles y comerciales y las demandas reconventionales;*

*b) los juicios sucesorios; y,*

*c) las demandas por desalojo, rescisión, cumplimiento, cobro de alquileres y demás cuestiones vinculadas al contrato de locación.*

*Entenderán en todos los casos de informaciones sumarias de testigos.*

**Art. 44.** *La Justicia Letrada en lo Civil y Comercial<sup>110</sup> es incompetente para entender en los juicios de convocación de acreedores y de quiebras, los relativos a la posesión y propiedad de inmuebles y las cuestiones vinculadas al derecho de familia<sup>111</sup>.*

**Art. 45.** *Las sentencias y demás resoluciones dictadas por la Justicia Letrada en lo Civil y Comercial<sup>112</sup> serán recurribles ante el Tribunal de Apelación en la forma establecida en este Código<sup>113</sup>.*

**Art. 46.** *En las capitales departamentales donde no funcionan Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, la Justicia de Paz Letrada conocerá también en los juicios laborales cuyo monto no exceda del límite de su competencia determinado en el artículo 43 de este Código<sup>114</sup>.*

## CAPÍTULO VI

### DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN LO CRIMINAL

**Art. 47.** *Los Juzgados de Instrucción en lo Criminal entenderán de los procesos hasta la terminación de estado sumario; salvo los sobreseimientos y artículos de previo y especial*

<sup>108</sup> Anteriormente modificada la denominación por el Art. 684, Código Procesal Civil, actualmente derogado por la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

Código Procesal Civil, Art. 803 y sigtes., 838; Acordada N° 198/2001 (Reglamento del Servicio de Mediación); Acordada N° 229/2001 (Designación de rematadores por sistema de sorteo); Acordada N° 232/2001 (Amplía y modifica la Acordada N° 229/2001 sobre designación de rematadores); Acordada N° 239/2001 (Sobre implementación del Servicio de Mediación: San Lorenzo, Luque y Lambaré); Acordada N° 369/2005 (Modifica la Acordada N° 361/2005 (Sobre implementación del Servicio de Mediación de uso voluntario en todas las circunscripciones); Acordada N° 706/2011 “Que reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores”; Acordada N° 905/2014 “Por la cual se aprueba la estructura orgánica y el Manual de organización y funciones de la Dirección de Mediación”; Acordada N° 1305/2019 (Por la que se dispone la distribución y remisión de los expedientes en trámite en los Juzgados de Justicia Letrada a los Juzgados de Paz de la Capital).

<sup>109</sup> Anteriormente Modificado por Art. 685, Código Procesal Civil. Actualmente, derogado por Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, “y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

<sup>110</sup> Derogado por la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”. *Modificada anteriormente la denominación por el Art. 684, Código Procesal Civil*”.

<sup>111</sup> Código Procesal Civil, Arts. 2° , 685; Acordada N° 119/1987 (Percepción de remuneración por expedición de certificado de adjudicación en juicio sucesorio).

<sup>112</sup> Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

<sup>113</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 32 inc. a), 35; Código de Procesal Civil, Arts. 690, 838.

<sup>114</sup> Derogado por Art. 4° , Ley N° 963/82 “Que modifican y amplían algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”.

*pronunciamiento que pongan término a la causa, en los que entenderán los Jueces de Primera Instancia en lo Penal*<sup>115</sup>.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS JUECES ÁRBITROS O ARBITRADORES<sup>116</sup>

**Art. 48.** *Toda controversia entre partes, antes o después de deducida en juicio, y cualquiera sea el estado de éste, puede someterse a la decisión de Jueces árbitros o arbitradores.*

**Art. 49.** *No pueden comprometerse en juicio de árbitros o arbitradores, bajo pena de nulidad:*

- a) las cuestiones que versan sobre el estado civil y capacidad de las personas;*
  - b) las referentes a bienes del Estado o de las Municipalidades;*
  - c) las que por cualquier causa requieran la intervención fiscal;*
  - d) las que tengan por objeto la validez o nulidad de las disposiciones de última voluntad;*
- y,*
- e) en general, todas aquellas respecto de las cuales exista una prohibición especial, o en las que estén interesadas la moral y las buenas costumbres*<sup>117</sup>.

**Art. 50.** *Contra las sentencias de los árbitros se darán los mismos recursos que contra las de los Jueces ordinarios si no hubieran sido renunciados en el compromiso.*

**Art. 51.** *Contra las sentencias de los arbitradores o las dictadas en arbitraje forzoso<sup>118</sup>, no se dará recurso alguno, salvo la acción de nulidad por haberse fallado fuera de término o sobre puntos no comprometidos*<sup>119</sup>.

**Art. 52.** *La renuncia de los recursos, sin embargo, no obsta a la interposición del de nulidad fundado en haber fallado los árbitros fuera del término, o sobre puntos no comprometidos o por falta esencial en el procedimiento*<sup>120</sup>.

**Art. 53.** *Conocerá de los recursos, en única instancia, cuando tengan lugar, el Juez o Tribunal que sea superior inmediato del que hubiere conocido del asunto, si no hubiera sido sometido a arbitraje.*

---

<sup>115</sup> Derogado por el Código Procesal Penal, Arts. 41, 42.

Código de Organización Judicial, Arts. 39, 147, 363; Código Procesal Civil, Arts. 2°, 131, 224, 436; Ley N° 6771/2022 “Que modifica el Art. 107 de la Ley N° 1160/1997 “Código Penal”; CSJ, Resolución N° 8234/2020 “Por la cual se integra la Oficina Técnica Penal”.

<sup>116</sup> Derogación por la Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”, Art. 69. Los Artículos 774 a 835 del Libro V “Del Proceso Arbitral” de la Ley N° 1337 del 4 de noviembre de 1988 “Código Procesal Civil”, que había derogado este capítulo.

Constitución, Arts. 97 *in fine*, 248; Código Procesal del Trabajo, Arts. 296 - 320; Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”, Art. 2°.

<sup>117</sup> Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”, Art. 2°.

<sup>118</sup> Derogado por la Constitución, Art. 97.

<sup>119</sup> Modificado por el Art. 813, Código Procesal Civil, derogado a su vez por Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”, Arts. 40-43, por el Art. 69 num. 1. Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”, Arts. 40 - 43.

<sup>120</sup> Modificado por el Art. 815, Código Procesal Civil, derogado a su vez por el Art. 69 num. 1), Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”, Arts. 40-43.

**Art. 54.** *Los litigantes no pueden constituir en árbitros a los Jueces y Tribunales ante quienes se sustancia el pleito*<sup>121</sup>.

**Art. 55.** *Si se hubiese comprometido un negocio pendiente en última instancia, el fallo de los árbitros causará ejecutoria.*

## CAPÍTULO VIII

### DE LA JUSTICIA DE PAZ<sup>122</sup>

**Art. 56.** Habrá Jueces de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral y en lo Criminal en cada una de las Parroquias de la Capital<sup>123</sup>, y en las ciudades y demás poblaciones<sup>124</sup>.

Se designará Jueces de Paz Suplentes en las poblaciones donde exista un solo Juez de Paz en la Capital tendrán competencia en su Parroquia y los del interior en el distrito del asiento del Juzgado, salvo disposición contrario de la ley<sup>125</sup>.

### SECCIÓN I

#### DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL<sup>126</sup>

**Art. 57.** Los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral conocerán:

a) *de los asuntos civiles, comerciales o laborales en los cuales el valor del litigio no exceda del equivalente de sesenta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, con exclusión de los que se refieran al estado civil de las personas,*

<sup>121</sup> Modificado por el Art. 782 *in fine*, Código Procesal Civil, derogado a su vez por el Art. 69 num. 1), Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”.

<sup>122</sup> Acordada N° 1049/2016 “Por la que se establecen Protocolos obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Paz, con base a su competencia establecida en la Acordada N° 230/2001 de la Corte Suprema de Justicia”; CSJ, Resolución N° 9451/2022 “Por la cual se conforma e implementa la Oficina Técnica de Apoyo a la Justicia de Paz”.

<sup>123</sup> Acordada N° 745/2012 “Por la que se establece el régimen de turno para los Juzgados de Paz de los Distritos de Santísima Trinidad y la Catedral”; Ordenanza Municipal (Asunción) N° 4126/1959, “Que divide Asunción en Parroquias”, Art. 1°.

<sup>124</sup> Acordada N° 958/2015 “Por la cual se habilita el Juzgado de Paz de Villarrica, creado para la Circunscripción Judicial de Guairá”; Acordada N° 1294/2019 “Habilita Juzgados de Paz de Ciudad del Este”.

<sup>125</sup> Artículo modificado por Ley N° 963/82 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”, Art. 1°. Texto originario: Art. 56: *La Justicia de Paz será ejercida por Jueces de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral, y por Jueces de Paz en lo Criminal.*

Código de Organización Judicial, Art. 363; Código Procesal Civil, Art. 2°; Acordada N° 65/1997 (Libros e informes que deben llevar los Jueces de Paz); Acordada N° 361/2005 (Sobre implementación del Servicio de Mediación); Acordada N° 369/2005 (Modifica el Art. 1° de la Acordada N° 361/2005 (Sobre implementación del Servicio de Mediación en los Juzgados de las Circunscripciones de todos el país); Acordada N° 382/2005 (Sobre certificado de vida y residencia); Acordada N° 418/2006 (Deja sin efecto el Art. 3° de la Acordada 382/2005, sobre el pago del concepto de viático a Juez de Paz); Ordenanza Municipalidad de Asunción N° 4126/1959 “Que divide Asunción en Parroquias”.

<sup>126</sup> Ampliado por Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 Código de Organización Judicial”.

Acordada N° 810/2013 (Que regulariza las designaciones de los Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil, y establece la distribución de turnos y expedientes).

*al derecho de familia, convocación y quiebras, y acciones reales y posesorias sobre inmuebles, y sucesiones*<sup>127</sup>;

b) de las demandas por desalojo, por rescisión de contratos de locación que sólo se funden en la falta de pago de alquileres y de las reconventionales, siempre que en todos estos casos no se exceda de la cuantía atribuida a su competencia; y,

c) de las reconversiones que se encuadren dentro de los límites de su competencia<sup>128</sup>.

**Art. 58.** Competerá además a los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral<sup>129</sup>:

a) practicar las diligencias que les fueren encomendadas por los Juzgados y Tribunales;

b) realizar el inventario de los bienes de las personas fallecidas sin parientes conocidos o con heredero ausentes o menores de edad que no tengan representantes legales, y disponer la guarda de los mismos,

c) certificar la existencia de personas y su domicilio;

d) comunicar a los Juzgados *Tutelares*<sup>130</sup> los casos de abandono material o moral, malos tratos y orfandad de menores;

e) autenticar firmas; y

f) ejercer funciones notariales dentro de su jurisdicción, siempre que no existan en ellas Escribanos Públicos con Registro<sup>131</sup>.

**Art. 59.** Los jueces de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral conocerán de las faltas e instruirán sumarios en casos de comisión de delitos cuando en su jurisdicción no hubiere Juez de Paz en lo Criminal o *Juez de Instrucción*<sup>132</sup>.

## SECCIÓN II

### DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN LO CRIMINAL

**Art. 60.** Los Juzgados de Paz en lo Criminal conocerán de las faltas previstas por la ley, siendo sus resoluciones apelables. Instruirán sumario en los casos de delito siempre que no

---

<sup>127</sup> Derogado por la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

Acordada N° 1305/2019 (Por la que se dispone la distribución y remisión de los expedientes en trámite en los Juzgados de Justicia Letrada a los Juzgados de Paz de la Capital).

<sup>128</sup> Código Procesal Civil, Art. 621; Acordada N° 230/2001 (Sobre autorizaciones del menor); Acordada N° 378/2005 (Sobre procedimiento de inscripción de unión de hecho o concubinaria”; Acordada N° 379/2005 (Procedimiento para cumplimiento del Art. 2073 Código Civil, Bien de Familia); Acordada N° 382/2005 (Certificados de vida y residencia expedidos por Jueces de Paz); Acordada N° 418/2006 (Deja sin efecto el Art. 3° de la Acordada N° 382/2005 (Sobre certificados de vida y residencia).

<sup>129</sup> Código de la Niñez y de la Adolescencia, Art. 182; Acordada N° 206/2001 “Que reglamenta el procedimiento para la expedición de certificados de vida y residencia”; Acordada N° 382/2005 (Sobre certificados de vida y residencia); Acordada 418/2006 (Viatico por expedición de Certificado de Vida y Residencia); Acordada N° 1048/2016 (Cuestiones a ser tenidas en cuenta por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en el contenido de la sentencia: casos: de ausencia de uno o ambos padres, permisos para viaje al exterior, extensión de copia autenticada de la sentencia para Puesto de Control Migratorio).

<sup>130</sup> Modificada la denominación por Art. 253, Código de la Niñez y la Adolescencia: Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

<sup>131</sup> Modificado por el Art. 1° de la Ley N° 903/1996: modificación del Art. 118 del Código de Organización Judicial.

<sup>132</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 47, 60.



haya Juez de Instrucción o de Primera Instancia en lo Criminal en el distrito asiento del Juzgado.

Asegurarán las personas de los procesados y podrán disponer el allanamiento de domicilio, librando orden por escrito y practicarán todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos punibles<sup>133</sup>.

**Art. 60.1.** Finalidad, Control Judicial. Es atribución de los Juzgados de Paz el control judicial de las actuaciones de investigación del Ministerio Público, la Policía Nacional y la Policía Judicial, en los casos que no admitan demora, conforme a lo dispuesto en el Art. 44 num. 1) del Código Procesal Penal.

A los Jueces de paz les corresponde otorgar autorizaciones, anticipos jurisdiccionales de prueba y, en general, controlar el cumplimiento de todos los principios y garantías establecidos en la Constitución, en el derecho Internacional vigente y en el *Código de Procedimientos Penales*<sup>134</sup>.

**Art. 60.2.** Competencia supletoria. Los Jueces de Paz competentes para el control de las diligencias iniciales de la investigación en las actividades de pesquisa de los representantes del Ministerio Público, emitirán, cuando éstos lo soliciten, y, sólo en ausencia de éstos, cuando lo solicite la Policía Nacional, las autorizaciones para las diligencias y medidas cautelares y de urgencia, en los casos en que no se consiga la intervención oportuna de los juzgados penales, o en los lugares donde éstos no existan, dentro del marco de las disposiciones de esta ley.

**Art. 60.3.** Actuación de los Jueces de Paz. Cuando los pedidos de autorizaciones o medidas cautelares o de urgencia sean formulados por solicitud directa de la Policía Nacional a los Jueces de Paz, éstos dispondrán la medida solicitada solamente cuando la urgencia sea justificada y necesaria a los fines del proceso penal y no se pueda esperar la presencia de un representante del Ministerio Público, en razón de no contarse con Fiscalía en el lugar, por la distancia, la incomunicación, o cualquier otro factor que haga imposible ponerlos en conocimiento del Ministerio Público dentro de los plazos legales. Dichas actuaciones podrán comprender la aprehensión, detención o alguna diligencia que no admita demora, así como el control jurisdiccional en los actos investigativos realizados por la Policía Nacional.

## DE LOS JUECES DE PAZ Y SU ACTUACIÓN EN LA FASE INICIAL DEL PROCESO

### MEDIDAS DE URGENCIA Y AUTORIZACIONES

**Art. 60.4 Medidas de Urgencia.** En los casos previstos en el artículo anterior el Juzgado de Paz podrá dar curso al pedido de la policía para la realización de las siguientes diligencias y medidas de urgencia, bajo su dirección y control:

1. La autorización para una diligencia de allanamiento;

---

<sup>133</sup> Ampliado por Ley N° 2702/2005 “Que amplía la Sección II, Art. 60, de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”.

Código de Organización Judicial, Art. 50; Código Procesal Penal, Arts. 19 incs. 1), 2), 44, 407-409; Acordadas N° 399/2005 “Que reglamenta la Ley N° 2702/2005 “Que amplía la Sección II, Art. 60 de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”; Acordada N° 810/2013 (Que regulariza las designaciones de los Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil, y establece la distribución de turnos y expedientes).

<sup>134</sup> Acordada N° 399/2005 “Que reglamenta la Ley N° 2702/2005 “Que amplía la Sección II, Art. 60 de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”. Actualmente vigente el Código Procesal Penal.

2. Cuando se trate de un allanamiento con fines de detención y sea necesario allanar dependencias cerradas o recintos habilitados para el cumplimiento de la aprehensión o la detención preventiva, la orden judicial deberá consignar expresamente esta autorización;

3. Una diligencia de levantamiento e identificación de cadáveres;

4. Una autopsia del cadáver en los casos y modos previstos en el Código Procesal Penal;

5. La clausura de locales y aseguramiento de cosas muebles, cuando para la averiguación de un hecho punible grave sea indispensable la clausura temporaria de un local o la inmovilización de cosas muebles, que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito;

6. Una orden de secuestro conforme a las pautas previstas en el Código Procesal Penal con miras a la guarda de los efectos relacionados con el hecho punible, bajo la debida custodia de las autoridades, debiendo velar por que los efectos secuestrados sean inventariados y puestos bajo segura protección, para ponerlos a disposición del Ministerio Público;

7. La autorización para un Anticipo Jurisdiccional de Prueba;

8. Un pedido de informes a cualquier persona o entidad pública, de acuerdo con el Código Procesal Penal;

9. La autorización para la interceptación y secuestro de correspondencia, así como la intervención de comunicaciones;

10. El examen corporal, de conformidad con el Código Procesal Penal; y

11. Las demás atribuciones que le correspondan en virtud de la ley.

En todos los casos, culminadas las diligencias, el Juzgado de Paz, deberá remitir las actuaciones y antecedentes respectivos al Ministerio Público, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, con comunicación al Juzgado Penal de garantías competente.

## RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

**Art. 60.5. Disposiciones generales en materia de detención.** El Juez de Paz podrá decretar orden de detención a pedido del Ministerio Público, de la Policía Nacional, en su caso, cuando se trate de diligencias que no permitan demora o retrasos. La detención deberá ser dispuesta siempre por el Juzgado de Paz como una medida cautelar de urgencia, de carácter excepcional, cuyo propósito esencial resida en la detención impuesta al imputado para hacerlo comparecer en el proceso penal.

La medida deberá ser dictada conforma a auto interlocutorio fundado, en los presupuestos previstos para la detención en el Código Procesal Penal, en el que se deberá ordenar a la Policía Nacional la remisión del detenido a las dependencias del Ministerio Público más cercana, siempre dentro del plazo establecido en el Código de Procedimiento Penales.

**Art. 60.6.** Comunicación de la medida y orden de remisión. Cuando el Juez resuelva decretar una detención deberá comunicar inmediatamente de la medida al Ministerio Público y al Juzgado Penal de Garantías de la circunscripción judicial competente.

De cumplirse la medida, el Juzgado de Paz deberá oír la declaración que el imputado le preste libre y voluntariamente, en los casos en que éste lo solicite.

En todos los casos, el Juez de Paz deberá disponer la pronta remisión del detenido, con los elementos de convicción que haya obtenido la Policía Nacional, a los efectos de ponerlos a disposición del Ministerio Público, y del Juzgado Penal de Garantías, respectivamente, para que declare en el plazo previsto por el Código Procesal Penal.

## ORGANISMOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN

**Art. 60.7. Régimen de Interinazgos. Autoridad responsable.** La autoridad responsable<sup>135</sup> de las circunscripciones judiciales velarán por la presencia de los magistrados en sus despachos, así como la continuidad del servicio de atención, incluso en los días y horas en que los juzgados permanezcan cerrados, evitando la concesión de permisos en forma simultánea, designando de manera inmediata los interinos, y comunicando a las jefaturas policiales y las fiscalías, en su caso, a fin de garantizar la cobertura judicial.

**Art. 60.8. Organismos encargados de la supervisión.** Para el efecto, Los funcionarios designados por la autoridad responsable de la circunscripción judicial, comprobarán la labor de los juzgados de paz de su circunscripción, que deben visitar periódicamente, y darán a los jueces y funcionarios las indicaciones que juzguen pertinentes y comunicarán a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, cuando lo estimen necesario, poniendo a conocimiento de ella las irregularidades detectadas en el cumplimiento de esta ley y las deficiencias que observen en su funcionamiento, sin perjuicio de la intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

La Corte Suprema de Justicia dictará las acordadas que regirán el procedimiento para los jueces de paz en la fase inicial del proceso, así como las atribuciones fijadas en esa ley, el *Código de Procedimientos Penales*<sup>136</sup> y las demás leyes<sup>137</sup>.

## TÍTULO IV

### DEL MINISTERIO PÚBLICO<sup>138</sup>

**Art. 61.** El Ministerio Público, constituido de conformidad con el Capítulo X de la Constitución, será ejercido por<sup>139</sup>:

- a) el Fiscal General del Estado<sup>140</sup>;
- b) los Fiscales Adjuntos<sup>141</sup>;

<sup>135</sup> Debería decir: "Las autoridades responsables...".

<sup>136</sup> Actualmente: Código Procesal Penal.

<sup>137</sup> Acordada 399/2005 "Que reglamenta la Ley N° 2702/2005 "Que amplía la Sección II, Artículo 60 de la Ley N° 879/1981 "Código de Organización Judicial".

<sup>138</sup> Constitución, Arts. 266 al 272; Código Procesal Civil, Art. 40; Ley N° 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"; Ley N° 2564/2005 "Que modifica los Artículos 22 de la Ley N° 635/1995 "Que reglamenta la Justicia Electoral", 2° de la Ley N° 860/1996 "Por la cual se modifica y amplía la Ley N° 879/1981 "Código de Organización Judicial", y el Art. 48 de la Ley N° 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"; Decreto N° 7979/2017 "Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022"; Resolución del Ministerio Público N° 2248/2008 de Fiscalías Adjuntas y Delegadas.

<sup>139</sup> Artículo modificado por Ley N° 860/1996, Art. 1°: Texto anterior: "Art. 61: El Ministerio Público, constituido de conformidad con el Capítulo X de la Constitución, será ejercido por: a) el Fiscal General del Estado; b) el Agente Fiscal de Cuentas; e) los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial; d) los Agentes Fiscales del Trabajo; e) los Agentes en lo Criminal; y, f) los Procuradores Fiscales".

Constitución, Arts. 38, 266-272; Código de Organización Judicial, Arts. 52-57, 62, 63; 63 bis, 64, 65, 66; Código Procesal del Trabajo, Art. 20; Código Procesal Penal, Art. 67; Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 228; Ley N° 635/1995 "Justicia Electoral", Arts. 21-24; Ley N° 744/1995 "Que modifica los Artículos 17 y 21 de la Ley N° 635/1995 "Que reglamenta la Justicia Electoral", Arts. 21, 46; Ley N° 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público", Art. 16.

<sup>140</sup> Ley N° 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 14.

<sup>141</sup> Ley N° 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 39.

- c) los Agentes Fiscales de Cuentas;
- d) los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial;
- e) los Agentes Fiscales del Trabajo;
- f) los Agentes Fiscales en lo Criminal;
- g) los Agentes Fiscales en lo Electoral; y
- h) los Procuradores Fiscales<sup>142</sup>.

### DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

**Art. 62.** Para ser Fiscal Adjunto, se deben llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado<sup>143</sup>.

Para ser Agente Fiscal o Procurador Fiscal, se debe tener nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta (30) años, poseer título de abogado expedido por una universidad pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado, haber ejercido efectivamente la profesión, función de la magistratura judicial, la secretaría de un juzgado, o la cátedra universitaria en materia jurídica cinco (5) años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente y haber aprobado el examen establecido por el Consejo de la Magistratura.

Para ser relator o asistente fiscal, se debe tener nacionalidad paraguaya, y poseer título de abogado expedido por una universidad pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado<sup>144</sup>.

**Art. 63.** Al Fiscal General del Estado le corresponde<sup>145</sup>:

a) *ejercer, desde la primera instancia hasta su terminación, la representación del Estado de acuerdo con las instrucciones del Poder Ejecutivo, o de oficio en las causas en que aquél fuese*

---

<sup>142</sup> El Art. 103 segundo párrafo de la Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público dispone: “...Los actuales procuradores fiscales designados por los mecanismos legales vigentes al tiempo de nombramiento, seguirán ejerciendo las funciones que tenían asignadas, hasta el vencimiento del ejercicio fiscal correspondiente al año 2002- Cumplido el plazo precedentemente señalado, el Fiscal General del Estado reasignará tales funciones a los funcionarios cuyos cargos están previstos en esta ley”.

<sup>143</sup> Constitución, Art. 267; Ley N° 5295/2014 “Que prohíbe el nepotismo en la función pública”, Art. 2°.

<sup>144</sup> Actualizado por la Ley N° 2564/2005 “Que modifica los Artículos 22 de la Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral, 2° de la Ley N° 860/1996 “Por la cual se modifica y amplía la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”, y 48 de la Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público” Texto anterior: “Art. 62: *Para ser Fiscal General del Estado se debe llenar los requisitos establecidos por la Constitución; y para ser Agente Fiscal y Procurador Fiscal ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido veintidós años y poseer título de abogado expedido por una Universidad Nacional o una extranjera, debidamente revalidado*”.

Constitución, Art. 104, 105, 146, 148, 197 num. 4), 235 num. 2), 254, 255, 266, 267, 269, 270, 274; Código de Organización Judicial, Arts. 63 bis, 64-69; Código Procesal del Trabajo, Art. 23; Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 225.

<sup>145</sup> Constitución, Arts. 129 (servicio militar), 132, 133 (*habeas corpus*), 150 (pérdida de nacionalidad), 246, 259, 260, 268; Código de Organización Judicial, Arts. 3 num. 1), 28 num. 1) inc. a); Código Civil, Arts. 4-36, 8-14 (contendidas de competencia), 558 (juicios de inconstitucionalidad), 2698; Código Procesal Civil, Arts. 8°, 14, 558; Código Penal, Arts. 590-615 (extradición); Código Procesal Penal, Arts. 52, 282; Código Procesal Civil, Arts; Ley N° 1500/1999 “Que reglamenta la garantía constitucional del Habeas Corpus”; Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, Arts. 1°, 2°, 3°.

*demandante o demandado a menos que esa representación estuviese confiada a otros funcionarios en los asuntos de interés fiscal*<sup>146</sup>;

b) intervenir en las causas que fuesen de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia, así como en las contiendas de competencia, en los casos de habeas corpus, juicios de inconstitucionalidad, y de inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución, pedidos de extradición formuladas por tribunales extranjeros, solicitud de naturalización o de reconocimiento de nacionalidad, procesos sobre pérdida de nacionalidad y pedidos de exención del Servicio Militar Obligatorio;

c) velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales<sup>147</sup>;

d) ejercer la inspección administrativa de los servicios que atañen al Ministerio Fiscal pudiendo dictar resoluciones tendientes al mejoramiento de la marcha de los procesos en que intervengan los Agentes y Procuradores Fiscales, impartiendo las instrucciones para el estricto cumplimiento de sus deberes;

e) formular denuncias o acusaciones ante la Corte Suprema de Justicia contra los Agentes y *Procuradores* Fiscales que incurren en las causales de enjuiciamiento<sup>148</sup>;

f) ejercer la acción penal en los casos previstos en las leyes;

g) *instaurar las acciones de reivindicación correspondientes de los bienes del Estado que hayan salido indebidamente de su patrimonio*<sup>149</sup>; y,

h) presentar anualmente al Poder Ejecutivo un informe de su actuación.

**Arts. 63 bis.** Corresponde a los Fiscales Adjuntos<sup>150</sup>:

a) representar al Fiscal General del Estado en las funciones correspondientes a los fueros en los que sean designados;

b) coordinar las Fiscalías que integren el o los fueros a su cargo, debiendo actuar bajo la directa supervisión del Fiscal General del Estado; y,

c) ejercer interinamente el cargo de Fiscal General del Estado en los casos de ausencia o vacancia temporal, en cuyo caso la resolución respectiva expresará el Fiscal Adjunto en que recae el interinato.

<sup>146</sup> Constitución, Art. 246; Ley N° 6837/2021 “Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”, Arts. 1°, 6°, 7°, 8°.

<sup>147</sup> Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, Arts. 3° segundo párrafo, 41, 49, 50.

<sup>148</sup> Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales, defensores públicos y síndicos de quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes, y sus modificatorias”.

<sup>149</sup> Véase Constitución, Arts. 244-246; Código Procesal Penal, Arts. 67, 68, 258; Ley N° 6837/2021 “Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”, Arts. 18, 19, 21, 23.

<sup>150</sup> Artículo introducido por el Art. 3° de la Ley N° 860/1996 “Por el cual se modifica y amplía la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”. Véase Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público, Art. 43 inc. j).

Código de Organización Judicial: Arts. 54, 55, 61, 62; Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, Arts. 47 num. 2), 54, 55.

## DEL AGENTE FISCAL DE CUENTAS

**Art. 64.** Corresponde al Agente Fiscal de Cuentas intervenir ante la Segunda Sala del Tribunal de Cuentas a los efectos de<sup>151</sup>:

a) dictaminar sobre la aprobación o rechazo de las cuentas de inversión del Presupuesto General de la Nación y de los Municipios;

b) intervenir en todos los expedientes sobre rendiciones de cuentas que hicieren las dependencias estatales, municipales, entes autónomos o autárquicos, y personas o empresas que administren, recauden o inviertan valores o fondos fiscales, municipales o de beneficencia pública;

c) dictaminar sobre las fianzas que deban prestar los funcionarios públicos, personas o empresas mencionadas en el inciso anterior;

d) recibir denuncias sobre hechos que pudieran ser de carácter delictuoso en el manejo de los fondos públicos, y entablar las acciones que correspondan ante la jurisdicción competente sobre los hechos denunciados o los que llegaren a su conocimiento en el examen y control administrativo de las cuentas; y,

e) elevar anualmente al Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, una Memoria de la Fiscalía.

## DE LOS AGENTES FISCALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL<sup>152</sup>

**Art. 65.** Corresponde a los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial intervenir<sup>153</sup>:

a) en todo asunto en que haya interés fiscal comprometido, a menos que la representación de este interés estuviese confiada a otro funcionario;

b) en los juicios sobre nulidad de testamentos y de matrimonios, filiación, y en todos los demás relativos al estado civil<sup>154</sup> de las personas,

c) en los juicios sucesorios, quiebras<sup>155</sup> y convocatorias de acreedores, debiendo ejercer la curatela de las herencias vacantes<sup>156</sup>; y

d) en los juicios sobre venias supletorias y en las declaraciones de pobreza.

---

<sup>151</sup> Constitución, Arts. 19, 42, 270, 281; Código de Organización Judicial, Arts. 14, 39, 61, 62, 68, inc. c); Ley N° 276/1994 “Carta orgánica y funcional del Consejo de la Magistratura”; Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, Art. 43.

<sup>152</sup> Ley N° 5209/2014 “Que establece el ceremonial del Estado”, Art. 17 num. 40.

<sup>153</sup> Constitución Nacional, Art. 270; Código Civil, 2608 al 2710 (testamento), Arts. 177 al 188 (matrimonio), Arts. 234 al 248 (filiación), 731 al 773 (juicios sucesorios), 2569 (herencia vacante); Código de Organización Judicial, Arts. 61, 62, 72 y concordantes; Código Procesal Civil, Arts. 40, 43, 589; Ley N° 582/1995 “Que reglamenta el Artículo 146, inc. 3), de la Constitución y modifica el Artículo 18 de la Ley N° 1266 del 4 de noviembre de 1987”; Ley N° 154/1969 “De Quiebras”, Art. 4°.

<sup>154</sup> Ley N° 6618/2020 “Que establece disposiciones que regulan la certificación y consignación del estado civil en los documentos personales”.

<sup>155</sup> Ley N° 154/1969 “De Quiebras”; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 28 inc. f); Ley 4870/2013 “Que crea la Sindicatura General de Quiebras”; Ley N° 5025/2013 “Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras”; Ley N° 6481/2020 que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley N° 5025/2013”; Acordada N° 1211/2017 “Por la cual se autoriza la implementación del módulo de gestión en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro General de Quiebras y de Convocatoria de Acreedores de la Dirección General de los Registros Públicos”.

<sup>156</sup> Ley N° 6837/2021 “Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”, Arts. 24, 25.

**Art. 66.** Cuando actuaren como curadores de herencias vacantes, deben necesariamente interponer los recursos de reposición, apelación y nulidad en su caso y fundarlos, contra toda resolución recaída en incidentes que fueren desfavorables a los derechos de su representación, así como contra la sentencia definitiva recaída en el pleito y que reconozca las pretensiones de la contraparte. El incumplimiento de esta obligación les hará incurrir en responsabilidades<sup>157</sup>.

#### **DE LOS AGENTES FISCALES DEL TRABAJO<sup>158</sup>**

**Art. 67.** Corresponde a los Agentes Fiscales del Trabajo:

- a) velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas del derecho laboral;
- b) intervenir en todas las causas del trabajo y contienda de jurisdicción y competencia;
- c) impulsar el procedimiento laboral, realizando las gestiones conforme a los términos de la ley, para que las resoluciones, sentencias y acuerdos, sean dictadas dentro de los plazos establecidos;
- d) asistir a los acuerdos plenarios que celebren los Tribunales de Apelación del Trabajo con voz, pero sin voto;
- e) representar y defender los intereses fiscales; y
- f) recibir denuncia sobre incumplimiento de las leyes del trabajo o de los fallos judiciales, y realizar investigaciones a su respecto, personalmente o por medio de funcionarios autorizados.

Los Agentes Fiscales del Trabajo en ningún caso podrán asumir la representación y defensa en juicio de los trabajadores y aprendices, sean o no estos menores de edad o incapaces<sup>159</sup>.

#### **DE LOS AGENTES FISCALES EN LO CRIMINAL<sup>160</sup>**

**Art. 68.** Corresponde a los Agentes Fiscales en lo Criminal<sup>161</sup>:

- a) promover y proseguir hasta su terminación la acción penal pública;
- b) promover la acción penal contra los responsables de la publicación y circulación de escritos, grabados o estampas que fuesen contrarios al orden público, a la moral y las buenas costumbres;
- c) promover las acciones para hacer efectiva la responsabilidad penal y civil emergente de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, e intervenir en las causas hasta su terminación;
- d) vigilar en los procesos el fiel cumplimiento de las leyes, deduciendo, en su caso, los recursos que correspondan;

<sup>157</sup> Código Civil, Art. 2569; Código de Organización Judicial, Arts. 28, num. 19, inc. e), 40; Código Procesal Civil, Art. 773.

<sup>158</sup> Ley N° 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 40.

<sup>159</sup> Constitución, Art. 270; Código de Organización Judicial, Arts. 61, 62; Código Procesal del Trabajo, Arts. 43-52.

<sup>160</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 61, 62; Ley N° 1562/2000 "Orgánica del Ministerio Público"; Ley N° 5209/2014 "Que establece el ceremonial del Estado", Art. 17 num. 40.

<sup>161</sup> Constitución, Art. 106; Código Civil, Arts. 64 inc. d), 1845; Código Procesal Penal Art. 52.

e) promover la acción penal por las publicaciones injuriosas para los Poderes del Estado y sus miembros, así como para los Jefes de Misiones Diplomáticas extranjeras a requerimiento de estos últimos; y

f) presentar anualmente al Fiscal General del Estado un informe de su actuación.

## DE LOS PROCURADORES FISCALES

**Art. 69.** Corresponde al Procurador Fiscal desempeñar las funciones de Auxiliar del Fiscal General del Estado, a quien deberá sustituir en los juicios y diligencias en que dicho funcionario lo designe expresamente representante suyo<sup>162</sup>.

## TÍTULO V

### DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA<sup>163</sup>

#### CAPÍTULO I

#### DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA<sup>164</sup>

**Art. 70.** El Ministerio de la Defensa Pública será desempeñado por los Defensores Procuradores de Pobres, Ausentes e incapaces mayores de edad, los Abogados del Trabajo, los Defensores de Pobres en el Fuero Penal y los Auxiliares de la Justicia de Menores previstos en los incisos a) y b) del Art. 235 de la *Ley N° 903/81*<sup>165</sup>.

#### DEL DEFENSOR Y PROCURADORES DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES MAYORES DE EDAD<sup>166</sup>

**Art. 71.** La defensa de los declarados pobres, ausentes e incapaces, será ejercida por el Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces mayores de edad y por los Procuradores que establezca la Ley de Presupuesto General de la Nación<sup>167</sup>.

---

<sup>162</sup> Por el Art. 103 segundo párrafo de la Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, dispone: “Los actuales procuradores fiscales, designados por los mecanismos legales vigentes al tiempo del nombramiento, seguirán ejerciendo las funciones que tienen asignadas hasta el vencimiento del ejercicio fiscal correspondiente al año 2002. Cumplido el plazo precedentemente señalado el Fiscal General del Estado reasignará tales funciones a los funcionarios cuyos cargos están previstos en esta ley”.

Código de Organización Judicial, Arts. 61, 62; Código Procesal Civil, Art. 40.

<sup>163</sup> Ley N° 6837/2021 “Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”, Art. 12.

<sup>164</sup> Véase Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”; Ley N° 5295/2014 “Que prohíbe el nepotismo en la función pública”, Art. 2°.

<sup>165</sup> Artículo modificado por Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial, Art. 1°. Texto originario: *Art. 70 El Ministerio de la Defensa Pública será desempeñado ante los Juzgados y Tribunales por los Defensores de Pobres y Ausentes, por los Abogados del Trabajo, por los Defensores de Pobres en el Fuero Penal y el Ministerio Pupilar. Ley N° 903/81-Código del Menor* derogado por Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680/2001).

Ley N° 5209/2014 “Que establece el ceremonial del Estado”, Art. 17 num. 28.

<sup>166</sup> Modificado por Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”, Art. 1°. Texto originario: *DEL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES Y EL MINISTERIO PUPILAR*.

Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

<sup>167</sup> Artículo modificado por Art. 1° de la Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”. Texto originario: *Art. 71 El pedido de declaración de*



**Art. 72.** El pedido de declaración de pobreza se formulará por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad, y se substanciará por los trámites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales<sup>168</sup>.

El auto dictado será apelable en relación al solo efecto devolutivo<sup>169</sup>.

**Art. 73.** El certificado auténtico del auto ejecutoriado bastará para que el Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad pueda promover o contestar la acción<sup>170</sup>.

**Art. 74.** Al que solicite en forma la declaración de pobreza para promover o contestar una demanda, se le expedirá certificado de dicha presentación, el cual será documento suficiente para que se le defienda como pobre, sin perjuicio de lo que se resuelva posteriormente en el juicio de declaración de pobreza.

En caso de denegarse dicha declaratoria, el que haya solicitado abonará los gastos causados y cesará inmediatamente la intervención del Defensor, siendo válidas, no obstante, las actuaciones practicadas<sup>171</sup>.

**Art. 75.** El defensor tendrá a su cargo el cuidado y vigilancia de los incapaces mayores, en cuanto al trato, protección y demás condiciones de una existencia digna con cargo de intervenir en los juicios en que se encuentren comprometidos la persona o los bienes de estos incapaces<sup>172</sup>.

**Art. 76.** Corresponde al Defensor para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

a) intervenir como parte legítima y esencialmente en todo asunto judicial en que estuvieren interesados la persona o los bienes de los incapaces mayores de edad, sin perjuicio del régimen de la curatela establecido por la ley civil, En los juicios criminales el cargo de

---

*pobreza se formulará por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad y se sustanciará por los trámites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales. El auto dictado será apelable en relación y al sólo efecto devolutivo.*

Código Procesal Civil, Arts. 60, 589; Código Procesal Civil; Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

<sup>168</sup> Código de Organización Judicial, Art. 65 inc. d); Código Procesal Civil, Arts. 589-596.

<sup>169</sup> Artículo modificado por Art. 1º, Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”, Texto originario: *Art. 72 El certificado que del auto ejecutoriado expida el Juez o el Secretario, bastará al Defensor de Pobres para promover la acción correspondiente.* Posteriormente modificado por Art. 590, Código Procesal Civil.

Constitución, Art. 154; Código de Organización Judicial, Art. 65 inc. d); Código Procesal Civil, Arts. 40, 589, 592-596.

<sup>170</sup> Artículo modificado por Art. 1º, Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial” Texto originario: *Art. 73 A todo el que solicite en forma la declaración de pobreza para contestar una demanda, se le expedirá certificado de dicha presentación, el cual bastará para que se le defienda como pobres, sin perjuicio de lo que se resuelva posteriormente en el juicio de declaración de pobreza. En caso de denegarse dicha declaratoria, el que haya solicitado abonará los gastos causados y cesará inmediatamente la intervención del Defensor, siendo válidas, no obstante, las actuaciones practicadas.*

<sup>171</sup> Artículo modificado por Art. 1º, Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”, Texto originario: *Art. 74 La defensa de los declarados pobres o ausentes, será ejercida por el Defensor de Pobres y Ausentes y por los Procuradores que establezca la Ley de Presupuesto General de la Nación.* Código Procesal Civil, Arts. 40, 141, 589, 594, 595.

<sup>172</sup> Artículo modificado por Art. 1º, Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”. Texto originario: *Art. 75 El Defensor de Pobres y Ausentes deberá velar porque los Procuradores promuevan las gestiones que les correspondan y cumplan activa y fielmente los deberes de su cargo.*

Código Procesal Civil, Arts. 40, 595; Ley N° 4423/2011 “Del Ministerio de la Defensa Pública”.

Defensor del incapaz equivaldrá al de curador y su nombramiento se notificará al Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad;

b) ejercer la defensa de los incapaces entablando las acciones e interponiendo recurso, directa o conjuntamente con los representantes de los mismos; y

c) pedir el nombramiento o remoción de curadores de los incapaces y tomar medidas para seguridad de sus bienes;

e) inspeccionar los establecimientos que tengan a su cargo incapaces mayores de edad, e informarse del tratamiento que se les da y denunciar a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que adviertan, tomando por sí las medidas que le compete;

f) hacer arreglos con los familiares sobre prestación de alimentos;

g) proceder de propia autoridad y extrajudicialmente en defensa de las personas e intereses puesto bajo su guarda hasta tanto pueda recurrir a las autoridades competentes;

i) hacer comparecer a su despacho a los parientes, curadores o encargados de los incapaces y a cualquier persona cuando a su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, a fin de pedir explicaciones o aclaraciones de denuncias por malos tratos a incapaces, o que por cualquier otra causa sean formuladas;

j) dirigirse a cualquier persona, autoridad o funcionario público, requiriendo informe o solicitando medidas en interés de los incapaces; y

k) velar por el buen desempeño de los guardadores y curadores de incapaces.

Si se suscitaren controversias entre dos personas amparadas por el fuero de pobreza, o declarados ausentes o incapaces, el Defensor patrocinará a una de las partes, y el Juez de la causa designará de oficio para la defensa de la otra al Defensor de Pobres en el fuero penal que no estuviere de turno<sup>173</sup>.

**Art. 77.** Los Procuradores de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad intervendrán en los juicios en que estuvieren interesados las persona o bienes de los declarados pobres, los ausentes, con presunción de fallecimiento o incapaces cuando fueren designados por el Defensor, y deberán ajustarse a las instrucciones de éste.

El Defensor velará porque los Procuradores promuevan las gestiones que les correspondan y cumplan activa y fielmente los deberes de su cargo<sup>174</sup>.

**Art. 78.** El Defensor y los Procuradores de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad, deberán interponer necesariamente, en su caso, los recursos de reposición, apelación

---

<sup>173</sup> Artículo modificado por Ley N° 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial", Art. 1°. Texto originario: *Art. 76 Corresponde a los Procuradores de Pobres y Ausentes) representar a los amparados por fuero de pobreza en los juicios que inicien o sean promovidos contra ellos, debiendo llevar sus escritos la firma del Defensor, salvo los de mera substanciación; b) representar a los ausentes en los juicios civiles y comerciales; y c) representar a los ausentes con presunción de fallecimiento. Los Procuradores de Pobres y Ausentes actuarán siempre bajo la responsabilidad inmediata del Defensor de Pobres y Ausentes.*

Código Civil, Arts. 266-276; Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 97-99, 162-164; Código Procesal Civil, Arts. 249-255, 597-602.

<sup>174</sup> Artículo modificado por Ley N° 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial", Art. 1°; Texto originario: *Art. 77 El Defensor y los Procuradores de Pobres y Ausentes deberán necesariamente interponer los recursos de reposición, apelación y nulidad, en su caso, contra toda resolución desfavorable a los derechos de su representado. El incumplimiento no justificado de esta obligación les hará pasible de sanción disciplinaria por la Corte Suprema de Justicia.*

Código Civil, 63-72 (presunción de fallecimiento), 73-90 (incapaces), 40, 141, 595; Código Procesal Civil, Arts. 40, 390 al 409, 595; Ley N° 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública".

y nulidad, y fundarlos, contra toda resolución desfavorable a los derechos de sus representantes.

El incumplimiento de esta obligación les hará pasibles de sanción disciplinaria por la Corte Suprema de Justicia<sup>175</sup>.

### DE LA ABOGACÍA DEL TRABAJO<sup>176</sup>

**Art. 79.** La Abogacía del Trabajo estará desempeñada por un abogado y los procuradores cuyo número establezca la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Son atribuciones y deberes del Abogado y Procuradores del Trabajo<sup>177</sup>:

- a) prestar asistencia gratuita de patrocinio y representación a los trabajadores amparados en el fuero de pobreza;
- b) representar a los trabajadores declarados ausentes en los juicios del trabajo;
- c) interponer obligatoriamente los recursos contra las resoluciones desfavorables a sus defendidos, y
- d) ejercer, en general las funciones que este Código confiere al Ministerio de la Defensa Pública para actuar en juicio.

### DE LOS DEFENSORES DE POBRES EN EL FUERO PENAL<sup>178</sup>

**Art. 80.** La defensa de los procesados que no designen Defensor<sup>179</sup> estarán a cargo de los defensores cuyo número establezca la Ley de Presupuesto General de la Nación.

**Art. 81.** Los Defensores de Pobres en el fuero penal visitarán los establecimientos penales por lo menos una vez a la semana para<sup>180</sup>:

- a) indagar si los actuales detenidos tienen o no defensores y en caso negativo ponerse a disposición de ellos a fin de prestarles sus servicios;
- b) ofrecer, asimismo, sus servicios a los nuevos detenidos cuando éstos carezcan de los medios necesarios para solventar su defensa o ignoren que existen Defensores de Pobres en el fuero penal; y
- c) requerir de sus defendidos datos e indicaciones referentes a sus causas, informarles del estado de éstos y recibir las quejas sobre el trato que reciben en el lugar de su reclusión.

<sup>175</sup> Artículo modificado por Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”, Art. 1°. Texto originario: *Art. 78 Si se suscitaren controversias entre dos personas amparadas por fuero de pobreza o ausencia, el Defensor de Pobres y Ausentes patrocinará a una de las partes y el Juez de la causa, de oficio, designará para hacerse cargo de la defensa del otro al Defensor de Pobres en el Fuero Penal que no estuviere de turno.*

Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 23.

<sup>176</sup> Véase Ley N° 4423/2011 “Orgánica de la Defensa Pública”, Art. 28 (Defensor Público en lo Laboral y lo Contencioso-Administrativo).

<sup>177</sup> Código del Trabajo, Arts. 22, 24; Código Procesal Civil, Arts. 235-258; Ley N° 4423/2011 “Orgánica de la Defensa Pública”, Art. 29 (Defensor Público en lo Penal).

<sup>178</sup> Código Penal, Art. 147 1°.1 inc. b).

<sup>179</sup> Debería decir: “representante convencional” o “abogado defensor”.

Constitución, Art. 17 num. 6); Código Procesal Civil, Art. 40; Código Procesal Penal, Arts. 6° pfo. 4°, 75 num. 4), 97 pfo. 2, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108, 152 pfo. 1°, 230 pfo. 9, 366 pfo. 9, 491.

<sup>180</sup> Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, Art. 29 num. 5).

**Art. 82.** Los Defensores de Pobres deberán necesariamente interponer los recursos correspondientes contra toda resolución desfavorable a sus defendidos.

#### **DEL MINISTERIO PUPILAR<sup>181</sup>**

**Art. 83.** *El Ministerio Pupilar tendrá a su cargo el cuidado y vigilancia de los menores e incapaces, en cuanto al trato, educación, protección y demás condiciones de una existencia digna, con cargo de intervenir en los asuntos sometidos a la decisión de los Tribunales en que se encuentren comprometidos la persona o bienes de los menores e incapaces.*

**Art. 84.** *El Ministerio Pupilar será ejercido por el Defensor General de Menores e Incapaces y los Procuradores, cuyo número se establecerá en la Ley del Presupuesto General de la Nación.*

**Art. 85.** *Corresponderá al Defensor General de Menores e Incapaces, para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo 83, las siguientes atribuciones:*

*a) intervenir como parte legítima y esencial, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, en todo asunto judicial, jurisdicción voluntaria o contenciosa, en los que estuviesen interesados la persona o bienes de los incapaces, sin perjuicio del régimen de la tutela o curatela, establecido por la ley civil. En los juicios criminales, el cargo de defensor de menor e incapaz equivaldrá al de tutor o curador y su nombramiento se notificará al Defensor General de Menores e Incapaces;*

*b) ejercer la defensa de los incapaces entablado acciones e interponiendo recursos, directa o conjuntamente con los representantes de los mismos;*

*c) pedir el nombramiento o remoción de los tutores y curadores de los menores e incapaces y tomar medidas para la seguridad de sus bienes;*

*d) solicitar la intervención judicial para la reclusión en lugares adecuados de los menores de mala conducta, cuyos padres, tutores o encargados lo soliciten, sin que esta reclusión pueda pasar de un mes;*

*e) formular ante las autoridades judiciales denuncias por malos tratos a menores e incapaces y promover las acciones pertinentes con relación a la gravedad de los abusos;*

*f) cuidar de los menores huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados, y tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados y se les dé algún oficio o profesión que les proporcione medios de vivir;*

*g) inspeccionar los establecimientos que tuvieran a su cargo menores u otros incapaces, e imponerse del tratamiento y educación que se les dé, denunciando a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que advirtieren; o tomando por sí las medidas que fueren de sus atribuciones;*

*h) hacer arreglos provisorios extrajudiciales con los padres sobre prestación de alimentos;*

*i) proceder de propia autoridad y extrajudicialmente en defensa de las personas e intereses puestos bajo su guarda;*

---

<sup>181</sup> Artículos 83 al 86, derogados por Art. 4°, Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”.

Véase Código de la Niñez y de la Adolescencia”, Arts. 162, 163 y 164 y concordantes. Actualmente, Defensor Público de la Niñez y la Adolescencia; Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, Arts. 27, 29 num. 2 (Defensor Público en lo Penal): En los procesos penales en que esté involucrado un adolescente, ajusta su actividad defensiva a las disposiciones del Libro V del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

j) *hacer comparecer a su despacho a los padres, tutores, curadores o encargados de los incapaces y a cualquier persona cuando a su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, sea para indagar sobre causas de vagancia, o a fin de pedir explicaciones o contestar cargos que, por malos tratamientos a menores e incapaces o por cualquier otra causa sea formulada;*

k) *dirigirse, en el ejercicio del cargo, a cualquier persona, autoridad o funcionario público, requiriendo informes o solicitando medidas e interés de los menores e incapaces; y*

l) *velar por el buen desempeño del cargo de guardadores de incapaces, de los tutores o curadores.*

**Art. 86.** *Corresponde al Procurador de Menores e Incapaces intervenir en los juicios en que estuvieren comprometidos la persona o bienes de los menores e incapaces en los casos en que fuere expresamente designado por el Defensor General de Menores e Incapaces, debiendo ceñir su actuación a las instrucciones del mismo.*

## CAPÍTULO II

### DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES<sup>182</sup>

**Art. 87.** *Toda persona física capaz puede gestionar personalmente en juicio, bajo patrocinio de abogado, sus propios derechos y los de sus hijos menores, cuya representación tenga. Fuera de estos casos quien quiera comparecer ante los Juzgados y Tribunales de la República debe hacerse representar por procuradores o abogados matriculados<sup>183</sup>.*

**Art. 88.** *Los Jueces y Tribunales no darán curso a los escritos que se presentaren sin cumplir este requisito. Quedan exceptuadas las actuaciones ante la Justicia de Paz y las del recurso de Habeas Corpus, y de Amparo, y otros casos establecidos por leyes especiales<sup>184</sup>.*

<sup>182</sup> Ley N° 6837/2021 “Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”, Arts. 12, 13, 14; Ley N° 5209/2014 “Que establece el ceremonial del Estado”, Art. 17 num. 29; Decreto 6473/2021 “Por el cual se exhorta la utilización en las entidades públicas de prendas confeccionadas en ao po’i”; Acordada N° 32/1984 (Sobre decoro en indumentaria de abogados litigantes para las audiencias y presentaciones); Acordada N° 38/1985 (prohibición a abogados litigantes presentación de escritos con providencia que pueda corresponder); Acordada N° 93/1986 (Sobre moderación del lenguaje de los abogados en escritos y declaraciones a la prensa oral y escrita); Acordada N° 89/1998 (Declaró obligatorio el uso del sello o clisé, con el número de matrícula, para todos los profesionales del foro intervinientes en los procesos); Acordada N° 91/1998 (A partir del 1° de setiembre del año en curso, declárase obligatoria la consignación del número de la matrícula de los abogados mandatarios en los poderes y cartas poderes otorgados a los mismos, así como en los escritos presentados. La obligación referida rige igualmente para los abogados que actúan como patrocinantes); Acordada N° 390/2005 “Código de Ética Judicial”; Acordada N° 532/2008 “Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia”.

<sup>183</sup> Constitución, Art. 17 num. 5); Código Procesal Civil, Arts. 46, 57-59, 73, 131, 436, 880 y sigtes.; Código Procesal del Trabajo, Arts. 65 y sigtes.; Código Procesal Penal, Arts. 71, 73, 98; Ley N° 1376/1988 “De Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores”, Art. 6°; Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial” y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”, Art. 1°, párrafo 2do.; Acordada N° 532/2008 “Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia”.

<sup>184</sup> Constitución, Arts. 133 (*habeas corpus*), 134 (amparo); Ley N° 1500/1999 “Que reglamenta la garantía constitucional del Habeas Corpus”, Arts. 46, 57 al 59; Código Procesal Civil; Art. 186 inc. b), Código de Organización Judicial; Acordada N° 6/1969 (Sobre acción de amparo); Acordadas N°

**Art. 89** Para ejercer la abogacía ante Jueces y Tribunales se requiere<sup>185</sup>:

a) título de abogado expedido por una Universidad Nacional, o extranjera debidamente revalidado; y

b) mayoría de edad, honorabilidad y buena conducta debidamente justificadas.

**Art. 90.** Para ejercer la procuración judicial se requiere título de procurador judicial o notario expedido por una Universidad Nacional o extranjera, debidamente revalidado, o haber estado matriculado con anterioridad a este Código o haber desempeñado con buena conducta el cargo de Secretario de Juzgado de Primera Instancia o de un Tribunal, cuando menos dos años<sup>186</sup>.

**Art. 91.** A más de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, los abogados y procuradores deberán estar inscriptos en el libro de matrícula, y haber prestado juramento ante la Corte Suprema de Justicia. Esta inscripción es de carácter permanente y sólo podrá ser casada o anulada en los casos y en la forma previstos en este Código<sup>187</sup>.

**Art. 92.** En la solicitud de inscripción, el abogado o procurador manifestará bajo juramento que no lo afectan las incompatibilidades previstas por este Código para el ejercicio de la profesión<sup>188</sup>.

**Art. 93.** Cumplidos los requisitos enunciados, la Corte Suprema de Justicia, previo examen de los documentos presentados, concederá o denegará la inscripción dentro de los ocho días. Transcurrido este plazo sin que la Corte se pronuncie se reputará inscripto en la matrícula al profesional. Contra la Resolución denegatoria, que debe ser fundada, corresponderá al recurso de reposición. Concedida la inscripción se fijará días y hora para que el recurrente preste juramento de ley ante el Presidente o un Miembro<sup>189</sup>.

**Art. 94.** La Corte Suprema de Justicia casará o anulará la matrícula del abogado o procurador por mala conducta, faltas graves en el ejercicio de la profesión, incapacidad física o mental inhabilitante debidamente comprobada, o por condena judicial que importe inhabilitación para el ejercicio de la profesión, o por la existencia de alguna de las incompatibilidades previstas en este Código<sup>190</sup>.

---

379/2005 (Sobre el bien de familia); Acordada N° 408/2006 (Que modifica la Acordada N° 390 del 2005 Código de Ética Judicial”); Acordada N° 423/2006 (Escritos de abogados en Hojas de Seguridad); Acordada N° 1094/2016 “Por la que se amplía el Art. 53 num. 4 de la Acordada N° 390/2005” Código de Ética Judicial”; Acordada N° 844/2013 “Por el cual se aprueba el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial”.

<sup>185</sup> Código Procesal Civil, Art. 67; Acordada N° 32/1984 (Decoro en la vestimenta del Abogado que asiste a la justicia).

<sup>186</sup> Código Procesal Civil, Art. 67; Acordada del 24 de enero de 1913 (Sobre depósitos judiciales).

<sup>187</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 23, 25 num. 2); Acordada N° 32/1984 (Vestimenta decorosa para asistir a la justicia); Acordada N° 38/1985 (Prohibición de presentación de escritos con proyectos de providencias o resoluciones); Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”.

<sup>188</sup> Código de Organización Judicial, Art. 97; Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”; Acordada N° 207/2001 (Matriculación de rematadores), Art. 25 num. 2); Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 522/2008 “Por la que se modifica los Arts. 17, 26, y 27 de la Acordada N° 464/2007”.

<sup>189</sup> Constitución, Art. 40; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 17; Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, Art. 17; Acordada N° 522/2008 “Por la que se modifica los Arts. 17, 26, y 27 de la Acordada N° 464/2007”.

<sup>190</sup> Código de Organización Judicial, Art. 97; Código Procesal Civil, Arts. 17, 51 al 56; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 23 inc. c), 24; Decreto N° 4041/2020 “Por el cual se reglamenta el régimen de jubilaciones del sector de magistrados judiciales”; Acordada N°

El procedimiento para la casación de la matrícula será el establecido por la ley para el enjuiciamiento de magistrados judiciales, sin perjuicio de la suspensión del abogado o procurador en el ejercicio de su profesión durante la substanciación, cuando mediaren presunciones graves<sup>191</sup>.

**Art. 95.** Los abogados y procuradores tienen el derecho de cobrar honorarios por sus servicios profesionales en la forma que determinen las disposiciones legales respectivas<sup>192</sup>.

**Art. 96.** Los abogados y procuradores responderán a sus mandantes de los perjuicios que les causaren por falta, descuido, negligencia o infidelidad en el desempeño de su mandato<sup>193</sup>.

### INCOMPATIBILIDADES

**Art. 97.** El ejercicio de la profesión de abogado o procurador es incompatible con la calidad de funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo o Judicial, o miembro de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.

Esta prohibición no rige:

a) cuando se trate de asuntos propios o de sus padres, esposas, hijos menores de edad, o personas bajo su tutela o curatela;

b) para el ejercicio de la docencia<sup>194</sup>; y,

c) para los asesores jurídicos del Poder Ejecutivo y de entidades autónomas o autárquicas, y para los abogados incorporados al Servicio de la Justicia Militar.

No podrán matricularse como abogado quienes ejercen la profesión de Notario y Escribano Público<sup>195</sup>.

**Art. 98.** Las incompatibilidades previstas en este Código que afecten a los abogados y procuradores, podrán ser denunciadas al magistrado de la causa por las partes, quien después de oír al afectado elevará la denuncia a la Corte Suprema de Justicia a los efectos que hubiere lugar<sup>196</sup>.

---

38/1985 (Prohibición a abogados de adjuntar a sus escritos los proyectos de providencias y resoluciones); Acordada N° 51/1985 (Sobre recomendación a abogados de abstenerse de dar a conocer públicamente los escritos forenses lesivos a la dignidad).

<sup>191</sup> Derogado por Art. 24, Ley N° 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

<sup>192</sup> Código Procesal Civil, Arts. 67, 192; Ley N° 1376/1988 "De Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores"; Ley N° 4590/2012 "Que modifica los Arts. N°s 27 inc. e), 54, 55 de la Ley N° 1376/1988 "De Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores"; Acordada N° 337/2004 (Inclusión de IVA en Honorarios Profesionales al dictar Resoluciones de Abogados Procuradores, Peritos y demás auxiliares de justicia).

<sup>193</sup> Constitución, Art. 17 inc. 10); Código Civil, Art. 891 inc. d), 893-895; Código Penal, Art. 147 1°-1 inc. b); Código Procesal Civil, Arts. 52, 53, 55, 61-63, 67, 168, 97 al 111.

<sup>194</sup> Modificado por Art. 3°, Ley N° 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial". Texto originario: *b) cuando se ejerciere la docencia.*

<sup>195</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 115, 239, 240.

<sup>196</sup> Ley N° 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 23, inc. c), 24.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ESCRIBANOS DE REGISTRO

##### SECCIÓN I

##### DE LOS REGISTROS

**Art. 99.** La creación de los Registros Notariales se hará por ley atendiendo a las necesidades del país.

Dichos registros serán numerados por la Corte Suprema de Justicia.

Los Notarios y Escribanos obtendrán el usufructo de registros de la Corte Suprema de Justicia<sup>197</sup>.

**Art. 100.** Habrá registros de contratos civiles y comerciales<sup>198</sup>.

Los registros marítimos y aeronáuticos quedarán comprendidos en los comerciales.

##### SECCIÓN II

##### DE LOS NOTARIOS Y ESCRIBANOS PÚBLICOS<sup>199</sup>

**Art. 101.** Los Notarios y Escribanos Públicos son depositarios de la fe pública notarial y ejercerán sus funciones como notario titular de un registro notarial dentro de la demarcación

---

<sup>197</sup> Artículo modificado por Art. 1°, Ley N° 903/1996. Texto originario: “Art. 99 La creación de los Registros Notariales se hará por ley atendiendo a las necesidades del país. Dichos Registros serán numerados por la Corte Suprema de Justicia. Los Notarios y Escribanos obtendrán el usufructo de Registros del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordadas N° 7/1984 (Sobre Notarios Públicos, Escrituras Públicas); Acordada N° 432/2006 (Sobre distribución de los registros notariales); Acordada N° 532/2008 “Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1456/2020 “Por la cual se deroga la Acordada N° 994/2015 y se establecen las exigencias y normas para la asignación del usufructo del Registro de Escribanos”; Acordada N° 690/2011 “Por la cual se autoriza el desarrollo e implementación de una consulta web a la cual tendrán acceso los escribanos con registro, con el fin de obtener informes del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos”; Acordada N° 886/2014 “Por la cual se autoriza la implementación del sistema en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos”; Acordada N° 1550/2021 “Modifica el Art. 1° de la Acordada N° 1496, de fecha 27 de enero de 2021, Por la cual se modifica el Art. 5° de la Acordada N° 1456, de fecha 23 de setiembre de 2020”; Acordada N° 1556/2021 “Que modifica la Acordada N° 1456/2020”.

Listado de Escribanos con registro de la Corte Suprema de Justicia:

<https://datos.csj.gov.py/data/escribanos>.

<sup>198</sup> Ley N° 5589/2015 “Que crea ocho registros de contratos públicos civiles y comerciales en el Departamento Misiones”; Ley N° 5605/2016 “Que crea nuevos Registros Públicos de contratos civiles y comerciales en el I Departamento de Concepción y en el XIII Departamento de Amambay”; Ley N° 5618/2016 “Que crea cuatro nuevos registros de contratos civiles y comerciales en el Departamento de Alto Paraná”.

<sup>199</sup> Acordada N° 737/2011 “Por la cual se aprueban los formularios de presentación de informes trimestrales y anuales por parte de los notarios públicos”; Acordada N° 963/2015 “Por la cual se autoriza la presentación electrónica de los informes trimestrales y anuales de los notarios públicos a la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1556/2021 “Que reglamenta el trámite de legalización de firmas de Escribanos Públicos”.



geográfica departamental a la cual pertenece su registro notarial. En el Departamento Central, la demarcación geográfica dentro de la cual los titulares de registro podrán actuar válidamente, abarcará también la Capital de la república; asimismo, los titulares de registro de la Capital de la República podrán ejercer sus funciones dentro de la demarcación geográfica del Departamento Central.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los titulares de registro deberán tener el asiento de sus oficinas en el distrito para el cual fue otorgado el respectivo registro, y harán constar en todas las escrituras públicas el lugar real en que éstas fueran firmadas, cuando las escrituras se otorgaren fuera del asiento de sus oficinas, bajo pena de nulidad de las mismas. Queda prohibido a los titulares de registro la habilitación de oficinas accesorias o sucursales en lugares distintos al asiento de su registro, bajo pena de suspensión de un mes en el ejercicio de función<sup>200</sup>.

**Art. 102.** Las condiciones requeridas para desempeñar las funciones de Escribano de Registro son<sup>201</sup>:

- a) Ser paraguayo natural o naturalizado<sup>202</sup>;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Tener título de notario y escribano público expedido por una universidad nacional, o por una extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional;
- d) No registrar antecedentes de carácter penal con sentencia firme y ejecutoriada y gozar de notoria honorabilidad y buena conducta;
- e) Fijar su asiento notarial en el lugar donde le fue asignado el usufructo del Registro Notarial; y,
- f) Aprobar un concurso de oposición<sup>203</sup>.

---

<sup>200</sup> Modificado por Ley N° 2335/2003 “Que modifica parcialmente el Artículo 1° de la Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981, “Código de Organización Judicial” Texto anterior. *Art. 101 Los Notarios y Escribanos Públicos son depositarios de la fe pública notarial y ejercerán sus funciones como titulares de un registro notarial dentro de la demarcación geográfica para la cual se creó el Registro Notarial, excepto cuando se disponga de otro modo en la ley.*

Ley N° 223/1993 “Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno”, Art. 6°; Ley N° 241/1993 “Que reglamenta el Art. 233 de la Constitución Nacional”.

<sup>201</sup> Código de Organización Judicial, Art. 156 inc. c); Acordada N° 7/1984 (Obligación de Titular de Registro Notarial de denuncia de domicilio notarial); Acordada N° 26/1996 (Requisitos para obtener y mantener el usufructo de Registros Notariales); Acordada N° 62/1997 (Modifica el Art. 7° de la Acordada N° 26/1996 sobre composición del Tribunal Examinador del Concurso de Oposición); Acordada N° 464/2007 “Que reglamenta la Corte Suprema de Justicia”; Art. 25 num. 3); Acordada N° 1456/2020 “Por la cual se deroga la Acordada N° 994/2015 y se establecen las exigencias y normas para la asignación del usufructo del registro de escribanos”.

<sup>202</sup> Constitución, Arts. 146, 148.

<sup>203</sup> Modificado por Ley N° 2335/2003 “Que modifica parcialmente el Artículo 1° de la Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981, Código de Organización Judicial” Texto anterior: *Art. 102 Las condiciones requeridas para desempeñar las funciones de Escribano de Registro son: a) Ser paraguayo natural o naturalizado; b) Ser mayor de edad; c) Residir permanentemente en la localidad donde funciones la Oficina Notarial del Registro que se le asigne. Tener título de Notario o de Doctor en Notariado otorgado por una universidad nacional o del extranjero debidamente revalidado; No registrar antecedentes de carácter penal con sentencia firme y ejecutoriada y gozar de notoria honorabilidad y buena conducta; y) Aprobar un concurso de oposición.*

**Art. 103.** Los Escribanos Titulares de Registro, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento o promesa ante la Corte Suprema de Justicia o ante el Miembro designado por ella, de cumplir los deberes y obligaciones inherentes a sus funciones y serán personal e ilimitadamente responsables de la legalidad de los actos que formalicen<sup>204</sup>.

**Art. 104.** *Cada Notario Titular de un registro podrá tener hasta tres Adscriptos, que serán nombrados a su propuesta por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, los cuales, a más de su responsabilidad personal, tendrán la responsabilidad solidaria de su proponente*<sup>205</sup>.

**Art. 105.** *El Adscripto deberá reunir las mismas condiciones que el Titular y desempeñará sus funciones en el estudio notarial del titular del registro, so pena de perder la adscripción*<sup>206</sup>.

**Art. 106.** En caso de que un notario de registro sea nombrado para ejercer un cargo público, deberá pedir permiso al Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial respectiva, y proponer la designación de un notario suplente a la Corte Suprema de Justicia.

Se considerará concedida la autorización, si el Tribunal no se pronuncia en el término de cuarenta y ocho horas.

Igual procedimiento deberá seguirse para ausentarse del asiento de la notaría por más de diez días.

La autorización al suplente será concedida por el tiempo que dura el nombramiento o la ausencia.

Para los casos en que el notario fuese elegido por elección popular para ejercer un cargo público no habrá incompatibilidad con el ejercicio de la profesión, siempre que dicho ejercicio no impida la atención normal del registro<sup>207</sup>.

---

Acordada N° 1550/2021 (Que modifica el Art. 1° de la Acordada N° 1496/2021 que modifica el Art. 5° de la Acordada N° 1456/2020).

<sup>204</sup> Artículo modificado por Ley N° 903/1996, “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”, Art. 1°. Texto originario: “Art. 103 *Los Escribanos Titulares de Registro y sus Adscriptos, antes de tomar posesión de sus cargos prestarán ante la Corte Suprema de Justicia o ante el Miembro designado, el juramento de cumplir fielmente los deberes y obligaciones de su cargo y serán personal, solidaria e ilimitadamente responsables de la legalidad de su proceder*”.

Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”, Texto anterior: Art. 2°: “A los Escribanos que, al tiempo de la promulgación de esta Ley, se encuentren en ejercicio de una adscripción se les otorgará el usufructo de un Registro Notarial, siempre que se adecuen a los requisitos establecidos en el Art. 102 de la Ley N° 879/81, modificada por la presente Ley con excepción del inc. f) del mismo”.

<sup>205</sup> Derogado por el Art. 4° de la Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Capítulo III de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”.

<sup>206</sup> Derogado por el Art. 4° de la Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Capítulo III de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”.

<sup>207</sup> Modificado por Ley N° 2124/2003 “Que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 1384/1998, referente a incompatibilidades para el ejercicio de la función notarial”. Texto originario: *Art. 106 El Notario de registro, para ausentarse del asiento de su notaría por más de diez días, deberá contar con la autorización expresa del Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial en la circunscripción judicial respectiva. Se considerará concedida la autorización si el Tribunal no se pronuncia en el plazo cuarenta y ocho horas. Cuando el Notario de Registro debe ausentarse más de diez días y hasta un máximo de un año, deberá proponer a la Corte Suprema de Justicia la designación de un Notario Suplente.*

Constitución, Art. 40; Código de Organización Judicial, Arts. 110, 156 inc. c), 232 inc. e).

**Art. 107.** En caso de impedimento del Escribano del interior con cualquiera de las partes por razones de parentesco, actuará en el Registro un Juez de Paz local, sin el requisito de obtención del permiso a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 108.** *El Escribano Titular podrá pedir a la Corte Suprema de Justicia la cancelación de la adscripción de un notario de su registro*<sup>208</sup>.

**Art. 109.** Los Escribanos de Registro solo podrán ser separados de sus funciones por incumplimiento de lo establecido en el artículo 111 de la presente Ley, por mala conducta en el ejercicio de la profesión o por las demás causales o causas previstas en la Ley<sup>209</sup>.

**Art. 110.** En caso de renuncia, fallecimiento o destitución de un Notario Público, el Registro Notarial quedará vacante hasta su nuevo otorgamiento.

En los casos contemplados en el presente artículo y en el caso establecido en el artículo 106, el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Civil de la correspondiente circunscripción judicial recibirá el Registro Notarial bajo formal inventario y dispondrá su traslado al archivo respectivo<sup>210</sup>.

### SECCIÓN III

#### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO

**Art. 111.** Son deberes y atribuciones del Notario Público<sup>211</sup>:

a) actuar en el ejercicio de la profesión únicamente por mandato de autoridad pública o a pedido de parte interesada, o su representante<sup>212</sup>;

<sup>208</sup> Derogado por el Art. 4°, Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”.

<sup>209</sup> Artículo modificado por Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”, Art. 1°. Texto original: *Art. 109 Los Escribanos de Registro no podrán ser separados de su función mientras dure su buena conducta.*

<sup>210</sup> Artículo modificado por Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”, Art. 1°. *Art. 110 En caso de muerte o destitución del Titular, será reemplazado por el adscripto más antiguo, o por el único que exista. El nombrado recibirá la oficina bajo formal inventario, con intervención del funcionario que designe la Corte Suprema de Justicia.*

<sup>211</sup> Código de Organización Judicial”, Art. 11 incs. f), n), 147, 156 inc. c); Código Civil, Art. 398; Código Aduanero (Ley N° 2422/2004), Arts. 28 (mandato para solicitar y percibir devoluciones); Código Procesal Civil, Arts. 304, 371; Ley N° 1158/1985 “De la organización de la Prefectura General Naval”, Art. 14; Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”; Ley N° 1307/87 “Del Arancel del Notario y Escribano Público”; Acordada N° 5 /1984 (Reglamenta los Arts. 33 y 147 del COJ); Acordada N° 18/1983 (Cuestiones notariales); Acordada N° 7/1984 (Denuncia de domicilio notarial); Acordada N° 11/1995 (Sobre Sindicatura de Quiebras); Acordada N° 18 /1984 (Aclara la Acordada N° 7/1984 Notarial).

<sup>212</sup> Código del Trabajo, Arts. 43 inc. h), 78 inc. b); Ley N° 125/1991 “Que establece el nuevo régimen tributario”, Arts. 64, 67; Ley N° 434/1994 “De Cooperativas”, Art. 15; Ley N° 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, Art. 266 inc. b); Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, Arts. 113, 115, 116, 121; Ley N° 1266/1987 “Del Registro del Estado Civil”, Arts. 64, 69, 115; Ley N° 921/1996 “De Negocios Fiduciarios”, Art. 23 párrafo tercero; Ley N° 1295/1998 “De locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil”, Arts. 9, 51, 82; Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, Art. 111; Ley N° 1630/2000 “De Patentes de invención”, Art. 69; Ley N° 2148/2003 “Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay”, Art. 37; Ley N° 2576/ 2005 “Reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor”, Arts. 2°, 4° penúltimo párrafo, 35; Ley N° 3017/2006 “Que

reglamenta la utilización de urnas electrónicas, dispuesta en el Art. 351 del Código Electoral Paraguayo”, Art. 5°, párrafo segundo; Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, Art. 43; Ley N° 4036/2010 “De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”, Art. 71 inc. b); Ley N° 4064/2010 “Que modifica y amplía disposiciones de la creación del Impuesto a la Renta del Servicio de carácter personal”, Art. 16 num. 2 y penúltimo párrafo; Ley N° 4924/2013 “Que modifica el Artículo 76 de la Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”; Ley N° 4716/2015 “De Procedimientos administrativos”, Art. 41; Ley N° 5452/2015 “Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversiones”; Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados”, Art. 24; Ley N° 6380/2019 “De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional”, Arts. 44, 77 párrafo quinto; Ley N° 6480/2020 “Que crea la Empresa por Acciones Simplificadas (EAS)”, Art. 5°; Ley N° 6542/2020 “De factoraje, factura cambiaria y sistema electrónico de operaciones garantizadas”, Art. 13; Ley N° 6564/2020 “Que modifica el Art. 53 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, último párrafo del artículo modificado”; Ley N° 4033/2010 “Del Arancel Consular”, Capítulo VIII Actuaciones notariales, notas 19, 20; Ley N° 5810/2017 “Mercado de valores”; Ley N° 6565/2020 “Que modifica el Art. 13 de la Ley N° 426/1994 “Que establece la Carta Orgánica Departamental”, último párrafo del artículo modificado; Ley N° 5407/2015 “Del trabajo doméstico”, Art. 7° inc. j); Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales, defensores públicos y síndicos de quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes, y sus modificatorias”, Art. 2° inc. f); Ley N° 6875/2022 “Que regula el ejercicio de la Agrimensura y unifica y adapta las normas en la materia a las facilidades técnicas a los procedimientos actuales”, Art. 23 num. 5 5.1.; Decreto N° 21674/1998 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de matriculación y cédula del automotor”, Arts. 18, 64 inc. a), 67; Decreto N° 4672/2005 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004, “Código Aduanero”, y se establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas”; Decreto N° 21909/2003 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, Arts. 47, 48 *in fine*; Decreto N° 6060/2005 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1295/1998, “De locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil”, Arts. 8°, 15° 15.3 último párrafo; Decreto N° 4066/2010 “Por el cual se amplía el Art. 17 del Decreto N° 14281 de fecha 31/07/1996 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 “De Evaluación del Impacto Ambiental”, Art. 1° párrafo segundo; Decreto N° 453/2013 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996”, Arts. 5°, 6° inc. e); Decreto N° 954/2013 “Por el cual se modifican y amplían los Artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e), 9°, 10, 14 y el anexo del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996”, Art. 3° modificación del Art. 5°; Decreto 1030/2013 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado IVA establecido en la Ley N° 125/1991 y sus modificaciones”, Arts. 36 inc. h), 45; Decreto N° 11453/2013 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4457/2012 “Para las micro, pequeñas y medianas empresas”, Art. 40 inc. h); Decreto N° 359/2018 “Por el cual se precisan y unifican las disposiciones que reglamentan el Impuesto a la renta del servicio de carácter personal”; Decreto N° 1286/2019 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4923/2013, “De indicaciones geográficas y denominaciones de origen”; Decreto N° 3181/2019 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes establecido en la Ley N° 6380/2019 “De modernización y simplificación del Sistema Tributario nacional”, Art. 9°; Decreto N° 3184/2019 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Persona (IRP), establecido en la Ley N° 6380/2019 “De modernización simplificación del Sistema Tributario nacional”, Arts. 24, 31, 34 párrafo segundo, 47; Decreto N° 3605/2020 “Por el cual se establece un régimen extraordinario de medidas para la celebración de asambleas y reuniones a distancia de órganos colegiados de las Sociedades Anónimas utilizando medios telemáticos (Vigente hasta el 31 de diciembre del 2020); Decreto N° 4625/2021 “Por el cual se reglamenta el Artículo 40 de la Ley N° 1119/1997 “De productos para la salud y otros, se actualizan y establecen normas para la obtención y renovación del registro sanitario, de productos domisanitarios, y se abroga el Decreto N° 2882 del 30 de diciembre de 2014”, Arts. 5° num. 12, 13, 14, 9, 19 num. 18; Decreto N° 6516/2021 “Por el cual se modifican los Artículos 7° y 9° del Anexo al Decreto N° 3181/2019 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) establecidos en la Ley N° 6380/2019, “De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional”, Art. 9°; Acordada N° 18/1983 (Sobre certificados de dominio y disponibilidad).

b) estudiar los asuntos que se le encomienden con relación a su naturaleza, fines, capacidad jurídica e identidad de los comparecientes y representaciones invocadas, a los efectos de su formalización en actos jurídicos correspondientes, conforme a la ley;

c) guardar el secreto profesional y exigir la misma conducta a sus colaboradores<sup>213</sup>;

d) dar fe de los actos jurídicos autorizados por el mismo, de los hechos ocurridos en su presencia o constatados por él, dentro de sus facultades;

e) organizar los cuadernos de las escrituras matrices, llevarlos en orden numérico y progresivo, y formar con ellos el registro normal;

f) recibir personalmente las manifestaciones de voluntad de las partes que crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas o comprobar hechos y actos no contrarios a las leyes, dando autenticidad a la documentación que resultare. Los Notarios Públicos no podrán excusarse de esta obligación sin motivo legal, bajo pena de responder por los daños causados;

g) ordenar anualmente el protocolo, en orden numérico y progresivo, que contendrá el registro de todos los documentos redactados en los folios habilitados originariamente móviles;

El protocolo se formará:

1) con las escrituras matrices, entendidas por tales las escrituras públicas y las actas protocolares;

2) las constancias y diligencias complementarias o de referencia que se consignan a continuación o al margen de las escrituras matrices;

3) con los demás documentos que se incorporen por disposición de la ley o a pedido de las partes interesadas; y,

4) el índice final.

h) proceder el 31 de diciembre de cada año al cierre de los protocolos a su cargo, inutilizando bajo su firma los folios en blanco, debiendo comunicar de inmediato a la Corte Suprema de Justicia la fecha, el número y el contenido de la última actuación;

i) adoptar un sello en el que se consigne su nombre, título y la especialidad del registro del cual es Titular. Dicho sello no podrá ser modificado sin la autorización de la Corte Suprema de Justicia y un facsímil del mismo quedará depositado en la Secretaría Administrativa de la Corte;

j) recabar por escrito del Registro Público pertinente, certificados en que consten el dominio sobre inmuebles o muebles registrables y sus condiciones actuales de plenitud o restricciones, siempre que las escrituras a otorgarse se refieran a la transmisión o modificación de derechos reales. Dicho certificado quedará agregado al protocolo en el folio de la escritura correspondiente;<sup>214</sup>

k) expedir, por mandato judicial o a petición de parte, testimonios fehacientes de todas las formalizaciones documentales que hubiere autorizado y consten en el registro a su cargo;

l) proceder a la transcripción y protocolización de documentos en los casos y formas establecidas por las leyes;

---

<sup>213</sup> Código Penal, Art. 147 1°.1 inc. b).

<sup>214</sup> Modificado por la Ley N° 1838/2003, posteriormente modificada por Ley N° 2903/2006 "Que modifica la Ley N° 1838/2001 "Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981 "Código de Organización Judicial".

Acordada N° 513/2008 (Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos. Sobre habilitación de la Mesa de entrada de Registros Públicos).

m) practicar inventarios de bienes u otras diligencias judiciales o extrajudiciales, siempre que no fueren de la incumbencia exclusiva de otros profesionales o funcionarios públicos judiciales o administrativos;

n) prestar los servicios profesionales que le son propios, todos los días, sin exceptuar los feriados, cuando le fuesen requeridos. Sólo podrá excusarse de hacerlo, cuando la manifestación de voluntad del compareciente o el hecho de que se trata por su objeto o fin, fuesen contrarios a la ley, a la moral o las buenas costumbres;

ñ) realizar ante los organismos judiciales y administrativos del Estado o Municipios, las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de las funciones que este Código lo confiere, sin otro requisito que el de acreditar en debida forma la investidura del cargo;

o) elevar trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia una relación de las escrituras otorgadas en el trimestre, con expresión de su fecha, nombre de los otorgantes y de los testigos, naturaleza del acto o negocio jurídico; y<sup>215</sup>;

p) residir en la localidad donde funcione la oficina notarial que le corresponde, no pudiendo ausentarse por más de diez días sin permiso de la Corte Suprema de Justicia<sup>216</sup>.

---

<sup>215</sup> Acordada N° 737/2011 (Que aprueba los formularios de presentación de informes trimestrales y anuales por parte de los Notarios Públicos y la obligatoriedad de su uso).

<sup>216</sup> Modificado por Ley N° 963/1982 "Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial". Texto originario: "Art. 111 Son deberes y atribuciones del Notario Público: a) actuar en el ejercicio de la profesión únicamente por mandato de autoridad pública o a pedido de parte interesada, o su representante; b) estudiar los asuntos que se le encomienden con relación a su naturaleza, fines, capacidad jurídica e identidad de los comparecientes y representaciones invocadas, a los efectos de su formalización en actos jurídicos correspondientes, conforme a la ley; c) guardar el secreto profesional y exigir la misma conducta a sus colaboradores) dar fe de los actos jurídicos autorizados por el mismo, de los hechos ocurridos en su presencia o constatados por él, dentro de sus facultades; e) organizar los cuadernos de las escrituras matrices, llevarlos en orden numérico y progresivo, y formar con ellos el registro normal; f) recibir personalmente las manifestaciones de voluntad de la partes que crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas o comprobar hechos y actos no contrarios a las leyes, dando autenticidad a la documentación que resultare. Los Notarios Públicos no podrán excusarse de esta obligación sin motivo legal, bajo pena de responder por los daños causados; g) ordenar anualmente el protocolo, en orden numérico y progresivo, que contendrá el registro de todos los documentos redactados en los folios originariamente movibles y habilitados; El protocolo se formará: 1) con las escrituras matrices, entendidas por tales las escrituras públicas y las actas protocolares; 2) las constancias y diligencias complementarias o de referencia que se consignan a continuación o al margen de las escrituras matrices; 3) con los demás documentos que se incorporen por disposiciones de la ley o a pedido de las partes interesadas; y, 4) el índice final. h) proceder el 31 de diciembre de cada año al cierre de los protocolos a su cargo, inutilizando bajo su firma los folios en blanco, debiendo comunicar de inmediato a la Corte Suprema de Justicia la fecha, el número y el contenido de la última actuación; i) adoptar un sello en el que se consigne su nombre, título y la especialidad del registro del cual es Titular. Dicho sello no podrá ser modificado sin la autorización de la Corte Suprema de Justicia y un facsímil del mismo quedará depositado en la Secretaría Administrativa de la Corte; j) recabar por escrito del Registro Público pertinente, certificados en que consten el dominio sobre inmuebles o muebles registrables y sus condiciones actuales de plenitud o restricciones, siempre que las escrituras a otorgarse se refieran a la transmisión o modificación de derechos reales. Dicho certificado quedará agregado a la escritura pública correspondiente una vez formalizada. La omisión de obtener el certificado por el Notario Público, serán penada con la destitución del cargo y la responsabilidad civil por el daño causado; k) expedir, por mandato judicial o a petición de parte, testimonios fehacientes de todas las formalizaciones documentales que hubiere autorizado y consten en el registro a su cargo; l) proceder a la transcripción y protocolización de documentos en los casos y formas establecidas por las leyes; m) practicar inventarios de bienes u otras diligencias judiciales o extrajudiciales, siempre que no fueren de la incumbencia exclusiva de otros profesionales o funcionarios públicos judiciales o administrativos; n) prestar los servicios profesionales que le son propios, todos los días, sin exceptuar los feriados, cuando le fuesen requeridos. Sólo podrá excusarse de

**Art. 112.** Los Escribanos de Registro no podrán cobrar más emolumentos por sus servicios profesionales que los fijados por la ley<sup>217</sup>.

**Art. 113.** Las prohibiciones impuestas a los Secretarios son extensivas a los Escribanos de Registro<sup>218</sup>.

**Art. 114.** *Estas disposiciones son aplicables a los Jueces de Paz del interior, autorizados por la ley a extender escrituras públicas*<sup>219</sup>.

## SECCIÓN IV

### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**Art. 115.** La función notarial es incompatible<sup>220</sup>:

- a) con el ejercicio de una función o empleo de carácter público o privado; y,
- b) con el ejercicio del comercio por cuenta propia o ajena, o de cualquier otra profesión, salvo la de mediador<sup>221</sup>.

**Art. 116.** Exceptúense de lo dispuesto en el artículo anterior, los cargos o empleos que tengan carácter electivo o docente, siempre que su ejercicio no impida la atención normal del registro; los de índole científica o cultural y el de accionista de sociedades comerciales.

**Art. 117.** Queda prohibido a los notarios públicos:

- a) actuar en la formalización de actos o negocios jurídicos en que intervenga en cualquier carácter, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado; y,
- b) tener personalmente interés en el acto que autoricen, así como su cónyuge o parientes mencionados en el inciso anterior.

---

*hacerlo, cuando la manifestación de voluntad del compareciente o el hecho de que se trata por su objeto o fin fuesen contrarios a la ley, a la moral o las buenas costumbres; ñ) realizar ante los organismos judiciales y administrativos del Estado o Municipios, las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de las funciones que este Código lo confiere, sin otro requisito que el de acreditar en debida forma la investidura del cargo; o) elevar trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia una relación de las escrituras otorgadas en el trimestre, con expresión de su fecha, nombre de los otorgantes y de los testigos, naturaleza del acto o negocio jurídico; y, p) residir en la localidad donde funcione la oficina notarial que le corresponde, no pudiendo ausentarse por más de diez días sin permiso de la Corte Suprema de Justicia.*

<sup>217</sup> Ley N° 1307/1987 “Del Arancel del Notario y Escribano Público”, Art. 5°; Ley N° 223/1993 “Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno”; Acordada N° 337/2004 (Inclusión de IVA en Honorarios Profesionales al dictar Resoluciones de Abogados Procuradores, Peritos y demás auxiliares de justicia).

<sup>218</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 239, 240.

<sup>219</sup> Derogado por Art. 1°, Ley N° 903/1996 (modificación del Artículo 118 del COJ).

<sup>220</sup> Código de Organización Judicial, Art. 107, 240; Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, Arts. 5°, 9°, 10; Ley N° 223/1993 “Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno”; Ley N° 5033/2013 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos”, Art. 11 párrafo segundo (Escribano Mayor de Gobierno”; Ley N° 5209/2014 “Que establece el ceremonial del Estado”, Art. 17 num. 42; Ley N° 5295/2014 “Que prohíbe el nepotismo en la función pública”, Art. 2°; Ley N° 6919/2022 “Que modifica varios artículos de la Ley N° 5033/2013 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y deroga la Ley N° 6355/2019”.

<sup>221</sup> Modificado por Ley N° 1839/2001 “Que modifica el Artículo 115 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981 “Código de Organización Judicial” Texto anterior: “Art. 115 *La función notarial es incompatible: a) con el ejercicio de una función o empleo de carácter público o privado; y, b) con el ejercicio del comercio por cuenta propia o ajena, o de cualquier otra profesión*”.

## SECCIÓN V

### DE LA ESCRITURA Y SU REGISTRO

**Art. 118.** Las escrituras y demás actos públicos sólo podrán ser autorizados por los Notarios y Escribanos de Registro, salvo la situación contemplada en el artículo 107.

La elección de Escribano para los actos bilaterales será libre para las partes dentro de los límites de la Ley, salvo lo que corresponde al Escribano Mayor de Gobierno<sup>222</sup>. Las reparticiones de la Administración Central, los entes descentralizados y las instituciones bancarias o financieras, cualquiera sea su denominación, no podrán imponer listas de escribanos y en los casos de préstamos prevalecerá la elección del deudor<sup>223</sup>.

**Art. 119.** Las escrituras se extenderán en hojas de protocolo habilitadas para Registros Notariales, excepto las actuaciones extraprotocolares reguladas por ley. Estas hojas no podrán ser desglosadas y deberán tener numeración correlativa, debiendo además ser foliadas por el Escribano, quien deberá hacerlo en números y letras.

Las copias o testimonios serán expedidos en hojas de actuación notarial o en fotocopias e irán acompañadas de una hoja de seguridad notarial. Estos materiales y los demás que fueren necesarios para el desempeño de la función, serán impresos, administrados y controlados por la Corte Suprema de Justicia, la que podrá delegar dicha función en el Colegio de Escribanos del Paraguay<sup>224</sup>.

**Art. 120.** El protocolo notarial se dividirá en civil y comercial. Cada uno de ellos se dividirá, a su vez, en dos secciones individualizadas con las letras “A” y “B”. Las escrituras formalizadas en cada una de las secciones, estarán numeradas progresivamente a partir del número uno al comienzo de cada año.

**Art. 121.** Para la redacción de las escrituras públicas, sea manuscrita o a máquina, se usará tinta o cinta negra fija indeleble. En todos los casos la tinta o la cinta no deberán

---

<sup>222</sup> Código Civil, Arts. 389-398; Ley N° 223/1993 “Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno”; Ley N° 276/1994 “Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”, Art. 13.

<sup>223</sup> Artículo modificado por Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981, Código de Organización Judicial”, Art. 1° Texto originario: *Art. 118 Las escrituras y demás actos públicos sólo podrán ser autorizados por los Notarios y Escribanos de Registro. En los Distritos donde no haya Escribanos Públicos, serán autorizados por los Jueces de Paz.*

<sup>224</sup> Modificado por Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”. Texto anterior: *Art. 119 Las escrituras se extenderán en cuadernos de papel sellado para Registros Públicos, de diez folios cada uno con sello y timbre especial para protocolo, del valor que le asigne la ley respectiva. Sin perjuicio de la numeración fiscal que lleven, sus folios deberán ser numerados, poniéndose en letras y guarismos la numeración correlativa que les corresponda en cada una de sus divisiones. No podrán ser desglosados. Si su exhibición fuere requerida por Juez competente, éste la decretará por el término estrictamente necesario”.*

Código Civil, Art. 398; Acordada N° 55/1997 (Materiales de uso notarial); Acordada N° 58/1997 (Modifica la Acordada N° 55/1997); Acordada N° 881/2014 “Por la cual se ratifica el Art. 3° de la Acordada 117/1999, con relación a materiales de uso notarial”; Acordada N° 1498/2021 “Deja sin efecto la delegación conferida al Colegio de Escribanos del Paraguay respecto de la impresión y administración de los materiales de uso notarial y, en consecuencia, deroga el Art. 1° de la Resolución C.S.J. N° 106 de fecha 26 de marzo de 1990 y sus modificatorias, (rige a partir del 02 de marzo de 2021); Acordada N° 1503/2021 “Por la cual se deja sin efecto el uso del Libro Índice Anual conforme a lo establecido en la Acordada N° 7 del 2 de abril de 1984”, Art. 8°.



contener ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar o hacer desaparecer lo escrito<sup>225</sup>.

**Art. 122.** Toda escritura deberá iniciarse en la primera plana o carilla del sello inmediatamente siguiente al de la escritura anterior debiendo considerarse plana o carilla aquella en que constar el número del sello y la rúbrica o foliatura respectiva. Los espacios libres del papel sellado y el comienzo de otra, pueden ser utilizados por los notarios para las notas de expedición de testimonios, constancias de oficios judiciales y demás anotaciones que se refieran a esa escritura. El espacio sobrante deberá anularse<sup>226</sup>.

**Art. 123.** El Escribano debe expedir a las partes copia o fotocopia autorizada de la escritura que hubiese otorgado<sup>227</sup>.

**Art. 124.** Siempre que pidiesen otras copias o fotocopias por haberse perdido la primera, el Escribano deberá darlas; pero si en la escritura, alguna de las partes se hubiese obligado a dar o hacer alguna cosa, la segunda copia no podrá darse sin autorización del Juez, que será precedida de la citación de las partes interesadas en la escritura, las cuales pueden oponerse a su otorgamiento.

Si no compareciesen o se hallasen ausentes, el Juez podrá nombrar a un Secretario del Juzgado que verifique la exactitud de la copia<sup>228</sup>.

**Art. 125.** Los testimonios o fotocopias de las escrituras matrices contendrán la citación del Registro y número que en él tenga la escritura con que concuerdan, y deberán expedirse firmados y sellados por el Escribano de Registro con las demás formalidades de ley.

**Art. 126.** Al expedirse testimonio o fotocopia, el Escribano anotará al margen de la escritura matriz el nombre de la persona para quien se expide y la fecha<sup>229</sup>.

**Art. 127.** La copia o fotocopia de las escrituras mencionadas en los artículos anteriores, hace plena fe, como la escritura matriz.

**Art. 128.** Si hubiese alguna diferencia entre la copia o fotocopia y la escritura matriz, se estará a lo que ésta contenga.

**Art. 129.** El Escribano formará el Registro con la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año. Estas se conservarán encarpetadas hasta que se encuadernen el Registro.

**Art. 130.** Cada Registro comprenderá las escrituras matrices de un año, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre inclusive. Esta encuadernación se hará durante el mes de enero del año subsiguiente al Registro, en uno o más tomos foliados<sup>230</sup>.

**Art. 131** Las fojas del Registro serán foliadas, expresándose en letras y en guarismos el número de orden que les corresponda<sup>231</sup>.

---

<sup>225</sup> Código Procesal Civil, Arts. 106, 394-396.

<sup>226</sup> Código Civil, Arts. 394 al 396; Acordada N° 5 /1984 (Notarial); Acordadas N° 7/1984 (Obligación de Titular de Registro Notarial de denuncia de domicilio notarial).

<sup>227</sup> Código Civil, Art. 397.

<sup>228</sup> Código Civil, Art. 397.

<sup>229</sup> Código Civil, Art. 397.

<sup>230</sup> Acordada N° 7/1984 (Titular de Registro Notarial, Obligación de denunciar domicilio notarial a la Corte).

<sup>231</sup> Acordada N° 5 /1984 (Inspección de Registro Notarial).

**Art. 132.** Cada Registro y cada tomo de Registro llevarán un índice que expresará respecto a cada instrumento, el nombre de los otorgantes, la fecha del otorgamiento, el objeto del acto o contrato y el folio del Registro<sup>232</sup>.

**Art. 133.** Los Registros no podrán ser extraídos de la oficina sino en caso de fuerza mayor, o para su traslado al Archivo General por orden del Tribunal o Juez. Las escrituras matrices no podrán ser desglosadas del Registro. Si su exhibición fuere requerida por Juez competente, éste la decretará por el término estrictamente necesario<sup>233</sup>.

**Art. 134.** La escritura pública debe expresar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil, la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorgan, si son mayores de edad, su estado civil<sup>234</sup>, domicilio y vecindad, el lugar, día, mes y año en que es firmada, pudiendo serlo cualquier días, aunque fuese feriado. El Escribano debe dar fe de conocer a los otorgantes, o de haber actuado de conformidad con el artículo 140 de este Código y, concluida la escritura, debe leerla a las partes. Queda prohibido borrar o raspar el texto de las escrituras. Es nulo todo lo escrito sobre raspaduras o sobre borrados. Se subrayarán las partes de una escritura que se quiera dejar sin efecto, antes de la firma de los otorgantes. Del mismo modo, todo cuanto se desee agregar antes de la firma de los otorgantes se escribirá entre líneas. Al final de la escritura, y antes de la firma de los otorgantes, el Notario transcribirá íntegramente las partes subrayadas, dejando constancia de que quedan sin efecto. Igualmente transcribirá íntegramente los párrafos escritos entre línea, dejando constancia de que son válidos y forman parte de la escritura.

Los renglones y sus partes sin utilizar serían anulados mediante líneas<sup>235</sup>.

**Art. 135.** Las escrituras públicas, que formalizaren los Notarios en sus protocolos, no requerirán testigos instrumentales del acto, sino en los siguientes casos<sup>236</sup>:

- a) en los testamentos por acto público;
- b) cuando los otorgantes no sepan o no puedan firmar;
- c) cuando el Escribano creyere conveniente exigir testigos, caso en el cual lo hará constar en el respectivo instrumento;
- d) cuando las partes lo pidieren, circunstancia que también se hará constar; y,
- e) cuando cualquiera de los otorgantes fuere ciego.

**Art. 136.** Toda escritura debe quedar firmada y autorizada dentro de los veinte días de su fecha en la Capital y treinta días en el interior, debiéndose ser inutilizadas las que, vencidos aquellos plazos, no quedaren concluidas.

**Art. 137.** Son nulas las escrituras que no tuviesen la designación del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgantes, las firmas de las partes, la firma a ruego de ellas, cuando no sepan o puedan escribir, y la firma del Escribano. La inobservancia de las

---

<sup>232</sup> Acordada N° 7/1984 (Obligación del Titular de Registro Notarial, de denunciar domicilio notarial a la Corte).

<sup>233</sup> Código de Organización Judicial, Art. 255.

<sup>234</sup> Ley N° 6618/2020 “Que establece disposiciones que regulan la certificación y consignación del estado civil en los documentos personales”.

<sup>235</sup> Código de Organización Judicial, Art. 140; Código Civil, Arts. 378 inc. b), 394; Acordada N° 5/1984 (Notarial); Acordada N° 5 /1984 (Inspección de Registro Notarial).

<sup>236</sup> Código Civil, Arts. 380, 396 incs. g), h), 2639, 2672.

otras formalidades no anula la escritura pero, los Escribanos, pueden ser penados por sus omisiones de acuerdo con este Código<sup>237</sup>.

**Art. 138.** Es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo donde, según el orden cronológico, debía ser extendida, siendo responsable el Escribano de los daños y perjuicios que ocasione esta nulidad<sup>238</sup>.

**Art. 139.** Las escrituras y demás documentos protocolares, deben redactarse en el idioma oficial. Si los otorgantes del acto no lo hablasen, la instrumentación se hará con entera conformidad a una minuta escrita en el idioma extranjero y firmada por los mismos en presencia del Escribano autorizante, quien dará fe del acto o del reconocimiento de las firmas cuando éstas no se hubiesen estampado en su presencia. Dicha minuta será vertida al idioma oficial y suscripta ante el Notario por traductor matriculado. En su defecto, por la persona que el Juez designe a petición de parte<sup>239</sup>.

**Art. 140.** Si el Escribano no conociere a las partes, deberán éstas acreditar su identidad personal con su documento de identidad, o en su defecto, con el testimonio de dos personas hábiles conocidas de aquel, de lo cual dará fe, haciendo constar además el nombre, apellido, domicilio y demás datos personales de ellos. Estos testigos firmarán el instrumento<sup>240</sup>.

**Art. 141.** Si cualquiera de los otorgantes fuera sordomudo o mudo que sepa a darse entender por escrito en forma inequívoca, la escritura se hará de acuerdo a una minuta, cuyas firmas deberán reconocer ante el Notario cuando no la hubieran suscrito delante de él, las partes, los testigos y el autorizante deberán leer por sí mismos la escritura, y el sordo consignará antes de la firma, escribiendo de su puño y letra, que la ha leído y está conforme con ella. El Escribano dará fe de las circunstancias mencionadas transcribiendo e incorporando la minuta como parte de la escritura<sup>241</sup>.

**Art. 142.** Si los otorgantes fueren representados por mandatarios o representantes legales, el Notario transcribirá o expresará que les han sido anteriormente presentados y transcritos los poderes, estatutos de sociedades y documentos habilitantes<sup>242</sup>.

**Art. 143.** Si los poderes o documentos se hubiesen otorgado en su protocolo o se hallaren protocolizados o transcriptos en su registro, expresará este antecedente con la indicación del registro, sección, número de escritura, folio y año<sup>243</sup>.

**Art. 144.** Si los otorgantes no supieren firmar, o se hallaren impedidos de hacerlo, deberán estampar su impresión digital preferentemente la del pulgar derecho, en el lugar destinado a la firma, sin perjuicio de la firma a ruego que establece el Código Civil. Si existiere impedimento absoluto para poner la impresión digital el Notario deberá consignarlo en el cuerpo de la escritura<sup>244</sup>.

**Art. 145.** Los Registros deben conservarse en reserva, sin que sean permitido que persona alguna se informe de ellos; pero los interesados en una o más escrituras, sus abogados, sucesores o representantes, podrán imponerse de su contenido en presencia del Escribano.

---

<sup>237</sup> Código Civil, Arts. 106, 396; Código de Organización Judicial, Arts. 155 y sigtes; Código Procesal Civil; Art. 535.

<sup>238</sup> Código Civil, Arts. 396, 450, 1833 y concordantes; Código de Organización Judicial, Arts. 155 y sigtes.; Acordada N° 5/1984 (Inspección de Registro Notarial).

<sup>239</sup> Constitución, Art. 140; Código Civil, Arts. 105, 390; Código de Organización Judicial, Art. 173.

<sup>240</sup> Código Civil, Art. 392; Código de Organización Judicial, Art. 134; Acordada N° 5/1984 (Inspección de Registro Notarial).

<sup>241</sup> Código Civil, Art. 391.

<sup>242</sup> Código Civil, Art. 393; Código de Organización Judicial, Arts. 349, 352.

<sup>243</sup> Código Civil, Art. 393.

<sup>244</sup> Código Civil, Art. 396 incs. g), h); Código Procesal Civil, Arts. 106.

También podrán inspeccionarse una o más escrituras con orden de Juez competente a objeto de cotejos, reconocimientos caligráficos, confrontación de firmas u otros actos pertinentes. Exceptuándose las escrituras de testamentos, las que en vida de los otorgantes sólo a éstos podrán ser exhibidas.

**Art. 146.** Si el libro de protocolo se perdiese y se solicitare por alguna de las partes que se rehaga la copia que se presenta, el Juez puede ordenarlo con citación y audiencia de los interesados siempre que la copia no estuviese raída ni borrada en lugar sospechoso, ni en tal estado que no se pudiese leer claramente.

**Art. 147.** Los Presidentes de los Tribunales de Apelación o los Miembros que éstos designen, inspeccionarán las oficinas notariales cada tres meses ordinariamente o antes si los juzgasen oportuno, a fin de examinar si los protocolos están bien llevados y conservados en la forma que este Código y los reglamentos determinan, pudiendo decretar medidas disciplinarias para los defectos o abusos que constatasen sin perjuicio de las que corresponden a la Corte Suprema de Justicia. Dicha facultad en el interior corresponde a los Jueces de Instrucción, donde no hubiere Tribunales de Apelación<sup>245</sup>.

**Art. 148.** Si se produjere la vacancia de un Registro, el Juez en lo Civil o en lo Comercial de turno<sup>246</sup>, según el caso, procederá en el día a cerrar los protocolos, consignando el número de escrituras que contengan, fecha de la última que se hubiese otorgado y número de fojas de los Protocolos, firmando esa constancia con el Secretario y aplicándoles el sello del Juzgado.

**Art. 149.** Toda queja sobre las actuaciones de los Escribanos, Escribanos de Registro, será llevada a conocimiento del Juez de Primera de Instancia en lo Civil o Comercial, de turno, según el caso, quien oír al interesado y al Escribano, y resolverá sumariamente en juicio verbal, con derecho a apelación ante el Tribunal respectivo.

**Art. 150.** En caso de muerte o incapacidad del Titular, sus familiares o el empleado principal de la Escribanía, deberán comunicar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida, a la Corte Suprema de Justicia<sup>247</sup>.

---

<sup>245</sup> Código de Organización Judicial, Art. 47; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 23 inc. c), 24; Acordadas N° 5/1984 (Inspección de Registro Notarial); Acordada N° 7/1984 (Titular del Registro Notarial).

<sup>246</sup> Debe decir: “Juez en lo Civil y Comercial de turno”. Modificado por la Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981, Código de Organización Judicial”; Art. 1°.

Acordada N° 18/1983 (Cierres de Protocolos de año anterior, Informe de Tribunales a la Corte sobre inspección de Notarías, Solicitud de Escribano a los registros sobre certificados de condiciones de dominio, Anotaciones bloqueadas).

<sup>247</sup> Artículo modificado por Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981, Código de Organización Judicial”; Art. 1°, Texto original. *Art. 150 En caso de muerte o incapacidad del Titular, sus adscriptos, si los tuviere y a falta de ellos, los familiares del primero o el empleado principal de la Escribanía, deberán comunicar el hecho dentro de las 40 horas de producido, a la Corte Suprema de Justicia. La omisión del cumplimiento de esta obligación por parte del Adscripto, será considerada falta grave.*

## SECCIÓN VI

### DE OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Art. 151.** Documentos notariales, son aquellos en los cuales el Escribano actúa fuera de su protocolo, con autorización de la ley<sup>248</sup>.

**Art. 152.** Los Escribanos deberán habilitar un libro especial para Registro de Firmas que servirá para autenticar o certificar las firmas que obran en documentos privados<sup>249</sup>.

**Art. 153.** Cada libro de registro de firmas estará foliado y rubricado por el Tribunal, y en él se individualizará a los firmantes; tendrá numeración correlativa y la fecha correspondiente<sup>250</sup>.

**Art. 154.** Todo documento que el Escribano autorice deberá llevar su firma y sello<sup>251</sup>.

## SECCIÓN VII

### DE LAS SANCIONES<sup>252</sup>

**Art. 155.** El Escribano Público será destituido del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en los siguientes casos<sup>253</sup>:

a) por haber sido condenado a más de dos años de penitenciaría por delitos cometidos dentro o fuera del país, salvo que se tratare de accidentes de tránsito;

b) ser fallido no rehabilitado;

c) estar privado de su ciudadanía; y,

d) en las demás situaciones previstas en la ley.

**Art. 156.** Será suspendido en el ejercicio de sus funciones:

a) cuando se hallare procesado por delitos y se dictare auto de prisión, mientras dure tal medida, excepto que se trate de delitos culposos;

---

<sup>248</sup> Código Civil, Art. 398; Acordada N° 69/1997 (Impresión de Formularios de Registros formularios de uso notarial); Acordada N° 117/1999 (Control de edición y administración de materiales de uso notarial); Acordada N° 128/1999 (Ratifica la vigencia del Acordada N° 117/1999), Arts. 1° y 2°.

<sup>249</sup> Código de Organización Judicial, Art. 272; Acordada N° 5/1984 (Inspección de Registro Notarial); Acordada N° 69/1997 (Formularios de uso notarial).

<sup>250</sup> Código de Organización Judicial, Art. 272; Acordada N° 5/1984 (Inspección de Registro Notarial); Acordada N° 7/1984 (Disposiciones de Registros Notariales); Acordada N° 55/1997 (Materiales de Uso Notarial); Acordada N° 58/1997 (Modifica la Acordada N° 55/1997); Acordada N° 1180/2017 (Solicitudes de rúbrica/procedimiento: Para las solicitudes de rúbricas de hojas sueltas y formularios continuos de comercio, en una cantidad mayor a 1000 (mil) hojas).

<sup>251</sup> Código de Organización Judicial, Art. 272.

<sup>252</sup> Ley N° 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 4°, 23 inc. c), 24; Acordada N° 1453/2020 "Que delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito administrativo y financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano".

<sup>253</sup> Constitución, Art. 153; Código de Organización Judicial, Art. 158; Ley N° 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Arts. 21, 23, inc. c), 28; Arts. 156 inc. a), 160, 213; Ley N° 154/1969 "De Quiebras"; Ley N° 4870/2013 "Que crea la Sindicatura General de Quiebras; Ley N° 5025/2013 "Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley N° 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras"; Ley N° 6481/2020 "Que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley N° 154/1969 "Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley N° 5025/2013".

b) cuando fuere condenado a pena de penitenciaría menor de dos años, mientras dure la condena;

c) cuando se ausentare del asiento de su Registro sin autorización; y,

d) por irregularidades constatadas en el modo de llevar el Registro a su cargo<sup>254</sup>.

**Art. 157.** Las suspensiones, de acuerdo a la gravedad, podrán aplicarse hasta el plazo de seis meses por la Corte Suprema de Justicia<sup>255</sup>.

**Art. 158.** La reiteración en las causales de suspensión podrá determinar su destitución<sup>256</sup>.

**Art. 159.** La Corte Suprema de Justicia podrá apercibir al Escribano por irregularidades en el desempeño de su cargo, que no configuren las causales de destitución o suspensión<sup>257</sup>.

**Art. 160.** *El procedimiento para la suspensión y destitución de los Escribanos será el establecido en este Código para el enjuiciamiento y remoción de los magistrados*<sup>258</sup>.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS REMATES JUDICIALES<sup>259</sup>

**Art. 161.** Las personas que se inscriban en la matrícula de rematadores públicos habilitada por la Corte Suprema de Justicia, son las únicas que pueden realizar ventas por orden

<sup>254</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 102, inc. c), 106, 155 inc. a), 354.

<sup>255</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 23, inc. c).

<sup>256</sup> Código de Organización Judicial, Art. 155.

<sup>257</sup> Código Procesal Civil, Art. 15; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 23 inc. c); Acordada N° 5/1984 (Inspección de Registros Notariales).

<sup>258</sup> Derogado por el Art. 24, Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

<sup>259</sup> Modificado por Art. 3° inc. a), Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”. Texto originario: *DE LOS REMATADORES*.

Acordada N° 229/2001 (por la que se establece la designación de los rematadores judiciales por el sistema informático); Acordada 232/2001 “Por la cual se amplía y modifica la Acordada N° 229/2001”; Acordada N° 643/2010 (Reglamenta Arts. 168 del Código de Organización Judicial, 477 y 485 del Código Procesal Civil, y disponer que los Edictos de Remates Judiciales); Acordada N° 466/2007 (Amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, a Pedro Juan Caballero de la Circunscripción Judicial de Amambay; Acordada N° 468/2007 (Amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a la ciudad de Pilar de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú); Acordada N° 512/2008 “Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a la Circunscripción Judicial Central”; Acordada N° 537/2008 “Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el sistema de distribución de expedientes según Acordada N° 83/1998, a la Circunscripción Judicial de Caazapá”; Acordada N° 539/2008 “Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes en la Circunscripción Judicial de Canindeyú”; Acordada N° 540/2008 “Por la que se unifica en un solo cuerpo legal las disposiciones dictadas con anterioridad en relación a la reglamentación de la función del rematador, se modifica la Acordada N° 232 de fecha 4 de diciembre de 2001 y se amplía el sistema de designación aleatoria de rematadores a todas las Circunscripciones Judiciales de la República; Acordada N° 543/2008 “Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes en la Ciudad de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú; Acordada N° 709/2011 “Por la cual aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”; Acordada N° 743/2012 “Por la que se reglamenta las funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales”; Acordada 842/2013 (Que crea la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales); Acordada N° 885/2014 (Modifica el Art. 9° de la Acordada N° 540/2008, sobre Reglamentación de Rematadores”; Acordada N° 910/2014 “Por la que se amplía la Acordada N° 540 de fecha 2/09/2008”, sobre rematadores; Acordada N° 1066/2016 “Por la cual se aprueba el Reglamento y

judicial en públicas subastas. Los requisitos de la inscripción serán establecidos por la Corte Suprema de Justicia<sup>260</sup>.

**Art. 162.** Los Jueces, al designar rematadores para realizar subastas, se ajustarán a la lista de la matrícula, debiendo seguir el orden con que figuras en dicha lista hasta completarla, y así sucesivamente. La Corte Suprema de Justicia reglamentará el procedimiento para dicha designación<sup>261</sup>.

**Art. 163.** Los martilleros cobrarán sobre el monto de la adjudicación, el dos por ciento por propiedades raíces, y el cuatro por ciento por muebles y semovientes<sup>262</sup>.

**Art. 164.** En los casos de no realizarse la venta, el rematador sólo tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos de publicación y transporte.

**Art. 165.** En los casos de anulación de un remate público por causa imputable al rematador, éste devolverá lo recibido en concepto de Comisión en el plazo de tres días de notificada la sentencia respectiva, bajo apercibimiento de cancelársele su inscripción en la matrícula.

La resolución por la cual se anule un remate deberá establecer si concurre la responsabilidad del rematador<sup>263</sup>.

---

Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1519/2021 “Que modifica parcialmente el anexo de la Acordada N° 1066/2016 y deroga el Art. 31 de la misma”; Acordada N° 1521/2021 “Por la cual se modifica la Acordada 1521/21 y se implementa la Ley N° 6745/21”.

<sup>260</sup> Código Procesal Civil, Arts. 476, 480; Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, Art. 47 al 52; Acordadas N° 3/1982 (Requisitos para ser rematadores); Acordada N° 142/1999 (Designación de auxiliares de justicia en resoluciones); Acordada N° 152/2000 (Requisitos para inscripción como rematadores públicos judiciales); Acordada N° 207/2001 (Incompatibilidad para ser rematador público); Acordada N° 229/2001 “Que aprueba la Guía de Procedimientos del Sistema de Ejecución Penal”; Acordada N° 232/2001 “Por el cual se modifica y amplía la Acordada N° 229/2001”; Acordada N° 910/2014 “Amplía la Acordada N° 540 del 2 de setiembre del 2008 “Por la que se unifica en un solo cuerpo legal las disposiciones dictadas con anterioridad en relación a la reglamentación de la función del rematador, se modifica la Acordada N° 232 de fecha 4 de diciembre de 2001 y se amplía el sistema de designación aleatoria de rematadores a todas las Circunscripciones Judiciales de la República”; Acordada N° 532/2008 “Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1185/2017 “Amplía la Acordada N° 532/2008” (Sobre aviso de cambio de domicilio de auxiliares de justicia)”. Listado de Rematadores matriculados ante la Corte Suprema de Justicia: <https://datos.csj.gov.py/data/rematadores>.

<sup>261</sup> Acordada N° 225/2001 (Sobre expedición de carnet y renovación de Oficiales de Justicia y Rematadores Judiciales); Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, Art. 25 num. 2 inc. c); Acordada N° 709/2011 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema Disciplinario del Poder Judicial”; Acordada N° 1597/2021 “Que modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Sistema Disciplinario del Poder Judicial y los procedimientos en el marco de la tramitación de los sumarios administrativos de la institución”; Acordada N° 842/2013 (Créase la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de la Circunscripción Judicial Presidente Rutherford B. Hayes, que funcionará en la Ciudad Villa Hayes); Acordada N° 885/2014 (Modifica el Art. 9° de la Acordada N° 540/2008 (sobre petición de designación de rematador); Acordada N° 910/2014 (Amplía la Acordada N° 540/2008 Ampliar el número máximo de rematadores) Acordada N° 1333/2019 (Aprueba la implementación del Sistema para el Registro, Control y Expedición de Tarjetas de Identificación para Auxiliares de Justicia con Sistema de Codificación QR, estableciendo la oficialidad de toda la información contenida en el mismo y puesta a disposición del público y autoridades en general).

<sup>262</sup> Código Procesal Civil, Arts. 476, 480.

<sup>263</sup> Código de Organización Judicial, Art. 168 *in fine*.

**Art. 166.** El rematador está obligado a dar lectura de la notificación judicial de suspensión de remate a los presentes en el acto, en el día y hora señalados para su realización, y el incumplimiento de esta disposición lo hará pasible de suspensión de su matrícula<sup>264</sup>.

**Art. 167.** El peticionante de la suspensión de un remate deberá consignar la suma que el Juzgado fije para el reembolso al rematador de los gastos de publicación o transporte de las cosas, si los hubiere, más el cincuenta por ciento de la comisión que le correspondería de haberse llevado a cabo la subasta<sup>265</sup>.

**Art. 168.** Los rematadores, además de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Procesal, están obligados a publicar con claridad el nombre del ejecutante y del propietario, número de finca, cuenta corriente catastral o padrón en su caso, la localidad y la dirección y nombre actual de las calles de los inmuebles urbanos a ser subastados; y en los rurales, el pueblo, localidad, paraje o compañía donde estuvieren los bienes<sup>266</sup>.

El incumplimiento de esta disposición hará pasible de la cancelación de la matrícula a los rematadores, de la pérdida de la comisión que correspondiere y la nulidad del remate<sup>267</sup>.

**Art. 169.** Todo remate judicial deberá efectuarse, bajo pena de nulidad, en horas de la tarde, en la Secretaría del Juzgado en que radiquen los autos, o en el lugar establecido para el efecto en los Tribunales. Al mismo asistirá el Secretario, quien certificará el informe del rematador<sup>268</sup>.

## CAPÍTULO V

### DE LOS OFICIALES DE JUSTICIA

**Art. 170.** Las personas que se inscriban en la matrícula de Oficiales de Justicia habilitada en la Corte Suprema de Justicia, son las que pueden realizar la función que a estos corresponda por las leyes procesales y por este Código<sup>269</sup>.

Los requisitos de la inscripción serán establecidos por la Corte Suprema de Justicia<sup>270</sup>.

**Art. 171.** Las atribuciones y obligaciones de los Oficiales de Justicia son:

---

<sup>264</sup> Código Procesal Civil, Arts. 168 *in fine*, 482, 488.

<sup>265</sup> Código Procesal Civil, Arts. 482, 486; Acordada N° 4/1952 (Suspensión de remate).

<sup>266</sup> Acordada N° 643/2010 (Reglamenta los Arts. 168 del Código de Organización Judicial, 477 y 485 del Código Procesal Civil, y sobre edictos de remates judiciales).

<sup>267</sup> Código de Organización Judicial, Art. 161 *in fine*; Código Procesal Civil, Arts. 475 al 502; Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, Arts. 47-52; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 23 inc. c); Acordada N° 643/2010 “Por la cual se reglamentan los Artículos 168 del Código de Organización Judicial, 477 y 485 del Código Procesal Civil, en lo que respecta a los datos contenidos en los edictos de remates judiciales”.

<sup>268</sup> Código Procesal Civil, Art. 476, Código Procesal Civil; Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, Arts. 47-52; Acordada N° 3/1982 (Requisitos para ser rematadores); Acordada N° 20/1984 (Viáticos de Actuarios Judiciales por diligenciamiento de inventarios u órdenes de posesión judicial; Acordada N° 50/1985 (Designación de rematadores judiciales).

<sup>269</sup> Listado de Oficiales de Justicia matriculados ante la Corte Suprema de Justicia: <https://datos.csj.gov.py/data/oficiales>.

<sup>270</sup> Código Procesal Civil, Arts. 451 y sigtes.; Código Procesal del Trabajo, Arts. 19, 321 y sigtes.; Acordada N° 34/1985 (Requisitos para Oficial de Justicia); Acordada N° 121/1999 (Sobre matriculación de auxiliares de justicia, derogado el Art. 7); Acordada N° 225/2001 (Sobre expedición de carnet y renovación de Oficiales de Justicia y Rematadores Judiciales); Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, Art. 25, num. 2) inc. f).



a) diligenciar, en la mayor brevedad posible, en el orden que reciban, los mandamientos expedidos por los Jueces, observando estrictamente las disposiciones de las leyes procesales;

b) devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contados desde la fecha en que puso término a la diligencia; de no hacer así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de imposibilidad de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo las causas que se oponen a su ejecución.

c) depositar en el día en el establecimiento bancario correspondiente las sumas de dinero recibidas y designar personas de responsabilidad como depositarias de los bienes sobre los cuales versa su mandato;

d) comunicar a los Registros Públicos correspondientes dentro del plazo de veinticuatro horas los embargos de bienes registrables para su debida inscripción, exigiendo el correspondiente documento probatorio;

e) retirar por orden judicial los expedientes que se encuentran en poder de las partes o de terceros;

f) ejecutar con puntualidad y exactitud todas las órdenes recibidas de los Jueces; y, g) solicitar, en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento de domicilio para cumplir con los deberes de su cargo<sup>271</sup>.

**Art. 172.** Los Oficiales de Justicia no podrán negarse, sin causa justificada, a diligenciar los mandamientos que se les encomiendan y responderán criminal o civilmente por el cumplimiento irregular de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones que les impongan la Corte Suprema de Justicia<sup>272</sup>.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS TRADUCTORES<sup>273</sup> E INTÉRPRETES<sup>274</sup>

**Art. 173.** Actuarán como traductores e intérpretes en los juicios las personas que se inscriban en la matrícula respectiva, habilitada por la Corte Suprema de Justicia, la que determinará los requisitos de su inscripción<sup>275</sup>.

---

<sup>271</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 118 *in fine*, 119, 265, 294 y concordantes; Código Procesal Civil, Arts. 34, 118 *in fine*, 119, 450, 451, 455, 474, 505, 712, 722; Código Procesal del Trabajo, Art. 25; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 23 inc. c), 24; Acordada N° 398/2005 (Diligenciamiento de Mandamiento Judicial).

<sup>272</sup> Código Procesal Civil, Art. 451; Ley 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 23 inc. c).

<sup>273</sup> Listado de traductores habilitados por la Corte Suprema de Justicia: <https://datos.csj.gov.py/data/traductores>.

<sup>274</sup> Ley N° 6354/2019 “Que garantiza el acceso a la comunicación e información a las personas sordas y con discapacidad auditiva para realizar trámites en los organismos del Estado”; Ley N° 6530/2020 “Que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas paraguaya ISPY”.

<sup>275</sup> Código Civil, Art. 390; Código de Organización Judicial, Art. 139; Código Procesal Civil, Art. 105; Código Procesal Penal, Arts. 7°, 111 2° pfo., 116, 117 2° pfo., 119, 226, 381 2° pfo.; Acordada N° 50/1997 “Que reglamenta el Art. 173 de la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”, en cuanto a la matriculación de los traductores e intérpretes”.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PERITOS<sup>276</sup>

**Art. 174.** Los peritos llamados a desempeñar sus funciones deberán estar matriculados si la profesión o arte estuviese reglamentada. Si no hubiese perito titulado, se nombrará a persona idónea o práctica<sup>277</sup>.

**Art. 175.** Para la concesión de la matrícula por la Corte Suprema de Justicia, deben concurrir las siguientes condiciones: título profesional, mayoría de edad, honorabilidad y buena conducta. La Corte Suprema de Justicia podrá casar la matrícula en los mismos casos y por los mismos procedimientos establecidos en este Código para abogados y procuradores<sup>278</sup>.

**Art. 176.** El nombramiento de los peritos corresponde al Juez o Tribunal que entienda en la causa o juicio. En este nombramiento intervendrán los litigantes en la forma preceptuada por las leyes procesales.

**Art. 177.** Producido el nombramiento y aceptado el cargo, los peritos prestarán juramento de desempeñarlo bien y fielmente, dentro del término que la ley le señale<sup>279</sup>.

**Art. 178.** Son obligaciones de los peritos:

- a) cumplir su misión con puntualidad y diligencia;
- b) ejecutar la operación técnica, el examen o reconocimiento real y directo, siendo posible, y con sujeción a los principios y reglas de su ciencia o arte; y,

---

<sup>276</sup> Ley N° 979/1964 “Que reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y Agrimensor o Topógrafo; Ley N° 6844/2021 “Que regula el ejercicio profesional del Geólogo”, Art. 4° num. 32 inc. c); Ley N° 6875/2022 “Que regula el ejercicio de la agrimensura y unifica y adopta las normas en la materia a las facilidades técnicas y procedimientos actuales”; Acordada N° 822/2013 “Ordena la inscripción y reinscripción de los peritos judiciales, traductores e intérpretes públicos”; Acordada N° 836/2013 (Que amplía la Acordada N° 822/2013 “Por la que se prorroga el periodo de inscripción y reinscripción de peritos judiciales, traductores interpretes públicos, técnicos e idóneos por el plazo de 90 días); Acordada N° 838/2013 “Por la cual se fundamenta la implementación de la Ley de Lenguas en el Poder Judicial de la República del Paraguay”; Acordada N° 1066/2016 “Por la cual se aprueba el Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1519/2021 “Que modifica parcialmente el anexo de la Acordada N° 1066/2016 y deroga el Art. 31 de la misma”; Acordada N° 1332/2019 “Modos de implementación de la Ley N° 4251/2010 “De lenguas” en el ámbito judicial normalización - normativización - uso”. Véase Diccionario General Culturo-Lingüístico Normativo (6 Tomos), Diccionario Guaraní Jurídico: Castellano-Guaraní y Guaraní-Castellano (2 Tomos) elaborados por el Prof. Ramón Silva; CSJ, Circular 03/04/2017 (Unificación de Perito Calígrafo-Documentólogo).

<sup>277</sup> Código Procesal Civil, Art. 351; Código Procesal del Trabajo, Art. 164 y sigtes.; Código Procesal Penal, Arts. 163, 80, 81, 111, 178, 192, 202, 213 al 225, 255 2° pfo., 320, 365 2° y 3° pfos., 390, 427 num. 8), 434 num. 1, 43; Acordada N° 89/1998 (Obligatoriedad de uso de sello o clisé a los abogados); Acordada N° 142/1999 (Obligatoriedad de constancia de nombre y matrícula a profesionales auxiliares de justicia); Acordada N° 160/2000 (Concurso para matrícula de perito experto en cultura indígena); Acordada N° 337/2004 (Inclusión de IVA en Honorarios Profesionales al dictar Resoluciones de Abogados Procuradores, Peritos y demás auxiliares de justicia); Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, Art. 25.

<sup>278</sup> Ley 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 23 inc. c); Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, Art. 25 num. 2) inc. e).

<sup>279</sup> Código Procesal Civil, Art. 344, inc. b).

c) formular su dictamen de palabra o por escrito, según la importancia del asunto, expresando con claridad las razones que les sirven de fundamentos<sup>280</sup>.

**Art. 179.** Los peritos responderán de los daños y perjuicios causados por su negligencia o mal desempeño del cargo, sin perjuicio de su responsabilidad penal<sup>281</sup>.

**Art. 180.** Los peritos propuestos por los litigantes serán pagados por los mismos, y los nombrados de oficio percibirán honorarios del Estado, debiendo en uno y otro caso ser regulados por el Juez, quien podrá asesorarse de la oficina técnica oficial correspondiente y a falta de ésta de un profesional. Si los honorarios estuvieren a cargo del Estado se dará intervención al Fiscal General.

El Estado quedará exonerado del pago de los honorarios si el vencido en juicio fuese solvente<sup>282</sup>.

## TÍTULO VI

### DE LOS FUNCIONARIOS E INSTITUCIONES AUXILIARES DE LA JUSTICIA<sup>283</sup>

#### CAPÍTULO I

#### DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

**Art. 181.** *La Sindicatura General de Quiebras, con asiento en la Capital será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General y por Agentes con el título de Síndico, y sus deberes y atribuciones son los establecidos en la Ley N° 154/69 “De Quiebras”<sup>284</sup>.*

<sup>280</sup> Código Procesal Civil, Arts. 343 al 363, 659, 664, 671; Código Procesal del Trabajo, Arts. 163 al 173; Código Procesal Penal, Arts. 221 al 223.

<sup>281</sup> Código Civil, Arts. 450, 1833 y concordantes; Código Procesal Civil, Arts. 343, 355, 531, 659, 664, 671.

<sup>282</sup> Constitución, Art. 268; Código de Organización Judicial, Art. 63; Código Procesal Civil, Arts. 171, 195, 295 al 315, 359, 361 al 363; Ley N° 1135/1930 “De honorarios de Peritos y Contadores”; Ley N° 2386/2004 “De arancel del Ingeniero Agrónomo”.

<sup>283</sup> Ley N° 6220/2019 “Que regula el ejercicio profesional del trabajo social en Paraguay, Arts. 8° inc. a), 12 inc. a), 15 segundo párrafo; Ley N° 6572/2020 “Que crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales de niños, niñas y adolescentes y el Banco Genético”; Decreto N° 3658/2020 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6220/2019 “Que regula el ejercicio profesional del trabajo social en el Paraguay”; Acordada N° 4/1984 (Habilitación de la Bóveda de Seguridad de Valores del Poder Judicial); Acordada N° 101/1993 (Funciones del Servicio Social del Poder Judicial); Acordada N° 464/2007 “Reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 521/2008 “Que modifica el Art. 20 de la Acordada N° 516/2008” (cobertura de gastos para Psicólogo Forense y Asistente Social del Poder Judicial); Acordada N° 532/2008 “Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1497/2021 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la depuración de evidencias que se encuentran depositadas en la Bóveda de Seguridad del Poder Judicial”; Acordada N° 1510/2021 “Por la cual se amplía los Artículos 1° y 3° de la Acordada N° 1497 del 27 de enero del 2021 “Que aprueba el procedimiento para la depuración de evidencias que se encuentran depositadas en la Bóveda de Seguridad del Poder Judicial”.

<sup>284</sup> Código Procesal Civil, Arts. 107, 133 inc. m); Ley N° 164/1969 “De Quiebras”, Arts. 22, 42, 133, 210 y sigtes., 219; Ley 4870/2013 “Que crea la Sindicatura General de Quiebras”, Arts. 3° y 4° (nombramientos de Síndico General, Síndico Adjunto, Agentes Síndicos), 19 (Derogó expresamente todo lo concerniente a quiebras del Código de Organización Judicial); Ley N° 5209/2014 “Que establece el ceremonial del Estado”, Art. 17 num. 48, 49; Ley N° 5025/2013 “Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras”; Ley N° 6481/2020 “Que modifica los Artículos

## CAPÍTULO II

### DEL CUERPO MÉDICO FORENSE<sup>285</sup>

**Art. 182.** El servicio médico de los Tribunales estará a cargo de médicos forenses dependientes de la Corte Suprema de Justicia, que ejercerán sus funciones en la Capital de la República. En las circunscripciones judiciales del interior del país, desempeñarán la función de médico forense un médico de la localidad designado para el caso por el Juez de la causa. A ese efecto, deberán preferirse a los que ejerzan un cargo público, pero la función comportará en cualquier caso una carga pública<sup>286</sup>.

**Art. 183.** Son atribuciones del médico forense<sup>287</sup>:

a) dictaminar por mandato judicial en los casos de enfermedad, impedimento físico o incapacidad de procesados y condenados que requieran tratamiento especial fuera del establecimiento penal;

b) establecer el diagnóstico y pronóstico en los atentados a la vida, a la salud y al pudor de las personas que den lugar a procedimiento judicial;

c) practicar el reconocimiento del cadáver y la autopsia en los casos exigidos por la investigación judicial, describiendo exactamente la operación e informando sobre el origen del fallecimiento y sus causas; y,

d) intervenir en todas las demás cuestiones médico-legales que se plantean en los procesos judiciales y asesorar al Juzgado sobre las diligencias de orden científico conducentes a la investigación del hecho.

**Art. 184.** El Instituto de Anatomía Patológica de la Facultad de Ciencias Médicas y las demás Instituciones científicas y técnicas del Estado están obligadas a prestar la cooperación que les sean solicitadas por el médico forense u ordenadas por el Juez<sup>288</sup>.

**Art. 185.** El médico forense de turno debe estar siempre accesible en cualquier momento en que su intervención fuere requerida por la autoridad judicial o por cualquier otra, y

---

18, 137 y 138 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley N° 5025/2013”; Art. 3° inc. k); Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos De Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes, y sus modificatorias”; Acordada N° 101/1987 (Sobre el Auditor Contable); Acordada N° 128/1988 (Extiende el Régimen de aplicación de la Acordada N° 20/1984 a los Secretarios de la Sindicatura General de Quiebras); Acordada N° 11/1995 (Informe del Síndico General de Quiebras a la Corte Suprema); Acordada N° 348/2005 (Turnos de Sindicaturas); Acordada N° 376/2005 (Fijación de Audiencias en que intervienen Síndicos); Acordada N° 1197/2017 “Aprobar a la Sindicatura General de Quiebras, la implementación de la autonomía, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y la autarquía financiera para la administración de las partidas asignadas”; Acordada N° 1268/2018 “Que amplía la implementación de los trámites electrónicos e incorpora la firma digital de las resoluciones en los juzgados que cuentan con el trámite electrónico”, Art. 4°; Acordada N° 1307/2019 “Que regula el procedimiento de firma digital de resoluciones judiciales”.

<sup>285</sup> Acordada N° 617/2010 “Por la cual se crea la “Oficina Técnico Forense” del Área Jurisdiccional de la estructura de la Corte Suprema de Justicia”.

<sup>286</sup> Constitución, Art. 128; Código Procesal, Arts. 177-179, 220; Acordada N° 3/1965 (Turnos de Médicos Forenses).

<sup>287</sup> Código Procesal Civil, Arts. 324, 358; Código Procesal Penal, Arts. 177-179; Acordada N° 1283/2013 (Certificado médico presentado ante fuero penal, obligación de médicos forenses).

<sup>288</sup> Constitución, Art. 128; Código Procesal Civil, Arts. 358, 362; Código Procesal del Trabajo, Art. 167; Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, Art. 63.

no podrá abandonar el lugar de sus funciones sin autorización de la Corte Suprema de Justicia<sup>289</sup>.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SECRETARÍAS Y DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES

##### SECCIÓN I

##### DE LOS SECRETARIOS<sup>290</sup>

**Art. 186.** Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones:

<sup>289</sup> Acordada N° 3/1965 (Sobre turnos de los Médicos Forenses); Acordada N° 112/1999 (Funciones de la Médica Forense).

<sup>290</sup> Modificado por la Ley N° 4992/2012 "Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los actuarios de juzgados y tribunales del Poder Judicial" Texto anterior: "Art. 186 Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones:

- a) asistir diariamente a su oficina, mantenerla abierta para el servicio público y permanecer en ella durante las horas indicadas en el horario respectivo;
- b) recibir los escritos y documentos que presenten los interesados y poner los cargos con designación de fecha, hora y si llevan firma de Abogado en su caso, y otorgar los recibos respectivos siempre que fuesen solicitados;
- c) presentar sin demora a los Jueces los escritos, documentos, oficios y demás despachos referentes a la tramitación de los asuntos;
- d) organizar y foliar los expedientes a medida que se forman;
- e) asistir a la audiencias, acuerdos o informaciones orales, consignando, en su caso, el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas y oficios;
- f) dar cuenta a los Jueces del vencimiento de los plazos que determinan la prosecución de oficio de los asuntos o causas;
- g) refrendar las actuaciones, providencias, resoluciones y sentencias expedidas por los Jueces y Tribunales;
- h) hacer saber las providencias, resoluciones y sentencias a las partes que acudiesen a la oficina a tomar conocimiento de ellas, anotando en el expediente las notificaciones que hicieren;
- i) guardar debida reserva de las actuaciones cuando lo requiera la naturaleza de las mismas, o sea ordenada por los Jueces o Tribunales;
- j) dar conocimiento de los expedientes o procesos archivados en sus oficinas a las personas que, teniendo interés legítimo, lo solicitaren;
- k) custodiar el sello de los Juzgados o Tribunales, así como los documentos y expedientes que tuvieran a su cargo, siendo responsables de su pérdida, uso indebido, mutilación o deterioro;
- l) tener a su cargo la urna para sorteos y llevar en buen orden los libros que prevengan los reglamentos;
- ll) intervenir en el diligenciamiento de las órdenes judiciales referentes a la extracción de dinero u otros valores de los Bancos;
- m) dar debido cumplimiento a las demás ordenes expedidas por los Jueces o Tribunales; y,
- n) desempeñar las funciones indicadas en las leyes y acordadas.

Acordada N° 286/2003 (Establece que los asistidos por la Defensa Pública están exentos del pago a los Actuarios de la jurisdicción penal, por las actuaciones de los mismos previstas en el Art. 5° de la Acordada N° 20 del 5 de septiembre de 1984); Acordada N° 358/2005 "Que establece y reglamenta funciones administrativas de los secretarios de juzgados y tribunales, directores, jefes y encargados en la Corte Suprema de Justicia"; Acordada N° 516/2008 "Que establece el siguiente régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial; Acordada N° 679/2011 "Por la cual se modifica el Artículo 14 de la Acordada N° 516/2008"; Acordada N° 679/2008

- a) asistir diariamente a su oficina, mantenerla abierta para el servicio público y permanecer en ella durante las horas indicadas en el horario respectivo;
- b) recibir los escritos y documentos que presenten los interesados y poner los cargos con designación de fecha, hora y si llevan firma de Abogado en su caso, y otorgar los recibos respectivos siempre que fuesen solicitados<sup>291</sup>;
- c) presentar sin demora a los Jueces los escritos, documentos, oficios y demás despachos referentes a la tramitación de los asuntos;
- d) organizar y foliar los expedientes a medida que se forman;
- e) asistir a la audiencias, acuerdos o informaciones orales, consignando, en su caso, el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas y oficios;
- f) dar cuenta a los órganos jurisdiccionales del vencimiento de los plazos que determinan la prosecución de oficio de los asuntos o causas. La comunicación deberá ser realizada en forma escrita y sin necesidad de petición alguna;
- g) refrendar las actuaciones, providencias, resoluciones y sentencias expedidas por los Jueces y Tribunales;
- h) hacer saber las providencias, resoluciones y sentencias a las partes que acudiesen a la oficina a tomar conocimiento de ellas, anotando en el expediente las notificaciones que hicieren;
- i) guardar debida reserva de las actuaciones cuando lo requiera la naturaleza de las mismas, o sea ordenada por los Jueces o Tribunales;
- j) dar conocimiento de los expedientes o procesos archivados en sus oficinas a las personas que, teniendo interés legítimo, lo solicitaren;
- k) custodiar el sello de los Juzgados o Tribunales, así como los documentos y expedientes que tuvieren a su cargo, siendo responsables de su pérdida, uso indebido, mutilación o deterioro;
- l) tener a su cargo la urna para sorteos y llevar en buen orden los libros que prevengan los reglamentos;
- ll) intervenir en el diligenciamiento de las órdenes judiciales referentes a la extracción de dinero u otros valores de los Bancos;
- m) dar debido cumplimiento a las demás órdenes expedidas por los Jueces o Tribunales;
- n) desempeñar las funciones indicadas en las Leyes y acordadas;
- ñ) comunicar a los demás órganos judiciales, cuando ello correspondiere y en los términos establecidos por la Ley, las decisiones judiciales emanadas del juzgado en el que prestasen sus servicios, mediante la firma de oficios y edictos; salvo aquellas comunicaciones dirigidas al Presidente de la República, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y los Miembros del Poder Legislativo, las cuales deberán ser suscriptas por el Juez o Presidente del órgano colegiado del que se trate;

---

“Por la cual se modifica el Art. 14 de la Acordada N° 516/2008”; Acordada N° 583/2009 “Que amplía el alcance de la Acordada N° 524/2008”.

<sup>291</sup> Acordada N° 89/1998 (Uso obligatorio del sello o clisé por los profesionales), Art. 2°; Acordada N° 91/1998 (Obligatoriedad la consignación del número de la matrícula de los abogados mandatarios en los poderes y cartas poderes otorgados a los mismos, así como en los escritos presentados. La obligación referida rige igualmente para los abogados que actúan como patrocinantes, Art. 2°.

o) extender certificados, testimonios y copias de actas;<sup>292</sup>

p) salvo en el fuero penal, dirigir en forma personal y documentar con ayuda del dactilógrafo, las audiencias que tomare por delegación del órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que, a pedido de parte, el Juez o Presidente del órgano, dirija la audiencia;

q) dictar las providencias de mero trámite consistentes en traslados y vistas; sin perjuicio de la facultad del juez o Presidente del órgano colegiado en tal sentido y sin perjuicio del recurso al que se refiere el final del presente artículo. Esta facultad no se extiende en ningún caso a la providencia inicial con la que se da inicio al juicio, expediente o causa.

Las partes podrán, dentro del plazo de 2 (dos) días, requerir al Juez por vía de reposición que deje sin efecto las resoluciones dictadas por el Secretario; lo que será resuelto sin sustanciación alguna. La decisión que recaiga será inapelable”.

**Art. 187.** Los Secretarios tienen la obligación de presentar a la Oficina de Estadística los documentos que deben anotarse en la misma.

Los expedientes o escritos se presentarán en la fecha expresada en los cargos, y las sentencias definitivas o interlocutorias, se presentarán inmediatamente después de firmadas y numeradas<sup>293</sup>.

## SECCIÓN II

### DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DE LOS UJIERES<sup>294</sup>

**Art. 188.** Es función de la Oficina de Notificaciones diligenciar las cédulas de notificaciones<sup>295</sup> en el domicilio de las partes. Estará a cargo de un Jefe y de los ujieres que establezca la ley, cuyas funciones serán reglamentadas por la Corte Suprema de Justicia.

Los ujieres, al practicar las notificaciones observarán estrictamente las disposiciones de las leyes procesales y de este Código. Los ujieres serán responsables civil y penalmente de las irregularidades cometidas en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de ser sancionados<sup>296</sup> por la Corte Suprema de Justicia<sup>297</sup>.

<sup>292</sup> Acordada N° 119/1987 (Sobre percepción por los Secretarios por la expedición de certificados de adjudicación de bienes, con excepción de los amparados por carta de pobreza y los Veteranos de la Guerra del Chaco).

<sup>293</sup> Modificado por Art. 3° inc. d), Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”. Texto originario: *anotadas*.

<sup>294</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 242 al 244; Código Procesal Civil, Art. 37; Acordada N° 3/1924 (Comisiones a Jueces de Paz); Acordada N° 9/1957 (Sobre expedientes); Acordada N° 6/1966 (Entrega de expediente); Acordada N° 20/1984 (Viáticos de Actuarios Judiciales por diligenciamiento de inventario u órdenes judiciales); Acordada N° 2/1983 (Sobre asignación de Ujieres en Juzgados y Tribunales); Acordada N° 516/2008 “Que establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial”; Acordada N° 602/2010 “Por la que se dispone que los ujieres del fuero de la Niñez y de la Adolescencia deberán ajustarse a las disposiciones previstas en la Acordada N° 516/2008”; Acordada 875/2014 “Por la cual se implementa el nuevo esquema de liquidación de cobertura de gastos establecido en la acordada 516/2008 y sus modificatorias”.

<sup>295</sup> Ley N° 6837/2021 “Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”, Art. 27.

<sup>296</sup> Modificado por Art. 3° inc. e), Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”. Texto originario: *sustituidos*.

<sup>297</sup> Código Procesal Civil, Arts. 131 y sigtes.; Código Procesal del Trabajo, Arts. 19, 25, 81 y sigtes.; Ley N° 1110/1985 “Por el cual se establece el régimen de notificaciones judiciales”; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 23; Acordada N° 1/1959 (Ujieres); Acordada N°

**Art. 189.** Son atribuciones y funciones de los ujieres:

- a) asistir diariamente a la oficina;
- b) recibir de los Secretarios las cédulas para practicar las notificaciones en el domicilio de las partes, dejando constancia de su diligenciamiento en el original de las mismas;
- c) devolver, debidamente diligenciados, las cédulas recibidas para practicar las notificaciones;
- d) dar cuenta a los Secretarios de los inconvenientes que se les presenten en el desempeño de su cargo o en el cumplimiento de las órdenes que reciban;
- e) anotar en un libro, con intervención de los Secretarios, las cédulas recibidas o devueltas; y, cumplir las órdenes emanadas de los Jueces y Secretarios<sup>298</sup>.

---

5/1961 (Notificaciones, modifica Acordada N° 1/1959); Acordada N° 5/1959 (Notificaciones); Acordada N° 2/1983 (Notificaciones por cédula); Acordada N° 20/1984 (Viáticos de actuarios judiciales por diligenciamientos de inventarios o posesión judicial); Acordada N° 22/1984 (Sobre viáticos de ujieres); Acordada N° 209/2001 “Que organiza las Oficinas de Apoyo al Sistema Penal); Acordada N° 1255/2018 (Cobertura de gastos de actuarios judiciales en el fuero penal), deja sin efecto el Art. 14 de la Acordada N° 516/2008 y su modificatoria Acordada N° 679/2011); Acordada N° 1661/2022 “Que reglamenta el régimen de notificaciones en el expediente judicial electrónico en los fueros civil y comercial, penal, laboral y niñez y adolescencia”.

<sup>298</sup> Acordada N° 5/1961 (Sobre diligenciamiento de Cédulas de Notificaciones).



## TÍTULO VII

### DEL NOMBRAMIENTO, SUSTITUCIÓN, DURACIÓN<sup>299</sup> Y REMOCIÓN DE JUECES, FUNCIONARIOS<sup>300</sup> Y EMPLEADOS JUDICIAL<sup>301</sup>

#### CAPÍTULO I

##### DEL NOMBRAMIENTO DE JUECES<sup>302</sup>

**Art. 190.** Los Miembros de la Corte Suprema de Justicia, los de los Tribunales, los Jueces y demás magistrados del Poder Judicial, serán nombrados de conformidad con lo establecido

---

<sup>299</sup> Ley N° 1634/2000 “Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial”.

<sup>300</sup> Ley N° 2479/2004 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”; Ley N° 3585/2008 “Que modifica los Arts. 1°, 4°, y 6° de la Ley N° 2479/2004 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”; Ley N° 6919/2022 “Que modifica varios artículos de la Ley N° 5033/2013 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y deroga la Ley N° 6355/2019”; Ley N° 6849/2021 “Que modifica el Artículo 54 de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública, modificado por la Ley N° 5766/2016; Acordada N° 19/1983 (Sobre practicantes); Acordada N° 501/2007 (Por la que se aprueba el Reglamento para la concesión de becas a funcionarios y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, presentado por la Dirección de Recursos Humanos”; Acordada N° 709/2011 “Que regula el Régimen Disciplinario de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 715/2012 “Aprueba el Reglamento Interno del Programa de Retiro Voluntario”; Acordada N° 830/2013 “Por la cual se aprueba la modificación de la Acordada N° 501/2007 “Sobre Reglamento de becas”; Acordada N° 844/2013 “Por el cual se aprueba el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial”; Acordada N° 939/2014 “Por la cual se amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 950/2015 “Amplía la Acordada N° 939/2014”; Acordada N° 960/2015 “Que amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, aprobada por la Acordada N° 939/2014, y se crea el Departamento de inclusión y apoyo laboral para personas con discapacidad (PcD) en el Poder Judicial”; Acordada N° 1019/2015 “Modificar el segundo párrafo de numeral 21 del Capítulo III Procedimiento de Selección de la Acordada N° 981 del 11 de agosto 2015, disponiendo que desde su inicio, las entrevistas deberán desarrollarse con 4 (cuatro) postulantes por día, hasta agotar la nómina respectiva”; Acordada N° 1165/2017 (Que aprueba el Modelo de Gestión de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia que forma parte de la presente Acordada como Anexo I con 23 (veintitrés) fojas”; Acordada N° 1200/2017 (Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que contiene la nueva estructura organizacional de la misma, el cual forma parte de la presente Acordada como Anexo 1 con 96 (noventa y seis) fojas y rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia; Acordada N° 1241/2018 (Aprueba la modificación del Art. 4° de la Acordada N° 803 del 26 de febrero de 2013, por la cual se aprueba el Reglamento Interno para la asignación de Subsidio por Escolaridad de Hijos Menores de funcionarios del Poder Judicial); Acordada N° 1309/2019 “Gestión de concurso para ingreso y promoción de personas en el Poder Judicial de la República del Paraguay”; Acordada N° 1479/2020 “Que declara expresamente cuales son los cargos de confianza en el Poder Judicial”, se ratifica los Arts. 6° y 7° de la Acordada N° 1309/2019 sobre los cargos de confianza; CSJ, Acuerdo y Sentencia N° 1534/2013 Inconstitucionalidad contra la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.

<sup>301</sup> Acordada N° 501/2007 (Reglamento para la concesión de becas a Funcionarios y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia presentado por la Dirección de Recursos Humanos); Acordada N° 830/2013 “Por la cual se aprueba la modificación de la Acordada N° 501/2007”.

<sup>302</sup> Constitución, Arts. 251, 252, 258, 261; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 19; Acordada N° 183/2000 (Magistrados-Duración y continuación de mandato); Ley N° 6698/2021 “Que declara el 27 de junio como “Día de la Magistrada Paraguaya” (27 de junio de cada año).

en la Constitución. Serán designados por períodos de cinco años, coincidentes con el período presidencial y podrán ser confirmados.

**Art. 191.** Los requisitos para ser Miembro de la Corte Suprema de Justicia, son los establecidos en la Constitución. Para las demás magistraturas se requerirá:

a) para ser Miembro de los Tribunales de Apelación y Tribunal de Cuentas: edad mínima de 30 años, título de abogado otorgado por una Universidad Nacional o el equivalente de una Universidad extranjera, debidamente revalidado, y haber ejercido la profesión de abogado o una magistratura por el término de cinco años;

b) para ser Juez de Primera Instancia: título de abogado, edad mínima de 25 años y haber ejercido la profesión de abogado o una magistratura por el término de tres años;

c) para ser Juez Letrado en lo Civil y Comercial<sup>303</sup>, *Juez de Instrucción* y Miembro del Ministerio de la Defensa Pública: edad mínima de 22 años y título de abogado; y,

d) para ser Juez de Paz: edad mínima de 22 años e idoneidad. Además de estos requisitos, para el nombramiento en la magistratura judicial, será necesario reconocida honorabilidad y nacionalidad paraguaya<sup>304</sup>.

**Art. 192.** El pedido de acuerdo constitucional será acompañado, en cada caso, de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por éste Código.

A la vista de ésta, la Corte Suprema de Justicia, concederá o denegará el acuerdo solicitado<sup>305</sup>.

**Art. 193.** No podrán ser nombrados simultáneamente miembros del mismo Tribunal, ni aún para los casos de integración, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, y los colaterales dentro del cuarto grado inclusive de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco se permitirá que uno de dichos parientes sea Juez inferior y el otro del Tribunal Superior de la misma jurisdicción<sup>306</sup>.

**Art. 194.** Si el parentesco por afinidad sobreviniese después del nombramiento del Juez por haber éste contraído matrimonio, se dispondrá su traslado<sup>307</sup>.

---

<sup>303</sup> Modificado por Art. 684, Código Procesal Civil. Derogado por la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/1981 “Código de Organización Judicial”, y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

<sup>304</sup> Constitución, Arts. 47 inc. c), 258, segundo pfo.; Código de Organización Judicial, Art. 17 (sobre jueces electorales); Código Procesal del Trabajo, Art. 13 (sobre jueces en lo laboral); Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 225; Ley N° 744/1995 “Que modifica los Arts. 17 y 21 de la Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral”; Acordadas N° 11/1983 (Sobre interpretación del Art. 191 del COJ); Acordada N° 224/2001 (Equiparación de ejercicio de profesión de abogado a ciertos funcionarios judiciales); Acordada N° 269/2003 (Amplía la Acordada N° 224/2001); Acordada N° 435/2006 (Que amplía la Acordada N° 224/2001).

<sup>305</sup> Derogado por Art. 251, Constitución.

Constitución, Arts. 262 al 265, Constitución; Ley N° 296/1994 “Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura”; Ley N° 439/1994 “Que modifica disposiciones de la Ley N° 296 que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura”; Ley N° 763/1995 “Que modifica los Artículos 42 y 4ª de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 296 del 22 de mayo de 1994 “Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura”.

<sup>306</sup> Código Procesal Civil, Arts. 20, 21, 31, 421; Código Procesal Penal, Art. 50 num. 1); Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 172.

<sup>307</sup> Constitución, Art. 252.

**Art. 195.** Para tomar posesión del cargo los Jueces prestarán juramento ante la Corte Suprema de Justicia, de cumplir con fidelidad sus deberes<sup>308</sup>.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES<sup>309</sup>

**Art. 196.** Los Jueces deben dar audiencia<sup>310</sup> todos los días hábiles, las que serán públicas, salvo que por razones de moralidad o decoro fuere necesario o conveniente la reserva.

Los Jueces podrán habilitar días feriados y horas inhábiles cuando los asuntos de su competencia así lo requieran<sup>311</sup>.

**Art. 197.** Los Jueces y Tribunales elevarán trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia un informe en el cual consignarán el número de los juicios y procesos iniciados y finiquitados, y de las resoluciones y sentencias dictadas.

Los Jueces en lo Criminal deberán expresar en dicha relación el estado de los procesos<sup>312</sup>.

**Art. 198.** Los Jueces y Fiscales en lo Criminal deben estar durante su turno accesibles para ser encontrados en el momento en que su intervención sea requerida, no pudiendo abandonar el asiento de sus funciones, sin autorización de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 199.** Los jueces y Tribunales dictarán sentencia y demás resoluciones dentro de los plazos fijados en la ley. Si no lo hicieren de un plazo perentorio, bajo apercibimiento de ser suspendido por quince días sin goce de sueldo. La reincidencia en el curso del mismo año será causal de enjuiciamiento<sup>313</sup>.

---

<sup>308</sup> Constitución, Art. 250; Código Procesal Civil, Art. 358.

<sup>309</sup> Ley N° 5209/2014 “Que establece el Ceremonial del Estado”, Arts. 17 num. 38; Ley N° 5534/2015 “Que reglamenta los Artículos 196, 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional”; Ley N° 6525/2020 “Que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 5534/2015 “Que reglamenta los Artículos 196 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional”; Decreto N° 4041/2020 “Por el cual se reglamenta el régimen de jubilaciones del sector de Magistrados Judiciales”.

<sup>310</sup> Acordada N° 1512/2021 “Modificar los Artículos 25, 26, 27 y 28, de la Acordada N° 1507, del 17 de marzo de 2021, de la Corte Suprema de Justicia”.

<sup>311</sup> Código de Organización Judicial, Art. 136; Código Procesal Civil, Arts. 9°, 109, 110, 136, 153 inc. b), 155, 268, 314, 319, 585; Ley N° 1110/1985 “Por el cual se establece el régimen de notificaciones judiciales”.

<sup>312</sup> Código Procesal Civil, Arts. 15, 162; Acordadas N° 7/1961 (Informe de los magistrados); Acordada N° 11/1964 (Informe de Magistrados).

<sup>313</sup> Código Procesal Civil, Arts. 15, 162, 199, 384, 416, 577, 688, 690; Ley N° 1084/1983 “Del Comerciante”, Art. 14 inc. e); Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes” y sus modificatorias”.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SUSTITUCIÓN DE JUECES<sup>314</sup>, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS<sup>315</sup>

**Art. 200.** En los casos de ausencia, impedimento, recusación<sup>316</sup> o inhibición de los Jueces y funcionarios judiciales, éstos serán sustituidos en primer término por los de igual jerarquía y de la misma competencia, o en su defecto, de otras. La sustitución se hará conforme a las siguientes reglas:

a) los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán sustituidos por los Miembros de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas<sup>317</sup>, y sucesivamente, por los Jueces de Primera Instancia y los Abogados designados en la forma establecida en el artículo siguiente;

b) los Miembros de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas por Jueces de Primera Instancia y los abogados mencionados;

c) los Jueces de Primera Instancia por los abogados de referencia;

d) el Fiscal General del Estado por los Agentes Fiscales y los mismos abogados. Los Agentes Fiscales por los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública;

e) los funcionarios de la Defensa Pública por los abogados citados que reemplazarán igualmente en último término a los Agentes Fiscales;

f) los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial en la Capital*<sup>318</sup>, serán sustituidos unos por otros y, en su defecto, por los abogados previstos en el artículo siguiente.

g) los *Jueces Letrados en lo Civil y Comercial en la Capital*<sup>319</sup>, o en su defecto, por los Abogados mencionados anteriormente. Los demás Jueces de Instrucción, por los Jueces de Paz en lo Criminal, y éstos en la forma establecida para la Justicia de Paz<sup>320</sup>.

---

<sup>314</sup> Acordada N° 656/2010 “Por la cual se dispone el orden de sustitución de Magistrados”; Acordada N° 951/2015 “Por la cual se modifica el Art. 5° de la Acordada N° 656 del 9/12/2010” (modifica el Art. 5° y deroga los Artículos 2° y 3° de la Acordada N° 656/2010); Acordada N° 605/2010 “Que dispone la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la Capital a partir del 12 de abril de 2010”; Acordada N° 610/2010 “Que dispone la implementación de la Mesa de Entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la capital a partir del 26 de abril de 2010”; Acordada N° 1292/2018 “Sobre la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País”; Acordada N° 1328/2019 “Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 951 del 24 de febrero del 2015 y establece el mecanismo de sustitución e integración de causas laborales”.

<sup>315</sup> Ley N° 5295/2014 “Que prohíbe el nepotismo en la función pública”.

<sup>316</sup> Acordada N° 1419/2020 (Sobre procedimientos ante Juzgados Penales sobre crimen especializado); Acordada N° 1476/2020 “Por la cual se modifica el Art. 12° de la Acordada N° 1419 del 29 de julio de 2020”.

<sup>317</sup> Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos administrativos”.

<sup>318</sup> Modificado por Art. 684, Código Procesal Civil: Texto originario: *los Jueces de Paz Letrados en la Capital*, actualmente corresponde a los Jueces de Paz por la Ley N° 6059/2018.

<sup>319</sup> Ídem.

<sup>320</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 3° inc. g), 10; Acordada N° 359/2005 (Jueces Penales de Etapa Intermedia intervienen en reemplazo de Jueces Penales de Garantía de Etapa Preparatoria-Causales); Acordada N° 747/2012 “Por el cual se dispone la sustitución de los Acordada N° 748/2012 “Por la que se habilita la Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fernando de la Mora y la Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Fernando de la Mora”; Acordada N° 983/2015 “Que habilita el Juzgado en lo Laboral de Caaguazú”; Acordada N° 1051/2016 “Por la cual se habilitan Juzgados

**Art. 201.** La Corte Suprema de Justicia designará anualmente a veinte abogados matriculados en la Capital, con cinco años de ejercicio profesional como mínimo a fin de reemplazar a los Jueces y funcionarios impedidos en los casos previstos en este Código.

En las circunscripciones judiciales del interior los Tribunales de Apelación designarán diez abogados de la matrícula a los mismos efectos.

La designación se hará por sorteo eliminatorio<sup>321</sup>.

**Art. 202.** Los presidentes de los Tribunales serán reemplazados por el Miembro que designe el respectivo Tribunal<sup>322</sup>.

**Art. 203.** Los Jueces de Paz de la Capital se reemplazarán unos a otros de conformidad a lo que disponga la reglamentación de la Corte Suprema de Justicia, y los del Interior por otro titular de la misma población o por el suplente, y en ausencia, o impedimento de éste, por el Juez de Paz titular o suplente de la población más cercana<sup>323</sup>.

**Art. 204.** Los Secretarios serán reemplazados unos por otros en el orden de turno, dando preferencia a los de la misma jerarquía y fuero<sup>324</sup>.

**Art. 205.** Las controversias que originen la sustitución de Jueces y funcionarios judiciales de la Capital, serán resueltas por la Corte Suprema de Justicia. En el interior, las resolverá el Tribunal de Apelación de la misma circunscripción judicial, siempre que no se trate de contiendas de competencia.

---

Penales de Garantías en Saltos del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú”; Acordada N° 1292/2018 “Acordada para la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País”.

<sup>321</sup> Código Procesal Civil, Arts. 19, 25, 31, 34, 35, 421; Acordada N° 799/2013 “Sistema de Turnos de los Juzgado de Paz de la Capital”; Acordada N° 912/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú”; Acordada N° 913/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú”; Acordada N° 915/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”; Acordada N° 916/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”; Acordada 918/2014 “Por la cual se dejan sin efecto los Arts. 1°, 2°, y 3° de la Acordada N° 913/2014 de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 919/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado Ejecución en lo Penal, creado por la Circunscripción Judicial de Central”; Acordada N° 920/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Amambay”; Acordada N° 992/2015 “Por la cual se habilita los Juzgados en lo Penal, creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”; Acordada N° 1044/2016 (Habilita el Juzgado en lo Laboral del 2° Turno, Central); Acordada N° 1053/2016 “Por la que se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en la ciudad de Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa”; Acordada N° 1054/2016 “Que habilita el Juzgado Penal de Garantías en Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa”; Acordada N° 1056/2016 “Por la cual se habilita el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central”; Acordada N° 1087/2016 “Por la que se dispone habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral en Limpio, Circunscripción Judicial de Central”; Acordada N° 1478/2020 “Que actualiza los límites territoriales de los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial de la Capital”; Ordenanza Municipal de Asunción N° 102/2012 Modifica la Ordenanza N° 10811/1983.

<sup>322</sup> Acordada N° 1116/2016 “Por la cual se deja sin efecto la Acordada N° 349/2005 y modifica la Acordada N° 185/2000, sobre Consejos de Administración de la Circunscripción “; Acordada N° 1292/2018 “Sobre la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País”.

<sup>323</sup> Código de Organización Judicial, Art. 56; Código Procesal Civil, Arts. 19, 25, 31, 36.

<sup>324</sup> Código Procesal Civil, Arts. 19, 25, 38, 39.

Las que produzcan en la sustitución de otros empleados, serán resueltas por el Tribunal o Juez que entienda en el juicio<sup>325</sup>.

**Art. 206.** Está prohibida la recusación sin causa, de magistrados y funcionarios judiciales<sup>326</sup>.

## CAPÍTULO IV

### DEL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS JUECES<sup>327</sup> Y FUNCIONARIOS JUDICIALES<sup>328</sup>

**Art. 207.** El enjuiciamiento de los Miembros de la Corte Suprema de Justicia se hará conforme lo dispone la Constitución<sup>329</sup>.

**Art. 208.** *Los Miembros de los Tribunales de Apelación y de Cuentas, los Jueces de Primera Instancia, los demás Jueces, los Miembros del Ministerio Público y los de la Defensa Pública, podrán ser removidos por la Corte Suprema de Justicia, a quien compete su juzgamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en éste Código*<sup>330</sup>.

**Art. 209.** *Son causas de enjuiciamiento:*

a) *la comisión de delitos; y,*

b) *el mal desempeño de sus funciones. Se entenderá por tal, los actos u omisiones que constituyesen grave inmoralidad o fueren lesivos para la dignidad de un funcionario público, o una desviación reiterada del cumplimiento del deber, o parcialidad manifiesta, o la ignorancia de las leyes reveladas por actos reiterados*<sup>331</sup>.

---

<sup>325</sup> Código Procesal Civil, Arts. 19, 25, 31, 34, 36, 421.

<sup>326</sup> Código Procesal Civil, Arts. 19, 24, 25; Código Procesal Penal, Arts. 50, 51, 341-346; Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 172; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 3° inc. g); Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral”, Art. 42.

<sup>327</sup> Ley N° 5209/2014 “Que establece el Ceremonial del Estado”, Art. 17 num. 20, 37; Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias”.

<sup>328</sup> Modificado por Arts. 253, 270, Constitución; Acordada N° 709/2011 “Que establece el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”; Acordada N° 716/2011 “Por la cual se amplía el Art. 76 de la Acordada N° 709 del 18 de julio de 2011”; Acordada N° 726/2011 “Por la cual se dispone la modificación del primer párrafo del Art. 61 de la Acordada N° 709 del 18 de julio de 2011”; Acordada N° 961/2015 “Por la cual se modifica la Acordada N° 709/2011 “Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”; Acordada N° 1000/2015 (Sobre sentencia condenatoria a funcionarios públicos o particulares sobre hechos punibles contra el patrimonio del Estado”; Acordada N° 1365/2020 “Que modifica el Art. 6° inc. p) de la Acordada N° 709/2011 “Que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial”; Acordada N° 1597/2022 “Por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 “Que Aprueba El Reglamento Que Regula El Sistema Disciplinario Del Poder Judicial Y Sus Modificaciones Y Ampliatorias”.

<sup>329</sup> Constitución, Arts. 225, 253, 261, 270; Código Procesal Civil, Art. 44.

<sup>330</sup> Modificado por Art. 24, Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”; Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes, y sus modificatorias”.

<sup>331</sup> Constitución, Art. 253.

**Art. 210.** *Si la causa de enjuiciamiento fuere la comisión de delitos, la Corte Suprema de Justicia ordenará que el magistrado o funcionario denunciado sea puesto a disposición de Juez competente, al cual se pasarán los antecedentes del caso.*

*Si hubiere presunciones graves de culpabilidad contra el magistrado o el funcionario, éste será suspendido en sus funciones.*

*El enjuiciamiento quedará suspendido hasta que recaiga sentencia definitiva en el proceso penal<sup>332</sup>.*

**Art. 211.** *El juicio podrá ser iniciado de oficio, por denuncia del Ministerio Público o por el damnificado personalmente o mediante mandatario con poder especial. Tratándose de incapaces, sus representantes legales estarán habilitados para ello. Será parte en el juicio el Agente Fiscal en lo Criminal<sup>333</sup>.*

**Art. 212.** *La Corte Suprema de Justicia a petición de parte o de oficio, podrá decretar en cualquier estado del juicio, la suspensión en el cargo del denunciado, o levantarla, siempre que fuere ella procedente, según las circunstancias de la causa<sup>334</sup>.*

**Art. 213.** *La denuncia deberá ser hecha por escrito ante la Corte Suprema de Justicia con enunciación circunstanciada de los hechos en que se fundare y con determinación clara y precisa de los medios de prueba<sup>335</sup>.*

**Art. 214** *Toda presentación que no llenare estas condiciones podrá ser rechazada de plano. La Corte Suprema de Justicia, sin embargo, deberá ordenar de oficio una información sumaria sobre las causales de la denuncia para verificar la seriedad de la misma y continuar el procedimiento cuando fuere procedente<sup>336</sup>.*

**Art. 215.** *Si el particular que promoviere la denuncia y se mostrare parte de ella, no ofreciere suficiente arraigo, la Corte Suprema de Justicia podrá exigirle una fianza de persona de reconocida honorabilidad y solvencia o bien una fianza real para garantizar las resultas del juicio.*

*Si el denunciante no satisficiera esta exigencia, la Corte Suprema de podrá darle por desistido de la acción.*

*La caución podrá ser dispensada, por la Corte Suprema de Justicia, cuando a su juicio concurrieren graves presunciones, o teniendo en consideración la situación económica del denunciante.*

**Art. 216.** *En caso de desistimiento de la denuncia, la Corte Suprema de Justicia podrá disponer la prosecución del proceso hasta dictar sentencia definitiva<sup>337</sup>.*

**Art. 217.** *Admitida la denuncia se correrá traslado de ella por nueve días hábiles al magistrado o funcionario denunciado<sup>338</sup>.*

---

<sup>332</sup> Código Procesal Civil, Art. 4°; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 23, 24; Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias”.

<sup>333</sup> Código Procesal Civil, Art. 44.

<sup>334</sup> Constitución, Art. 259 num. 7; Código Procesal Civil, Art. 44; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 3° inc. d).

<sup>335</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 23, 24.

<sup>336</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 20.

<sup>337</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 22.

<sup>338</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 23.

**Art. 218.** *El denunciado podrá contestar dicho traslado personalmente o por medio de mandatario<sup>339</sup>.*

**Art. 219.** *El término para la contestación podrá ser prorrogado por otro igual siempre que la prórroga fuese solicitada dentro del término y con motivo fundada.*

**Art. 220.** *Vencido el término para la contestación del traslado, sea éste contestado o no, se abrirá la causa a prueba por el término de veinte días improrrogables, salvo los días de ampliación en razón de la distancia.*

**Art. 221.** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos en que el denunciado aceptare los cargos formulados contra él, o que la denuncia se hubiese acompañado de piezas de convicción incontestables. Siendo así, no es necesaria la apertura de la causa a prueba.*

**Art. 222.** *Si hubiere de producirse pruebas testimoniales, la Corte Suprema fijará el día de audiencia para el examen de los testigos que hubieren indicado las partes con arreglo a los interrogatorios admitidos. El examen de los testigos comenzará por los propuestos por el denunciante y seguirá por los del denunciado.*

**Art. 223.** *Será admitidos todos los medios de prueba propuestos por las partes dentro del término, siempre que ellos fueran conducentes a la averiguación de la verdad, y su diligenciamiento podrá producirse en la Capital, a más tardar, en los diez días siguientes al vencimiento del término de prueba, y fuera de ella dentro de los veinte días siguientes, como máximo, incluida la ampliación en razón de la distancia.*

**Art. 224.** *La Corte Suprema podrá decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, diligencias de prueba que considere necesarias para mejor proveer.*

**Art. 225.** *Clausurado el término probatorio, la Corte Suprema designará día y hora para oír en audiencia los informes orales del denunciante y la defensa.*

**Art. 226.** *Esta audiencia no podrá diferirse por más de quince días, y en ella se concederá la palabra, primero a la parte denunciante y luego a la denunciada. Cada una podrá hacer uso de ella dos veces. La última vez al sólo efecto de las rectificaciones.*

**Art. 227.** *Dentro de los veinte días hábiles siguientes, la Corte Suprema de Justicia, dará su fallo de acuerdo a lo alegado y probado, y hará lugar o no a la remoción del magistrado o funcionario.*

**Art. 228.** *El magistrado o funcionario removido cargará con el pago de las costas. En caso de absolución serán a cargo del denunciante, si la Corte Suprema no hallare motivos para eximirlo de ellas, para lo cual deberá dar los fundamentos.*

*No se impondrán, en ningún caso, las costas al Ministerio Público<sup>340</sup>.*

**Art. 229.** *La sentencia de la Corte Suprema de Justicia será comunicada al Tribunal de que dependa el denunciado, en su caso, y al Poder Ejecutivo<sup>341</sup>.*

**Art. 230.** *El enjuiciamiento de los Jueces de Paz deberá ser breve. La Corte Suprema después de oírle sobre los hechos que fijará en cada caso, ordenará una información sumarísima, para luego dictar sentencia.*

**Art. 231.** *En ningún caso los autos serán entregados a las partes<sup>342</sup>.*

<sup>339</sup> Ley N° 609/1995 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", Art. 23.

<sup>340</sup> Código Procesal Civil, Art. 44; Código Procesal Penal, Arts. 261, 262.

<sup>341</sup> Código Procesal Civil, Art. 44.

<sup>342</sup> Código Procesal Civil, Art. 44.



## CAPÍTULO V

### SUPERINTENDENCIA Y POTESTAD DISCIPLINARIA<sup>343</sup>

**Art. 232.** La Corte Suprema de Justicia ejerce superintendencia y potestad disciplinaria sobre todos los Tribunales, Juzgados y demás oficinas del Poder Judicial.

La Superintendencia comprende las siguientes atribuciones:

- a) dictar los Reglamentos Internos de la Administración de Justicia, para asegurar el orden, disciplina y buen desempeño de los cargos judiciales<sup>344</sup>;
- b) dictar disposiciones para la ordenada tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en los términos de ley;
- c) cumplir y hacer cumplir dichos reglamentos y disposiciones; establecer y aplicar medidas disciplinarias en los casos de infracción;
- d) exigir la remisión de memorias demostrativas del movimiento y otros informes a los Juzgados, Tribunales y oficinas de su dependencia;
- e) otorgar o denegar licencias a los Miembros de los Tribunales, Jueces<sup>345</sup>, Miembros de la Defensa Pública y empleados subalternos; Notarios y Escribanos Públicos; y,
- f) determinar los deberes y atribuciones de los funcionarios y empleados subalternos cuyas funciones no estén establecidos en la ley<sup>346</sup>.

<sup>343</sup> Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública” véase el Acuerdo y Sentencia de la Sala Constitucional: Acuerdo y Sentencia N° 1534/2013 “Inconstitucionalidad contra la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”; Acordada N° 709/2011 “Que aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”; Acordada N° 1597/2022 “Por la cual se por la modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 “Que aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias”.

<sup>344</sup> Acordada N° 478/2007 “Por la que se crea la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial”; Acordada N° 788/2012 “Por la que se deja sin efecto el segundo apartado del Artículo 7° de la Acordada N° 250/2002 “Que reglamenta el pago de bonificaciones y gratificaciones por responsabilidad en el cargo a funcionarios de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 670/2010 “Por la que se aprueba el Formulario de Recopilación de Información Estadística (FRIE)”; Acordada N° 695/2011 “Por la que se modifica el Artículo 4° de la Acordada N° 478 de fecha 09 de octubre de 200, estableciendo nueva estructura orgánica de la Dirección de Auditoría de Gestión Judicial, creando el Departamento de Análisis y Programación, Departamento de Auditoría de Campo Programada y Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, reemplazando las unidades existentes y se dispone el cambio de denominación de Dirección General de Gestión Judicial por Dirección General de Auditoría Jurisdiccional”; Acordada N° 922/2014 “Por la cual se modifica el Art. 1° de la Acordada N° 695/2011 de la Corte Suprema de Justicia”, sobre estructura orgánica de Auditoría de Gestión Jurisdiccional”; Acordada N° 1228/2018 “Unidad Especializada de Prevención e Investigación del Terrorismo (CT), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Narcotráfico (CN), que dependerá de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1253/2018 APROBAR el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, el cual forma parte de la presente Acordada como Anexo con 40 (cuarenta) fojas y rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1361/2020 “Por la cual se dispone el traspaso de la recepción, carga y archivo de los Formularios de Recopilación de Información Estadística (FRIE) a la Dirección de Estadística Judicial”.

<sup>345</sup> Acordada N° 904/2014 “Que aprueba el Reglamento Interno sobre las Licencias otorgadas a magistrados de todos los fueros y grados, de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República del Paraguay”.

<sup>346</sup> Código de Organización Judicial, Art. 106; Código Procesal Civil, Arts. 15, 17, 162; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 3°, 4°, 17, 23 y sigtes.; Acordada N° 7/1946 (Sobre recomendaciones a jueces el crimen sobre los procesos); Acordada N° 100/1987 “Manual de

**Art. 233.** La Corte Suprema de Justicia sancionará los actos ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, la desobediencia de sus mandatos y la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de los Miembros de los Tribunales, Jueces, Defensores y empleados subalternos, imponiéndoles medidas disciplinarias, que podrán consistir en amonestaciones o apercibimiento, en multas hasta treinta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República y suspensión temporaria que no exceda de un mes<sup>347</sup>.

**Art. 234.** Los Tribunales y Juzgados en su respectivo orden jerárquico, podrán sancionar disciplinariamente las mismas faltas. Los Jueces pueden ser pasibles de apercibimiento o multas que no excedan de quince jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, y los empleados subalternos de las mismas sanciones o la de suspensión temporaria aplicada por la Corte Suprema de Justicia<sup>348</sup>.

**Art. 235.** *Los Jefes del Ministerio de la Defensa Pública<sup>349</sup> y del Ministerio Pupilar<sup>350</sup> ejercerán la superintendencia directa sobre los funcionarios dependientes de ellos y velarán por el cumplimiento de sus deberes, examinando las quejas que se promuevan contra éstos por inacción o retardo en el ejercicio de sus funciones.*

*Podrán apercibirlos y amonestarlos y solicitarán, cuando fuere necesario, su suspensión temporaria u otras medidas disciplinarias a la Corte Suprema de Justicia<sup>351</sup>.*

**Art. 236.** Los Tribunales y Juzgados podrán sancionar con apercibimiento, multas o arrestos las faltas de los litigantes, sus abogados o procuradores u otras personas cometan contra su autoridad o decoro en las audiencias, en los escritos, en el diligenciamiento de sus mandatos u órdenes, o en cualquier otra circunstancia con motivo del ejercicio de sus funciones.

Las multas no podrán exceder de treinta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República ni el arresto de veinte días. Este último podrá ser domiciliario.

Los Jueces de Paz podrán aplicar apercibimientos y multas hasta quince jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.

El importe de las multas será depositado en el Banco Central del Paraguay en una Cuenta Especial abierta a la orden de la Corte Suprema de Justicia, y destinado a mejoras en la administración de justicia<sup>352</sup>.

---

instrucciones para el régimen de visita a las Circunscripciones Judiciales del interior usado por los miembros de la Corte Suprema de Justicia, Orden de la inspección”; Acordada N° 323/2004 (Aclara el inc. 2 del Art. 2° de la Acordada N° 49/1997 sobre comisiones de Jueces, Secretarios u otros funcionarios); Acordada N° 181/2000 (Aclara la Acordada N° 49 del 11 de abril de 1997, en el sentido de que las propuestas de candidatos a nombramientos, ascensos o traslados elevadas por las Circunscripciones no tienen carácter vinculante).

<sup>347</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 15, 16, 23 incs. a), b), 43, 67.

<sup>348</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 49/1997 (Que comisiona a los Presidentes de los Tribunales de las Circunscripciones Judiciales las facultades disciplinarias).

<sup>349</sup> Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

<sup>350</sup> Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

<sup>351</sup> Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

<sup>352</sup> Código Procesal Civil, Arts. 15 al 17, 23, 43 53, 86, 520; Acordada N° 32/1984 (Vestimenta decorosa de abogados que acuden a tribunales); Acordada N° 38/1985 (Prohibición que en escritos de abogados se adjunten los proyectos de providencias o resoluciones y obligación de rechazarlos de los Secretarios; Acordada N° 93/1986 (Moderación del lenguaje de los abogados en sus escritos, en

**Art. 237.** La Policía en la sede del Poder Judicial estará bajo las órdenes de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de ella, cuando los Tribunales y Juzgados funcionaren en otros locales, la Policía de éstos corresponderá al Tribunal o al Juzgado, en su caso<sup>353</sup>.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A LOS JUECES<sup>354</sup> Y FUNCIONARIOS

**Art. 238.** Se prohíbe a los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia, cualquiera sea su jerarquía<sup>355</sup>:

a) faltar a su despacho o abandonarlo sin causa justificada en los días y horas establecidos por la Corte Suprema de Justicia;

b) abogar o ejercer la representación de terceros en juicio, pudiendo hacerlo en sus propios asuntos o en los de sus padres, esposa, hijos menores y pupilos,

c) recibir dádivas o aceptar promesas de otros beneficios, directa o indirectamente, de las personas que de cualquier manera tengan o puedan tener intervención o interés en los juicios a su cargo<sup>356</sup>;

---

declaraciones a la prensa y en audiencias); Ley N° 1252/1987 “Por la que dispone el destino de los ingresos provenientes de la venta de los instrumentos del delito y de las multas impuestas por el Código Penal y por el Código de Organización Judicial”.

<sup>353</sup> Constitución, Arts. 175, 272; Código de Organización Judicial, Art. 3°; Código Procesal Civil, Arts. 15, 17; Ley N° 222/1993 “Orgánica Policial”; Acordada 113/1999 (Sobre Oficina de Identificación Previa de Encausados).

<sup>354</sup> Ley N° 276/1994 “Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”, Art. 6°.

<sup>355</sup> Constitución, Arts. 22 254; Código de Organización Judicial, Art. 97; Código Procesal Civil, Arts. 15, 37-39, 144 Ley N° 508/1995 “De Negociación Colectiva en el Sector Público”, Art. 3°; Ley N° 6525/2020 “Que modifica la Ley N° 5534/2015 “Que reglamenta los Arts. 196, 2do. párrafo, 241, 254 de la Constitución Nacional”; Acordada N° 9/1952 “Recomendar a los Miembros del Poder Judicial su abstención en los actos políticos que no sean absolutamente indispensables al ejercicio de los derechos cívicos que tienen como ciudadanos”; Acordada N° 7/1983 (Prohíbe a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, participar en los actos de carácter político ni actuar como jueces en entidades deportivas y otras sin que ello implique coartar el ejercicio de los derechos cívicos que la Constitución Nacional le confiere a los ciudadanos); Acordada N° 51/1985 (Sobre prohibición a magistrados y funcionarios dar información a medios de comunicación sobre causas); Acordada N° 119/1987 (Los Secretarios de Juzgados del fuero Civil y Comercial y *Justicia de Paz Letrada*, percibirán en el momento de la expedición de certificados de adjudicación de bienes en los juicios sucesorios el importe de un jornal y medio mínimo legal para actividades diversas no especificadas para la Capital de la República. Quedan obligados al pago de esta remuneración quienes se benefician con la adjudicación correspondiente en los juicios sucesorios; y exceptuadas de ella las personas amparadas por carta de pobreza y los veteranos de la Guerra del Chaco); Acordada N° 516/2008 “Régimen de cobertura de gastos para Magistrados y demás funcionarios judiciales; Acordada N° 755/2012 “Por la cual se modifica la Acordada N° 521/2008, “Que modifica el Art. 20 de la Acordada N° 516/2008 “Que establece el régimen de cobertura de gastos para Magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial”; Acordada N° 803/2013 (Subsidio a funcionarios); Acordada N° 804/2014 (Asignación por grado académico); Acordada N° 805/2014 (Aprueba el Reglamento Interno para la asignación de bonificación por antigüedad en la función para funcionarios del Poder Judicial); Acordada N° 852/2013 “Por la que se modifica la Acordada N° 250/2002 y la Acordada N° 347/2005 “Que reglamenta el pago de bonificaciones y gratificaciones a magistrados y funcionarios del Poder Judicial”; Acordada N° 880/2014 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno para la asignación de subsidios por escolaridad de hijos menores a magistrados y funcionarios del Poder Judicial”, modifica la Acordada N° 852/2014.

<sup>356</sup> Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N°

d) ejercer otra función pública, profesión, comercio o industria, directa o indirectamente, salvo la docencia, cuyo ejercicio será reglado por la Corte Suprema de Justicia, ni participar en actividades políticas<sup>357</sup>, y,

e) dar cualquier clase de información a la prensa o a terceros sobre los juicios criminales, salvo las sentencias; en los demás juicios no podrán darla cuando ellas puedan afectar el honor o la reputación de las personas.

**Art. 239.** Se prohíbe a los secretarios, ujieres y oficiales de justicia<sup>358</sup> y demás funcionarios, intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado interviniere, como abogados o procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo actuado con su intervención y del pago de todos los gastos. Dicha nulidad sólo podrá pronunciarse a petición de parte, pero en ningún caso será permitido invocarla al pariente<sup>359</sup>.

**Art. 240.** Se prohíbe además a los secretarios actuarios y escribanos de registro o *adscritos*<sup>360</sup>:

a) ejercer la abogacía o procuración, salvo los casos previstos en el inciso a) del artículo 97, y,

b) ejercer por sí o por terceros actos de comercio y formar parte de la administración de sociedades comerciales<sup>361</sup>.

**Art. 241.** La infracción a las normas establecidas en los artículos precedentes será sancionada con suspensión o destitución. Tratándose de Magistrados<sup>362</sup> y Escribanos Públicos se seguirá el procedimiento establecido por éste Código<sup>363</sup>.

---

3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias”.

<sup>357</sup> Ley N° 5534/2015 “Que reglamenta los Artículos 196, 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional”; Ley N° 6525/2020 “Que modifica la Ley N° 5534/2015 “Que reglamenta los Artículos 196, 2do. párrafo, 241 y 254 de la Constitución”.

<sup>358</sup> Debería decir: “Oficiales de Secretaría”.

<sup>359</sup> Código Procesal Civil, Arts. 37, 38, 39.

<sup>360</sup> Derogado Art. 1°, Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/1981, Código de Organización Judicial”; Art. 1°.

<sup>361</sup> Código de Organización, Art. 115; Código Procesal Civil, Art. 37; Código Civil, Arts. 959 al 1201; Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, Arts. 9°, 10.

<sup>362</sup> Acordada N° 1482/2020 “Que amplía las funciones de la Dirección de Estadísticas judiciales y crea los registros de resoluciones judiciales nulas, inconstitucionales y que admiten la queja por retardo de justicia”; Acordada N° 1671/2022 (Deroga el Artículo 9 de la Acordada N° 1482/2020 y modifica el Artículo 10 de la misma sobre resolución nula, inconstitucional o contra el que se admitió la queja).

<sup>363</sup> Código Procesal Civil, Arts. 15, 16, 40, 44, 57.

## TÍTULO VIII

### DE LAS OFICINAS DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ESTADÍSTICA JUDICIAL<sup>364</sup>

**Art. 242.** La Oficina de Estadística estará a cargo de un Jefe y de los funcionarios que la ley determine<sup>365</sup>.

**Art. 243.** En esta oficina se anotarán:

- a) los juicios que se promuevan ante la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y Juzgados;
- b) las sentencias interlocutorias y definitivas;
- c) los exhortos o cartas rogatorias de los Jueces y Tribunales, y los recibos del extranjero; y,
- d) los juicios que pasan al archivo de los Tribunales<sup>366</sup>.

**Art. 244.** En las anotaciones se harán constar:

- a) día, mes y año en que se efectúa la inscripción;
- b) nombre y apellido de las partes y de sus apoderados;
- c) naturaleza de la diligencia o juicio;

---

<sup>364</sup> Acordada N° 1042/2016 “Por la cual se aprueba el organigrama de la Dirección de Estadísticas Judiciales; Acordada N° 1376/2020 (Sobre Oficina de Atención Permanente, Actuarios y Servicio Médico del Poder Judicial (amplía el Art. 14 de la Acordada N° 1366/2020 y modifica los Arts. 6° y 30 de la Acordada N° 1373/2020).

<sup>365</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 186, 187; Acordada N° 7/1946, Art. 8°; Acordada N° 16/46 (Sobre Oficina de Estadística Criminal”; Acordada N° 136/1995 (Sobre expedición de Antecedentes Penales); Acordada N° 113/1999 (Registro de encausados y condenados, Informes a Estadística, Antecedentes Penales); Acordada N° 119/1999 (Sobre recepción de expedientes y remisión de resoluciones en materia tutelar y correccional); Acordada N° 258/2002 (La oficina de Antecedentes Penales únicamente podrán quedar registradas las resoluciones que, con respecto a los adolescentes infractores de la ley penal, conceden por sentencia definitiva firme y ejecutoriada a una medida privativa de libertad, según lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1680/2001; La Oficina de Estadística Criminal solo podrá proporcionar información sobre sentencias definitivas que impongan medidas correccionales, al interesado, y a Magistrados Judiciales, Jueces, Fiscales y Defensores de la Niñez y la Adolescencia); Acordada N° 319/2004 (Reglamentación del Art. 247 de la Ley N° 1286/1998, sobre informe de antecedentes penales, Oficina de Atención Permanente, Dirección de Tecnología y Comunicaciones, Remisión de antecedentes, responsabilidad de la Policía Nacional); Acordada N° 358/2005 “Que establece y reglamenta funciones administrativas de los Secretarios de Juzgados y Tribunales, Directores, Jefes y Encargados en la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 473/2007 “Sobre nuevas funciones de Estadísticas y Antecedentes Judiciales”; Acordada 1482/2022 “Que amplía las funciones de la dirección de estadísticas judiciales y crea los registros de resoluciones judiciales nulas, inconstitucionales y que admiten la queja por retardo de justicia”; CSJ, Resolución N° 1091/2007.

<sup>366</sup> Acordada N° 7/1946 (Sobre la lentitud de los procesos criminales); Acordada N° 15/1997 (Remisión de expedientes del proceso criminal a Archivo de los Tribunales).

d) naturaleza y lugar de comisión de los delitos y penas impuestas por sentencias definitivas, con indicación de la nacionalidad, origen, domicilio, sexo, edad, estado civil y profesión de los condenados y demás datos indicados en los reglamentos;

e) Juez o Tribunal que dictó la sentencia; y,

f) diligencia pedida en los exhortos<sup>367</sup>.

**Art. 245.** Los datos estadísticos se anotarán en Libros de Registros llevados con tal fin. Se destinarán un libro para cada tipo de asuntos o datos a que se refieren los incisos del artículo anterior. Se llevará, además, índices de referencia. Las penas impuestas por sentencia definitiva, se anotarán después de quedar ejecutoriadas.

Los libros de Registro de la Oficina de Estadística sólo pueden ser registrados de la misma mediando orden judicial.

La Corte Suprema de Justicia dispondrá oportunamente la actualización de los métodos de registro<sup>368</sup>.

**Art. 246.** Hecha la anotación en el respectivo libro, el Jefe de la estadística, pondrá al margen izquierdo del escrito o en la primera foja del documento o sentencia, el número de orden que corresponda, su firma y sello de la oficina. Cuando la inscripción se refiera a un asunto del que se tomó razón a su inicio, el encargado de la estadística pondrá al margen de los respectivos asientos las notas que indiquen la correlación de los mismos, con indicación de páginas y fojas<sup>369</sup>.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONTADURÍA DE LOS TRIBUNALES

**Art. 247.** La Contaduría de los Tribunales estará a cargo de un Jefe con título de Licenciado en Contabilidad y de los funcionarios que la ley determine, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) llevar cuenta y razón de todos los bienes correspondientes a herencias vacantes, fianzas<sup>370</sup>, así como de los que se hallan a cargo de tutores, curadores, albaceas, síndicos, administradores o depositarios judiciales,

b) llevar asimismo, cuenta y razón de todas las órdenes judiciales relativas a la administración y disposición de dichos bienes;

c) informar en los pedidos de extracción de fondos, entrega de bienes y cancelación de fianzas, y atender las órdenes correspondientes cuando estén conformes a las constancias de la Contaduría; y,

---

<sup>367</sup> Acordadas N° 113/1999 (Oficina de Identificación Previa de Encausados, Obligación de los Jueces, Resolución, Informe a Estadística, Informe de Antecedentes Penales, Contenido y Límites, Clasificación, Forma, Base de Datos a nivel nacional); Acordada N° 119/1999 (Funciones de las Oficinas de Estadísticas de las Circunscripciones Judiciales de la República. Designación a la Sección de Procesamiento de Datos Estadísticos del Poder Judicial (Estadística Civil). Creación del Departamento Central de Estadística del Poder Judicial con funciones de coordinación de la Secciones de Estadística Civil y Estadística Criminal).

<sup>368</sup> Acordada N° 31/1990 (Crea la Sección de Informática Judicial); Acordada N° 136/1995 (Sobre Jefatura de Antecedentes Penales).

<sup>369</sup> Código Procesal Civil, Art. 728; Acordada N° 14/1913 (Sobre depósitos judiciales); Acordada N° 5/1914 (Sobre libros de Contaduría de los Tribunales).

<sup>370</sup> Ley N° 6837/2021 "Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República", Art. 29.

d) dictaminar en las rendiciones de cuentas provenientes de la administración de dichos bienes<sup>371</sup>.

**Art. 248.** Ninguna orden de extracción de fondos o entrega de bienes comprendidos en el artículo anterior se hará efectiva sin la intervención y conformidad de la Contaduría<sup>372</sup>.

### CAPÍTULO III

#### DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**Art. 249.** El Archivo General del Poder Judicial estará a cargo de un Jefe con título Abogado o Notario y Escribano Público y tendrá además los funcionarios que la ley determine<sup>373</sup>.

**Art. 250.** El Archivo se compondrá de:

a) los registros notariales formados con las escrituras y actas formalizadas en el protocolo por los Escribanos de Registro;

b) los expedientes finiquitados en las Secretarías de los Juzgados y Tribunales; y,

c) los expedientes paralizados que los Jueces y Tribunales remitan<sup>374</sup>.

**Art. 251.** En los dos primeros meses del año, los Secretarios de los Tribunales y Juzgados, inclusive los de los Jueces de Paz, remitirán los expedientes que deban archivar.

Los Escribanos de Registro remitirán en la misma época los protocolos cerrados con excepción de los tres últimos años que quedarán en su poder. Esta excepción no comprende a los Jueces de Paz<sup>375</sup>.

**Art. 252.** Los expedientes y protocolos notariales serán remitidos<sup>376</sup> por el Jefe, previo examen de su estado, haciendo constar el número de sus páginas y las circunstancias especiales que se observaren, y si encontrasen<sup>377</sup> alguna irregularidad o infracción a las leyes fiscales, darán<sup>378</sup> cuenta de ello a la autoridad competente<sup>379</sup>.

**Art. 253.** El Archivo será organizado por orden de oficinas, colocando con separación los expedientes y los protocolos notariales que a cada una corresponda. El Jefe del Archivo formará índices especiales para cada oficina e índices generales de escrituras y de expedientes, por separado.

---

<sup>371</sup> Código Procesal Civil, Arts. 455, 728, 772, 773; Acordada N° 14/1913 (Sobre depósitos y extracciones judiciales); Acordada N° 5/1914 (Libros de la Contaduría); Acordada N° 20/1935 (Cheques judiciales); Acordada N° 278/2003 (Modifica la Acordada N° 20/1935, sobre cheques judiciales); Acordada N° 79/1986 (Sobre depósitos de cuotas alimentarias en cuenta judicial); Acordada N° 279/2003 "Que reglamenta las cuentas judiciales"; Acordada N° 282/2003 (Rectifica la Acordada N° 278/2003, sobre cheques judiciales); Acordada N° 304/2004 (Rectifica la Acordada N° 282/2003, sobre cheques judiciales); Acordada N° 577/2009 "Por la que se amplía el Artículo 4° de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003", (emisión de cheque bancario a favor del beneficiario).

<sup>372</sup> Acordadas N° 20/1935 (Cheques judiciales); Acordada N° 279/2003 "Que reglamenta las cuentas judiciales".

<sup>373</sup> Acordada N° 464/2007 "Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia", Art. 23 num. 2 inc. c).

<sup>374</sup> Código de Organización Judicial, Art. 251.

<sup>375</sup> Código de Organización Judicial, Art. 186; Acordada N° 7 /1984 (Normas reguladoras de la función notarial).

<sup>376</sup> Debería decir: recibidos.

<sup>377</sup> Debería decir: encontrarse.

<sup>378</sup> Debería decir: dará.

<sup>379</sup> Acordada N° 7/1984 (Normas reguladoras de la función notarial).

**Art. 254.** Los índices de las escrituras expresarán los nombres y apellidos de los otorgantes, fecha de las escrituras, sus objetos, nombre y apellido de los Escribanos y oficina.

Los índices de los expedientes determinarán los nombres y apellidos de las partes, jueces, secretaría y objeto del juicio.

**Art. 255.** Los protocolos notariales y los expedientes no podrán ser extraídos del Archivo sino en caso de fuerza mayor, o por orden del Tribunal o Juez a fin de examinar alguna escritura u otro instrumento protocolar. Si su exhibición fuere requerida para el esclarecimiento de un delito, el Juez competente la decretará por el tiempo estrictamente necesario a tal fin<sup>380</sup>.

**Art. 256.** Las oficinas o los particulares que tengan en su poder expedientes concluidos o paralizados, retirados por cualquier motivo de las secretarías u otras oficinas judiciales están obligados a devolverlos bajo pena de multa de veinte a cincuenta jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, sin perjuicio de otras medidas judiciales, según la gravedad del caso<sup>381</sup>.

**Art. 257.** Los expedientes paralizados remitidos al Archivo General no podrán ser proseguidos sino mediante petición de parte legítima y por mandato judicial.

**Art. 258.** Los expedientes sólo podrán ser retirados del Archivo en virtud del mandato judicial, por el término máximo de sesenta días, vencidos los cuales el Jefe exigirá la devolución que no podrá ser demorada sino por causa justificada, bajo la misma pena establecida en el artículo 256.

**Art. 259.** El Jefe del Archivo General expedirá testimonio de las escrituras, expedientes y demás documentos del Archivo, así como los certificados que se le pidieren pudiendo hacerlo en fotocopias debidamente autenticadas, observando las mismas formalidades prescriptas para los Escribanos de Registro<sup>382</sup>.

**Art. 260.** Los registros y archivos son de propiedad pública<sup>383</sup>.

## TÍTULO IX

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS<sup>384</sup>

**Art. 261.** Créase la Dirección General de Registros Públicos, que dependerán directamente de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>380</sup> Código de Organización Judicial, Art. 133.

<sup>381</sup> Código de Organización Judicial, Art. 258.

<sup>382</sup> Código Civil, Arts. 375 inc. h), 415.

<sup>383</sup> Código Civil, Arts. 1898 *in fine*, 1899.

<sup>384</sup> Ley N° 2298/2003 “Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo)”, Art. 31; Ley N° 6899/2022 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de los reclamos de tierras malhabidas identificadas en el informe final de la Comisión de la Verdad y Justicia del año 2008”, Art. 2° inc. h); Decreto N° 11200/2013 “Por el cual se aprueba el Plan Estratégico del Estado Paraguayo de lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva”, Arts. 3°, 4°, Anexo Objetivo 15; Decreto N° 7979/2017 “Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022”; Acordadas N° 19/1937 “Acordada sobre la mejor organización del Registro General de la Propiedad”; Acordada N° 2/1938 (Sobre inscripciones y anotaciones preventivas); Acordada N° 8/1941 (Sobre lo dispuesto en el Art. 118 del Código Rural sobre marcas y señales); Acordada N° 10/1951 (Organización de las secciones del Registro General de la Propiedad); Acordada N° 10/1952 (Modifica la Acordada 10/1951 sobre las secciones); Acordada N° 8/1955 (La Sección Quinta del Registro General de la Propiedad en forma interina las anotaciones previstas en Artículo 50 de la Ley N° 236/1954;



Acordada N° 6/1968 (La Sección Tercera del Registro General de la Propiedad provisoriamente lo dispuesto por la Ley N° 677 (1960); Acordada N° 6/1984 (El distrito de Mariano Roque Alonso de la Cuarta Sección pasa a la Segunda Sección y el distrito de Fernando de la Mora de la Sexta Sección pasa a formar parte de la Tercera Sección); Acordada N° 12/1984 (Solicitud de certificados de dominio y disponibilidad por télex); Acordada N° 40/1985 (Dispone que el Distrito de San Lorenzo que pertenece a la Sexta Sección pasa a formar parte de la Novena Sección); Acordada N° 41/1985 (La inscripción de los documentos en las Secciones Poderes y Buques se realice observando los mismos trámites que para la inscripción de hipotecas; Acordada N° 84/1986 “Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos a extender el procedimiento de anexión de copia autenticada de las escrituras para casos de adquisición de dominio para constitución de hipoteca simultáneamente”; Acordada N° 85/1986 (Ingreso de documentos en la Dirección General de los Registros Públicos, formalidades); Acordada N° 112/1987 (Autoriza la Dirección General de los Registros Públicos para que todas las dependencias inscriban los documentos utilizando el mismo procedimiento para inscripción de las hipotecas); Acordada N° 69/1997 (Que autoriza la impresión a Servicios Gráficos del Poder Judicial, formularios especiales para la Dirección General de los Registros Públicos); Acordada N° 70/1997 (Procedimiento en caso de fincas extraviadas); Acordada N° 71/1997 (Protocolo o escrituras matrices extraviadas); Acordada N° 130/1999 (Los Notarios Públicos de la Capital podrán solicitar y obtener de la Dirección General de los Registros Públicos el Certificado de dominio y de disponibilidad por télex); Acordada N° 192/2000 (Fija los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos); Acordada N° 259/2002 (Fija los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos); Acordada N° 283/2003 (Fija los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos); Acordada N° 284/2003 (Rectifica la Acordada N° 283/2003 sobre precios de venta al público de formularios); Acordada N° 471/2007 (Amplía el Art. 2° de la Acordada N° 469 del 7 de agosto de 2007, sobre los permisos de funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos”; Acordada N° 513/2008 “Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos” (deroga las Acordadas 12/1984, 83/1986, 131/1988, 135/1988, 141/1988, 421/2006); Acordada N° 724/2011 “Por la cual se establecen disposiciones sobre los formularios especiales de la Dirección General de los Registros Públicos”; Acordada N° 623/2011 (Resolvió dejar sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales puestos en vigencia por el Artículo 1°, incisos a) y b) de la Resolución N° 341 de fecha 22 de marzo de 2005, deja sin efecto los Artículos 2° y 3° de la Acordada N° 371/2011 y autorizar la incorporación en formato digital en los Sistemas Informáticos Institucionales de los formularios mencionados con acceso a través de la página web del Poder Judicial, establece la gratuidad de los formularios especiales mencionados); Acordada N° 624/2011 (Resolvió dejar sin efecto los Artículos 3°, 4°, 5°, 6° y la autorización para imprimir los formularios especiales puestos en vigencia por Acordada N° 69/1997, como asimismo dejar sin efecto los Artículos 3°, 4°, 5° y la autorización para imprimir, determinada por la Acordada N° 129/1999 a la Sección Servicios Gráficos de la Corte Suprema de Justicia, dejar sin efecto la Acordada N° 71/1997 y sus modificatorias en lo referente a la fijación de precios de venta al público de los formularios especiales para la utilización en los Registros Públicos y autorizar la incorporación en formato digital en los Sistemas Informáticos Institucionales de los formularios, a los cuales la ciudadanía podrá acceder a través de la página web del Poder Judicial); Acordada N° 625/2011 (La Corte Suprema de Justicia resolvió dejar sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales establecida en el Art. 1° de la Resolución N° 1248/2003 sobre “Bien de Familia” y Artículo 1° de la Resolución N° 890/2006 de “Marcas y Señales” y autorizar la incorporación de los formularios en formato digital en los Sistemas Informáticos Institucionales, a los que la ciudadanía podrá acceder a través de la página Web del Poder Judicial, estableciendo la gratuidad de los formularios especiales mencionados); Acordada N° 732/2011 (Aprueba la implementación de los formularios especiales, presentados a la Corte Suprema de Justicia por la Dirección General de los Registros Públicos, en atención a las Acordadas N° 623/2011, 624/2011 y 625/2011 y disponer que el modelo a ser utilizado en la impresión de los mismos consistirá en un formato informático con las características pertinentes que permitan a los usuarios el llenado de los campos correspondientes y prevenga un mecanismo de seguridad contra la modificación del formato estándar, aprobado en la presente Acordada; además establece que los formularios aprobados deberán ser impresos con las siguientes especificaciones técnicas; Acordada 749/2012 “Por la que se establece la prórroga de implementación de la Acordada N° 732 del 29 de noviembre de 2011”; Acordada N° 756/2012 “Por la que se modifica la Acordada 749 del 28 de febrero del 2012”; Acordada N° 886/2014 “Por la cual se autoriza la implementación del Sistema en línea de informes y certificados de

Esta Dirección será desempeñada por un Director, un Vice Director y los funcionarios que determine la ley<sup>385</sup>.

**Art. 262.** Esta Dirección General comprenderá los Registros de<sup>386</sup>:

anotaciones personales del registro de interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos”; Acordada N° 886/2014 “Por la cual se autoriza la implementación del Sistema en Línea de Informes y Certificados de Anotaciones Personales del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos; Acordada N° 896/2014 (Dispone la implementación del trámite electrónico de oficios judiciales en todos los despachos judiciales con las dependencias internas); Acordada N° 1192/2017 “Que amplía la implementación de los trámites electrónicos dispuestos por Acordada 1107/2016”; Acordada N° 1233/2017 (Disponer la ampliación de la notificación electrónica a todas las partes del proceso en los Juzgados Civiles y Comerciales en donde se encuentre implementado el Trámite Electrónico, aplicando los lineamientos establecidos en la Acordada N° 1107/2016); Acordada N° 1250/2018 “Que establece el procedimiento aplicable a los Despachos Judiciales en el registro electrónico de sus resoluciones judiciales”; Acordada N° 1265/2018 “Que reglamenta la Gestión y el Acceso a la Información de los Recursos de Apelación interpuestos y relativos a los expedientes judiciales tramitados en los Juzgados que cuentan con el Expediente Electrónico o la Tramitación Electrónica Implementada”; Acordada N° 1268/2018 “Que amplía la implementación de los trámites electrónicos e incorpora la firma digital de las resoluciones en los juzgados que cuentan con el trámite electrónico”; Acordada N° 1459/2020 (Sobre Mesa de Entrada Jurisdiccional en el marco de Expediente Judicial Electrónico y Trámites Judiciales Electrónicos). Ratifica la vigencia de las Acordadas 820 .Acordada N° 1557/2021 (Autoriza la implementación del nuevo sistema informático de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de los Registros Públicos, a partir del 4 de octubre de 2021); Acordada N° 1575/2021 “Que amplía el horario de atención en la Dirección General de los Registros Públicos”; Acordada N° 1610/2022 “Que amplía el Artículo 4° de la Acordada N° 1.575/2021 “Sobre el horario de atención en la Dirección General de los Registros Públicos”; Reglamento General Técnico Registral de la Dirección de Registros Públicos (en vigencia desde el 2/01/2016).

Links útiles: [https://www.pj.gov.py/images/contenido/dgrp/Manual\\_de\\_procedimientos.pdf](https://www.pj.gov.py/images/contenido/dgrp/Manual_de_procedimientos.pdf); Ticket virtual: [www.dgrp.gov.py/ticket\\_dgrp\\_op/index.php](http://www.dgrp.gov.py/ticket_dgrp_op/index.php); Instructivo de Informes/Certificados web: [http://www.dgrp.gov.py/documentos/Instructivo\\_InfCert%20prof-V1.pdf](http://www.dgrp.gov.py/documentos/Instructivo_InfCert%20prof-V1.pdf); Consulta Mesa de Entrada y Salida: [http://www.dgrp.gov.py/mes/consulta\\_entradas.php](http://www.dgrp.gov.py/mes/consulta_entradas.php); Formularios registrales: [www.dgrp.gov.py/edgrp\\_apk/formularios\\_registrales2.php](http://www.dgrp.gov.py/edgrp_apk/formularios_registrales2.php); Ingresos judiciales: [www.dgrp.gov.py/IngresosJudiciales/index.php](http://www.dgrp.gov.py/IngresosJudiciales/index.php); Servicio Nacional de Catastro: <https://www.catastro.gov.py/>; Oficinas Regionales: [http://www.dgrp.gov.py/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=63&Itemid=165](http://www.dgrp.gov.py/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=63&Itemid=165)

<sup>385</sup> Acordadas N° 101/1998 (Sobre matriculación); Acordada N° 129/1999 (Autoriza la impresión a través de los Servicios Gráficos del Poder Judicial, de formularios especiales para su utilización en la Dirección General de los Registros Públicos. B-4 Certificado de Dominio C-3 Informe de Dominio); Acordada N° 261/2002 “Que reglamenta el otorgamiento de subsidios y otras asignaciones complementarias a funcionarios del Poder Judicial” (Modificado parcialmente por las Acordadas N° 354/2005 (Modifica el Art. 1° de la Acordada N° 261 del 12/12/2002 y Acordada N° 637/2010 (Modifica el Artículo 4° de la Acordada N° 261 de fecha 12 de diciembre de 2002, en la parte que dice: “Acordada N° 425/2006 “Que aprueba el diseño del Sistema Piloto de Protección a denunciantes de casos de corrupción en la Dirección de los Registros Públicos (2006 a 2007); Acordada N° 358/2005 “Que establece y reglamenta funciones administrativas de los secretarios de juzgados y tribunales, directores, jefes y encargados en la Corte Suprema de Justicia”.

<sup>386</sup> Artículo modificado por Art. 1° Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”. Texto originario: *Art. 262 Esta Dirección General comprenderá los Registros de: I) Inmuebles; II) Buques; III) Automotores; IV) Aeronaves; V) Marcas y Señales de ganado; VI) Prenda con Registro; VII) Personas jurídicas y Asociaciones; VIII) Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia; IX) Derechos Intelectuales; X) Público de Comercio; XI) Poderes; XII) Propiedad Industrial; XIII) Interdicciones; y, XIV) Quiebras y Convocaciones.*

Código Civil, Art. 2071; Código Aeronáutico, Arts. 10-26; Código Procesal Civil, Art. 109, 147; Código de Organización Judicial, Arts. 265 y sigtes., 335 y sigtes , 341, 342, 343, 344, 345, 346, 348, 349 y sigtes., 356, 357, 358 bis; Ley N° 60/1990 “Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 27, de fecha 31 de marzo de 1990 “Por el cual se modifica y amplía el Decreto Ley N° 19, de fecha 28 de abril

- I) Inmuebles;
- II) Buques;
- III) Automotores<sup>387</sup>;
- IV) *Aeronaves*<sup>388</sup>;
- V) Marcas y Señales de ganado<sup>389</sup>;
- VI) Prenda con Registro;
- VII) Personas jurídicas y Asociaciones;
- VIII) Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia;
- IX) *Derechos Intelectuales*<sup>390</sup>;
- X) Público de Comercio;
- XI) Poderes;
- XII) *Propiedad Industrial*<sup>391</sup>;
- XIII) Interdicciones; y,
- XIV) Quiebras y Convocaciones<sup>392</sup>; y,
- XV) Registro Agrario.

de 1989 “Que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero; Ley N° 105/1990 (Crea el Registro de los Testamentos); Ley N° 1295/1998 “De Locación, arrendamiento o “Leasing” financiero y mercantil”, Art. 13 (Crea el Registro de Arrendamientos de la modalidad de Leasing); Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación la Cédula del Automotor”; Ley N° 2576/2005 “De reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor”; Acordada N° 10/1951 (Organización de Secciones de la Dirección General de la Propiedad); Acordada N° 5/1956 (Sobre la 8°, 9° y 10° Sección de la Dirección de la Propiedad); Acordada N° 40/1985 (El Distrito de San Lorenzo pasa a formar parte de la 6° Sección de la Dirección de la Propiedad); Acordada N° 130/1999 (Ordena nueva Sección de Inmuebles. Propiedad Horizontal); Acordada N° 723/2012 (Deja sin efecto formularios especiales y autoriza su incorporación en formato digital).

<sup>387</sup> Decreto N° 2961/2015 “Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 68 del Decreto N° 21.674 del 1° de julio de 1998, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación y Cédula del Automotor”; Acordada 623/2011 (Deja sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales en vigencia con la Resolución 341/2005 y Acordada 371/2011 y autoriza la incorporación en formato digital en los sistemas Informáticos, de formularios especiales mencionados en el Artículo 1° incisos a) y b) de la Resolución N° 341/2005).

<sup>388</sup> El Art. 384 del Código Aeronáutico (Ley N° 1860/2002) deroga expresamente el Art. 340 del Código de Organización Judicial sobre el Registro de Aeronaves.

<sup>389</sup> Acordada N° 725/2011 “Por la cual se establecen disposiciones sobre los formularios especiales concernientes a “Bien de Familia” y “Marcas y Señales”; Acordada N° 779/2012 “Por la cual se aprueba el organigrama del Registro de Automotores”; Acordada N° 903/2014 “Por el cual se modifica el organigrama de la Dirección del Registro de Automotores” de la Acordada N° 779/2012).

<sup>390</sup> Derogado expresamente por Art. 186, Ley N° 1328/1998 “De derechos de autor y derechos conexos”.

<sup>391</sup> Derogado expresamente por Art. 138, Ley N° 1294/1998 “De Marcas”.

<sup>392</sup> Acordada N° 1211/2017 “Por la cual se autoriza la implementación del módulo de gestión en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro General de quiebras y de convocatoria de acreedores de la Dirección General de los Registros Públicos”.

**Art. 263.** El Director General, el Vice-Director y los Jefes de Registros deberán ser Abogados o Escribanos Públicos<sup>393</sup>.

**Art. 264.** El personal de la Dirección General de Registros Públicos percibirá la asignación prevista en el Presupuesto General de la Nación.

La Dirección General de los Registro Públicos percibirá en concepto de tasa especial por cada certificación que expida la oficina, el equivalente a 30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la capital de la República y 50% (cincuenta por ciento) del mismo jornal mínimo por cada inscripción de documentos en la misma oficina, debiendo efectuarse el cobro al entregar al interesado el instrumento respectivo. Tales recaudaciones serán depositadas diariamente a Rentas Fiscales Varias<sup>394</sup>.

---

<sup>393</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 109, 147; Acordadas N° 9/1971 (Fiscalizadores de ingresos Registros Públicos); Acordada N° 92/1998 (Reglamento Interno de la Dirección General de los Registros Públicos”; Acordada N° 1335/2019 (Amplía la Acordada N° 9/1971 y modifica el Art. 5° de la Acordada N° 841/2013” (Amplía los alcances de la Acordada N° 9/1934, en el sentido de que en todo Juzgado que se utilice la plataforma del Expediente Judicial Electrónico o la tramitación electrónica el Actuario/a no exigirá la presentación física o digital de la carátula del juicio sorteado, y en ningún caso la falta de dicha presentación será considerada como impedimento para iniciar el proceso. En caso que las actuaciones se encuentren en formato digital y deban ser remitidas a un órgano judicial o administrativo no digital, se deberá solicitar a la Oficina de Apoyo Jurisdiccional la impresión de la carátula; amplía los alcances de la Acordada N° 9/1971, en el sentido que en todo Órgano Judicial en que se utilice la plataforma del Expediente Judicial Electrónico el Actuario/a no exigirá la constancia del sello de fiscalización en el escrito inicial de demanda, y en ningún caso la falta de dicho sello será considerada como impedimento para iniciar el proceso: aprueba el instructivo sobre el Expediente Judicial Electrónico y tramitación electrónica, a fin de unificar las gestiones de los despachos judiciales que utilicen el Expediente Electrónico y la Tramitación Electrónica; modifica el Art. 5° de la Acordada N° 841 del 03 de setiembre del 2013, dejando establecido que los demandantes podrán ejercer el derecho a recusar sin causa o por causa no sobreviniente al Juez asignado en el sorteo en línea -tratándose de causas tramitadas en los Juzgados donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico-, hasta 24 horas de recepcionado el expediente en la secretaría del Juzgado, mediante la aceptación de la causa en el sistema electrónico, debiendo contarse el plazo conforme al sello de tiempo generado en el escrito de presentación; dispone que a los efectos del Art. 4° de la presente acordada, conforme al 2 punto (Ingreso de Casos Judiciales, Presentación de Recursos y Escritos) del Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, la recepción de la causa se entiende desde el momento en que el expediente se acepta por el sistema electrónico y el sistema de gestión jurisdiccional emite el sello de tiempo que se insertará en el escrito de inicio de demanda; y establece que el Art. 6° de la Acordada N° 841 del 03 de setiembre del 2013, no es aplicable a los Juzgados donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico, debiendo en consecuencia, estarse al Art. 2° de la presente Acordada.

<sup>394</sup> Modificado por Ley N° 118/1992 “Que modifica el Art. 264 de la Ley N° 879 “Código de Organización Judicial” y el Art. 6° de la Ley N° 284/1971 modificado por el Artículo 71 de la Ley N° 1165/1985 “Que establece el pago de las tasas en el Poder Judicial y el destino de las mismas”. Texto originario : *Art. 264 El personal de esta Dirección General gozará del sueldo previsto en el Presupuesto General de la Nación, además el Director, los Jefes de Registros y el funcionario correspondiente tendrán derecho a percibir en conjunto, por cada certificación que expida la oficina, el equivalente al treinta por ciento de un jornal mínimo legal para la Capital de la República, y por cada inscripción de documentos, el cincuenta por ciento del equivalente de un jornal mínimo legal para la Capital de la República, debiendo efectuarse el cobro al entregar al interesado el instrumento respectivo. Exceptúanse las certificaciones expedidas a pedido de los Bancos de Fomento y de Desarrollo, Crédito Agrícola de Habilidadación, Instituto de Bienestar Rural, por los Ex-Combatientes de la Guerra del Chaco y las inscripciones de escrituras otorgadas por estas personas e instituciones, las cuales serán gratuitas.*

Código de Organización Judicial, Art. 321; Ley N° 669/1995 “Que modifica los gravámenes específicos establecidos en la Ley N° 284/71 “De Tasas Judiciales”; Acordada N° 4/1982 (Sobre tasas de registros); Acordada 68/1997 (Sobre Mesa de Entradas de Registros Públicos); Acordada N° 184/2000

## CAPÍTULO I

### DEL REGISTRO DE INMUEBLES

**Art. 265.** El Registro de Inmuebles se dividirá en Secciones y cada Sección comprenderá las siguientes divisiones: Primera División: Propiedad. Segunda División: Hipotecas. Tercera División: Inhibiciones, Embargos y otras medidas cautelares. Cuarta División: Certificado. Quinta División: Entradas y Salidas, Archivo y Estadística<sup>395</sup>.

**Art. 266.** Habrá dos Registros de Inmuebles para la Capital en cada una de las secciones; uno para el Chaco y otro para cada Distrito del Interior.

---

“Autoriza impresión de formularios especiales para utilización de Dirección Nacional de Registro Automotor y Dirección de Ingresos Judiciales”; Acordada N° 186/2000 (Establece los precios de formularios); Acordada N° 192/2000 (Precios de venta de formularios); Acordada N° 259/2002 (Precios de venta al público de formularios de Registro Públicos); Acordada N° 284/2003 (Rectifica precio de venta al público); Acordada N° 371/2005 (Anula la vigencia de formularios creados por la Acordada 69/1997. Aprueba la modificación del formato de formulario la minuta de inscripción para Registro de Automotores); Acordada N° 425/2006 (Aprueba el diseño de implementación del Plan Piloto del Proyecto de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública).

<sup>395</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 269, 280, 283, 294, 313, 314, 315, 320, 321, 333; Ley N° 1053/1983 “De catastro de la ciudad de Asunción”; Ley N° 6837/2021 “Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República, Art. 23 inc. a), 58; Acordada N° 2/1938 (Sobre inscripciones y anotaciones preventivas); Acordada N° 4/1949 (Dispone que los pueblos: San Pedro, Villa del Rosario, Itacurubí del Rosario, San Estanislao, Lima, Unión, Tacuatí, Villa Curuguati, Capitán Bado, Alto, Caacupé Tobatí, San Bernardino, Atyrá, Emboscada, Arroyos y Esteros corresponden a la Quinta Sección, y a la Primera Sección: Capital: Distritos Catedral, Recoleta y Encarnación, y en las campañas: Concepción, Belén, Horqueta, Pedro Juan Caballero, Loreto, Villa Vista, y Puerto Max); Acordada N° 10/1951 (Organiza las diez secciones del Registro Acordada N° 5/1956 (Dispone que los distritos de Encarnación y Carapeguá de la Décima Sección pasan a la Octava y Novena respectivamente y los distritos Itaguá, Areguá, Ypacaraí perteneciente a la Sexta Sección a la Quinta Sección; Acordada N° 7/1963 (La Sección Segunda del Registro General de la Propiedad inscripciones del Distrito San Roque de la Capital. La Sección Séptima será incorporada a la Sección Automotores creándose así una segunda sección encargada de automotores); Acordada N° 6/1968 (La Sección Tercera del Registro General de la Propiedad tendrá a su cargo las anotaciones previstas en la Ley N° 677/1960 “Sobre la propiedad por pisos y departamentos”; Acordada N° 2/1981 (Dispone que el Distrito de Trinidad forma parte de la Segunda Sección del Registro General de la Propiedad); Acordada N° 6/1984 (Dispone que el Distrito de Mariano Roque Alonso de la Cuarta Sección para a la Segunda Sección; y el Distrito de Fernando de la Mora se la Sexta Sección pasa a la Tercera Sección del Registro de la Propiedad); Acordada N° 68/1997 (Que modifica el Art. 311 del Código de Organización Judicial, Folio Real); Acordadas N° 70/1997 (Sobre reinscripciones de asientos registrales o reconstrucciones de fincas); Acordada N° 101/1998 (Sobre matriculación); Acordada N° 130/1999 (Creación de Sección de Propiedad Horizontal); Acordada N° 1033/2015 “Que aprueba el Reglamento Técnico Registral de la Dirección General de Registros Públicos”; Acordada N° 1464/2020 “Que implementa la matrícula digital para la inscripción de loteamientos y fraccionamientos de inmuebles y modifica los Artículos 262, 264, 271 y 274 de la Acordada N° 1033/2015”; Acordada N° 1566/2021 (Amplía la Acordada N° 1564/2021 sobre SIGR); Acordada N° 1568/2021 “Por la cual se establece el Sistema de Sorteo Informático para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes penales entre los Tribunales de Apelación Penal de la Circunscripción Judicial Central, así como la adopción de medidas temporales para la optimización del funcionamiento de los Tribunales”; Acordada N° 1612/2022 “Establecer el sistema de sorteo informático para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes penales entre los Tribunales de Apelación Penal de la Circunscripción Judicial Central”.

**Art. 267.** Habrá un Registro de Hipotecas en cada una de las secciones para la inscripción de las obligaciones hipotecarias, así como para cancelación de las mismas<sup>396</sup>.

**Art. 268.** En cada sección, habrá un Registro de Inhibiciones, Embargos y otras medidas cautelares.

## SECCIÓN I

### DE LOS TÍTULOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE<sup>397</sup>

**Art. 269.** En el Registro de Inmuebles se anotarán los derechos reales y sus modificaciones o extinciones; los bienes afectados al régimen del bien de familia<sup>398</sup>, así como la inhibición, embargo, u otras restricciones al derecho de propiedad. Se anotarán, asimismo, los contratos de locación<sup>399</sup>.

**Art. 270.** Si un inmueble se encuentra en dos o más distritos, se inscribirá íntegramente en todas las secciones a que pertenece, con constancia de la pluralidad de la inscripción en cada una de ellas.

**Art. 271.** Los títulos sujetos a inscripción debe constar en escritura pública, instrumento público, sentencia ejecutoriada o documento auténtico<sup>400</sup>.

**Art. 272.** Si el título fuese un documento privado que haga constar un contrato de locación, las firmas de las partes a los efectos de su inscripción deben estar autenticadas por un Escribano de Registro<sup>401</sup>.

**Art. 273.** La presentación de los documentos que deben inscribirse en el Registro de Inmuebles, se hará bajo un recibo numerado y sellado expedido por la Dirección. Para el efecto, tendrá un libro talonario en que se expresarán la fecha y hora de la presentación, el número de orden que le corresponde y la clase de documento con todos los datos necesarios para su individualización<sup>402</sup>.

**Art. 274.** El Registro de Inmuebles entregará el documento al portador del recibo a que se refiere el artículo anterior, endosado por éste mismo portador, sin perjuicio de la anotación de la entrega en el Libro de Salida<sup>403</sup>.

---

<sup>396</sup> Código Civil, Art. 2359 y sigtes., 2369, 2373, 2405; Acordada del 6 de junio de 1930 (Sobre Registro de Hipotecas).

<sup>397</sup> Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, Arts. 241 inc. b) y num. 1), 246; Ley N° 4947/2013 “Que modifica el Artículo 137 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal, referente a los bienes del dominio privado municipal”; Ley N° 6101/2018 “Que modifica el Artículo 134 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, referente a los bienes del dominio público municipal”, Art. 1°, modificación del Art. 134 de la Ley N° 3966/2010, inc. g) y último párrafo; Ley N° 6875/2022 “Que regula el ejercicio de la agrimensura y unifica y adapta las normas en la materia a las facilidades técnicas y procedimientos actuales”, Arts. 8°, 19, 21 inc. g), 22 num. 5 5.4.

<sup>398</sup> Ley N° 2170/2003 “Que modifica los Artículos 2073 y 2074 del Código Civil”.

<sup>399</sup> Constitución, art. 50; Código Civil, Arts. 272, 389 y sigtes., 810, 2245, 2075 y sigtes., 2393; Código de Organización Judicial, Arts. 57 (Registro de Tierras y Contratos Agrarios de la Dirección General de los Registros Públicos), 272; Ley N° 1053/1983 “De Catastro de la ciudad de Asunción”; Ley N° 1/1992 “De la Reforma Parcial del Código Civil”, Arts. 95 al 97; Ley N° 1863/2002 “Estatuto Agrario”.

<sup>400</sup> Código Civil, Arts. 810, 2393 y concordantes; Código de Organización Judicial, Arts. 152-154, 269, 300.

<sup>401</sup> Código Civil, Arts. 810, 2393 y concordantes; Código de Organización Judicial, Arts. 152 al 154, 269, 300.

<sup>402</sup> Código de Organización Judicial, Art. 275; Código Procesal Civil, Art. 723.

<sup>403</sup> Código Procesal Civil, Arts. 723, 773.

**Art. 275.** En caso de pérdida del recibo, podrá solicitarse un duplicado de la Dirección, la cual lo otorgará en forma de copia del talón en el papel sellado correspondiente.

**Art. 276.** Pasados los términos legales desde la presentación del documento, u ocho días después, si la ley no fija término, el interesado podrá requerir apremio contra el Registro de Inmuebles, del Juez de la causa, en su caso, o del *Juez Letrado en lo Civil y Comercial*<sup>404</sup>, y el Juez lo expedirá siempre que según el informe de la Dirección no resulte justificada la demora.

## SECCIÓN II

### DE LA FORMA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

**Art. 277.** Podrá solicitar indistintamente la inscripción de los títulos<sup>405</sup>:

- a) el Escribano autorizante;
- b) el que transmite el derecho;
- c) el que lo adquiere;
- d) el que tenga la representación legal o convencional de cualquiera de ellos; y,
- e) el que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

**Art. 278.** Toda inscripción deberá contener, bajo pena de nulidad, lo siguiente:

- a) la fecha de la presentación del título o la de los documentos presentados en el Registro, con expresión de la hora;
- b) la naturaleza, situación, medida superficial y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción;
- c) la naturaleza, valor, extensión, condiciones y carga de cualquier especie de derecho que se inscriba;
- d) la naturaleza del título o de los documentos que se inscriban y su fecha;
- e) el nombre, apellido y domicilio de la persona a cuyo favor se haga la inscripción;
- f) el nombre, apellido y domicilio de quien proceda inmediatamente los bienes o derechos que se deba inscribir;
- g) la designación de la oficina o archivo en que exista el título original;
- h) el nombre y la jurisdicción del Juez o Tribunal que haya expedido la sentencia ejecutoriada u ordenado la inscripción;
- i) la firma del Jefe de Sección correspondiente.

**Art. 279.** Las Escrituras Públicas de actos jurídicos o contratos que deban inscribirse, expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que, bajo pena de nulidad, debe contener la inscripción ya sean relativas a las personas otorgantes, a los bienes o a los derechos inscritos.

Si los referidos documentos no pudiesen ser inscriptos por omisión de las circunstancias referidas, el Escribano que las redactó subsanará dichos efectos, a su costa<sup>406</sup>.

<sup>404</sup> Modificado por Art. 684, Código Procesal Civil. Texto originario: Juez de Paz Letrado. Actualmente de Juzgado de Primera Instancia.

<sup>405</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 289, 300, 308 inc. f).

<sup>406</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 286, 295, 300; Código Procesal Civil, Art. 535.

**Art. 280.** Ningún escribano podrá extender, aunque las partes lo soliciten, escritura alguna que transmita, restrinja o modifique derechos reales, sin tener a la vista el certificado expedido por el Jefe de la Sección correspondiente, en el que conste el dominio del bien y las condiciones actuales, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes previstas en la Ley<sup>407</sup>.

El certificado será expedido en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente de ser solicitado, y será válido por treinta días en todo el territorio de la República, contados desde la fecha de su expedición.

Expedido el certificado, el Registro tomará nota de ello en la matrícula o en la inscripción correspondiente al bien registrable. Durante su vigencia no podrán inscribirse embargos, inhibiciones o cualquier otra restricción de dominio, ni ningún instrumento público o privado que restrinja, modifique, constituya o limite derechos referentes al mismo bien.

La Mesa de Entrada y el Jefe de la Sección correspondiente de la Dirección General de los Registros Públicos, deberán observar estrictamente el orden de prelación de los pedidos presentados. Les está absolutamente prohibido expedir u otorgar certificaciones o constancias de medidas cautelares sin observar el orden de prelación que le concede la fecha y hora de presentación de cada pedido, cualquiera sea la naturaleza u objeto del acto<sup>408</sup>.

Los embargos u otras medidas cautelares o cualquier otro instrumento de los indicados más arriba que se hubieren presentado para la inscripción respecto del bien de que se trate, deberán observar el orden de prelación enunciado y, consecuentemente, según corresponda, deberá expedirse la nota negativa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las escrituras otorgadas durante la vigencia del certificado que menciona el presente artículo y cuyos testimonios se presenten al Registro para su inscripción, deberán estar inscritas en un plazo máximo de veinte días, contados desde el día siguiente al de su presentación.

Si el testimonio del instrumento presentado para su inscripción careciera de alguno de los recaudos formales, el Jefe de Sección lo devolverá al interesado para que éste proceda a subsanarlo en el plazo de treinta días, durante el cual subsistirá la reserva de prioridad. Esta ampliación de reserva será computada desde la fecha de expedición por mesa de salida de la observación consignada. Vencido este plazo, se perderá la reserva de prioridad, pudiendo ser subsanados los defectos detectados, en cualquier tiempo.

En todos los casos en que el Registro no inscribiese el documento, se anotará automáticamente en forma provisional, por un plazo no mayor a noventa días o hasta que recaiga resolución firme y ejecutoriada en caso de apelación, vencido el cual, el Registro procederá a inscribirlo definitivamente o levantar la anotación provisional, según proceda.

La falta de cumplimiento del orden de prelación de los documentos que ingresen en la Dirección General de los Registros Públicos o de los plazos para que el Registro expida los certificados o registre los títulos que se hubieren presentado para tal fin, hará pasible de destitución a los funcionarios responsables, quienes responderán por los daños y perjuicios, y dará derecho a los interesados a reclamar la reparación ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción, por la vía del proceso de conocimiento sumario.

---

<sup>407</sup> Modificado por la Ley N° 1838/2003, posteriormente modificada por Ley N° 2903/2006 “Que modifica la Ley N° 1838/2001 “Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981 “Código de Organización Judicial”; Acordada N° 84/1998 (Certificado de condiciones de dominio en caso de fracciones y divisiones”; Acordada N° 513/2008 “Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos. Sobre habilitación de la Mesa de entrada de Registros Públicos”.

<sup>408</sup> Modificado por Ley N° 2903/2006 “Que modifica la Ley N° 1838/2001 “Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981, “Código de Organización Judicial”.



Los plazos se contarán conforme a lo previsto en el Artículo 338 del Código Civil<sup>409</sup>.

**Art. 281.** En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio o entrega de dinero, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho o convenido el pago<sup>410</sup>.

**Art. 282.** Si la inscripción fuese de traslación de dominio, expresará si ésta se ha verificado a título gratuito u oneroso, si se ha pagado el precio al contado o se ha estipulado plazo; en el primer caso, si ha pagado todo el precio o parte de él; y en el segundo la forma y plazo en que se haya estipulado el pago.

Iguals circunstancias se expresarán también si la traslación de dominio se verificase por permuta o adjudicación en pago, y si cualquiera de los adquirentes quedase obligado a abonar al otro alguna diferencia en dinero o efectos<sup>411</sup>.

**Art. 283.** Las inscripciones hipotecarias expresarán en todo caso el importe y plazo de la obligación garantizada y el interés estipulado<sup>412</sup>.

**Art. 284.** Las inscripciones de servidumbre se harán constar<sup>413</sup>:

- a) en la inscripción de propiedad del predio sirviente; y,
- b) en la inscripción de propiedad del predio dominante.

**Art. 285.** El cumplimiento de las condiciones suspensivas o resolutorias de los actos o contratos inscriptos, se hará constar en el Registro por una nota marginal firmada por el Jefe del Registro, si se consuma la adquisición del derecho, o por una inscripción a favor de quien corresponda, si la resolución o rescisión llega a verificarse<sup>414</sup>.

**Art. 286.** La modificación o corrección de las inscripciones en el Registro de Inmuebles, cuando haya oposición de intereses, sólo puede ser ordenada por la autoridad judicial competente<sup>415</sup>.

---

<sup>409</sup> Ley N° 2903/2006 “Que modifica la Ley N° 1838/2001 “Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981 “Código de Organización Judicial”. Texto anterior: *Art. 280 Ningún Escribano podrá extender aunque las partes lo soliciten, escritura alguna que transmita o modifique derechos reales, sin tener a la vista el certificado del Jefe de la Sección correspondiente, en el que conste el dominio del bien y sus condiciones actuales, bajo pena de destitución del cargo y sin perjuicio de las responsabilidades civiles. Dicho certificado será expedido en el día y será válido por veinte días en la Capital y treinta días en el interior, incluyendo los días inhábiles. Durante su vigencia no podrán inscribirse los embargos, inhibiciones o cualquier otra restricción de dominio, ni ningún instrumento público o privado que restrinja, modifique, constituya o limite derechos referentes al mismo bien. Tampoco podrán expedirse otros certificados relativos al mismo inmueble. El funcionario que no observare las prescripciones que anteceden será pasible de las mismas sanciones establecidas para los Escribanos Públicos.*

Código de Organización Judicial, Arts. 155 al 160; Acordadas N° 84/1998 (Trámite de toma de razón de escrituras u otros instrumentos de transmisión de dominios o derechos reales sobre inmuebles fraccionados); Acordada N° 806/2013 (Que implementa algunos alcances del Art. 320 y la Ley 2903/2006, que modifica el Art. 280 del C.O.J.); Acordada N° 859/2013 “Por la cual se modifica la Acordada 84 del 8 de mayo de 1998; Interpretación: N. 15/2002 (D.G.R.P.) - N. 569/2002 (C.S.).

<sup>410</sup> Código Procesal Civil, Art. 28.

<sup>411</sup> Código Civil, Arts. 799- 802 (permuta).

<sup>412</sup> Código Civil, Arts. 2359 y sigtes., 2405; Código de Organización Judicial, Arts. 267, 288, 302, 313, 320, 329 inc. c), 333.

<sup>413</sup> Código Civil, Arts. 2192, 2193, 2203 y concordantes.

<sup>414</sup> Código Civil, Arts. 318 al 327 (condiciones), 715 al 729 (resolución, rescisión).

<sup>415</sup> Código de Organización Judicial, Art. 279.

**Art. 287.** Inscripto en el Registro cualquier título traslativo del dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior por el cual se transmita o grave la propiedad del mismo inmueble.

**Art. 288.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil respecto de las hipotecas, los actos o contratos a que se refiere el presente Código, sólo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro.

La inscripción en el Registro, de títulos de transmisión de propiedad de inmuebles inhabilitados, importa su tradición a los efectos de la adquisición del dominio<sup>416</sup>.

**Art. 289.** Para determinar la preferencia entre dos o más inscripciones de una misma fecha, relativas al mismo bien, se atenderá a la hora de presentación en el Registro de los títulos respectivos<sup>417</sup>.

**Art. 290.** Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de la presentación que deberá constar en la inscripción misma<sup>418</sup>.

**Art. 291.** Las inscripciones determinarán, por el orden de su fecha y hora, la preferencia del título<sup>419</sup>.

**Art. 292.** Las inscripciones en el Registro de Inmuebles servirán como títulos supletorios, en los casos en que se hubiesen extraviado los protocolos o escrituras matrices<sup>420</sup>.

**Art. 293.** La inscripción no revalida los actos o contratos inscriptos que sean nulos con arreglo a las leyes<sup>421</sup>.

### SECCIÓN III

#### DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

**Art. 294.** Podrán pedir anotaciones preventivas<sup>422</sup> de sus respectivos derechos:

- a) el que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles, o la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real;
- b) el que en juicio ejecutivo obtuviere a su favor mandamiento de embargo o que se haya hecho efectivo, de bienes raíces del deudor;

---

<sup>416</sup> Código Civil, Arts. 716, 1968 y sigtes.; Código de Organización Judicial, Arts. 267, 283, 302, 313, 320, 329 inc. c), 333, (hipoteca); Acordada N° 6/1930 (Sobre Registro de Hipotecas); Acordada N° 84/1986 (Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos a extender el procedimiento de aneación de copia autenticada de las escrituras, en los casos de adquisición del dominio cuando con ella se constituye hipoteca simultáneamente, debiendo en este caso archivar con las constancias dominiales).

<sup>417</sup> Código Civil, Arts. 1972, 2381; Código de Organización Judicial, Art. 278 inc. a); Acordada N° 85/1986 (Sobre prioridad registral).

<sup>418</sup> Ídem.

<sup>419</sup> Ídem.

<sup>420</sup> Acordada N° 70/1997 (Sobre reinscripciones registrales o reconstrucciones de fincas); Acordada N° 71/1997 (Sobre extravío de escrituras matrices); Acordada N° 130/1999 (Creación de Sección de Inmuebles sobre Propiedad Horizontal).

<sup>421</sup> Código Civil, Arts. 355 y sigtes.

<sup>422</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 279, 294, 295, 296, 297, 300; Código Procesal Civil, Arts. 456, 700, 701, 723; Ley N° 3066/2010 "Orgánica Municipal".

c) el que en cualquier juicio obtuviere sentencia ejecutoriada, que afecte derechos reales;

d) el que en juicio ordinario obtuviere providencia que ordene el embargo preventivo, o prohíba la enajenación de bienes raíces;

e) el que presente algún título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable; y,

f) el que en cualquier caso tuviese derecho a exigir anotación preventiva, de acuerdo con las leyes, o en virtud de resolución judicial.

**Art. 295.** Serán faltas subsanables en los títulos presentados a inscripción, para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afecten a la validez del mismo título sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituida<sup>423</sup>.

Serán faltas que impidan la anotación, las que necesariamente produzcan aquella nulidad.

**Art. 296.** No podrá hacerse anotación preventiva sino por mandato judicial<sup>424</sup>.

**Art. 297.** El acreedor que obtenga anotación a su favor en los casos de los incisos b), c) y d) del artículo 294 será preferido, en cuanto a los bienes anotados, a los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraído con posterioridad a dicha anotación<sup>425</sup>.

**Art. 298.** En todos los casos de anotación preventiva el interesado podrá exigir que el Jefe de la oficina le dé copia de dicha anotación autorizada con su firma, en la cual conste si hay o no pendientes de registros algunos otros títulos relativos al mismo bien, y cuáles sean éstos en su caso<sup>426</sup>.

**Art. 299.** Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación preventiva<sup>427</sup>.

**Art. 300.** Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los artículos 271, 272, 278 y 279.

Las que deban su origen a providencias de embargos, expresarán además, las causa que le hayan dado lugar y el importe de la obligación, que la hubiere originado<sup>428</sup>.

**Art. 301.** En los oficios que ordenen la inhibición de vender o gravar bienes, o embargados dirigidos por los autoridades judiciales al Registro de Inmuebles, siempre que sea posible, se harán constar, además de los datos exigidos para las inscripciones: nombre y apellidos completos, estado civil, domicilio o vecindario, documento de identidad, nacionalidad y profesión de las personas contra quienes se decreta la medida<sup>429</sup>.

<sup>423</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 279, 294 inc. e); Código Procesal Civil; Art. 723.

<sup>424</sup> Código de Organización Judicial, Art. 294, inc. f).

<sup>425</sup> Código Procesal Civil, Arts. 456, 714, 723.

<sup>426</sup> Código Procesal Civil, Art. 723.

<sup>427</sup> Código de Organización Judicial, Art. 306; Código Procesal Civil, Art. 723.

<sup>428</sup> Código de Organización Judicial, Art. 294 incs. b), d); Código Procesal Civil, Art. 723.

<sup>429</sup> Código Procesal Civil, Arts. 451, 453, 494, 718 al 720, 723; Código de Organización Judicial, Arts. 294 inc. d), 300 primer pfo.; Acordada N° 164/2000 (Establece el formato modelo para la transmisión, vía fax, de oficios judiciales y demás comunicaciones jurisdiccionales y administrativas).

## SECCIÓN IV

DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES  
Y ANOTACIONES PREVENTIVAS

**Art. 302.** Las inscripciones no se extinguen respecto de terceros sino por su cancelación o por la inscripción de las transferencias del dominio o derecho real inscripto a nombre de otras personas. Las inscripciones de hipotecas y prendas, y las anotaciones preventivas, embargos e inhibiciones caducan automáticamente a los diez años de su presentación, si antes no fueran reinscriptos. Las inscripciones de hipotecas y prendas constituidas a favor de un Banco o de las Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios subsistirán hasta la completa cancelación de las obligaciones que garantizan, lapso que no podrá exceder de veinte y cinco años<sup>430</sup>.

**Art. 303.** La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrán <sup>431</sup> ser total o parcial<sup>432</sup>.

Será total:

- a) cuando se extinga por completo la cosa objeto de la inscripción;
- b) cuando se extinga también por completo el derecho inscripto;
- c) cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se hizo la inscripción; y,
- d) cuando se declare la nulidad de la inscripción por la falta de alguno de sus requisitos esenciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 308.

Será parcial:

- a) cuando se reduzca la cosa objeto de la inscripción o anotación preventiva; y,
- b) cuando se reduzca el derecho inscripto.

**Art. 304.** La ampliación de cualquier derecho inscripto será objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia a la anterior<sup>433</sup>.

**Art. 305.** Las inscripciones o anotaciones preventivas se cancelarán mediante escritura pública, en la cual manifiesten su consentimiento la persona a cuyo favor se hayan otorgado, sus sucesores o representantes legítimos, o en virtud de providencia ejecutoriada<sup>434</sup>.

**Art. 306.** La anotación preventiva se cancelará cuando se convierta en inscripción definitiva<sup>435</sup>.

**Art. 307.** La cancelación de toda inscripción contendrá, precisa y necesariamente las circunstancias siguientes:

- a) la clase de documento en cuya virtud se haga la cancelación;
- b) la fecha del documento y la de su presentación en el Registro;

---

<sup>430</sup> Código Civil, Arts. 1134, 2340, 2400, 2401 inc. d), 2400 y sigtes.; Código de Organización Judicial, Art. 267, 283, 288, 305, 313, 329 inc. c), 320, 333; Código Procesal Civil, Arts. 504, 701, 723; Ley N° 73/1991 "Que sustituye la Ley N° 1232/1986 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay"; Ley N° 861/1996 "General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito".

<sup>431</sup> Debería decir: podrá.

<sup>432</sup> Código de Organización Judicial, Art. 316 *in fine*; Código Procesal Civil, Art. 723.

<sup>433</sup> Código Proceso Civil, Arts. 510, 723.

<sup>434</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 302, 304, 306, 307.

<sup>435</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 299, 305.

c) el nombre el Juez o Tribunal que lo hubiese expedido, o del Escribano ante quien se haya otorgado; y,

d) la forma en que la cancelación se haya hecho<sup>436</sup>.

**Art. 308.** Será nula la cancelación:

a) cuando no dé claramente a conocer la inscripción o anotación a que se refiere;

b) cuando no se exprese el documento en cuya virtud se haga la cancelación, su fecha, los nombres y los domicilios de los otorgantes y del Escribano o del Juez en su caso;

c) cuando no se exprese el nombre de la persona a cuya instancia o con cuyo consentimiento se verifique la cancelación;

d) cuando haciéndose la cancelación a nombre de persona distinta de aquella a cuyo favor estuviere hecha la inscripción o anotación, no resultare de la cancelación la representación con que haya obrado dicha persona;

e) cuando en la cancelación parcial no se dé claramente a conocer la parte del inmueble que haya desaparecido o la parte del derecho que se extinga, y la que subsista;

f) cuando no contenga la fecha de la presentación en el Registro, del instrumento en que se haya convenido o dispuesto la cancelación;

g) cuando se declare falso, nulo o ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho; y,

h) cuando se haya verificado por error o fraude<sup>437</sup>.

## SECCIÓN V

### DEL MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS

**Art. 309.** Los registros se llevarán con las mismas formalidades que los de los Escribanos Públicos y sólo hará fe aquellas en que se observen las formas establecidas en este Código<sup>438</sup>.

**Art. 310.** Cada sección tendrá libros diferentes numerados por orden de fecha, de conformidad a las divisiones que comprenda.

**Art. 311.** El Registro de Inmuebles se llevará abriendo uno particular a cada finca, comenzando por la primera inscripción que se pida y agregando a continuación todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores sin dejar claros entre unas y otras<sup>439</sup>.

**Art. 312.** Los asientos relativos a cada finca se numerarán correlativamente y serán firmados por el Jefe de Sección.

**Art. 313.** En el Registro de Hipotecas se asentarán todas las hipotecas y sus cancelaciones, así como las notas marginales que a las mismas hagan referencia<sup>440</sup>.

---

<sup>436</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. a), 305, 327 inc. d), y concordantes; Código Procesal Civil, Art. 723.

<sup>437</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. a), 303 inc. d), 327 inc. d).

<sup>438</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. a), 303, tercer pfo., 327 inc. d).

<sup>439</sup> Acordada N° 117/1987 (Reglamenta el Art. 311 del Código de Organización Judicial), (Folio especial); Acordada N° 129/1999 (Formularios de uso registral).

<sup>440</sup> Código Civil, Art. 2404; Código de Organización Judicial, Arts. 267, 283, 288, 302 y sigtes., 329 inc. c), 320, 333 y concordantes.

**Art. 314.** En el Registro de Embargos e Inhibiciones se anotarán las restricciones a la libre disposición de los bienes, ordenadas por los Jueces, así como su cancelación<sup>441</sup>.

**Art. 315.** En cada uno de los Registros de Inmuebles, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones se llevarán dos Libros Índices por orden alfabético, según la letra que corresponda a la inicial del apellido del dueño de los bienes. Uno de ellos se conservará en la oficina de origen y el otro se remitirá al Archivo<sup>442</sup>.

**Art. 316.** Los libros índices estarán divididos en seis columnas, en cada una de las cuales se anotarán:

En la primera, el nombre y domicilio de los otorgantes.

En la segunda, la fecha y clase de título en cuya virtud se haya constituido.

En la tercera, el número en que estuviere anotado el inmueble en el Registro.

En la cuarta, la fecha en que se haya hecho la inscripción, el tomo y folio del Registro.

En la quinta, la situación del inmueble.

En la sexta, la cancelación cuando se haga<sup>443</sup>.

**Art. 317.** El Jefe de cada Sección llevará, además, un libro llamado diario en el que extenderá un breve asiento de todo título que se lleve a la inscripción, en el acto de recibirlo. Los asientos del diario se enumerarán correlativamente en el acto de realizarlos.

**Art. 318.** Los asientos de que trata el artículo anterior, se extenderán en el orden en que se presenten los títulos, sin dejar claros ni espacios en blanco entre ellos; y expresarán:

- a) el nombre, apellido y domicilio del que presente el título;
  - b) la hora de su presentación;
  - c) la naturaleza del título presentado, su fecha y el nombre del Juez, Tribunal o Escribano que lo suscriba;
  - d) la naturaleza del derecho que constituya, transmita, modifique o extinga el título que se pretenda inscribir;
  - e) la naturaleza de la finca o derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situación;
  - f) el nombre, apellido y domicilio de la persona a cuyo favor debe hacerse la inscripción;
- y,
- g) la firma del Jefe de Sección y de la persona que presente el título, o de dos testigos, si ésta no supiere o no pudiere firmar<sup>444</sup>.

**Art. 319.** Cuando se extienda en el Libro Registro correspondiente la inscripción, anotación preventiva o cancelación a que se refiera el asiento del diario, se expresará así en éste, indicando el tomo y folio en que aquella se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se le haya dado en la misma inscripción solicitada.

**Art. 320.** Al pie de todo título que se inscriba en el Registro de Inmuebles o en el de las Hipotecas, el Jefe de la Sección pondrá una nota, firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, su fecha, la Sección de Registro, tomo y folio en que se

<sup>441</sup> Código Procesal Civil, Arts. 450-474, 718-720; Código de Organización Judicial, Arts. 303 y sgtes.

<sup>442</sup> Código de Organización Judicial, Art. 249.

<sup>443</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 302 y sigtes.

<sup>444</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. a), 289.

encuentran, el número de la finca y el de la inscripción realizada. En caso de que a juicio del Jefe de Sección no pueda ser inscripto un título, pondrá al pie del mismo una nota negativa fundada, de la que podrá recurrir el interesado ante la Dirección de la oficina correspondiente, y si esta dispusiera la inscripción, se hará bajo su responsabilidad.

Si la Dirección la denegare, el interesado tendrá recurso, sucesivamente, para ante el Director General de Registros y el Tribunal de Apelación en lo Civil, si la decisión de aquel fuese igualmente denegatoria<sup>445</sup>.

**Art. 321.** Ninguna inscripción se hará en el Registro de Inmuebles sin que se acredite previamente el pago de los impuestos y tasas establecidos por las leyes<sup>446</sup>.

**Art. 322.** Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el Registro, el Juez expedirá por duplicado el mandamiento correspondiente. El Jefe de Sección devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez que lo haya remitido, con nota firmada, en que exprese haber dado cumplimiento y conservará el otro en su oficina, extendiendo en él una nota rubricada, igual a la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán en legajos numerados según su orden de presentación<sup>447</sup>.

**Art. 323.** Se conservarán también legajos, por orden de fechas y numerados los títulos de otra especie en cuya virtud se cancele total o parcialmente alguna obligación, poniendo previamente en éstos la nota a que se refiere el artículo anterior<sup>448</sup>.

**Art. 324.** Los Libros del Registro no se sacarán de las oficina sino en caso de fuerza mayor, o por orden judicial<sup>449</sup>.

**Art. 325.** Los Jefes de Sección consultarán con el Director y éste a su vez podrá hacerlo con el Presidente del Tribunal de Apelación en lo Civil, cualquier duda que se le presente sobre la interpretación de éste Código o de los reglamentos que se dicten para aplicarlo<sup>450</sup>.

**Art. 326.** Corresponden a los Jefes de cada Sección:

- a) conservar y llevar los Registros con arreglo a las disposiciones de éste Código; y,
- b) formar anualmente un estado del movimiento de la Sección, con arreglo a los datos que suministre el Registro.

**Art. 327.** Sin perjuicio de las disposiciones consignadas en el Código Civil para las faltas cometidas por los Oficiales Públicos, los Encargados de Sección responderán de los daños y perjuicios que ocasionen:

- a) por no asentar en el diario, no inscribir o no anotar preventivamente, los títulos que se presenten al Registro;

---

<sup>445</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 34, 269, 283, 288, 302, 313, 329 inc. c), 333; Acordada N° 806/2013 (Que reglamenta algunos alcances de la aplicación del Art. 320 del Código de Organización Judicial y la Ley N° 2903/2006 “Que modifica el Artículo 280 del Código de Organización Judicial, relacionado a la Dirección General de los Registros Públicos).

<sup>446</sup> Ley N° 669/1995 “Que modifica los gravámenes específicos establecidos en la Ley N° 284/1971, “De tasas Judiciales”; Ley N° 284/1971 “De Tasas Judiciales”; Ley N° 118/1992 “Que modifica el Artículo 264 de la Ley 879 “Código de Organización Judicial y el Art. 6° de la Ley N° 284/1971 modificado por el Art. 71 de la Ley N° 1165/1985 “Que establece el pago de las tasas en el Poder Judicial y el destino de las mismas; Ley N° 125/1991 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”.

<sup>447</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 278 inc. h), 294, 296, 323.

<sup>448</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 302 y sges.

<sup>449</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 133, 255, 324.

<sup>450</sup> Código de Organización Judicial, Art. 34.

b) por error o inexactitud cometida en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas o notar marginales;

c) por no cancelar sin fundado motivo, alguna inscripción o anotación, u omitir el asiento de alguna nota marginal;

d) por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva o nota marginal, sin el título y requisitos que exige este Código; y,

e) por error, omisión o retardo injustificado por más de tres días en las certificaciones de inscripción o de libre disposición de los inmuebles o derechos reales<sup>451</sup>.

## SECCIÓN VI

### DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO

**Art. 328.** El Registro será público para el que tenga interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles<sup>452</sup> o derechos reales inscriptos<sup>453</sup>.

**Art. 329.** Podrán expedirse certificados:

a) de los asientos de toda clase que existan en el Registro, relativos a bienes que los interesados señalen;

b) de asientos determinados que los mismos interesados designen;

c) de las inscripciones hipotecarias y cancelaciones hechas a cargo o en provecho de personas individualizadas, y,

d) de no existir asiento de especie alguna o de especie determinada sobre fincas señaladas a cargo de ciertas personas<sup>454</sup>.

**Art. 330.** La libre disposición o gravámenes de los bienes inmuebles o de los derechos reales, sólo podrá acreditarse respecto de terceros, por los certificados enunciados en el artículo anterior<sup>455</sup>.

**Art. 331.** No se expedirán certificados sino por mandamiento judicial y con citación de partes, si las hubiere, o del Ministerio Fiscal en su defecto; o bien a petición escrita del Escribano de Registro para los contratos que ante él se otorgasen<sup>456</sup>.

**Art. 332.** Los mandamientos de los jueces expresarán con toda claridad:

a) la especie de certificación que de acuerdo con el artículo 329 se exige;

---

<sup>451</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 307, 308; Código Civil, Art. 1845.

<sup>452</sup> Ley N° 6592/2020 "Que protege la propiedad, la posesión y el usufructo a los Beneméritos de la Patria".

<sup>453</sup> Acordadas N° 68/1997 (Reglamentación el Art. 328 del Código de Organización Judicial, Art. 265 del COJ); Acordada N° 68/1997 (Folio Real); Acordada N° 101/1998 (Matriculación de documentos según procedimiento de la Acordada N° 68/1997).

<sup>454</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 267, 283, 288, 302, 313, 320, 329 inc. c), 330, 333, 331, 332 y concordantes; Código Civil, Art. 2404; Código Procesal Civil, Arts. 480, 505, 641; Acordada N° 19/1937 (Acordada sobre la mejor organización del Registro General de la Propiedad); Acordada N° 18/1983 (Cierres de Protocolos de año anterior, Informe de Tribunales a la Corte sobre inspección de Notarías, Solicitud de Escribano a los registros sobre certificados de condiciones de dominio, Anotaciones bloqueadas).

<sup>455</sup> Código Procesal Civil, Art. 641; Acordada N° 84/1998 (Sobre inscripción de inmuebles fraccionados).

<sup>456</sup> Código Procesal Civil; Arts. 480, 641; Acordada N° 18/1983 (Sobre cumplimiento Arts. 33 y 147 del Código de Organización Judicial".



- b) los datos que según la especie de certificación basten para dar a conocer los bienes o personas de que se trate, y,
- c) período a que la certificación debe referirse.

**Art. 333.** Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de los Inmuebles y del de Hipotecas o de uno y otro, según el caso.

También se darán los asientos del diario, cuando al expedirlas existiese alguno pendiente de inscripción en otros Registros, que debiera comprenderse en la certificación pedida y cuando se trate de acreditar la libre disposición de alguna finca o la no existencia de algún derecho<sup>457</sup>.

**Art. 334.** Cuando se ordenare dar certificación de una inscripción y ésta estuviese cancelada, deberá insertarse a continuación de ella, copia literal del asiento de cancelación<sup>458</sup>.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO DE BUQUES

**Art. 335.** En el Registro de Buques se inscribirán, previo registro en la Prefectura General de Puertos, las embarcaciones de ultramar, de cabotaje mayor, medio y menor, con excepción de las embarcaciones de cabotaje menor, cuya anotación será facultativa por parte del propietario.

A los efectos de la inscripción en la Dirección General de Registro Públicos, deberá presentarse la correspondiente escritura pública, en la que se hará constar el número de matrícula otorgado por la Prefectura Naval de Puertos, tonelaje, arqueado bruto, eslora, manga y puntal, modelo y número de serie de la embarcación, su valor, la marca, modelo, número de serie y potencia del motor o motores<sup>459</sup>.

**Art. 336.** En este registro se anotarán:

- a) la propiedad de los buques, previa inscripción en la Prefectura General de Puertos;
- b) la constitución de hipotecas, y su extinción, la locación y toda clase de derechos reales sobre buques; y,
- c) los embargos judiciales y su levantamiento<sup>460</sup>.

**Art. 337.** Las inscripciones de dominio de buques provenientes de construcción contendrán una transcripción del permiso expedido por la autoridad competente para el efecto el informe del arqueador naval y cualquier otro documento que probare el origen de la propiedad.

---

<sup>457</sup> Código Civil, Art. 2404; Código de Organización Judicial, Arts. 267, 283, 288, 302, 313, 320, 329, inc. c).

<sup>458</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 302 y sigtes.

<sup>459</sup> Modificado por el Art. 2°, Ley N° 1448/1999 "Que modifica y amplía la clasificación de las embarcaciones para la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos". Texto originario: *Art. 335 En el Registro de Buques se inscribirán, previo registro en la Prefectura General de Puertos, solamente los buques que tengan más de seis toneladas en registro bruto.*

Código Procesal Civil, Art. 84; Ley N° 1158/1985 "De organización de la Prefectura General Naval, Art. 14.

<sup>460</sup> Código de Comercio, Arts. 1351 al 1367, Libro III; Art. 14; Ley N° 1158/1985 "De organización de la Prefectura General Naval", Art. 14.

**Art. 338.** La hipoteca naval se podrá constituir sobre toda clase de embarcaciones de ultramar, de cabotaje mayor y medio, que hayan sido previamente inscritas en la Dirección General de Registros Públicos<sup>461</sup>.

### CAPÍTULO III

#### DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES<sup>462</sup>

**Art. 339.** Se inscribirán en el Registro de Automotores los documentos de importación y los títulos de dominio y sus modificaciones, así como las restricciones del dominio y extinción de derechos, de toda clase de vehículos automotores, sean destinadas al transporte público o privado, de personas y cargas o para fuerza móvil<sup>463</sup>.

Esta disposición rige igualmente para los automotores de pertenencia del Estado, de la Municipalidades y de los Entes Autárquicos<sup>464</sup>.

---

<sup>461</sup> Modificado por Art. 2°, Ley N° 1448/1999 “Que modifica y amplía la clasificación de las embarcaciones para la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos”. Texto originario: *Art. 338 La hipoteca naval se podrá construir sobre toda clase de buques que tengan una capacidad mínima de seis toneladas.*

<sup>462</sup> Decreto N° 21674/1998 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor”; Decreto N° 2961/2015 “Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 68 del Decreto N° 21674 del 1° de julio de 1998, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el sistema de matriculación y cédula del automotor”; Decreto N° 7979/2017 “Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022”; Acordada N° 779/2012 “Por la cual se aprueba el organigrama de la de la Dirección del Registro de Automotores”; Acordada N° 1204/2017 (Autoriza el desarrollo e implementación de la “Plataforma de Gestión Electrónica de Informes de Registro de Automotores”, que en su primera versión contendrá las opciones de Informes de Titularidad y Certificados de Condiciones de Dominio con requerimiento de previo pago del servicio, a ser gestionado por los usuarios desde la plataforma desarrollada); Acordada N° 186/2000 (Fija precios de formularios y servicios para motocicletas y ciclomotores).

<sup>463</sup> Ley N° 4980/2013 “Que modifica el Registro de Motocicletas y vehículos similares y establece normas para su circulación”; Acordada N° 840/2013 “Por la que se aprueba la reglamentación de la Ley N° 4980/2013 que modifica el registro de motocicletas”.

<sup>464</sup> Código Procesal Civil, Art. 84; Ley N° 550/1958 “Por la que se crea el Registro de Automotores; Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor”; Ley N° 704/1995 “Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos”; Decreto N° 10571/1995 “Por el cual se crea una Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/1995”; Decreto N° 12666/1996 “Por el cual se incorpora al Colegio de Escribanos del Paraguay a la Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/1995”; Decreto N° 14205/1996 “Por el cual se incorpora a la Cámara de Distribuidores de Automotores y Maquinarias (CADAM) a la Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/1995”; Decreto N° 17261/1997 “Por el cual se modifica el decreto del Poder Ejecutivo N° 10571, de fecha 13 de setiembre de 1995 “Que crea una Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/1995”; Decreto N° 2961/2015 “Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 68 del Decreto N° 21674 del 1° de julio de 1998, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación y Cédula del Automotor”; Acordada N° 723/2011 (Deja sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales, puestos en vigencia por el Art. 1° inc., a) y b) de la Resol. N° 341/2005, y los Arts. 2° y 3° de la Acordada 371/2011, y autoriza la incorporación en formato digital en los sistemas informáticos institucionales).

## CAPÍTULO IV

### DEL REGISTRO DE AERONAVES

**Art. 340.** Se inscribirá en el Registro de Aeronaves toda máquina de navegación aérea, previo registro en el Ministerio de Defensa Nacional.

Las inscripciones en este Registro se harán de conformidad con lo dispuesto en el Código Aeronáutico<sup>465</sup>.

## CAPÍTULO V

### DEL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES

**Art. 341.** En el Registro de Marcas y Señales serán inscriptas las adoptadas para distinguir la propiedad de cualquier clase de ganado existente en la República<sup>466</sup>.

**Art. 342.** La inscripción de éste Registro se regirá en todo por las disposiciones pertinentes del Código Rural<sup>467</sup>.

## CAPÍTULO VI

### DEL REGISTRO PRENDARIO

**Art. 343.** En este Registro se inscribirán los certificados en instrumentos de prenda sobre bienes comprendidos en el contrato denominado Prenda con Registro. La inscripción se hará de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto Ley N° 896 del 22 de octubre de 1943, con excepción de lo dispuesto en la primera parte del artículo 35 que queda derogada por éste Código*<sup>468</sup>.

**Art. 344.** Los contratos de prenda de muebles no comprendidos en la *Ley N° 896*<sup>469</sup> de 1943 se registrarán, y la autoridad otorgará el certificado respectivo en cada caso.

---

<sup>465</sup> Derogado por Art. 384 num. 2, Código Aeronáutico. (Registro Aeronáutico Nacional); Código Aeronáutico, Arts. 10-26.

<sup>466</sup> Código Procesal Civil, Art. 84; Ley N° 2576/2003 “De reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor”; Acordada N° 8/1941 (La Dirección General del Registro de la Propiedad deberá aplicar lo dispuesto en el Artículo 119 del Código Rural según procedimiento dispuesto); Acordada N° 887/2014 (Establece la implementación del sistema informático de Gestión para inscripción y reinscripción de Marcas y Señales de Ganado desarrollado en el marco de Convenio con la Asociación Rural del Paraguay); Acordada N° 1026/2015 “Que amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014, sobre registro de marcas y señales”; Acordada N° 1041/2015 Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección de Marcas y Señales”; Acordada N° 1157/2017 “Amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014 ordenando la habilitación de las Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en las Circunscripciones Judiciales de Ñeembucú, Cordillera, Boquerón, Amambay, Guairá, Caazapá y Caaguazú y en las Ciudades de Mariano Roque Alonso y Horqueta; Acordada N° 1157/2017 (Amplía la Acordada 887/2014 ordenando la habilitación de las Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en las Circunscripciones Judiciales de Ñeembucú, Cordillera, Boquerón, Amambay, Guairá, Caazapá y Caaguazú y en las Ciudades de Mariano Roque Alonso y Horqueta; Acordada N° 1367/2020 (Amplía la Acordada N° 887/2014 sobre Oficina de Registro de la Dirección de Marcas y Señales); Acordada N° 1367/2020 (Amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014 ordenando la habilitación de las Oficina de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay).

<sup>467</sup> Código Rural (Ley N° 1248/1931), Arts. 109 al 123; Código Procesal Civil, Art. 84.

<sup>468</sup> Derogado por el Art. 2810 del Código Civil.

<sup>469</sup> Debería decir: Decreto-Ley N° 896 de 1943.

Podrán inscribir los contratos de prenda los vendedores de la cosa o cualquier acreedor prendario.

## CAPÍTULO VII

### DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS<sup>470</sup> Y ASOCIACIONES<sup>471</sup>

**Art. 345.** Se inscribirán en el Registro de las Personas Jurídicas y Asociaciones:

- a) el acto constitutivo y los estatutos de las personas jurídicas de derecho privado debidamente aprobados en la forma establecida por el Código Civil, y las modificaciones de estos estatutos;
- b) los estatutos de las personas jurídicas de derecho privado del extranjero que hayan sido autorizados para funcionar en la República, y,
- c) la liquidación de las entidades mencionadas en los incisos anteriores.

Podrán inscribirse también el acto constitutivo y los estatutos de las Asociaciones sin personería jurídica y sus modificaciones<sup>472</sup>.

## CAPÍTULO VII

### DEL REGISTRO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN LAS RELACIONES DE FAMILIA

**Art. 346.** En el Registro de Derechos Patrimoniales de orden familiar se inscribirán<sup>473</sup>:

- a) las capitulaciones matrimoniales celebradas por los cónyuges, debiendo archiversse una copia auténtica del instrumento respectivo<sup>474</sup>;
- b) los bienes reservados de la mujer<sup>475</sup>;

---

<sup>470</sup> Acordada N° 1539/2021 (Reestructuración de las Secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y el Registro de Comercio. Unifica las Secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro de Comercio por la denominación de Registro de Personas Jurídicas y Comercio (deroga los Capítulos VII y IX del Reglamento General Técnico Registral; Acordada N° 1033/2015).

<sup>471</sup> Acordada N° 1539/2021 (Reestructuración de las Secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y el Registro de Comercio. Unifica las Secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro de Comercio por la denominación de Registro de Personas Jurídicas y Comercio (deroga los Capítulos VII y IX del Reglamento General Técnico Registral, Acordada N° 1033/2015).

<sup>472</sup> Código Civil, Arts. 91, 92, 118 y sigtes., 967; Ley N° 388/1994 “Que establece disposiciones sobre la constitución de sociedades anónimas y modifica artículos de la Ley N° 1183/1985 “Código Civil”; Ley N° 861/1996 “General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito”, Art. 10; Ley N° 3228/2007 “Que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 388/1994 “Que modifica el Artículo 1051 de la Ley N° 1183/1985 “Código Civil”; Acordada N° 8/1955 (reglamenta las anotaciones previstas en el Art. 50 de la Ley N° 236).

<sup>473</sup> Constitución, Art. 59; Código Civil, Arts. 183, 208, 2072 y sigtes; Código de Organización Judicial, Art. 269; Ley N° 1/1992 “De la Reforma Parcial del Código Civil, Arts. 23, 72, 75; Ley N° 1493/2000 “Que modifica los Arts. 530, 716, 717 del Código Procesal Civil”; Ley N° 2170/2003 “ “Que introduce modificaciones en el régimen de Bien de Familia”; Acordada N° 8/1955 Sección Quinta del Registro General de la Propiedad tendrá a su cargo, interinamente, todo lo relacionado con las anotaciones previstas en el Artículo 50 de la Ley N° 236 del 6 de setiembre de 1954; Acordada N° 379/2005 (Regula el procedimiento para el cumplimiento del Art. 2073 del Código Civil, modificado parcialmente por la Ley 2170/2003, Art. 1°, inc. d).

<sup>474</sup> Ley N° 1/1992 “De Reforma Parcial del Código Civil”, Arts. 23, 72.

<sup>475</sup> Véase Ley N° 1/1992 “De reforma parcial del Código Civil”, Art. 75.

- c) las sentencias de disolución y liquidación de la sociedad conyugal<sup>476</sup>;
- d) las sentencias de liquidación de los matrimonios aparentes debidamente reconocidos<sup>477</sup> y,
- e) las resoluciones judiciales que ordenen el registro del bien de familia<sup>478</sup>.

## CAPÍTULO IX

### DEL REGISTRO DE DERECHOS INTELECTUALES<sup>479</sup>

**Art. 347.** *En este Registro se inscribirán todas las obras científicas, artísticas y literarias, así como las obras plásticas en pintura, escultura o arquitectura, películas cinematográficas y otras obras de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 94 de 1951 de "Derechos Intelectuales"*<sup>480</sup>.

## CAPÍTULO X

### DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO<sup>481</sup>

**Art. 348.** En este Registro se inscribirán todos los actos e instrumentos cuya anotación disponga el Código de Comercio y leyes complementarias<sup>482</sup>.

<sup>476</sup> Código Civil, Arts. 208 y concordantes.

<sup>477</sup> Código Civil, Art. 183.

<sup>478</sup> Constitución, Art. 59; Código de Organización Judicial, Arts. 88, 58 269; Código Civil, arts. 2072 y sigtes.; Código Procesal Civil, Art. 318; Ley N° 1/1992 "De reforma parcial del Código Civil", Art. 95; Ley N° 1493/2000 "Que modifica los Artículos 530, 717, 717 del Código Procesal Civil"; Ley N° 2170/2003 "Que introduce modificaciones en el régimen del Bien de Familia" (Modifica los Arts. 2073 y 2074 del Código Civil); Acordada N° 8/1955; Acordada N° 379/2005 (Regula el procedimiento para el cumplimiento del Art. 2073 del Código Civil, modificado parcialmente por la Ley 2170/2003).

<sup>479</sup> Derogado por Art. 186, Ley N° 1328/1998 "De Derechos de Autor y Derechos Conexos".

<sup>480</sup> Ídem. Ley N° 1328/1998 "De Derechos de Autor y Derechos Conexos", Art. 152 (Dirección Nacional del Derecho de Autor - Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos).

<sup>481</sup> Acordada N° 21/1937 "Que reglamenta el Registro Público de Comercio"; Acordada N° 109/1998 "Inscripciones de las constituciones de sociedades comerciales, como expedición de constancias de rubricaciones de los libros de comercio se tramitarán exclusivamente ante el Registro Público de Comercio; Acordada N° 1539/2021 "Reestructuración de las secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y del Registro Público de Comercio".

<sup>482</sup> Derogado el Código de Comercio y sus modificaciones, con excepción de su Libro III por el Art. 2810 del Código Civil.

Ley N° 1034/1983 "Del Comerciante", Arts. 11, 18, 47, 54, 65, 78, 117; Acordada N° 21/1937 "Que reglamenta los Registros Públicos de Comercio"; Acordada N° 109/1987 "Dispone que las inscripciones de las constituciones de sociedades comerciales, como asimismo la expedición de constancias de rubricaciones de los libros de comercio se tramitarán exclusivamente ante el Registro Público de Comercio, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos; Acordada N° 111/1987 (La inscripción en el Registro Público de Comercio se desenvuelva con el mismo sistema que se usa actualmente para la inscripción de hipotecas); Acordada N° 112/1987. (Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos para que todas las dependencias de la mencionada Dirección, inscriban los documentos que se presentan utilizando el mismo sistema previsto para la inscripción de la Hipotecas, previa comprobación del documento original que se pretenda inscribir); Acordada N° 135/1988 (Amplía la Acordada N° 109/1987 sobre inscripción de constitución de sociedades comerciales, expedición de constancia de rubrica de libros de comercio y su trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial); Acordada N° 137/1995 (Amplía la Acordada N° 109/1987); Acordada N° 1180/2017 "Por la cual se reglamenta un procedimiento temporal y optativo de rúbrica para hojas sueltas y formularios continuos destinados al uso comercial ante la sección registro público de comercio, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos".

## CAPÍTULO XI

### DEL REGISTRO DE PODERES

**Art. 349.** En el Registro de Poderes se inscribirán los mandatos que se otorguen en el país, o en el extranjero debidamente legalizados<sup>483</sup> referentes a la administración de bienes, transacciones, percepción de sumas de dinero y celebración de contratos sobre derechos reales y las revocaciones, sustituciones, ampliaciones, limitaciones, suspensiones y renuncia de los mismos<sup>484</sup>.

**Art. 350.** La inscripción contendrá<sup>485</sup>:

- a) número, fecha y hora de inscripción;
- b) nombre y apellido del autorizante;
- c) nombre y apellido del mandante y mandatario; y,
- d) clase de mandato.

**Art. 351.** Se acompañará para la inscripción dos copias auténticas o dos fotocopias autenticadas por el Notario autorizante.

Una de ellas quedará archivada en el Registro y la otra será devuelta con la constancia de la inscripción.

**Art. 352.** La inscripción es indispensable para que los poderes puedan sufrir efecto legal entre mandante y mandatario y con relación a terceros.

Esta obligación está a cargo de los Escribanos<sup>486</sup>.

**Art. 353.** Los Jueces antes de acceder a la petición de extracción de fondos formulada por un mandatario, y los Escribanos, para autorizar escrituras o contratos sobre derechos reales, exigirán previamente que se acredite con el certificado del registro que el mandato o la sustitución no han sido revocados, suspendidos, o limitados.

**Art. 354** El Escribano que autorice cualquier acto o contrato en virtud de poderes que debiendo estar inscripto no lo estuviesen, sufrirá por la primera vez la pena de seis meses de suspensión, y de uno a dos años en caso de reincidencia, sin perjuicio de su responsabilidad.

Estas penas serán aplicadas por el Juez en lo Civil de Turno. Las resoluciones serán apelables en ambos efectos<sup>487</sup>.

**Art. 355.** De las inscripciones se llevará un doble índice alfabético, que irá formándose al mismo tiempo que aquellas se efectúen.

---

<sup>483</sup> Acordada N° 230/2001 (Sobre autorización de menor para viajar, legalización); Acordada N° 387/2005 (Sobre legalizaciones); Acordada N° 1049/2016 “Por la que se establecen Protocolos Obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Paz, con base a su competencia establecida en la Acordada N° 230/2001 de la Corte Suprema de Justicia”; Acordada N° 1398/2020 “Por el cual se amplía lo dispuesto en la Acordada N° 230/2001”; Acordada N° 1556/2021 “Que reglamenta el trámite de legalización de firmas de Escribanos Públicos”.

<sup>484</sup> Código Civil, Art. 880; Ley N° 622/1960 “De colonizaciones y urbanizaciones de hecho”, Art. 4°, los Arts. 38, 42 modificado parcialmente por la Ley N° 1863/2002 “Que establece el Estatuto Agrario”, Ley N° 1/1992 “De la Reforma Parcial del Código Civil”; Ley N° 1863/2002 “Que establece el Estatuto Agrario”, Art. 96 inc. f).

<sup>485</sup> Código Civil, Arts. 883, 884.

<sup>486</sup> Código de Organización Judicial, Art. 156; Código Procesal Civil, Art. 61.

<sup>487</sup> Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Arts. 4°, 23.

Estos índices comenzarán uno, por el apellido de los mandantes, y el otro, por el de los mandatarios, con indicación del folio y número.

## CAPÍTULO XII

### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL<sup>488</sup>

**Art. 356.** *En éste Registro se inscribirán los Derechos de Propiedad Industrial, sin perjuicio de su Registro Administrativo en la oficina correspondiente que deberá ser previo<sup>489</sup>.*

## CAPÍTULO XIII

### DEL REGISTRO DE INTERDICIONES<sup>490</sup>

**Art. 357.** En éste Registro se anotarán las resoluciones y sentencias judiciales que decreten la inhibición general para disponer de bienes y las que levanten dichas inhibiciones. Asimismo, se inscribirán las resoluciones que declaren incapaces a las personas, las que dejen sin efecto tal declaración y las que designe curador provisorio o definitivo<sup>491</sup>.

## CAPÍTULO XIV

### DEL REGISTRO GENERAL DE QUIEBRAS

**Art. 358.** En éste Registro se inscribirán todos los actos, resoluciones y sentencias previstos en la Ley de “Quiebras” N° 154 de 1969, forma y procedimientos determinados por dicha ley<sup>492</sup>.

---

<sup>488</sup> Derogado por el Art. 138, Ley N° 1294/1998 “De Marcas”.

<sup>489</sup> Ley N° 1294/1998 “De Marcas” Arts. 120-123 (Dirección de la Propiedad Industrial, Dependiente del Ministerio de Industria y Comercio); Decreto N° 22365/1998 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1294/1998 “De Marcas”, Arts. 2° al 4°.

<sup>490</sup> Acordada N° 690/2011 “Por la cual se autoriza el desarrollo e implementación de una consulta web a la cual tendrán acceso los Escribanos con Registro, con el fin de obtener informes del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos”; Acordada 886/2014 “Por la cual se autoriza la implementación del sistema en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos”; Acordada N° 963/2015; Acordada N° 1092/2016 “Por el cual se autoriza el desarrollo e implementación de la plataforma de informes judiciales electrónicos”.

<sup>491</sup> Código Civil, Arts. 73, 86, 89, 90; Código Procesal Civil; Arts. 718-720.

<sup>492</sup> Ley N° 154/1969 “De Quiebras”, Arts. 183, 213; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 28 inc. f); Ley N° 4870/2013 “Que crea la Sindicatura General de Quiebras”; Ley N° 5025/2013 “Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras”; Ley N° 6481/2020 “Que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley N° 5025/2013; Acordada N° 1211/2017 (Aprobar la implementación del Módulo de Gestión Electrónica de Informes y Certificados del Registro General de Quiebras y de Convocatoria de Acreedores dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos, al cual tendrán acceso los Escribanos con registro, Abogados, Magistrados y Actuarios Judiciales, a efecto de obtener Informes y Certificados del referido registro).

## CAPÍTULO XV

### DEL REGISTRO AGRARIO<sup>493</sup>

**Art. 358 bis-** En este Registro se inscribirán:

Los títulos definitivos de propiedad de origen fiscal o privado y los demás actos jurídicos previstos por la Ley N° 852 del 22 de Marzo de 1963 “Que crea el Instituto de Bienestar Rural”<sup>494</sup>.

## CAPÍTULO XVI

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Art. 359.** Las normas relativas al Registro de Inmuebles regirán para los demás registros en cuanto sean aplicables<sup>495</sup>.

## TÍTULO X

### DE LA VISITA A LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES<sup>496</sup>

**Art. 360.** La Corte Suprema de Justicia, los Miembros del Tribunal de Apelación, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Instrucción en lo Criminal, los Fiscales del Crimen, los Defensores de Procesados Pobres y Menores, visitarán los establecimientos penales y correccionales cada tres meses cuando menos, o cuando lo estimen conveniente.

La visita tendrá por objeto conocer la situación de los presos, las reclamaciones y que las hagan éstos sobre el trato que reciben en el establecimiento y las peticiones que formulen sobre el estado de su proceso<sup>497</sup>.

**Art. 361.** La Corte Suprema de Justicia pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia y Trabajo las faltas y defectos que observare en los establecimientos penales y correccionales, para que sean subsanados<sup>498</sup>.

---

<sup>493</sup> Capítulo introducido por el Art. 2°, Ley N° 963/1982 “Que modifica y amplía algunas disposiciones del Código de Organización Judicial”.

<sup>494</sup> Ley N° 1863/2002 “Que establece el Estatuto Agrario”, Art. 57 (Registro de Tierras y Contratos Agrarios de la Dirección General de los Registros Públicos).

<sup>495</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 265-334.

<sup>496</sup> Acordada N° 4/1937 (Condición de reclusión en establecimientos penitenciarios); Acordada N° 30/1996 (Sobre Unidad de Supervisión Penitenciaria de la Corte Suprema de Justicia); Acordada N° 60/1997 (Reclusión en establecimiento especiales de privados de libertad que sean enfermos mentales); Acordada N° 182/2000 (Amplía el alcance de la Acordada N° 60/1997 (Sobre reclusión de enfermos mentales encausado o condenados).

<sup>497</sup> Código de Organización Judicial, Art. 29 inc. II); Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia, Art. 15; Acordadas N° 72/1986 (Visitas de los Jueces de Primera Instancias en lo criminal de la capital a las instituciones penitenciarias); Acordada N° 100/1987 (Designación de rematadores, Sindicatura de Quiebras).

<sup>498</sup> Código Procesal Penal, Art. 302; Ley N° 210/1970 “Que establece el Régimen Penitenciario”; Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”, Art. 12 inc. a); Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, Art. 22; Ley N° 5162/2015 “Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay”; Acordada N° 30/1996 (Unidad de Supervisión Penitenciaria de la Corte Suprema de Justicia); Acordada N° 60/1997 (Sobre reclusión de imputado o condenados con enfermedad mental en las penitenciarías); Acordada N° 113/1999 “Oficina de Identificación Previa de Encausados. Creación y funciones”, Art. 4°; Acordada N° 182/2000 (Que amplía la Acordada N° 60/1997); Acordada N° 319/2004 “Que reglamenta la concesión o revocación de medidas cautelares (Reglamentación del inc.



## TÍTULO XI

### DE LAS FERIAS JUDICIALES

**Art. 362.** Se establece el mes de enero como feria judicial<sup>499</sup>.

**Art. 363.** La Corte Suprema de Justicia determinará la forma en que debe atenderse durante la feria el despacho de los asuntos urgentes, según las leyes de procedimientos.

La feria no regirá para los Jueces de Paz y de Instrucción en lo Criminal<sup>500</sup>.

## LIBRO II

### DEL PROCEDIMIENTO EN LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA<sup>501</sup>

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

**Art. 364.** *Los Juzgados de Paz Letrada conocerán, siempre que la cuantía de la demanda no exceda del equivalente a trescientos jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, en los siguientes juicios:*

*a) los asuntos civiles y comerciales y las demandas reconventionales;*

*b) los juicios sucesorios;*

*c) las demandas por desalojo, rescisión, cumplimiento, cobro de alquileres y demás cuestiones vinculadas al contrato de locación; y,*

*d) los casos de informaciones sumarias de testigos.*

---

1) del Art. 247 del Código Procesal Penal”; Acordada N° 1146/2016 “Por la cual se resuelve aprobar el contenido de la “Guía de Buenas Prácticas para el traslado internacional de personas condenadas; Acordada N° 1147/2016 “Por la cual se modifica el Art. 2° de la Acordada N° 1135 del 22 de noviembre de 2016”; Acordada N° 1057/2016 “Que establece pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantías de la capital”; Acordada N° 1412/2020 “Para establecer funcionarios judiciales en los centros penitenciarios de toda la República del Paraguay”; Acordada N° 1630/2022 “Que suspende la entrada en vigencia de la acordada 1626 del 23 de marzo de 2021, sobre horario de trabajo de funcionarios”.

<sup>499</sup> Ley N° 6581/2020 “Por la cual se suspende la feria judicial del año 2021” (Transitoria por la pandemia COVID); Acordada 1026/2016 “Que reglamenta el procedimiento para la feria judicial y el goce de vacaciones a funcionarios jurisdiccionales y administrativos”; Acordada N° 1562/2021 “Que modifica parcialmente la Acordada N° 1124/2016 sobre feria judicial”.

<sup>500</sup> Código de Organización Judicial, Arts. 45, 56; Código Procesal del Trabajo, Art. 78 inc. b), h); Acordada N° 75/1997 (Durante la feria judicial esta Corte podrá ser convocada para el tratamiento de cuestiones que las leyes así lo dispongan”; Acordada N° 108/1999 (Dispone que para el cumplimiento del Artículo 2° de la Acordada N° 75 del 31/12/1997, cada Tribunal se integrará con los Magistrados de Feria de la misma Instancia); Acordada N° 109/1999 (Que durante la Feria Judicial del presente año, todos los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, están en disponibilidad, y podrán firmar los documentos de esta Corte Suprema de Justicia); Acordada N° 237/2001 “Organización de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial”.

<sup>501</sup> Libro II, derogado por el Art. 838 del Código Procesal Civil; así como el inc. b) del Art. 43 del Código de Organización Judicial, relativo al procedimiento de la Justicia de Paz Letrada, por el mismo cuerpo normativo.

**Art. 365.** *La Justicia de Paz Letrada es incompetente para entender en los juicios de convocación de acreedores y de quiebras; los relativos a la posesión y propiedad de inmuebles, y las cuestiones vinculadas al derecho de familia.*

**Art. 366.** *Cuando el objeto de la demanda no sea una cantidad de dinero el actor deberá manifestar su valor bajo juramento al entablar la demanda.*

**Art. 367.** *Los Jueces de Paz Letrada, podrán imponer apercibimientos y multas hasta diez jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, o arrestos hasta veinte y cuatro horas, que podrán aumentarse hasta cuarenta y ocho horas en caso de reincidencia, por faltas que se cometieran en las audiencias y demás procedimientos, al respeto y consideración que les son debidos. Estas medidas serán apelables en ambos efectos.*

**Art. 368.** *Las resoluciones de los Jueces de Paz Letrada, así como sus despachos, deberán ser firmados por ellos y autorizados por sus secretarios. Las providencias de mero trámite podrán ser suscritas con media firma, en las demás actuaciones deberá emplearse la firma entera.*

**Art. 369.** *El procedimiento a observarse en la Justicia de Paz Letrada será el establecido en este Código, y supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civil y Comercial y es complementarias. En el caso del artículo 46 aplicará las disposiciones del Código Procesal del Trabajo.*

**Art. 370.** *El procedimiento será sumario, debiendo labrarse acta de todas las actuaciones.*

**Art. 371.** *Los Jueces de Paz Letrada, darán audiencia diariamente durante cuatro horas consecutivas, pudiendo habilitar horas y días feriados. Esas audiencias serán públicas, salvo el caso que convenga al decoro hacer en reserva.*

**Art. 372.** *La demanda se formulará por escrito, expresará el nombre y domicilio del demandante y demandado; relacionara concretamente los hechos y dará los fundamentos de derecho; formulara las peticiones en términos claros y precisos; acompañara todos los documentos que se refieren a la acción entablada, o señalara, en su defecto, el lugar, archivo u oficina en que se encuentren.*

**Art. 373.** *El Juez rechazara de oficio la demanda que no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo anterior.*

**Art. 374.** *De la demanda se dará traslado al demandado con los documentos que la instruyan y se le emplazara para que la conteste dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de que si dejara de contestarle, se seguirá el juicio en su rebeldía si la otra parte lo solicitare.*

**Art. 375.** *El demandado deberá oponer, al contestar la demanda, todas las excepciones que tuviere y observara, en cuanto a la forma, lo que se establece para la demanda.*

**Art. 376.** *Si se dedujere reconvenición, se dará traslado de ésta al actor por seis días, y se seguirá, en lo demás, los tramites que se establecen para la demanda.*

**Art. 377.** *Contestada la demanda o la reconvenición, o acusada la rebeldía, en su caso, y no habiendo hechos controvertidos, el Juez declarara la cuestión de puro derecho, y si esta resolución no fuere apelada dentro de las veinte y cuatro horas, dictara sentencia en un término que no podrá exceder de diez días.*

**Art. 378.** *Si hubieren hechos controvertidos, el Juez convocara a las partes a una audiencia, que será realizada dentro de los diez días, para que concurran con las pruebas de que intenten valerse.*

**Art. 379.** *El Juez procurara, al abrir la audiencia de prueba, avenir a las partes y solo en el caso de no poderlo conseguir, se continuarán los procedimientos establecidos.*

**Art. 380.** *Las partes deben pedir con la anticipación debida todas las medidas que fuesen indispensables para que la prueba se produzca y pueda ser examinada y controlada en la audiencia prevista en el artículo 378. Después de ésta ninguna prueba será admitida y considerada.*

**Art. 381.** *Cada parte no podrá ofrecer más de cuatro testigos para probar los hechos en que funde su demanda o su defensa.*

**Art. 382.** *La prueba pericial será producida por un perito único, nombrado de oficio, si las partes no se pusieren de acuerdo para proponerlo. El perito deberá pronunciarse en presencia del Juez y de las partes, en la audiencia.*

**Art. 383.** *En los casos en que por la naturaleza de la medida la diligencia deba practicarse fuera del local del Juzgado, se hará con citación de las partes, antes de la audiencia, debiendo el perito concurrir posteriormente a la misma.*

**Art. 384.** *Las partes no presentaran interrogatorio alguno y el Juez indagara al perito y a los testigos sobre los hechos articulados en la demanda y contestación y dejara constancia en acta de las preguntas y repuestas.*

**Art. 385.** *En el mismo acto substanciará las tachas que se deduzcan, oyendo a ambas partes y recibiendo las pruebas que se le ofrezcan y sean pertinentes.*

**Art. 386.** *A petición de parte o de oficio para mejor proveer, el Juez podrá disponer que aquellas absuelvan posiciones en la misma audiencia si estuvieren presentes, en su defecto, deberán ser citadas para que comparezcan personalmente a la audiencia, que deber realizarse dentro de los tres días.*

**Art. 387.** *Si la parte citada a absolver posiciones no concurre sin justa causa se la tendrá por confesa sobre los hechos expuestos en la demanda o en la contestación, en su caso, siempre que no resulten desvirtuados por la prueba producida. El Juez no recibirá prueba alguna que recaiga sobre hechos confesados.*

**Art. 388.** *No siendo posible recibir todas las pruebas en aquella audiencia, el Juez la prorrogará para el día siguiente y así sucesivamente hasta que hayan terminado, sin necesidad de otra citación que la que se hará en ese acto.*

**Art. 389.** *El Juez dictara sentencia dentro de los diez días de realizada la audiencia de prueba. La sentencia podrá ser apelada dentro de las cuarenta y ocho horas. Podrá también, interponerse conjuntamente con el de apelación el recurso de nulidad por violación de las normas substanciales del juicio.*

**Art. 390.** *En los recursos contra las resoluciones dictadas en la audiencia de prueba, el Juez se limitará a concederlos o denegarlos, sin darle trámite alguno. Aquellos serán considerados en oportunidad de tratarse la apelación de la sentencia definitiva.*

**Art. 391.** *En la primera presentación que hagan las partes constituirán domicilio debiendo hacerlo dentro de un radio de cuarenta cuadras del asiento del Juzgado.*

**Art. 392.** *No se dará curso a ninguna petición que no cumpla con la exigencia del artículo anterior. Una vez constituido el domicilio, las notificaciones se harán en el mismo y producirán todos sus efectos legales.*

**Art. 393.** *Las resoluciones y providencias, salvo las excepciones previstas en éste Código, quedaran notificadas en la Secretaria del Juzgado o Tribunal, en los días hábiles de cada semana que se designaran, posteriores a aquel en que se dictasen, o en el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Al efecto, el Juzgado o Tribunal fijara los días de notificaciones en la primera providencia que dictare en el juicio. No se considerará cumplida la notificación si el*

*expediente no se encontrare en Secretaria y se hiciere constar esta circunstancia en el libro que se llevará al efecto.*

*Serán notificadas personalmente o por cedula la demanda y la reconvencción, la citación de comparendo para el desalojo, la citación de testigos y para absolución de posiciones, la resolución que designa audiencia para recibir la prueba y la sentencia.*

**Art. 394.** *Los testigos serán citados bajo apercibimiento expreso de ser conducidos por la fuerza pública en caso de inasistencia injustificada.*

**Art. 395.** *Los plazos que se establecen en este libro son perentorios e improrrogables. Solo por causa grave, invocada y documentada con anticipación podrá definirse una audiencia por una vez y por un término no mayor de cinco días. La perención de instancia se regirá por la Ley N° 664 de 1924.*

**Art. 396.** *Toda petición improcedente será resuelta inmediatamente por el Juez, de oficio ordenando la devolución del escrito.*

**Art. 397.** *Solo serán apelables:*

*Las sentencias definitivas en juicio ordinario; la que ordene o deniegue el desalojo; la que rechace la ejecución, o la que mande llevar esta adelante cuando se hubieran opuesto excepciones y producidas pruebas sobre ellas, el auto que rechace de oficio la demanda por no ajustarse a las formas previstas y el que declare la cuestión de puro derecho; el que declare la nulidad de las actuaciones y el que decrete la perención de instancias.*

**Art. 398.** *Si en los casos previstos se denegase la apelación podrá recurrirse en queja dentro de las cuarenta y ocho horas al Tribunal de Apelación. La queja deberá resolverse en igual término, previo requerimiento de actos.*

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES PARA JUICIOS ESPECIALES

#### EMBARGO PREVENTIVO

**Art. 399.** *En los asuntos de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se podrá pedir embargo preventivo o inhibición en los casos y en la forma que establece el Título XII del Código de Procedimiento Civil y Comercial.*

**Art. 400.** *Si dentro de tercero día de trabajo el embargo preventivo o anotada la inhibición, el actor no preparare la acción ejecutiva o no promoviere el juicio correspondiente quedara sin efecto, debiendo ordenarse, de oficio, su levantamiento.*

**Art. 401.** *Presentada la demanda con documentos que traigan aparejada ejecución, se hará la intimación de pago dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.*

**Art. 402.** *Si el deudor no paga en el acto quedara desde ese momento citado de remate para que oponga excepciones, si las tuviere, dentro de tercero día.*

**Art. 403.** *Cuando se oponga excepciones se dará traslado de ellas al ejecutante por tres días. En caso contrario, o cuando se hubieren opuestos y fueran admisibles o plantearen solo una cuestión de puro derecho, el Juez dictara la sentencia de remate dentro de cuarenta y ocho horas.*

**Art. 404.** *Las únicas excepciones admisibles en el juicio ejecutivo son:*

- a) incompetencia de jurisdicción;*
- b) falta de personería en el demandante, en el demandado o en sus procuradores o apoderados;*

- c) *litis pendencia en otro Juzgado o Tribunal competente;*
- d) *falsedad o inhabilidad del título con que se pide la ejecución, entendiéndose que esta excepción se refiere únicamente a las formas externas del título;*
- e) *prescripción;*
- f) *pago;*
- g) *compensación de crédito líquido que resulte de documento que traiga aparejada ejecución;*
- h) *quita, espera o remisión comprobadas por escrito, que se presentara en el acto de oponer la excepción; o*
- i) *novación, transacción o compromiso, acreditados en la misma forma que la anterior.*

**Art. 405.** *Habiendo hechos controvertidos, se fijará audiencia dentro de cinco días para el Juicio oral, en el cual se deberá presentar toda la prueba y se procederá en lo demás como se establece a este respecto por el artículo 379 y siguientes.*

**Art. 406.** *Si el título no trae aparejada ejecución por sí mismo, ésta se prepara en la forma autorizada por el Código de Procedimientos Civil y Comercial.*

### **JUICIO DE DESALOJO**

**Art. 407.** *Presentada la demanda de desalojo en la forma establecida en el artículo 372, el Juez convocara a las partes a juicio oral dentro de los cinco días siguientes.*

**Art. 408.** *La citación se hará bajo apercibimiento de que si el demandado no compareciere sin justa causa, se fallará el juicio dentro de las cuarenta y ocho horas, de acuerdo con lo expuesto por el actor.*

**Art. 409.** *Si el demandado concurre y reconoce los hechos, se procederá en la misma forma; si no asiste, se realizará la audiencia con el actor, haciéndose efectivo el apercibimiento.*

**Art. 410.** *En todos los casos el Juez dictara sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas.*

**Art. 411.** *Resultando de la demanda o de la contestación que existan subinquilinos, se les dará conocimiento de la demanda, sin que esto importe reconocerle personería en el juicio. Además, se les notificara la sentencia de desalojo.*

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA**

**Art. 412.** *Si la sentencia del Juez fuera apelada se elevara el expediente al Tribunal de Apelación respectivo, en el término de veinte y cuatro horas. Una vez allí, las partes, presentaran una memoria dentro del término de tres días. Si el apelante no la presentara, se declarará desierto el recurso.*

**Art. 413.** *El Tribunal podrá decretar medidas para mejor proveer que se diligenciaran en el término de tres días. Dictará sentencia sin otro trámite en un plazo que no excederá en ningún caso de ocho días.*

**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Art. 414.** Los abogados y procuradores que a la fecha de la promulgación de este Código se hallen inscriptos en la matrícula correspondiente y hayan prestado juramento ya no necesitan hacerlo nuevamente.

**Art. 415.** La Corte Suprema de Justicia dispondrá los procedimientos de control sobre los bienes afectado al Poder Judicial y la permanente actualización del inventario y evaluó de los mismos.

**Art. 416.** Este Código entrara en vigencia a los noventa días de su promulgación.

**Art. 417.** Quedan derogadas la Ley N° 325 de 1918 y toda otra disposición legal contraria a este Código.

**Art. 418.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

**J. Augusto Saldívar**  
Presidente  
Cámara de Senadores

**Juan Ramón Chaves**  
Presidente  
Cámara de Diputados

**Américo A. Velázquez**  
Secretario Parlamentario

**Carlos María Ocampos Arbo**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 2 de diciembre de 1981

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

**GRAL. DE EJÉRCITO ALFREDO STROESSNER**  
Presidente de la República

**Saúl González**  
Ministro de Justicia y Trabajo





ÍNDICE  
ALFABÉTICO-TEMÁTICO





## ÍNDICE ALFABÉTICO – TEMÁTICO

(POR ARTÍCULO DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL)

### **Abogados:**

Auxiliares de la Justicia: 3º.  
Casación o anulación de la matrícula: 94.  
Designación anual para sustitución de jueces: 201.  
Excepciones: 88.  
Honorarios: 95.  
Incompatibilidades: 97, 98.  
Inscripción de la matrícula: 91.  
Lista anual de defensores de litigantes amparados en carta de pobreza: 29, k).  
Obligación de patrocinio: 87.  
Requisitos: 89.  
Responsabilidad: 96.

### **Acciones personales: 17.**

Domicilio desconocido: 17, *in fine*.

### **Acciones reales:**

Sobre inmuebles, competencia: 16.  
Sobre muebles, competencia: 16 *in fine*

### **Acordadas y Reglamentos:**

Facultad de la Corte Suprema de Justicia: 29, a).

### **Actuarios:**

ver Secretarios: 186.

### **Aeronaves:**

Registro: 340.

### **Agente(s) Fiscal(es):**

De cuentas:  
Competencia: 62.  
Del trabajo:  
Competencia: 67.  
En lo civil y comercial:

Competencia: 65.  
Curadores de herencias vacantes:  
En lo penal: 68.  
Competencia: 68  
Deber de estar accesibles: 198  
Prohibición de abandonar el asiento de sus funciones sin autorización de la CSJ: 198.  
Visitas a establecimientos penales: 360  
Requisitos: 62.  
Sustitución: 200, d).

**Analogía:**

Aplicación de la: 9º, 2º pfo.

**Anotaciones preventivas:**

Anotación de litis: 294, a).  
Cancelación de las anotaciones: 303, 305, 306, 319, 334.  
Casos: 294.  
Copia: 298.  
Embargo preventivo: 294, d), 297, 300.  
Extinción de las anotaciones preventivas: 302 y sgtes.  
Faltas subsanables: 294, e), 295.  
Inhibición de vender o gravar bienes: 301.  
Mandamiento de embargo: 294, b), 297, 300.  
Necesidad de mandato judicial: 296.  
Preferencia: 297.  
Prohibición de enajenar inmuebles: 294, d), 297.  
Que se convierta en inscripción definitiva: 299, 306.  
Requisitos, exigencias: 300, 271, 272, 278, 279, 301.  
Sentencia ejecutoriada que afecte derechos reales: 294, c), 297.  
Solicitantes: 294.

**Apelación:**

Ver Recursos.

**Aplicación de las normas jurídicas:**

Por parte de jueces y tribunales: 9º.

**Arbitradores:**

Ver Jueces Árbitros y Arbitradores. 48.

**Árbitros:**

Ver Jueces Árbitros y Arbitradores. 48.

**Archivo General del Poder Judicial:**

Certificados: 259.  
Composición: 250.  
Extracción de expedientes y protocolos notariales: 255, 256, 258.  
Funcionarios: 249.  
Índices: 253, 254.  
Jefe, requisitos: 249.  
Obligación de los secretarios de tribunales y juzgados: 251.  
Organización: 253.  
Propiedad de los registros y archivos: 260.  
Recepción de los protocolos y expedientes: 252.  
Testimonios: 259.

**Automotores:**

Registro: 339.

**Auxiliar(es) de la Justicia:**

Asignados por la ley: 3º, 4º.  
Complementarios: 3º.  
Deber de colaboración con: 10.  
Inscripción de la matrícula: 29, l).  
Policía, subordinación: 237.

**Certificados:**

De asientos e inscripciones en el Registro de Inmuebles: 329 y sgtes., 333.  
De inscripciones canceladas: 334.

**De libre gravamen: 330.**

Requisitos: 331, 332.  
Solicitud: 331, 332.

**Circunscripciones judiciales:**

Límites de la competencia territorial: 13.

**Competencia:**

Acciones contra funcionarios públicos: 14, *in fine*.  
Acciones personales: Art. 17.  
Acciones reales sobre inmuebles, *lex rei sitae*: 16.  
Competencia y jurisdicción: 7º.  
Cuestiones de: 32, e).  
Acciones personales. Domicilio desconocido: 17 *in fine*.  
En cumplimiento de contratos: 19.  
En lo civil y comercial: 11.  
En lo contencioso administrativo: 11.

En lo criminal: 12.  
En lo laboral: 11, 23  
En los delitos cometidos en buques o aeronaves: 12, 3er. pfo.; 24; 25.  
En los delitos comunes: 12, 3er. pfo.  
En los juicios contra funcionarios públicos: 14, 2º pfo.  
En los juicios en los cuales interviene el estado: 14.  
En razón de la conexidad: 11, 12, 20.  
En razón de la materia: 11, 12.  
En razón del domicilio o la residencia: 11.  
En razón del grado: 11, 12.  
En razón del territorio: 11, 12, 1er. pfo.  
    Límites: 13.  
    Ver Circunscripción Judicial.  
    En razón del turno: 11, 12.  
        Establecimiento por la corte suprema de justicia: 21; 29, h.  
    En razón del valor o cuantía de los asuntos: 11.  
        Reglas para su estimación: 15.  
Tutela o curatela: 20.  
Ver -Jueces de Primera Instancia  
Ver -Justicia Letrada  
Ver - Tribunales de Apelación

### **Contaduría de los Tribunales:**

Atribuciones: 247.  
Funcionarios: 247.  
Jefe, requisito: 247.

### **Contienda de competencia:**

Competencia de la CSJ: 28, 1), e).  
En lo laboral, participación del agente fiscal: 67, b).

### **Controversias entre personas amparadas por fuero de pobreza:**

Solución: 76.

### **Corte Suprema de Justicia:**

Competencia en única instancia: 28, 1.  
Competencia por vía de apelación y nulidad: 28, 2.  
Jurisdicción: 26.  
Medidas disciplinarias: 233.  
Miembros, sustitución: 200, a).  
Órgano del Poder Judicial: 2º.  
Poder disciplinario: 27.  
Requisitos para ser miembro: 191.  
Superintendencia: 27.

Visita a los establecimientos penales: 360.

Informe al Ministerio de Justicia y Trabajo de faltas o defectos: 361.

### **Creación y supresión de juzgados:**

Propuesta de la Corte: 29, o).

### **Cuerpo Médico Forense:**

Atribuciones: 183.

Carga pública: 182, *in fine*.

Cooperación de instituciones científicas: 184.

Cooperación de la facultad de ciencias médicas: 184.

Deberes: 185.

Funciones: 183.

Prohibición para ausentarse sin autorización de la Corte: 185.

### **Cuestiones de competencia:**

Competencia de los Tribunales de Apelación: 32, e).

### **Decoro:**

Actos ofensivos: 233; 236.

### **Defensa Pública:**

Ver - Ministerio de la Defensa Pública.

Ver - Defensores de Pobres y Ausentes.

Ver - Defensores de Pobres en el fuero penal.

### **Defensor(es) de Pobres y Ausentes:**

Controversias entre dos personas amparadas por fuero de pobreza: 76, k *in fine*

Funciones: 76.

Obligación de interponer recursos: 76, b;

Procedimiento de declaración de pobreza y designación del defensor, 72, 74.

Procuradores: 71, 77 y sgtes.

### **Defensor(es) de Pobres en el fuero penal:**

Número, condiciones: 80.

Obligación de interponer recursos: 82.

Visitas a establecimientos penales: 81, 360.

### **Desobediencia:**

Sanciones: 233.

### **Dirección General de Registros Públicos:**

Dependencias, registros: 262.

Director: 261.

Requisito: 263.

Remuneración: 264.  
Funcionarios: 261.  
Remuneración: 264.  
Jefes de registros: 263.  
Remuneración: 264.  
Pago por certificaciones e inscripciones: 264.  
Vicedirector: 261.  
Requisito: 263.  
Ver -Registro (s)

**Documentos notariales:**

Concepto: 151.  
Libro de registro de firmas: 152 y sigtes.  
Requisito: 154.  
Ver -Escribano(s)

**Ejercicio de la acción:**

De oficio o a petición de parte: 8º.

**Enjuiciamiento y remoción**

De los jueces y funcionarios judiciales: 207 y sigtes.

**Escribano(s):**

Actuación del juez de paz como escribano: 107, 114.  
Auxiliar de la Justicia: 3º.  
Deberes y atribuciones: 111.  
Requisitos: 102.  
Honorarios: 112.  
Incompatibilidades y prohibiciones: 115, 240.  
Excepción: 116.  
Juramento: 103.  
Muerte o incapacidad: 150.  
Obligación para autorizar escrituras o contratos sobre derechos reales: 353.  
Obligación de inscribir poderes: 352 *in fine*.  
Obligación de remitir protocolos al archivo: 251 *in fine*.  
Obligación en escrituración: 280.  
Parentesco: 107.  
Prohibiciones: 113, 117, 240.  
Queja: 149.  
Registros, creación: 99 y sigtes.  
Responsabilidad: 104, 138, 155 y sigtes. 105; 354.  
Sanciones: 155 y sigtes., 354.  
Usufructo de registros: 99 y 101.

**Escritura(s):**

- Autorización: 118.
- Contenido y forma: 134.
- Copia autorizada: 123, 124, 125, 126, 127, 128.
- Cuadernos: 119.
- De contratos o actos que deban inscribirse, contenido: 279.
- Formas: 119 y sgtes., 122, 129.
- Idioma oficial: 139.
- Necesidad de testigos: 135.
- Nulidad: 137, 138.
- Otorgantes:
  - Acreditación de identidad de las partes: 140.
  - Firma de los otorgantes: 136, 139, 140, 141, 144
  - Impedimento absoluto o relativo: 144.
  - Impresión digital; 144.
  - Mudos o sordomudos: 141
  - Representantes de los: 142.
- Pérdida del protocolo: 146.
- Plazo de conclusión: 136.
- Protocolo: 120.
- Redacción: 121.
- Registro: 129 y sgtes.
- Reserva de los registros, excepciones: 145.
- Transcripción de antecedente: 143.

**Establecimientos Penales y Correccionales:**

- Visita: 29, II); 360.

**Estadística Judicial:**

- De labor realizada en tribunales y juzgados: 29, p.
- Obligación de los secretarios de presentar documentos: 187.
- Oficina de Estadística Judicial: 242.

**Expedientes concluidos o paralizados:**

- Devolución de los particulares:
  - De aquellos que tengan en su poder: 256.
  - De aquellos retirados del archivo: 259.
- Remisión al Archivo: 251 al 255, 257.

**Facultad de Ciencias Médicas:**

- Cooperación debida a la justicia: 184.

**Feria Judicial:**

- Asuntos urgentes: 363.



Facultad de la Corte Suprema de Justicia: 29, j).

Mes de enero: 362.

No rige para jueces de paz ni de instrucción en lo criminal: 363.

**Fiscal General del Estado:**

Competencia: 63.

Requisitos: 62.

Sustitución: 200, d).

**Función jurisdiccional:**

Ejercicio: 1º.

**Funcionario(s) judicial(es):**

Prohibiciones: 239.

**Habeas Corpus:**

Competencia: 28, 1), b).

**Hipoteca naval:**

Inscripción: 336, b), 338.

**Honorabilidad:**

Requisito para ser magistrado: 191, *in fine*.

**Honorarios:**

De abogados: 95.

De escribanos: 112.

**Horario de trabajo del Poder Judicial:**

Facultad de la CSJ: 29, n).

**Inconstitucionalidad:**

Acción y excepción, competencia: 28, 1, a).

**Informes:**

De la labor realizada por juzgados y tribunales: 29, p.

Del Poder Judicial a los demás poderes: 29, m).

**Inhibición:**

De miembros de la Corte y Tribunales, competencia: 28, 1, g).

**Inscripción de títulos en el Registro de Inmuebles:**

Contenido de las inscripciones: 278.

Retardo en la inscripción: 276.

Solicitantes: 277.

Títulos que deben inscribirse: 269 y sgtes.

**Inspección de oficinas de notarios públicos:**

Función del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial: 33.

**Intérpretes:**

Ver traductores e intérpretes: 173.

**Juez(ces):**

Árbitros y arbitradores: 48.

Cuestiones que no pueden ser objeto de compromiso arbitral: 49.

Incompatibilidad con los Jueces o Tribunales: 54.

Comisionados: 6º, *in fine*.

De Paz:

Autos de prisión: 35.

función notarial: 107, 113.

suplencia a los jueces de paz en lo criminal o jueces de instrucción: 59

sustitución: 203.

De Paz en lo Civil y Comercial:

competencia: 57 y 58.

órganos del Poder Judicial: 2º.

recursos contra sus resoluciones, o de retardo o denegación de justicia: 38, b).

De Paz en lo Penal: 60.

competencia: 60.

competencia en los recursos contra sus resoluciones, o de retardo o denegación de justicia: 39, c) y d).

suplencia por jueces de paz en lo civil, comercial y laboral: 59.

de Primera Instancia:

En lo Penal:

Competencia: 39.

Deberes:

De dar audiencia: 196.

De estar accesibles: 198.

De presentar informe a la CSJ: 197.

Informe de estados de procesos a la CSJ: 197.

Prohibición de abandonar el asiento de sus funciones sin autorización de la CSJ: 198.

Visitas a establecimientos penales: 360.

En lo Civil y Comercial:

Competencia: 38.

Facultad de sancionar a escribanos que autoricen actos o contratos en virtud de poderes no inscriptos: 354.

En lo Laboral:

competencia: 40.

Órganos del poder judicial: 2º.

Medidas disciplinarias: 234, 236.

Sustitución: 200, c).

Facultades:

De habilitar días y horas inhábiles: 196.

Incompatibilidad con el arbitraje: 54.

Medidas disciplinarias: 236.

Sustitución: 200, f).

Nombramiento:

Ver - Nombramiento de jueces: 190 y sgtes.

Obligación:

De dictar resolución en los plazos legales fijados: 199.

Pedido de extracción de fondos: 353.

Ver - Magistrados.

Recursos contra laudos de arbitadores, condiciones: 51.

Recursos contra laudos de árbitros, condiciones: 50.

### **Juramento:**

Ante la Corte:

De abogados y procuradores: 29, r).

De magistrados, agentes fiscales y funcionarios: 29, q)

De notarios: 103.

### **Jurisdicción y Competencia: 7º.**

Concepto: 5º.

Delegada: 6º.

Improrrogabilidad: 6º.

Jurisdicciones especiales: 5º, *in fine*.

Prorrogabilidad: 6º.

### **Jurisprudencia:**

Aplicación: 9º, 2º pfo.

### **Justicia de Paz:**

Ver - Jueces de Paz.

### **Justicia Letrada: 42 y sgtes.**

Competencia: 43, 44 y 46.

Órgano del Poder Judicial: 2º.

Recursos contra sus resoluciones: 45.

Ver - Jueces letrados.

**Laudos arbitrales:**

- Caso en que causa ejecutoria: 55.
- Condiciones: 50, 51
- Recursos contra laudos de arbitradores:
- Recursos contra laudos de árbitros.
- Ver - Jueces árbitros y arbitradores.

**Ley extranjera:**

- Aplicación: 9º, 3º pfo.

**Libro de registro de firmas:**

- En poder de escribanos: 152 y sgtes.

**Magistrados:**

- Prohibiciones: 238.
- Sustitución: 200.

**Matrícula:**

- De abogados y procuradores: 91, 92., 93.
- Casación o anulación: 94.
- Juramento previo: 29, r).
- De auxiliares de la justicia:
- Inscripción: 29, l).
- Juramento previo: 29, r).
- De rematadores: 161.

**Medidas disciplinarias:**

- Contra escribanos: 33, 147, 155 y sgtes.
- De la CSJ: 233.
- De los jueces de paz: 236.
- De los tribunales y juzgados: 234.
- Límites: 236.
- Depósito y destino de las multas: 236.

**Memoria del Poder Judicial:**

- Facultad de la CSJ: 29, g).

**Ministerio de la Defensa Pública:**

- Auxiliar de la justicia: 3º.
- Medidas disciplinarias: 235.
- Órganos y agentes, funciones: 70 y sgtes.

**Ministerio Público:**

- Auxiliar de la justicia: 3º.

Órganos y agentes; competencia: 61 y sgtes.

Ver - Agentes fiscales.

Ver - Fiscal General del Estado.

**Nacionalidad:**

Declaración, competencia: 28, 1, c).

**Negligencia:**

Medidas disciplinarias: 233.

**Nombramiento de jueces:**

Casos de parentesco: 193, 194.

Facultad de la corte suprema: 29, c).

Juramento: 195.

Requisitos: 190, 191.

**Notarios:**

Ver -Escribanos.

**Nulidad**

De Inscripciones en Registros: 279.

Ver -Recursos.

**Oficial(es) de Justicia:**

Atribuciones: 171.

Auxiliar de la justicia: 3º.

Matrícula: 170.

Obligaciones: 171, 172.

Prohibiciones: 239.

Requisitos: 170.

Responsabilidades: 172.

**Oficina de Estadística:**

Anotaciones: 243, 244, 245, 246.

Funcionarios: 242, 246.

Jefe: 242, 246.

Libros de registro: 245.

**Oficina de Notificaciones:**

Funciones: 188.

**Oficinas notariales:**

Inspección: 147.

**Peritos:**

Aceptación del cargo: 177.

Auxiliar de la justicia: 3°.

Juramento: 177.

Matrícula: 174.

Casación: 175.

Nombramiento: 176.

Obligaciones: 178.

Remuneración: 180.

Requisito: 174, 175.

Responsabilidad: 179.

**Poder Judicial:**

Función jurisdiccional: 1°.

Órganos: 2°.

**Policía:**

Auxiliar de la justicia: 3°, 237.

Subordinación: 237.

**Prelación de las normas jurídicas: 9°.****Prenda con registro:**

Ver - Registro prendario.

**Presupuesto:**

Anteproyecto: 29, ñ.

**Procurador(es):**

Auxiliar de la Justicia: 3°.

Inscripción de la matrícula: 91.

Representación: 87.

Requisitos: 90.

**Procurador(es) de Pobres y Ausentes:**

Competencia: 71, 77.

Obligación de interponer recursos: 78.

**Procurador(es) Fiscal(es):**

Competencia: 69.

Requisitos: 62.

**Prohibiciones:**

A escribanos y actuarios: 115, 116, 240.

A magistrados y funcionarios: 238.

A secretarios, ujieres y funcionarios: 239, 240.  
Sanciones: 241.

**Publicidad del Registro:**

Certificados: 329.  
De bienes inmuebles: 328 y sgtes.

**Recursos:**

Ante la Corte:  
Reposición y aclaratoria: 28, 1, h).  
De queja por denegación de recursos o retardo de justicia: 28, 1, i).  
Apelación y nulidad: 28, 2.  
Ante los tribunales de apelación: 32.  
De apelación y nulidad: a).  
De retardo o denegación de justicia: c).  
Reposición y aclaratoria: f).  
Ante la negativa de inscripción de un título: 320 *in fine*.  
Competencia: 53.  
Contra laudos arbitrales: 50, 51, 52.  
Contra resoluciones de los Jueces de Primera Instancia: 41.  
Contra resoluciones denegatorias de inscripciones y anotaciones de la Dirección General de Registros Públicos: 34.

**Recusación:**

De miembros de la Corte y Tribunales, competencia: 28, 1, g).  
Sin causa a magistrados y funcionarios judiciales: prohibición: 206.

**Redistribución de juicios en trámite:**

En caso de creación o supresión de juzgados: 29, i).

**Registro(s):**

Agrario: 262, XV).  
De Aeronaves: 262, IV).  
Objeto: 340.  
pluralidad de registro: 340.  
De automotores: 262, iii).  
Documentos que se inscriben: 339.  
Objetos de inscripción: 339.  
De buques: 262, ii).  
Documentos que se inscriben: 335, 336, 337.  
Dominio de buque provenientes de construcción: 337.  
Hipoteca naval: 338; 336, b).  
Inscripción: 335.  
Registro previo en la prefectura general de puertos: 335, 337.

- De derechos intelectuales: 262, ix); 347.
- De derechos patrimoniales en las relaciones de familia: 262, viii.
  - Documentos que se inscribirán: 346.
- De inmuebles: 262, i).
  - Aplicación supletoria de sus normas a los demás registros: 359.
  - Apremio por retardo en la inscripción: 276.
  - De hipotecas: 265, 267.
  - De inhibiciones, embargos y otras medidas cautelares: 268.
  - Publicidad: 328.
  - Secciones y divisiones: 265, 266.
  - Títulos que deben inscribirse: 269 y sgtes.
  - Acreditación previa del pago de impuestos y tasas: 321.
  - Anotación al pie del título inscripto: 320.
  - Contenidos de los asientos: 318, 319.
  - Formalidades; libros: 310, 315, 316, 317, 319.
  - Interpretación del código: 325.
  - Mandamientos judiciales: 322.
    - Archivo: 322, 323.
    - Legajos: 322, 323.
  - Modos de llevarlos: 309 y sgtes.
  - Negativa en la inscripción del título: 320.
  - Numeración: 312.
  - Registro de embargos e inhibiciones: 314.
  - Registro de hipotecas: 313.
  - Registro de inmuebles: 311.
  - Registros de inmuebles, hipotecas, embargos e inhibiciones: 315.
  - Retiro de libros: 324.
  - Títulos por los cuales se cancelan obligaciones: 323.
- De interdicciones: 262, xiii).
  - Documentos que deben inscribirse: 357.
- De marcas y señales de ganado: 262, v).
  - Documentos que se inscriben: 341.
  - Remisión al código rural: 342.
- De personas jurídicas y asociaciones: 262, vii).
  - Documentos que se inscriben: 345.
- De poderes: 262, xi).
  - Certificado: 353.
  - Contenido de la inscripción: 350, 351.
  - Doble índice: 355.
  - Documentos que deben inscribirse: 349.
  - Índice: 355.
- Inscripción, efectos: 352.



De prendas con registro: 262, vi).  
Ver -Registro prendario.  
De propiedad industrial: 262, xii).  
Doble registro: 356.  
De propiedad intelectual:  
Ver -Registro de derechos intelectuales.  
De quiebras y convocatorias: 262, xiv).  
Documentos que deben inscribirse: 358.  
Notariales:  
Creación por ley: 99.  
Usufructo de los mismos: 99, 101  
Vacancia: 148.  
Prendario: 262, vi).  
Documentos que se inscriben: 343.  
Inscripción y certificados: 344.  
Quiénes pueden inscribir contratos prendarios: 344.  
Público de Comercio: 262, x); 348.  
Públicos, Dirección General de:  
Certificaciones: 264.  
Director:  
Consulta sobre interpretación del código: 325.  
Remuneración: 264.  
Requisitos: 263.  
Forma de llevarlos: 309.  
Jefes de sección:  
Competencia: 326.  
Consulta sobre interpretación del Código: 325.  
Responsabilidad: 327.  
Libros: 310.  
Publicidad: 328.  
Secciones: 310.

**Rematador(es):**

Auxiliar de la Justicia: 3º.  
Cancelación de matrícula, causas: 168.  
Designación para subastas: 162.  
Matrícula: 161, 162.  
Cancelación: 168.  
Obligación en caso de suspensión del remate: 166.  
Obligaciones: 168.  
Remates judiciales, formalidades: 169.  
Remuneración y/o reembolso: 163, 164, 167.  
Responsabilidad: 165.

**Sanciones:**

A los jueces y funcionarios por incumplimiento de las prohibiciones: 238, 239, 240, 241.

**Secretarios:**

Jefatura de sus oficinas: 186.

Obligación de remitir expedientes al archivo: 251.

Obligaciones: 186, 187.

Presentación de documentos en estadísticas: 187.

Prohibiciones: 239, 240.

Sustitución: 204.

**Servicio Militar Obligatorio:**

Competencia del Fiscal General del Estado: 63, b).

Pedido de exoneración, competencia de la Corte: 28, 1), d).

**Sindicatura General de Quiebras:**

Órgano auxiliar de la justicia: 3º, 181.

Ver - Síndico de Quiebras.

**Síndico de Quiebras:**

Ejercicio: 181

Nombramiento: 29, e).

Ver - Sindicatura general de quiebras.

Sometimiento de las autoridades nacionales a las órdenes judiciales: 10.

Subordinación a los mandatos de la ley y las órdenes judiciales: 10.

Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia:

Facultad y atribuciones de la CSJ: 29, 232.

(y) potestad disciplinaria: 232 y sptes.

Sanciones: 233

Ver - Corte Suprema de Justicia.

**Sustitución**

De funcionarios judiciales: 200.

De jueces de paz: 203.

De jueces y funcionarios: controversias: 205.

De jueces: 200.

De presidentes de los tribunales: 202.

De secretarios: 204.

Del Fiscal General del Estado: 200, d).

**Títulos que deben inscribirse en el Registro de Inmuebles:** 269 y sgtes.

- Ampliación del derecho inscripto: 304.
- Cancelación de las inscripciones: 303, 305, 319.
  - Certificado de la cancelación: 334.
  - Contenido de la cancelación: 307.
  - Nulidad de la cancelación: 308.
- Contenido de la inscripción 278, 283, 282, 281, 285.
- Efectos de la inscripción: 288.
- Extinción de las inscripciones: 302 y sgtes.
- Faltas subsanables: 295.
- Fecha de inscripción: 290, 289, 291.
- Inscripción de actos nulos: 293.
- Inscripción de contratos onerosos: 281.
- Inscripción de servidumbres: 284.
- Inscripción de traslación de dominio: 282, 287, 292.
- Inscripción hipotecaria: 283.
- Modificación o corrección de la inscripción: 286.
- Preferencia: 289, 291.
- Recibo: 273, 274, 275.
- Requisitos: 271, 272, 279, 281, 282.
- Retardo en la inscripción: 276.
- Solicitantes: 277.
- Títulos supletorios: 292.

**Traductores e intérpretes:**

- Auxiliares de la Justicia: 3º.
- Matrícula: 173.
- Requisitos: 173.

**Tribunal(es) de Apelación:**

- Competencia: 32.
- Composición: 31.
- Del trabajo:
  - Competencia: 36.
- En lo civil: 34.
  - Competencia: 35
  - Presidentes, encargados de evacuar consultas del Director del Registro: 325.
- En lo Penal:
  - Competencia: 35.
  - Visitas a establecimientos penales: 360.
- Forma de actuación: 37.
- Medidas disciplinarias: 234, 236.
- Miembros, sustitución: 200, b).

Órganos del Poder Judicial: 2°.  
Sustitución del presidente: 202.

**Tribunal de Cuentas:**

Competencia: 30.  
Composición: 30.  
Órgano del Poder Judicial: 2°.

**Ujieres notificadores:**

Atribuciones: 189.  
Funciones: 188, 189.  
Obligaciones: 188, 189.  
Responsabilidad: 188.

**Visita a los establecimientos penales y correccionales:**

Competencia de los magistrados: 29, II); 360.  
Objeto: 360.  
Informe al Ministerio de Justicia y Trabajo: 361.





DISPOSICIONES  
NORMATIVAS MENCIONADAS



## DISPOSICIONES NORMATIVAS MENCIONADAS

Constitución Nacional de la República del Paraguay (20 de junio de 1992).

### **CÓDIGOS**

Código de Comercio, Libro III (Ley del 29 de agosto de 1891).

Código Rural (Ley N° 1248/1931).

Código Procesal Laboral (Ley N° 742/1961).

Código Civil (Ley N° 1183/1985).

Código Procesal Civil (Ley N° 1337/1988).

Código del Trabajo (Ley N° 213/1993 y su modificatoria Ley N° 496/1995).

Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680/2001).

Código Penal (Ley N° 1160/1997).

Código Procesal Penal (Ley N° 1286/1997).

Código Aeronáutico (Ley N° 1860/2002).

Código Aduanero (Ley N° 2422/2004).

### **LEYES**

1909 - 1959

Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909.

Ley N° 1462/1935 “Que establece el procedimiento para lo contencioso administrativo”.

Ley N° 550/1958 “Por la que se crea el Registro de Automotores”.

1960 - 1969

Ley N° 584/1960 “Que aprueba ratifica el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1940”.

Ley N° 622/1960 “De colonizaciones y urbanizaciones de hecho” (Artículo 1° Modificado parcialmente por la Ley N° 1863/2002 “Que establece el Estatuto Agrario”).

Ley N° 63/1968 “Que aprueba y ratifica el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección de las poblaciones indígenas, tribuales y semitribuales”.

Ley N° 154/1969 “De Quiebras”.

1970

Ley N° 210/1970 “Que establece el Régimen Penitenciario”.



1971

Ley N° 284/71 “De Tasas Judiciales”.

Ley N° 325/71 “Que crea el Banco de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo” Ley N° 1896/2002 “Modifica la Ley N° 325 “Que amplía las funciones de las Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y modifica y deroga Artículos de la Ley N° 325/71 “Que crea el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo” y otras leyes conexas”.

1974

Ley N° 439/1974 “Protocolo sobre relaciones de trabajo y seguridad social del Anexo del Tratado de ITAIPÚ”.

Ley N° 481/1974 “Protocolo Adicional relativo a los contratos de trabajo de los trabajadores de los contratistas y subcontratistas de obras y locadores y sublocadores de servicios Anexo del Tratado de ITAIPÚ”.

1975

Ley N° 569/1975 “Que crea el Servicio Militar Obligatorio y la tasa militar”.

1980

Ley N° 840/1980 “Orgánica de los Tribunales Militares”.

1981

Ley N° 891/81 “Que aprueba y ratifica la Convención Interamericana sobre prueba e información del derecho extranjero”.

1983

Ley N° 1023/1983 “Protocolo de Trabajo y Seguridad Social de la Entidad Binacional Yacyretá”.

Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”.

Ley N° 1053/1983 “De Catastro de la ciudad de Asunción”.

1984

Ley N° 979/1984 “Que reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto, y agrimensor o topógrafo”.

1985

Ley N° 1110/1985 “Por el cual se establece el régimen de notificaciones judiciales”.

Ley N° 1158/1985 “De organización de la Prefectura General Naval”.

Ley N° 1165/1985 “Que establece el pago de las tasas en el Poder Judicial y el destino de las mismas.

1987

Ley N° 1252/1987 “Por la que dispone el destino de los ingresos provenientes de la venta de los instrumentos del delito y de las multas impuestas por el Código Penal y por el Código de Organización Judicial”.

Ley N° 1266/1987 “Del Registro del Estado Civil”.

Ley N° 1307/1987 “Del Arancel del Notario y Escribano Público”.

Ley N° 1376/1988 “De Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores”.

1989

Ley N° 6/1989 “Que denomina Ciudad del Este a la ciudad capital del Departamento de Alto Paraná, que hasta hoy lleva el nombre de Ciudad Presidente Stroessner”.

Ley N° 59/1989 “Que crea la Circunscripción Judicial de Caaguazú y San Pedro”.

1990

Ley N° 60/1990 “Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 27, de fecha 31 de marzo de 1990 “Por el cual se modifica y amplía el Decreto Ley N° 19, de fecha 28 de abril de 1989 “Que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero”.

Ley N° 105/1990 “Que crea el Registro de los Testamentos”.

1991

Ley N° 45/1991 “Del Divorcio Vincular”.

Ley N° 73/1991 “Que sustituye la Ley N° 1232/86 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay”.

Ley N° 125/1991 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”.

1992

Ley N° 1/1992 “De la Reforma Parcial del Código Civil”.

Ley N° 118/1992 “Que modifica el Artículo 264 de la Ley N° 879/811 Código de Organización Judicial y el Artículo 6° de la Ley N° 284/71, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 1165/85 “Que establece el pago de las tasas en el poder judicial y el destinos de las mismas”.

1993

Ley N° 222/1993 “Orgánica Policial”.

Ley N° 223/1993 “Que crea la Escribanía Mayor de Gobierno”.

Ley N° 241/1993 “Que reglamenta el Artículo 233 de la Constitución Nacional”.

Ley N° 278/1993 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Ñeembucú”.

Ley N° 279/1993 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Misiones”.

1994

Ley N° 276/1994 “Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”.

Ley N° 296/1994 “Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura” (modificado por el Art. 1° de la Ley N° 763/1995).

Ley N° 326/1994 “Que amplía los límites geográficos de la Circunscripción Judicial de Concepción”.

Ley N° 388/1994 “Que establece disposiciones sobre la constitución de sociedades anónimas y modifica artículos de la Ley N° 1183/85 “Código Civil”.

Ley N° 434/1994 “De Cooperativas”.

1995

Ley N° 582/1995 “Que reglamenta el Artículo 146 inciso 3), de la Constitución y modifica el Artículo 18 de la Ley N° 1266 del 4 de noviembre de 1987”.

Ley N° 597/1995 “Que aprueba el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción Contractual”.

Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación la Cédula del Automotor”.

Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral”.

Ley N° 669/1995 “Que modifica los gravámenes específicos establecidos en la Ley N° 284/71 “De Tasas Judiciales”.

Ley N° 704/1995 “Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos”.

Ley N° 744/1995 “Que modifica los Artículos 17 y 21 de la Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”.

Ley N° 763/1995 “Que modifica los Artículos 42 y 4° de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 296 del 22 de mayo de 1994 “Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura”.

1996

Ley N° 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”.

Ley N° 860/1996 “Por el cual se modifica y amplía la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Ley N° 861/1996 “General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito”.

Ley N° 903/1996 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Ley N° 921/1996 “De Negocios Fiduciarios”.

1997

Acordada N° 50/1997 “Que reglamenta el Art. 173 de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” (Sobre la matriculación de los traductores e intérpretes).

1998

Ley N° 1294/98 “De Marcas”.

Ley N° 1295/98 “De Locación, arrendamiento o “Leasing” financiero y mercantil”.

Ley N° 1328/98 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos”.

1999

Ley N° 1448/1999 “Que modifica y amplía la clasificación de las embarcaciones para la inscripción en la Dirección General de Registros Públicos”.

Ley N° 1500/1999 “Que reglamenta la garantía constitucional del Hábeas Corpus”.

2000

Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”.

Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.

Ley N° 1630/2000 “De Patentes de invención”.

Ley N° 1634/2000 “Que establece el procedimiento para la confirmación de los Magistrados del Poder Judicial”.

2001

Ley 1838 /2001 “Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981 Código de Organización Judicial” (posteriormente modificada por Ley N° 2903/2006 “Que modifica la Ley N° 1838/01 “Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981 “Código de Organización Judicial”).

Ley N° 1839/2001 “Que modifica el Artículo 115 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981 “Código de Organización Judicial”.

2002

Ley N° 1863/02 “Que establece el Estatuto Agrario”.

Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”.

2003

Ley N° 2148/2003 “Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay”.

Ley N° 2170/2003 “Que modifica los Artículos 2073 y 2074 del Código Civil”.

Ley N° 2224/2003 “Que crea la Circunscripción del IX Departamento Paraguari”.

Ley N° 2248/2003 “Que modifica la competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas”.

Ley N° 2298 /2003 “Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo)”.

Ley N° 2335/2003 “Que modifica parcialmente el Artículo 1° de la Ley N° 903/96 “Que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley N° 879/81, Código de Organización Judicial”.

Ley N° 2576/2003 “De reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor”.

2004

Ley N° 2409/2004 “Que crea la Circunscripción Judicial del VI Departamento Caazapá”.

Ley N° 2440/2004 “Que deroga el Art. 48 de la Ley N° 569/75 “Del Servicio Militar Obligatorio”.

Ley N° 2461/2004 “Que crea la Circunscripción Judicial del II Departamento San Pedro”.

Ley N° 2479/2004 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”.

Ley N° 2528/2004 “Que crea la Circunscripción Judicial del III Departamento Cordillera, con asiento en la ciudad de Caacupé”.

2005

Ley N° 2564/2005 “Que modifica los Artículos 22 de la Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral, Art. 2° de la Ley N° 860/1996 “Por la cual se modifica y amplía la Ley N°

879/81 “Código de Organización Judicial, y 48 de la Ley N° 1562/00 “Orgánica del Ministerio Público”.

Ley N° 2567/2005 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento de Presidente Hayes con asiento en la ciudad de Villa Hayes”.

Ley N° 2576 / 2005 “Reinscripción de marcas y señales para todos los propietarios de ganado mayor y menor”.

2006

Ley N° 2874/2006 “Del Deporte”.

Ley N° 2903/2006 “Que modifica la Ley N° 1838/01 “Que modifica el Artículo 280 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 198 “Código de Organización Judicial”.

Ley N° 3017/2006 “Que reglamenta la utilización de urnas electrónicas, dispuesta en el Artículo 351 del Código Electoral Paraguayo”.

Ley N° 3151/2006 “Que crea la Circunscripción Judicial del Departamento Central con asiento en la ciudad de San Lorenzo”.

2007

Ley N° 3239 /2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”.

2008

Ley N° 3585/2008 “Que modifica los Artículos 1°, 4°, y 6° de la Ley N° 2479/2004 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”.

2009

Ley N° 3956/2009 “Gestión integral de los residuos sólidos en la República del Paraguay”.

2010

Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

Ley N° 3992/2010 “Que modifica el Artículo 24 de la Ley N° 2874/2006”.

Ley N° 4013/2010 “Que reglamenta el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al Servicio Militar Obligatorio y establece el servicio sustitutivo al mismo beneficio de la población civil”.

Ley N° 4036/2010 “De armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”.

Ley N° 4064/2010 “Que modifica y amplía disposiciones de la creación del Impuesto a la Renta del Servicio de carácter personal”.

2011

Ley N° 4423/2011 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”.

Ley N° 4542/2011 “Que modifica el Artículo 3° inc. m) y el Artículo 14 de la Ley N° 609/1995 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

## 2012

Ley N° 4590/2012 “Que modifica los Artículos N°s. 27 inc. e), 54, 55 de la Ley N° 1376/1988 “De Arancel de honorarios de Abogados y Procuradores”.

Ley N° 4679/ 2012 “De Trámites Administrativos” (los Artículos 11 al 17 derogados por la Ley N° 6715/2021).

Ley 4716 /2012 “Que modifica varios articulos de la Ley N° 101697 "que establece el regimen juridico para la explotacion de los juegos de suerte o de azar"

Ley N° 4992/2012 “Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial”.

## 2013

Ley N° 4870/2013 “Que crea la Sindicatura General de Quiebras” derogó el Título III del Libro II “De la Sindicatura General de Quiebras” de la Ley N° 154/69 “Que sanciona la Ley de Quiebras” y las disposiciones referentes a quiebras contenidas en la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y sus modificaciones”.

Ley N° 4924/2013 “Que modifica el Artículo 76 de la Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”.

Ley N° 4947 /2013 “Que modifica el Artículo 137 de la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal, referente a los bienes del dominio privado municipal”.

Ley N° 4951/2013 “De inserción al empleo juvenil”.

Ley N° 4980/2013 Que modifica el Registro de Motocicletas y vehículos similares y establece normas para su circulación.

Ley N° 5025/2013 “Que modifica los Artículos 138 y 139 de la Ley N° 154/69 “Que sanciona la Ley de Quiebras”.

Ley N° 5033/2013 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos”.

Ley N° 5618/2016 “Que crea cuatro nuevos registros de contratos civiles y comerciales en el Departamento de Alto Paraná”.

## 2014

Ley 5162 /2014 “Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay”.

Ley N° 5208/2014 “Establece plazos para la designación, nombramiento o prestación de acuerdo para cargos públicos”.

Ley N° 5209/2014 “Que establece el Ceremonial del Estado”.

Ley N° 5295/2014 “Que prohíbe el nepotismo en la función pública”.

Ley N° 5322/2014” Que establece el Estatuto del Futbolista Profesional”.

Ley N° 5360/2014 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial”.

## 2015

Ley N° 5400/2015 “De vigilancia y protección del espacio aéreo paraguayo”.

Ley N° 5407/2015 “Del Trabajo Doméstico”.

Ley N° 5452/2015 “Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversiones”.

Ley N° 5415/2015 “Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

Ley N° 5534/2015 “Que reglamenta los Artículos 196, 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional”.

Ley N° 5589/2015 “Que crea ocho registros de contratos públicos civiles y comerciales en el Departamento Misiones”.

2016

Ley N° 5605/2016 “Que crea nuevos Registros Públicos de contratos civiles y comerciales en el I Departamento de Concepción y en el XIII Departamento de Amambay”.

2017

Ley N° 5810/2017 “Mercado de valores”.

Ley N° 5863/2017 “Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control”.

Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados”.

2018

Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

Ley N° 6083/2018 “Que modifica la Ley N° 1680/2001 “Código de la Niñez y la Adolescencia”.

Ley N° 6101/2018 “Que modifica el Artículo 134 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” referente a los bienes del dominio público municipal”.

Ley N° 6200/2018 “Que modifica los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 5360/14 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial”.

Ley N° 6207/2018 “Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)”.

2019

Ley N° 6299/2019 “Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros”.

Ley N° 6305/2019 “Que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 4951/2013 “De inserción al empleo juvenil”.

Ley N° 6345/2019 “Que modifica el Artículo 7° numeral 1° y deroga el Artículo 11 de la Ley N° 5863/2017 “Que establece la implementación de los dispositivos electrónicos de control”.

Ley N° 6351/2019 “Que modifica los Artículos 4° y 6° de la Ley N° 6059/2018 “Que modifica la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” y amplía sus disposiciones y las funciones de los Juzgados de Paz”.

Ley N° 6354/2019 “Que garantiza el acceso a la comunicación e información a las personas sordas y con discapacidad auditiva para realizar trámites en los organismos del Estado”.

Ley N° 6379/2019 “Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal”.

Ley N° 6380/2019 “De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional”.

Ley N° 6396/2019 “Que modifica el Artículo 46 de la Ley N° 5876/17 “De Administración de bienes incautados y comisados”.

Ley N° 6486/2019 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.

Ley N° 6495/2019 “Que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público”.

Ley N° 6506/2019 “Que modifica los Artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 de la Ley N° 5415/2015 “Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

Ley N° 6558/2019 “Que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 5407/2015 “Del Trabajo doméstico”.

Ley N° 6559/2019 “Que regula el empleo a tiempo parcial”.

2020

Ley N° 6480/2020 “Que crea la Empresa por Acciones Simplificadas (EAS)”.

Ley N° 6481/2020 “Que modifica los Artículos 18, 137 y 138 de la Ley N° 154/1969 “Que sanciona la Ley de Quiebras, modificado por la Ley N° 5025/2013”.

Ley N° 6510/2020 “Que crea la Circunscripción Judicial Electoral del Departamento de San Pedro”.

Ley N° 6511/2020 “Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la administración pública”.

Ley N° 6525/2020 “Que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 5534/2015 “Que reglamenta los Artículos 196 2° párrafo, 241 y 254 de la Constitución Nacional”.

Ley N° 6530/2020 “Que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas paraguaya ISPY”.

Ley N° 6542/2020 “De factoraje, factura cambiaria y sistema electrónico de operaciones garantizadas”.

Ley N° 6562/2020 “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital”.

Ley N° 6564/2020 “Que modifica el Artículo 53 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”.

Ley N° 6565/2020 “Que modifica el Artículo 13 de la Ley N° 426/1994 “Que establece la Carta Orgánica Departamental”.

Ley N° 6567/2020 “Que modifica el Artículo 3° de la Ley N° 6200/2018 “Que modifica los Artículos 2° y de la Ley N° 5360/2014 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de la reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial”.

Ley N° 6572/2020 “Que crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales de niños, niñas y adolescentes y el Banco Genético”.

Ley N° 6581/2020 “Por la cual se suspende la feria judicial del año 2021” (transitorio por la pandemia COVID).

Ley N° 6592/2020 “Que protege la propiedad, la posesión y el usufructo a los Beneméritos de la Patria”.



Ley N° 6618/2020 “Que establece disposiciones que regulan la certificación y consignación del estado civil en los documentos personales”.

Ley N° 6622/2020 “Que establece medidas de racionalización del gasto público”.

2021

Ley N° 6648/2021 “De jubilación ordinaria de trabajadores y trabajadoras con discapacidad en la función pública, la jubilación de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad en grado al 33 treinta y tres por ciento de discapacidad en adelante”.

Ley N° 6698/2021 “Que declara el 27 de junio como “Día de la Magistrada Paraguaya” (27 de junio de cada año).

Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativos”.

Ley N° 6745/2021 “Que crea Tribunal de Apelaciones Penal, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Garantías y juzgados de Ejecución en la Circunscripción Judicial de Central”.

Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales, defensores públicos y síndicos de quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes», y sus modificatorias”.

Ley N° 6837/2021 “Que establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”.

Ley N° 6849/2021 “Que modifica el Artículo 54 de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública, modificado por la Ley N° 5766/2016”.

Ley N° 6858/2021 “Que modifica el Artículo 6° de la Ley N° 635/1995 “Que reglamenta la Justicia Electoral”.

Ley N° 6697/2021 “Que crea Juzgados y Defensorías Públicas en la Circunscripción Judicial del Departamento de Alto Paraná”.

Ley N° 6757/2021 “Que establece la implementación de videocámaras en los procedimientos realizados por los funcionarios del Estado”.

Ley N° 6771/2021 “Que modifica el Artículo 107 de la Ley N° 1160/1997 “Código Penal”.

Ley N° 6783 /2021 “Que Crea Los Juzgados, Tribunales de Primera Instancia Y Defensorías Públicas de la ciudad de Doctor Juan Eulogio Estigarribia Del Departamento de Caaguazú”.

Ley N° 6786/2021 “Que modifica los Artículos 10 y 39 de la Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados”.

Ley N° 6795/2021 “Que establece condiciones y exigencias para suspensión o exclusión de las personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria establecido en la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”.

Ley N° 6801/2021 “Que crea la Comisión Nacional de Investigación de los secuestros y su vinculación con el crimen organizado y grupos políticos”.

Ley N° 6805/2021 “Que crea Juzgados de Primera Instancia en la ciudad de Mariano Roque Alonso, de la Circunscripción Judicial del Departamento Central”.

Ley N° 6814/2021 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales defensores públicos y síndicos de quiebra y deroga la

Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias”.

Ley N° 6825/2021 “Que modifica los Artículos 19, 21, 23 y 25 de la Ley N° 840/1980 “Orgánica de los Tribunales Militares”.

Ley N° 6837/2021 “Establece las funciones y estructura orgánica de la Procuraduría General de la República”.

Ley N° 6844/2021 “Que regula el ejercicio profesional del Geólogo”.

Ley N° 6888/2021 “Que modifica el Artículo 7° de la Ley N° 5210/2014 “De alimentación escolar y control sanitario”.

2022

Ley N° 6822/2022 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”.

Ley N° 6875/2022 “Que regula el ejercicio de la Agrimensura y unifica y adapta las normas en la materia a las facilidades técnicas a los procedimientos actuales”.

Ley N° 6881/2022 “Que regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la Región Occidental”.

Ley N° 6891/2022 “Que modifica el Artículo 116 de la Ley N° 6486/2019 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.

Ley N° 6899/2022 “Que crea la Comisión Nacional para el estudio de los reclamos de tierras malhabidas identificadas en el informe final de la Comisión de la Verdad y Justicia del año 2008”.

Ley N° 6903/2022 “Que se establecen medias de protección a los menores ante las influencias de las máquinas tragamonedas”.

Ley N° 6917/20022 “Que modifica el Artículo 63 de la Ley N° 1860/2002 “Que establece el Código Aeronáutico de la República del Paraguay”.

Ley N° 6919/2022 “Que modifica varios Artículos de la Ley N° 5033/2013 “Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y deroga la Ley N° 6355/2019”.

Ley N° 6934/2022 “Que modifica el Artículo 229 de la Ley N° 1160/1997 “Código Penal”, modificado por las Leyes N° 3440/2008, 4628/2012, 5378/2014”.

Ley N° 6940/2022 “Que establece mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos de racismo y discriminación hacia las personas afrodescendientes”.

Ley N° 6954/2022 “Que prohíbe la asignación de combustibles a las autoridades y funcionarios de los tres poderes del Estado y de los órganos y Entidades del Estado (OEE)”.

## **DECRETOS-LEYES**

Decreto-Ley N° 8723/1941 “Que amplía la Ley N° 1462 sobre lo contencioso administrativo”.

## DECRETOS

Decreto N° 32888/1958 “Por el que se divide la República en cinco circunscripciones territoriales de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 407, de fecha 30 de enero de 1957, de creación de juzgados de instrucción en lo criminal, cuyas capitales serán Asunción, Concepción, Encarnación, Pilar y Villarrica”.

Decreto N° 4298/1964 “Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Villarrica”.

Decreto N° 11505/1965 “Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Encarnación”.

Decreto N° 18115/1966 “Por el cual se establece los límites de la Circunscripción Judicial de Concepción”.

Decreto N° 855/1983 “Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Presidente Stroessner”.

Decreto N° 9476/1985 “Por el cual se establece la jurisdicción de los Tribunales de la Circunscripción Judicial de Pedro Juan Caballero”.

Decreto N° 10571/1995 “Por el cual se crea una Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/95”.

Decreto N° 12666/1996 “Por el cual se incorpora al Colegio de Escribanos del Paraguay a la Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/95”.

Decreto N° 14205/1996 “Por el cual se incorpora a la Cámara de Distribuidores de Automotores y Maquinarias (CADAM) a la Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/95”.

Decreto N° 17261/1997 “Por el cual se modifica el decreto del Poder Ejecutivo N° 10571, de fecha 13 de setiembre de 1995 “Que crea una Comisión Interinstitucional para la reglamentación de la Ley N° 608/95”.

Decreto N° 21674/1998 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de matriculación y cédula del automotor”.

Decreto N° 22365/1998 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1294/98 “De Marcas”.

Decreto N° 21909 /2003 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”.

Decreto N° 4672 /2005 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004, “Código Aduanero” y se establece la estructura organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas”.

Decreto N° 6060 /2005 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 1295/98, “De locación, arrendamiento o leasing financiero y mercantil”.

Decreto N° 4066/2010 “Por el cual se amplía el Artículo 17 del Decreto N° 14281 de fecha 31/07/1996 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 “De Evaluación del impacto ambiental”.

Decreto N° 453/2013 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 “De evaluación de impacto ambiental” y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996”.

Decreto N° 954 /2013 “Por el cual se modifican y amplían los Artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e, 9°, 10, 14 y el anexo del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 “De evaluación de impacto ambiental” y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se deroga el Decreto N° 14.281/1996”.

Decreto 1030 /2013 “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado IVA establecido en la Ley N° 125/91 y sus modificaciones”.

Decreto N° 11453/2013 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4457/12 “Para las micro, pequeñas y medianas empresas”.

Decreto N° 11200 /2013 “Por el cual se aprueba el Plan Estratégico del Estado Paraguayo de lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva”.

Decreto N° 2961/2015 “Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 68 del Decreto N° 21.674 del 1° de julio de 1998, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación y Cédula del Automotor”.

Decreto N° 7979 /2017 “Por el cual se aprueba la Política Nacional sobre drogas del Paraguay 2017 a 2022”.

Decreto N° 359 /2018 “Por el cual se precisan y unifican las disposiciones que reglamentan el Impuesto a la renta del servicio de carácter personal”.

Decreto N° 8668/2018 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados” y se aprueba la Carta Orgánica de Secretaría Nacional de Administración de bienes incautados y comisados (SENABICO)”.

Decreto N° 8709/2018 “Que dispone la utilización obligatoria del Sistema de Intercambio de Información (SII) en las instituciones públicas”.

Decreto N° 1286/2019 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4923/2013, “De indicaciones geográficas y denominaciones de origen”.

Decreto N° 2817/2019 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6559 del 8 de julio de 2019 “Que regula el empleo a tiempo parcial”.

Decreto N° 3181/2019 “Por el cual se reglamenta el impuesto a la renta de no residentes establecido en la Ley N° 6380/2019 “De modernización y simplificación del Sistema Tributario nacional”.

Decreto N° 3184/2019 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Personal (IRP), establecido en la Ley N° 6380/2019 “De modernización simplificación del Sistema Tributario nacional”.

Decreto N° 3605/2020 “Por el cual se establece un régimen extraordinario de medidas para la celebración de asambleas y reuniones a distancia de órganos colegiados de las Sociedades Anónimas utilizando medios telemáticos (Vigente hasta el 31 de diciembre del 2020).

Decreto N° 4041/2020 “Por el cual se reglamenta el régimen de jubilaciones del sector de Magistrados Judiciales”.

Decreto N° 4048/2020 “Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 8668/2018 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/2017 “De administración de bienes incautados y comisados” y se aprueba la Carta Orgánica de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y comisados (SENABICO)”.

Decreto N° 6516/2021 “Por el cual se modifican los Artículos 7° y 9° del Anexo al Decreto N° 3181/2019 “Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) establecidos en la Ley N° 6380/2019, “De modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional”.

Decreto N° 4625/2021 “Por el cual se reglamenta el Artículo 40 de la Ley N° 1119/1997 “De productos para la salud y otros, se actualizan y establecen normas para la obtención y

renovación del registro sanitario, de productos domisanitarios, y se abroga el Decreto N° 2882 del 30 de diciembre de 2014”.

Decreto N° 4845/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6562/2020 “De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital”.

Decreto N° 4899/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6622/2020 “Que establece medidas de racionalización del gasto público”.

Decreto N° 5076/2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6511/2020, “Que establece disposiciones generales sobre el otorgamiento de viáticos en la administración pública”.

Decreto N° 5402 /2021 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6486, de fecha 4 de febrero de 2020, "De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción”.

Decreto 6473 /2021 “Por el cual se exhorta la utilización en las entidades públicas de prendas confeccionadas en ao poi”.

Decreto 6578/2022 “Por el cual se reglamenta y aclara aspectos para la aplicación de la Ley N° 6795/2021 “Que establece condiciones y exigencias para la suspensión o exclusión de las personas adultas mayores al régimen de la pensión alimentaria establecido en la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimenticia para las personas adultas mayores en situación de pobreza”.

Decreto N° 7576 /2022 “Por el cual se reglamentan Artículos de la Ley N° 6822/2021, “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”.

## **ACORDADAS**

1913

Acordada N° 14/1913 (Sobre depósitos y extracciones judiciales).

Acordada del 24 de enero de 1913 (Sobre depósitos judiciales).

1924

Acordada N° 3/1924 (Comisiones a Jueces de Paz).

1930

Acordada N° 6/30 (Sobre Registro de Hipotecas).

Acordada del 6 de junio de 1930.

1935

Acordada N° 20/1935 (Cheques judiciales).

1937

Acordada N° 4/1937 (Condición de reclusión en establecimientos penitenciarios).

Acordada N° 19/1937 “Acordada sobre la mejor organización del Registro General de la propiedad”.

Acordada N° 21/37 “Que reglamenta los Registros Públicos de Comercio”.

1938

Acordada N° 2/1938 (Sobre inscripciones y anotaciones preventivas).

1941

Acordada N° 8/1941 (Sobre lo dispuesto en el Artículo 118 del Código Rural sobre marcas y señales).

1946

Acordada N° 7/1946 (Sobre la lentitud de los procesos criminales).

1949

Acordada N° 4/1949 (Dispone que los pueblos: San Pedro, Villa del Rosario, Itacurubí del Rosario, San Estanislao, Lima, Unión, Tacuatí, Villa Curuguati, Capitán Bado, Altos, Caacupé Tobatí, San Bernardino, Atyrá, Emboscada, Arroyos y Esteros corresponden a la Quinta Sección, y a la Primera Sección: Capital: Distritos Catedral, Recoleta y Encarnación, y en las campañas: Concepción, Belén, Horqueta, Pedro Juan Caballero, Loreto, Villa Vista, y Puerto Max).

1951

Acordada N° 10/1951 (Organiza las diez secciones del Registro).

1952

Acordada N° 3/1952

Acordada N° 4/1952 (Suspensión de remate).

Acordada N° 9/1952 (Recomienda a los Miembros del Poder Judicial su abstención en los actos políticos que no sean absolutamente indispensables al ejercicio de los derechos cívicos que tienen como ciudadanos).

Acordada N° 10/1952 (Modifica la Acordada 10/1951 sobre las secciones de los Registros).

1955

Acordada N° 8/1955 (La Sección Quinta del Registro General de la Propiedad en forma interina las anotaciones previstas en Artículo 50 de la Ley N° 236/1954).

1956

Acordada N° 5/1956 (Dispone que los distritos de Encarnación y Carapeguá de la Décima Sección pasan a la Octava y Novena respectivamente y los distritos Itauguá, Areguá, Ypacaraí perteneciente a la Sexta Sección a la Quinta Sección).

1957

Acordada N° 9/1957 (Sobre expedientes).

1959

Acordada N° 1/1959 (Ujieres).

Acordada N° 5/1959 (Notificaciones).

1961

Acordada N° 5/1961 (Sobre diligenciamiento de Cédulas de Notificaciones, modifica Acordada N° 1/1959).

Acordadas N° 7/1961 (Informe de los magistrados).

1963

Acordada N° 7/1963 (La Sección Segunda del Registro General de la Propiedad inscripciones del Distrito San Roque de la Capital. La Sección Séptima será incorporada a la Sección Automotores creándose así una segunda sección encargada de automotores).

1964

Acordada N° 11/1964 (Informe de magistrados).

1965

Acordada N° 3/1965 (Sobre turnos de los Médicos Forenses).

Acordada N° 9/1965 (Superintendencia y potestad disciplinaria de Tribunal de Apelación en las circunscripciones judiciales del interior).

1966

Acordada N° 6/1966 (Entrega de expediente).

1968

Acordada N° 6/1968 (La Sección Tercera del Registro General de la Propiedad tendrá a su cargo las anotaciones previstas en la Ley N° 677/1960 "Sobre la propiedad por pisos y departamentos").

1969

Acordada N° 6/1969 (Sobre Acción de Amparo).

1981

Acordada N° 2/1981 (Dispone que el Distrito de Trinidad forma parte de la Segunda Sección del Registro General de la Propiedad).

1982

Acordadas N° 3/1982 (Requisitos para ser rematadores).

Acordada N° 4/1982 (Sobre tasas de registros).

1983

Acordada N° 2/1983 (Sobre notificaciones por cédula y asignación de Ujieres en Juzgados y Tribunales).

Acordada N° 4/1984 (Habilitación de la Bóveda de Seguridad de Valores del Poder Judicial).

Acordada N° 7/1983 (Prohíbe a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, participar en los actos de carácter político ni actuar como jueces en entidades deportivas y otras sin que ello implique coartar el ejercicio de los derechos cívicos que la Constitución Nacional le confiere a los ciudadanos).

Acordadas N° 11/1983 (Sobre interpretación del Artículo 191 del COJ).

Acordada N° 18/1983 (Cierres de Protocolos de año anterior, Informe de Tribunales a la Corte sobre inspección de Notarías, Solicitud de Escribano a los registros sobre certificados de condiciones de dominio, Anotaciones bloqueadas).

Acordada N° 19/1983 (Sobre practicantes).

1984

Acordada N° 5 /1984 (Reglamenta los Artículos 33 y 147 del COJ, sobre Inspección de Registro Notarial).

Acordada N° 7 /1984 (Sobre informaciones relativas a los Notarios Públicos y establecer normas reguladoras de la función notarial de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 103, 105, 120, 33 y 147; 130, 251 y 252 del Código de Organización Judicial y disposiciones pertinentes, del Código Civil).

Acordada N° 18 /1984 (Aclara algunas de las disposiciones de la Acordada N° 7, del 2 de abril de 1984).

Acordada N° 20/1984 (Viáticos de actuarios judiciales por diligenciamientos de inventarios o posesión judicial).

Acordada N° 22 bis/1984 (Sobre viáticos de ujieres).

Acordada N° 32/1984 (Vestimenta decorosa de abogados que acuden a tribunales).

1984

Acordada N° 6/1984 (Dispone que el Distrito de Mariano Roque Alonso de la Cuarta Sección para a la Segunda Sección y el Distrito de Fernando de la Mora se la Sexta Sección pasa a la Tercera Sección del Registro de la Propiedad).

Acordada N° 7/1984 (Sobre regulación de notarías, denuncia de domicilio notarial).

Acordada N° 12/1984 (Solicitud de certificados de dominio y disponibilidad por télex).

Acordada N° 18/1984 (Aclaratoria de la Acordada N° 7/1984 notarial).

Acordada N° 32/1984 (Sobre decoro en indumentaria de abogados litigantes para las audiencias y presentaciones).

1985

Acordada N° 34/1985 (Requisitos para Oficial de Justicia).

Acordada N° 38/1985 (Prohibición que en escritos de abogados se adjunten los proyectos de providencias o resoluciones y obligación de rechazarlos de los Secretarios).

Acordada N° 40/1985 (Dispone que el Distrito de San Lorenzo, actualmente perteneciente a la Sexta Sección, pase a formar parte de la Novena Sección del Registro General de la Propiedad).

Acordada N° 41/1985 (La inscripción de los documentos en las Secciones Poderes y Bujes se realice observando los mismos trámites que para la inscripción de hipotecas).

Acordada N° 46/1985 (Sobre distribución de juicios iniciados en la jurisdicción del trabajo).

Acordada N° 50/1985 (Designación de rematadores judiciales).



Acordada N° 51/1985 (Sobre prohibición a magistrados y funcionarios dar información a medios de comunicación sobre causas, así como recomienda a abogados de abstenerse de dar a conocer públicamente los escritos forenses lesivos a la dignidad).

Acordada N° 58/1985 (Sobre distribución de juicios que conocerán los Tribunales de Apelación). Artículos 1° y 3° Modificados parcialmente por Acordadas N° 14/89 y 64/97 y posteriormente modificada parcialmente por la Acordada N° 518/2008).

1986

Acordadas N° 72/1986 (Visitas de los Jueces de Primera Instancias en lo criminal de la capital a las instituciones penitenciarias).

Acordada N° 77/1986 (Sobre ejercicio de Presidencia de los Tribunales).

Acordada N° 79/1986 (Sobre depósitos de cuotas alimentarias en cuenta judicial).

Acordada N° 84/1986 Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos a extender el procedimiento de anexión de copia autenticada de las escrituras para casos de adquisición de dominio para constitución de hipoteca simultáneamente).

Acordada N° 85/1986 (Ingreso de documentos en la Dirección General de los Registros Públicos formalidades).

Acordada N° 93/1986 (Sobre moderación del lenguaje de los abogados en escritos y declaraciones a la prensa oral y escrita, y en audiencias).

1987

Acordada N° 97/1987 (Competencia de los juzgados civiles y comerciales conforme el Artículo 38 del Código de Organización Judicial).

Acordada N° 101/1987 (Sobre el Auditor Contable).

Acordada N° 109/1987 “Dispone que las inscripciones de las constituciones de sociedades comerciales, como asimismo la expedición de constancias de rubricaciones de los libros de comercio se tramitarán exclusivamente ante el Registro Público de Comercio, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos.

Acordada N° 111/1987 (La inscripción en el Registro Público de Comercio se desenvuelva con el mismo sistema que se usa actualmente para la inscripción de hipotecas).

Acordada N° 112/1987 (Autoriza a la Dirección General de los Registros Públicos para que todas las dependencias de la mencionada Dirección, inscriban los documentos que se presentan utilizando el mismo sistema previsto para la inscripción de la Hipotecas, previa comprobación del documento original que se pretenda inscribir).

Acordada N° 117/1987 (Reglamenta el Artículo 311 del Código de Organización Judicial. Folio especial).

Acordada N° 119/1987 (Sobre percepción por los Secretarios por la expedición de certificados de adjudicación de bienes, con exención de los amparados por carta de pobreza y los Veteranos de la Guerra del Chaco).

1988

Acordada N° 127/1988 (Habilitación de Libros de entrada y salida en los Tribunales de Apelación).

Acordada N° 128/1988 (Extiende el Régimen de aplicación de la Acordada N° 20/1984 a los Secretarios de la Sindicatura General de Quiebras).

Acordada N° 135/1988 (Amplía la Acordada N° 109/1987 sobre inscripción de constitución de sociedades comerciales, expedición de constancia de rubrica de libros de comercio y su trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial).

1989

Acordada N° 14/1989 (Modifica los Artículos 1º, 2º, 5º de la Acordada N° 58/1985 sobre desinsaculación del expediente en el fuero penal).

Acordada N° 18/1989 (Sobre ejercicio de Presidencia de los Tribunales en las circunscripciones del interior).

1990

Acordada N° 31/1990 (Crea la Sección de Informática Judicial).

1992

Ley N° 118/1992 “Que modifica el Artículo 264 de la Ley N° 879 “Código de Organización Judicial” y el Artículo 6º de la Ley N° 284/1971 modificado por el Artículo 71 de la Ley N° 1165/1985 “Que establece el pago de las tasas en el Poder Judicial y el destino de las mismas”.

1993

Acordada N° 101/1993 (Funciones del Servicio Social del Poder Judicial).

1994

Acordada N° 127/1994 (Sobre competencia territorial del Tribunal de la Circunscripción Judicial de Concepción).

1995

Acordada N° 136/1995 (Sobre Jefatura de Antecedentes Penales).

1996

Acordada N° 24/1996 “Sobre competencia territorial de Juzgados creados por la ley: Circunscripción de Capital, Caaguazú y San Pedro Alto Paraná y Canindeyú, Guairá, Misiones”.

Acordada N° 30/1996 (Sobre Unidad de Supervisión Penitenciaria de la Corte Suprema de Justicia).

1997

Acordada N° 15/1997 (Remisión de expedientes del proceso criminal a Archivo de los Tribunales).

Acordada N° 47/1997 (Sobre ejercicio de Presidencia de Salas del Tribunal de Cuentas).

Acordada N° 49/1997 (Comisión a Presidentes de Circunscripciones del interior, funciones de control sobre jueces, funcionarios, auxiliares de justicia y demás dependencia del Poder Judicial en su jurisdicción).

Acordada N° 50/97 “Que reglamenta el Artículo 173 de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, en cuanto a la matriculación de los traductores e intérpretes”.

Acordada N° 51/1997 (Sobre distribución de expedientes por turno por Secretaria, Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Tutelar del Menor, Laboral).

Acordada N° 55/1997 (Materiales de uso notarial).

Acordada N° 58/97 (Modifica la Acordada N° 55/1997).

Acordada N° 60/1997 (Sobre reclusión de imputado o condenados con enfermedad mental en las penitenciarías).

Acordada N° 62/1997 (Modifica el Artículo 7° de la Acordada N° 26/1996 sobre composición del Tribunal Examinador del Concurso de Oposición).

Acordada N° 64/1997 (Sobre modificación de la Acordada N° 58/1985, Artículos 1°, 2°, 3° sobre desinsaculación de expedientes en el fuero civil y comercial).

Acordada N° 65/1997 (Libros e informes que deben llevar los Jueces de Paz).

Acordada N° 68/1997 (Que modifica el Artículo 311 del Código de Organización Judicial, Folio Real).

Acordada N° 69/1997 (Que autoriza la impresión a Servicios Gráficos del Poder Judicial, formularios especiales para la Dirección General de los Registro Públicos).

Acordadas N° 70/1997 (Sobre reinscripciones de asientos registrales o reconstrucciones de fincas, procedimiento en caso de fincas extraviadas).

Acordada N° 71/1997 (Protocolo o escrituras matrices extraviadas).

Acordada N° 75/1997 (Durante la feria judicial esta Corte podrá ser convocada para el tratamiento de cuestiones que las leyes así lo dispongan).

1998

Acordada N° 84/1998 (Certificado de condiciones de dominio en caso de fracciones y divisiones”).

Acordada N° 89/1998 (Declaró obligatorio el uso del sello o clisé, con el número de matrícula, para todos los profesionales del foro intervinientes en los procesos).

Acordada N° 91/1998 (A partir del 1° de setiembre del año en curso, declárase obligatoria la consignación del número de la matrícula de los abogados mandatarios en los poderes y cartas poderes otorgados a los mismos, así como en los escritos presentados. La obligación referida rige igualmente para los abogados que actúan como patrocinantes).

Acordada N° 92/1998 (Reglamento Interno de la Dirección General de los Registros Públicos).

Acordadas N° 101/1998 (Sobre matriculación).

Acordada N° 104/1998 “Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 24/1996 (Sobre jurisdicción territorial, Juzgado de Primera Instancia de Caacupé).

Acordada N° 109/1998 “Inscripciones de las constituciones de sociedades comerciales, como expedición de constancias de rubricaciones de los libros de comercio se tramitarán exclusivamente ante el Registro Público de Comercio.

1999

Acordada N° 108/1999 (Dispone que para el cumplimiento del Artículo 2° de la Acordada N° 75 del 31/12/97, cada Tribunal se integrará con los Magistrados de Feria de la misma Instancia).

Acordada N° 109/1999 (Ampliatoria de la Acordada N° 75/1997) (Que durante la Feria Judicial del presente año, todos los Ministros integrantes de la Corte Suprema de Justicia que se encuentren dentro del territorio de la República, están en disponibilidad, y podrán firmar los documentos de esta Corte Suprema de Justicia).

Acordadas N° 113/1999 (Oficina de Identificación Previa de Encausados, Obligación de los Jueces, Resolución, Informe a Estadística, Informe de Antecedentes Penales, Contenido y Límites, Clasificación, Forma, Base de Datos a nivel nacional).

Acordada N° 112/1999 (Funciones del Médico Forense).

Acordada N° 113/1999 “Oficina de Identificación Previa de Encausados. Creación y funciones”.

Acordada N° 117/1999 (Control de edición y administración de materia de uso notarial).

Acordada N° 119/1999 (Funciones de las Oficinas de Estadísticas de las Circunscripciones Judiciales de la República. Designación a la Sección de Procesamiento de Datos Estadísticos del Poder Judicial (Estadística Civil). Creación del Departamento Central de Estadística del Poder Judicial con funciones de coordinación de la Secciones de Estadística Civil y Estadística Criminal).

Acordada N° 121/1999 (Sobre matriculación de auxiliares de justicia, derogado el Artículo 7).

Acordada N° 122/1999 “Que reglamenta y aprueba el comisionamiento de los magistrados del fuero electoral para desempeñar las funciones previstas en la Ley N° 1444/99 “Que regula el período de transición al nuevo sistema procesal penal”.

Acordada N° 123/1999 (Sobre funciones jurisdiccionales de los Magistrados Itinerantes).

Acordada N° 125/1999 “Autoriza el cambio de denominación del Departamento de Adopción y Colocación Familiar del Centro Técnico de Servicios Sociales por el de Departamento de Mediación y Colocación Familiar, por la Vigencia de la Ley N° 1137/1998 “Que dispuso la canalización de los trámites de adopción y colocación familiar a través de la Fiscalía General del Estado”.

Acordada N° 128/1999 (Ratifica la vigencia del Acordada N° 117/1999).

Acordada N° 129/1999 (Autoriza la impresión a través de los Servicios Gráficos del Poder Judicial, de formularios especiales para su utilización en la Dirección General de los Registros Públicos. B4 Certificado de Dominio C3 Informe de Dominio).

Acordada N° 130/1999 (Creación de Sección de Propiedad Horizontal).

Acordada N° 142/1999 (Obligatoriedad de constancia de nombre y matrícula a profesionales auxiliares de justicia).

2000

Acordada N° 152/2000 (Requisitos para inscripción como rematadores públicos judiciales).

Acordada N° 154/2000 (Aprobación de la reglamentación de la organización judicial transitoria del fuero penal, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal y la Ley N° 1.444/99).

Acordada N° 160/2000 (Concurso para matrícula de perito experto en cultura indígena).

Acordada N° 164/2000 (Establece el formato modeló para la transmisión, vía fax, de oficios judiciales y demás comunicaciones jurisdiccionales y administrativas).

Acordada N° 181/2000 “Aclara Acordada N° 49/1997, sobre propuestas de candidatos a nombramientos, ascensos o traslados, elevadas por las Circunscripciones no tienen carácter vinculante”.

Acordada N° 182/2000 (Amplía el alcance de la Acordada N° 60/1997 (Sobre reclusión de enfermos mentales encausado o condenados).

Acordada N° 183/2000 (Duración y continuación de mandato de mandato).

Acordada N° 184/2000 Autoriza impresión de formularios especiales para utilización de Dirección Nacional de Registro Automotor y Dirección de Ingresos Judiciales.

Acordada N° 185/2000 (Conformación de los tribunales de apelación en circunscripciones del interior).

Acordada N° 186/2000 (Fija precios de formularios y servicios para motocicletas y ciclomotores).

Acordada N° 187/2000 (Sobre competencia de Juzgados de Primera Instancia de Paraguari).

Acordada N° 192/2000 (Fija los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos).

Acordada N° 198/2000 (Sobre implementación de mediación voluntaria en Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Tutelar del Menor y Laboral).

## 2001

Acordada N° 198/2001 (Reglamento del Servicio de Mediación).

Acordada N° 206/2001 "Que reglamenta el procedimiento para la expedición de certificados de vida y residencia".

Acordada N° 207/2001 (Incompatibilidad para ser rematador público).

Acordada N° 209/2001 "Que organiza las Oficinas de Apoyo del Sistema Penal".

Acordada N° 217/2001 (Sobre distribución a los Tribunales de Apelación Primera y Segunda Sala de apelaciones en amparo, hábeas corpus y hábeas data, por la Ley N° 1444/1999).

Acordada N° 224/2001 (Equiparación de ejercicio de profesión de abogado a ciertos funcionarios judiciales).

Acordada N° 225/2001 (Sobre expedición de carnet y renovación de Oficiales de Justicia y Rematadores Judiciales).

Acordada N° 229/2001 (Por la que se establece la designación de los rematadores judiciales por el sistema informático).

Acordada N° 230/2001 (Sobre autorizaciones del menor).

Acordada 232/2001 "Por la cual se amplía y modifica la Acordada N° 229/2001 sobre designación de rematadores".

Acordada N° 237/2001 "Organización de la Jurisdicción Penal durante la feria judicial".

Acordada N° 239/2001 (Amplía la Acordada N° 198 del 27/12/2006 sobre implementación de mediación en los Juzgados de Justicia Letrada y a los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Menor, Laboral de San Lorenzo, Luque y Lambaré).

## 2002

Acordada N° 245/2002 (Sobre integración de Tribunales de Apelación en feria judicial).

Acordada N° 251/2002 (Sobre competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia, Circunscripción Judicial de Alto Paraná y Canindeyú).

Acordada N° 253/2002 (Sobre competencia territorial de Juzgados de Primera Instancia: Asunción, Filadelfia, Luque, San Lorenzo, Capiatá, J. Augusto Saldívar, Lambaré, Paraguari, Caacupé).

Acordada N° 258/2002 “La oficina de Antecedentes Penales únicamente podrán quedar registradas las resoluciones que, con respecto a los adolescentes infractores de la ley penal, conceden por Sentencia definitiva firme y ejecutoriada a una medida privativa de libertad, según lo previsto en el Art. 206 de la Ley 1680/01”. La oficina de Estadística Criminal solo podrá proporcionar información sobre sentencias definitivas que impongan medidas correccionales, al interesado, y a Magistrados Judiciales, Jueces, Fiscales y Defensores de la Niñez y la Adolescencia).

Acordada N° 259/2002 (Fija los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos).

Acordada N° 283/2003 (Fija los precios de venta al público de los formularios para la utilización de los Registros Públicos).

2003

Acordada N° 269/2003 (Amplia la Acordada N° 224/2001).

Acordada N° 271/2003 (Sobre denominación de “Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia”).

Acordada N° 278/2003 (Modifica la Acordada N° 20/1935, sobre cheques judiciales).

Acordada N° 279/2003 “Que reglamenta las cuentas judiciales”.

Acordada N° 282/2003 (Rectifica la Acordada N° 278/2003, sobre cheques judiciales).

Acordada N° 284/2003 (Rectifica la Acordada N° 283/2003 sobre precios de venta al público de formularios).

Acordada N° 286/2003 “Establece que los asistidos por la Defensa Pública están exentos del pago a los Actuarios de la jurisdicción penal, por las actuaciones de los mismos previstas en el Artículo 5° de la Acordada N° 20 del 5 de septiembre de 1984”.

2004

Acordada N° 301/2004 (Sobre competencia territorial Juzgado de Primera Instancia de Santa Rita).

Acordada N° 304/2004 (Rectifica la Acordada N° 282/2003, sobre cheques judiciales).

Acordada N° 319/2004 “Que reglamenta la concesión o revocación de medidas cautelares (Reglamentación del inc. 1) del Artículo 247 del Código Procesal Penal: (Reglamentación del Artículo 247 de la Ley N° 1286/1998, informe de antecedentes penales, Oficina de Atención Permanente, Dirección de Tecnología y Comunicaciones, Remisión de antecedentes, responsabilidad de la Policía Nacional”.

Acordada N° 321/2004 (Que modifica la Acordada 253/2002 (Sobre competencia de Circunscripción Judicial del Concepción: Puerto Pinasco. Pozo Colorado y Río Verde).

Acordada N° 323/2004 (Aclara el inc. 2 del Artículo 2° de la Acordada N° 49/1997 sobre comisiones de jueces, secretarios u otros funcionarios).

Acordada N° 337/2004 (Inclusión de IVA en Honorarios Profesionales al dictar Resoluciones de Abogados Procuradores, Peritos y demás auxiliares de justicia).

2005

Acordada N° 261/2005 (Que reglamenta el otorgamiento de subsidios y otras asignaciones complementarias a funcionarios del Poder Judicial (Modificado parcialmente por las Acordadas N° 354/2005 (Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 261 del 12/12/2002 y Acordada N° 637/2010 (Modifica el Artículo 4° de la Acordada N° 261 de fecha 12 de diciembre de 2002, en la parte que dice: “Acordada N° 425/2006 “Que aprueba el diseño del sistema piloto de Protección a denunciantes de casos de corrupción en la Dirección de los Registros Públicos (2006 a 2007).

Acordada N° 348/2005 (Turnos de Sindicaturas).

Acordada N° 358/2005 “Que establece y reglamenta funciones administrativas de los secretarios de juzgados y tribunales, directores, jefes y encargados en la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 359/2005 (Jueces penales de etapa intermedia intervienen en reemplazo de jueces penales de garantía de etapa preparatoria).

Acordada N° 361/2005 (Dispone la implementación de Servicio de Mediación Voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz y Justicia Letrada de las Circunscripciones del país).

Acordada N° 369/2005 (Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 361/2005 (sobre implementación del servicio de mediación en los Juzgados de las circunscripciones de todos el país).

Acordada N° 370/2005 (Sobre Reglamento de la Mesa de Entrada de Juicios a iniciar en los Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial),

Acordada N° 371/2005 (Anula vigencia de formularios creados por la Acordada 69/97. Aprueba la modificación del formato de formulario la minuta de inscripción para Registro de Automotores).

Acordada N° 376/2005 (Fijación de Audiencias en que intervienen Síndicos).

Acordada N° 378/2005 (Sobre procedimiento de inscripción de unión de hecho o concubinaria).

Acordada N° 379/2005 (Procedimiento para cumplimiento del Artículo 2073 Código Civil, Bien de Familia).

Acordada N° 380/2005 (Sistema de Turnos en relación a exhortos, rúbrica de libros comerciales y otros, Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial). Acordada N° 1271/2018 “Día del Mediador Judicial del Paraguay”.

Acordada N° 382/2005 (Certificados de vida y residencia expedidos por Jueces de Paz).

Acordada N° 389/2005 (Que los magistrados den cumplimiento a los Artículos 539, 543, 558 y 559 del Código Procesal Civil).

Acordada N° 390/2005 “Código de Ética Judicial”.

Acordada N° 398/2005 (Diligenciamiento de Mandamiento Judicial).

Acordadas N° 399/2005 “Que reglamenta la Ley N° 2702/2005 “Que amplía la Sección II, Artículo 60 de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

2006

Acordada N° 408/2006 (Que modifica la Acordada N° 390 del 2005 “Código de Ética Judicial”).

Acordada N° 410/2006 (Que dispone el traslado del Juzgado Penal de Garantía de Santa Rosa del Aguaray de San Pedro).

Acordada N° 411/2006 (Sobre competencia territorial Juzgado Penal de Garantía de Horqueta).

Acordada N° 417/2006 (Sobre competencia territorial Juzgados Penales de Garantías de Paraguari, Carapeguá, Quiindy e Ybicuí).

Acordada N° 418/2006 (Deja sin efecto el Artículo 3° de la Acordada 382/2005, sobre el pago del concepto de viático a Juez de Paz, por expedición de Certificado de Vida y Residencia).

Acordada N° 423/2006 (Escritos de abogados en Hojas de Seguridad).

Acordada N° 425/2006 “Aprueba el diseño de implementación del Plan Piloto del Proyecto de Protección al denunciante de hechos de corrupción pública”.

Acordada N° 428/2006 “Que declara de interés para la Administración de Justicia la aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, especialmente Mediación).

Acordada N° 432/2006 (Sobre distribución de los registros notariales).

Acordada N° 435/2006 (Que amplía la Acordada N° 224/2001).

2007

Acordada N° 461/2007 (Amplía la Acordada N° 453/2007 Concepción y Horqueta, Juzgado Penal de Garantías Yby Ja'ú).

Acordada N° 463/2007 “Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguari y Circunscripción Judicial de Cordillera”.

Acordada N° 464/2007 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 466/2007 (Amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, a Pedro Juan Caballero de la Circunscripción Judicial de Amambay).

Acordada N° 467/2007 “Ampliar la implementación del Servicio de Mediación al ámbito penal a los Juzgados de Liquidación y Sentencia del Fuero Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, Circunscripción Judicial de Itapúa, Circunscripción Judicial de Concepción, Circunscripción Judicial de Amambay, Circunscripción Judicial de Ñeembucú, Circunscripción Judicial de Paraguari y Circunscripción Judicial de Cordillera”.

Acordada N° 468/2007 (Amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a la ciudad de Pilar de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú).

Acordada N° 471/2007 (Amplía el Artículo 2° de la Acordada N° 469 del 7 de agosto de 2007, sobre los permisos de funcionarios de la Dirección General de los Registros Públicos).

Acordada N° 472/2007 “Creación de la Oficina de Integridad Institucional de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 473/2007 “Sobre nuevas funciones de Estadísticas y Antecedentes Judiciales.

Acordada N° 478/2007 “Por la que se crea la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial”.



Acordada N° 501/2007 (Por la que se aprueba el reglamento para la concesión de becas a funcionarios y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, presentado por la Dirección de Recursos Humanos”.

2008

Acordada N° 512/2008 “Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales a la Circunscripción Judicial Central”.

Acordada N° 513/2008 (Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos. Sobre habilitación de la Mesa de entrada de Registros Públicos)

Acordada N° 516/2008 “Que establece el siguiente régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial.

Acordada N° 518/2008 “Por la que se modifica las disposiciones de los Artículos 1º, 2º y 5º de la Acordada N° 58/85 referente a la desinsaculación de expedientes en el fuero laboral”.

Acordada N° 519/2008 (Sobre Circunscripción Judicial de Central).

Acordada N° 521/2008 “Que modifica el Artículo 20 de la Acordada N° 516/2008” (cobertura de gastos para Psicólogo Forense y Asistente Social del Poder Judicial).

Acordada N° 522/2008 “Por la que se modifica los Artículos 17, 26, y 27 de la Acordada N° 464/07”.

Acordada N° 524/2008 (Base de datos de jurisprudencia del Poder Judicial. Dispone que los Acuerdos y Sentencias, los Autos Interlocutorios emitidos por cada Sala de la Corte Suprema de Justicia, sean remitidos desde los diferentes Gabinetes a la Secretaría Judicial correspondiente en versión digital, en simultáneo con la entrega de la versión en triplicado y firmada, a efecto de que los mismos sean introducidos al sistema informático de gestión instalado en las diferentes Secretarías Judiciales. así mismo se proceda a su numeración y fechado dentro del mencionado sistema, utilizando como mecanismo de seguridad para el procesamiento de la Resolución la firma digital del Secretario Judicial, Dirección de Informática, División de Investigación, Legislación y Publicaciones (Hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas), Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia).

Acordada N° 525/2008 “Por la que se modifica el Artículo 1º de la Acordada 519/2008 en lo que respecta a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Luque y San Lorenzo.

Acordada N° 532/2008 “Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 533/2008 “Por la cual se crea la Dirección de Asuntos de Integridad 2006 – 2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI”.

Acordada N° 537/2008 “Ampliar la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el sistema de distribución de expedientes según

Acordada N° 540/2008 “Por la que se unifica en un solo cuerpo legal las disposiciones dictadas con anterioridad en relación a la reglamentación de la función del rematador, se modifica la Acordada N° 232 de fecha 4 de diciembre de 2001 y se amplía el sistema de designación aleatoria de rematadores a todas las circunscripciones judiciales de la República.

Acordada N° 542/2008 “Por la que se aprueba el Plan Nacional de Integridad 2006 – 2010 elaborado por el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI.

Acordada N° 543/2008 “Que amplía la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales implementando el Sistema de Distribución de Expedientes en la Ciudad de Caaguazú, Circunscripción Judicial de Caaguazú.

Acordada N° 549/2008 (Si en una causa en trámite ante cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial se suscitare una duda acerca de la validez o interpretación jurídica de instrumentos normativos del MERCOSUR).

Acordada N° 513/2008” Referente al Servicio Vía Telefax e Imagen en la Dirección General de los Registros Públicos” (deroga las Acordadas 12/1984, 83/1986, 131/1988, 135/1988, 141/1988, 421/2006).

Acordada N° 516/2008 “Que establece el siguiente régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial”.

Acordada N° 517/2008 “Por la que se crea la figura del Facilitador Judicial, la oficina de facilitadores judiciales y se aprueba el reglamento de facilitadores judiciales”

Acordada N° 532/2008 “Por la que se dispone que todo cambio de domicilio de abogados, procuradores, notarios y otros auxiliares de justicia no dependientes del Poder Judicial, deberá ser comunicado a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia”.

#### 2009

Acordada N° 577/2009 “Por la que se amplía el Artículo 4° de la Acordada N° 279 del 17 de junio de 2003” (emisión de cheque bancario a favor del beneficiario).

Acordada N° 583/2009 “Que amplía el alcance de la Acordada N° 524/2008”.

Acordada N° 587/2009 (Que establece el número de expedientes por turno de aquellos juzgados que poseen más de un turno, de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial en los fueros Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú).

Acordada N° 591/2009 “Por la que se crea la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital”.

#### 2010

Acordada N° 601/2010 “Por la que se amplía la Acordada N° 587/2009 que establece el sistema de distribución de expedientes para todos los juzgados de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, que tengan más de un turno, en la Circunscripción Judicial de Guairá”.

Acordada N° 602/2010 “Por la que se dispone que los ujieres del fuero de la niñez y la adolescencia deberán ajustarse a las disposiciones previstas en la Acordada N° 516/2008”.

Acordada N° 604/2010 “Que dispone la implementación de la Oficina de Coordinación y seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital a partir del 15 de marzo de 2010”.

Acordada N° 605/2010 “Que dispone la implementación de la mesa de entrada de los tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la capital a partir del 12 de abril de 2010”.

Acordada N° 606/2010, “Por la que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales, y se amplía la duración de la integración de los Tribunales de Sentencia de la Capital conformada por Resolución N° 2380 de fecha 29 de diciembre de 2.009”.

Acordada N° 610/2010 “Que dispone la implementación de la mesa de entrada de los Tribunales de Apelación y del Tribunal de Cuentas de la capital a partir del 26 de abril de 2010”.

Acordada N° 617/2010 “Por la cual se crea la “Oficina Técnico Forense” del Área Jurisdiccional de la Estructura de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada 623/2010 “(Deja sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales en vigencia con la Resolución 341/2005 y Acordada 371/2011 y autoriza la incorporación en formato digital en los sistemas Informáticos, de formularios especiales mencionados en el Artículo 1° incisos a) y b) de la Resolución N° 341/2005).

Acordada N° 633/2010 “Por la que se resuelve ratificar el contenido de las “100 Reglas de Brasilia” sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”.

Acordada N° 634/2010 “Por la que se crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Central”.

Acordada N° 639/2010 “Por la cual se implementa el funcionamiento de la oficina de atención permanente de San Lorenzo”.

Acordada N° 642/2010 “Por la cual se dispone que las denuncias sobre violencia doméstica ingresadas fuera del horario normal de atención al público de los Juzgados de Paz de la Capital, sean canalizadas a través de la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 643/2010 “Por la cual se reglamentan los Artículos 168 del Código de Organización Judicial, 477 y 485 del Código Procesal Civil, en lo que respecta a los datos contenidos en los edictos de remates judiciales”.

Acordada N° 650/2010 “Por la que se establece el régimen de turnos de los Juzgados Penales de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera”.

Acordada N° 652/2010 “Por la que se dispone la distribución de expedientes en los Juzgados de Primera Instancia de Luque que tengan más de un turno”.

Acordada N° 656/2010 “Por la cual se dispone el orden de sustitución de Magistrados”.

Acordada N° 657/2010 “Por la cual se establece las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay”.

Acordada N° 662/2010 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de la Oficina de Atención Permanente para la presentación de denuncias sobre violencia doméstica”.

Acordada N° 665/2010 “Por la que se dispone que en los casos de excusación, recusación u otro impedimento de jueces penales de garantía, el expediente sea devuelto a la mesa de entrada penal por parte del juzgado impedido, para nuevo sorteo”.

Acordada N° 667/2010 “Por la cual se ajusta el sistema de Mesa de Entrada de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Laboral.

Acordada N° 670/2010 “Por la que se aprueba el Formulario de Recopilación de Información Estadística (FRIE)”.

2011

Acordada N° 675/2011 “Por la cual se dispone la implementación de la Secretaría Judicial IV, que debe depender de la Sala Penal”.

Acordada N° 678/2011 “Por la que se modifica la Acordada N° 591/09 disponiendo la nueva conformación de Tribunales de Sentencia para la atención de los juicios orales a ser sorteados por la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los Tribunales de Sentencia de la Capital”.

Acordada N° 679/2011 “Por la cual se modifica el Artículo 14 de la Acordada N° 516/2008”.

Acordada N° 680/2011 “Por la cual se dispone que el Juzgado Penal de Garantías con sede en ciudad de María Auxiliadora, distrito Tomás Romero Pereira, tendrá intervención en las causas provenientes de las localidades San Rafael del Paraná, Mayor Julio Otaño, Yatyty, Natalio, Edelira, Capitán Meza, Carlos A. López, Itapúa Poty, Virgen de Fátima, Alto Verá y Pirapó, correspondientes a la Circunscripción Judicial de Itapúa”.

Acordada N° 683/2011 “Por la cual se dispone que la Acordada 667/2010 en la que se ajusta en sistema de Mesa de Entrada de la Primera Instancia Civil y Laboral entre en vigencia a partir del 21 de marzo de 2011.

Acordada N° 684/2011 “Por la cual se modifica el Artículo 39 de la Acordada N° 464/2007”.

Acordada N° 685/2011 “Referente a otorgamientos de pasajes y viáticos a magistrados y funcionarios de las circunscripciones judiciales del país”.

Acordada N° 689/2011 “(Dispone que uno de los cargos de Juez en lo Penal y de Sentencia de la Circunscripción de Concepción, cumpla funciones de Garantías en la localidad de Yby Yauú)”.

Acordada N° 690/2011 “Por la cual se autoriza el desarrollo e implementación de una consulta web a la cual tendrán acceso los Escribanos con registro, con el fin de obtener informes del Registro de Interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos”.

Acordada N° 691/2011 “Por la cual se dispone que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de María Auxiliadora con sede en Ciudad María Auxiliadora, Distrito de Tomás Romero Pereira, tendrá intervención en las causas provenientes de las localidades San Rafael del Paraná, Mayor Julio Otaño, Yatyty, Natalio, Edelira, Capitán Meza, Carlos A. López, Itapúa Poty, Virgen de Fátima, Alto Verá y Pirapó, correspondientes a la Circunscripción Judicial de Itapúa”.

Acordada N° 695/2011 “Por la que se modifica el Artículo 4° de la Acordada número 478 de fecha 09 de octubre de 200, estableciendo nueva estructura orgánica de la Dirección de Auditoría de Gestión Judicial, creando el Departamento de Análisis y Programación, Departamento de Auditoría de Campo Programada y Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, reemplazando las unidades existentes y se dispone el cambio de denominación de Dirección General de Gestión Judicial por Dirección General de Auditoría Jurisdiccional”.

Acordada N° 698/2011 “Por la cual se modifica el Artículo 4° de la Acordada N° 464 del 16 de junio de 2007”.

Acordada N° 706/2011 “Que reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores”.

Acordada N° 709/2011 “Por la cual aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”.

Acordada 715/2011 (Aprobación del Reglamento Interno del Programa de Retiro Voluntario del Poder Judicial).

Acordada N° 716/2011 “Por la cual se amplía el Artículo 76 de la Acordada N° 709 del 18 de julio de 2011”.

Acordada N° 723/2011 (Deja sin efecto la autorización para imprimir los formularios especiales, puestos en vigencia por el Artículo 1° inc., a) y b) de la Resol. N° 341/2005, y los Artículos 2° y 3° de la Acordada 371/11, y autoriza la incorporación en formato digital en los sistemas informáticos institucionales).

Acordada N° 724/2011 “Por la cual se establecen disposiciones sobre los formularios especiales de la Dirección General de los Registros Públicos”.

Acordada N° 725/2011 “Por la cual se establecen disposiciones sobre los formularios especiales concernientes a “Bien de Familia” y “Marcas y Señales”.

Acordada N° 726/2011 Por la cual se dispone la modificación del primer párrafo del Artículo 61 de la Acordada N° 709 del 18 de julio de 2011”.

Acordada N° 728/2011 (Aprueba el Manual de Organización y funciones, y el de Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas que entró en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2011).

Acordada N° 732/2011 (Aprueba la implementación de formularios especiales que se anexan a la presente Acordada, en atención a las Acordadas N° 623/2011, 624/2011 y 625/2011).

Acordada N° 737/2011 “Por la cual se aprueban los formularios de presentación de informes trimestrales y anuales por parte de los notarios públicos”.

2012

Acordada N° 715/2012 “Aprueba el Reglamento Interno del Programa de Retiro Voluntario”.

Acordada N° 723/2012 (Deja sin efecto formularios especiales y autoriza su incorporación en formato digital).

Acordada N° 744/2012 “Por la que se establece el régimen de Turno para los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Cordillera”.

Acordada N° 745/2012 “Por la que se establece el régimen de Turno para los Juzgados de Paz de los Distritos de Santísima Trinidad y la Catedral”.

Acordada N° 747/2012 “Por el cual se dispone la sustitución de los Acordada N° 748/2012 “Por la que se habilita la Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fernando de la Mora y la Secretaría N° 2 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Fernando de la Mora”.

Acordada 749/2012 “Por la que se establece la prórroga de implementación de la Acordada N° 732 del 29 de noviembre de 2011”.

Acordada N° 751/2012 “Por la que se modifica la acordada 618/2010, sobre modificación del organigrama de la Corte”.

Acordada N° 753/2012 “Por la que se implementa el sistema informático de Mesa de Entrada y el Registro de Actuaciones del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la capital.

Acordada N° 754/2012 “Por la que se crea la Dirección de Derechos de la Propiedad Intelectual de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 755/2012 (Modifica el Artículo 1° de la Acordada Nro. 521 del 6 de mayo de 2008 sobre cobertura de gastos para Psicólogos y Asistentes Sociales psiquiatras y médicos forenses dependientes del Poder Judicial de las distintas Circunscripciones Judiciales del País, por constitución fuera del ámbito de sus oficinas o sedes para el diligenciamiento de las actividades que le fueran encomendadas por un Juzgado o Tribunal).

Acordada N° 756/2012 “Por la que se modifica la Acordada 749 del 28 de febrero del 2012”.

Acordada N° 779/2012 “Por la cual se aprueba el organigrama de la de la Dirección del Registro de Automotores”.

Acordada N° 780/2012 “Por la cual se establece el orden de turnos semanales para los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Capital, para los casos de maltrato infantil y medidas cautelares”.

Acordada N° 781/2012 “Por la cual se dispone el procedimiento en la Mesa de Entrada de la Jurisdicción de la Niñez y Adolescencia”.

Acordada N° 783/2012 “Por la que se aprueba el Código del Buen Gobierno del Poder Judicial de la República del Paraguay”.

Acordada N° 788/2012 “Por la que se deja sin efecto el segundo apartado del Artículo 7 de la Acordada N° 250/2002, que reglamenta el pago de bonificaciones y gratificaciones por responsabilidad en el cargo a funcionarios de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 789/2012 (Que establece que los procesos referentes a tráfico ilícito de drogas y afines, iniciados o iniciarse serán atendidos además por los Juzgados de Sentencia y Tribunales de Apelación de la Capital).

Acordada N° 793/2012 “Por la cual se reglamenta la correcta utilización del Protocolo como herramienta para la organización de los actos de la propia Corte Suprema de Justicia y las circunscripciones judiciales de la República”.

2013

Acordada N° 799/2013 (Sistema de Turnos de los Juzgado de Paz de la Capital).

Acordada N° 802/2013 “Por la que se crea la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 803/2013 (Subsidio a funcionarios).

Acordada N° 804/2013 (Asignación por grado académico).

Acordada N° 805/2013 (Asignación de bonificación por antigüedad en la función para funcionarios del Poder Judicial).

Acordada N° 806/2013 (Que reglamenta algunos alcances de la aplicación del Art. 320 del C.O.J. y la Ley N° 2903/06 “Que modifica el Artículo 280 del Código de Organización Judicial, relacionado a la Dirección General de los Registros Públicos).

Acordada N° 810/2013 (Que regulariza las designaciones de los Juzgados de Paz en lo Criminal y en lo Civil, y establece la distribución de turnos y expedientes”.

Acordada N° 817/2013 “Por la que se crea la Oficina de Apoyo para el Juzgamiento de casos de Delitos Económicos y Corrupción”.

Acordada N° 820/2013 “Por la que se autoriza la implementación del Sistema de Entrada en Línea para la Jurisdicción Penal” (Derogado el Artículo 4° de la Acordada N° 820/2013”.

Acordada N° 821/2013 “Por la cual se modifica la estructura del Centro de Estudios Judiciales (CIEJ), como Centro de Entrenamiento Judicial Internacional e instancia técnica curricular para el desarrollo de formación permanente de jueces y funcionarios del poder judicial”.

Acordada N° 822/2013 “Ordenar la inscripción y reinscripción de los peritos judiciales, traductores e intérpretes públicos”.

Acordada N° 827/2013 “Por la que se autoriza la implementación del Sistema de Entrada en Línea para la jurisdicción penal y Dispone la postergación de la vigencia de la Acordada N° 820/2013).

Acordada N° 830/2013 “Por la cual se aprueba la modificación de la Acordada N° 501/2007 Sobre reglamento de becas).

Acordada N° 834/2013 (Prioriza la desinstitucionalización de niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de abrigo a través de la intervención del Equipo Asesor de la Justicia en caso que lo tuviere o a la Dirección de Protección Especial (DIPROE) de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la cual deberá realizar la búsqueda de la familia nuclear o ampliada de niños, niñas y adolescentes que viven en entidades de abrigo y el mantenimiento del vínculo familiar, con miras a la inserción o reinserción de los mismos en el seno familiar en condiciones seguras que garanticen su protección y permanencia en ejercicio pleno de sus derechos).

Acordada N° 836/2013 (Que amplía la Acordada N° 822/2013 “Por la que se prorroga el periodo de inscripción y reinscripción de peritos judiciales, traductores interpretes públicos, técnicos e idóneos por el plazo de 90 días).

Acordada N° 837/2013 (Se crea el Instituto de Investigaciones Jurídicas (Órgano técnico jurídico de apoyo a la función jurisdiccional).

Acordada N° 838/2013 “Por la cual se fundamenta la implementación de la Ley de Lenguas en el Poder Judicial de la República del Paraguay”.

Acordada N° 840/2013 “Por la que se aprueba la reglamentación de la ley 4980/2013 que modifica el registro de motocicletas”.

Acordada N° 841/2013 “Por la cual se establece el Proyecto del Expediente Judicial Electrónico”.

Acordada N° 842/2013 (Créase la Oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de la Circunscripción Judicial Presidente Rutherford B. Hayes, que funcionará en la Ciudad Villa Hayes).

Acordada N° 844/2013 “Por el cual se aprueba el Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial”.

Acordada N° 845/2013 “Por la cual se resuelve implementar el contenido de “las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes”. Conocida como “Reglas de Bangkok”.

Acordada N° 848/2013 (Establece el número de 200 expedientes como cupo para los Juzgados de Paz de Concepción).

Acordada N° 849/2013 “Por la que se implementa la Oficina de Coordinación y Seguimiento de los juicios orales en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 850/2013 “Por la que se establece las pautas de cumplimiento dentro de los procedimientos judiciales de adopción”.

Acordada N° 851/2013 “Por la cual se dispone que uno de los cargos de Juez Penal creado en la Circunscripción Judicial de Cordillera cumpla funciones de Garantías 2”.

Acordada N° 853/2013 “Por la cual se distribuye el orden y turnos de los Juzgados en lo Penal de Garantías de Caacupé”.

Acordada N° 855/2013 “Por la cual se regulan y pautan el procesamiento y difusión de información y utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines, en los términos de las Leyes N° 1683/2001 y N° 1969/2002 y a recibir información veraz, responsable y exacta, siendo la fuente pública de información, sujeta a las disposiciones legales vigentes”.

Acordada N° 859/2013 “Por la cual se modifica la Acordada 84 del 8 de mayo de 1998”.

Acordada N° 860/2013 “Por la que se ajusta el proceso de desinsaculación de Tribunales de Sentencia para la atención de las causas elevadas a juicio oral”.

Acordada N° 865/2013 (que crea creación de un Consejo de Administración Judicial, dependiente de esta Corte, a cargo del ámbito administrativo de la institución)

Acordada N° 868/2013 “Por la que se precisa la competencia territorial de los Juzgados con asiento en la localidad de Vallemí, se extienda a todo el distrito de San Lázaro”.

Acordada N° 869/2013 (Dispone que el Juzgado de Zevallos Cué se denomine Juzgado de Paz de Santísima. Trinidad, 3er. Turno. Extiende la vigencia del Artículo 2° de la Acordada N° 799/2013, para los casos de violencia doméstica).

Acordada N° 870/2013 “Por la que se ajusta el procedimiento de ingreso de más causas y atención de presentación relativas al maltrato infantil y medidas cautelares de urgencia en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia”.

Acordada 876/2014 “Que aprueba el reglamento de la Comisión Técnica de Apoyo a la justicia penal”.

2014

. Acordada N° 852/2013 “Por la que se modifica la Acordada N° 250/2002 y la Acordada N° 347/2005 Que reglamenta el pago de bonificaciones y gratificaciones a magistrados y funcionarios del Poder Judicial”.

Acordada N° 875/2014 “Por la cual se implementa el nuevo esquema de liquidación de cobertura de gastos establecido en la Acordada N° 516/2008 “Que establece el siguiente régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial”.

Acordada N° 876/2014 “Que aprueba el reglamento de la Comisión Técnica de Apoyo a la justicia penal”.

Acordada N° 878/2014 (Establece que los procesos a ser iniciados, los ya iniciados y tramitados ante los Juzgados de Garantías de toda la República y que versen sobre hecho punible de contrabando sean entendidos por el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos).

Acordada N° 879/2014 (Establece que la competencia territorial del Juzgado de 1a. Instancia Civil y Comercial de Itakyry se extiende a la localidad de San Alberto en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná).

Acordada N° 880/2014 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno para la asignación de subsidios por escolaridad de hijos menores a magistrados y funcionarios del Poder Judicial”, modifica la Acordada N° 852/2014.

Acordada N° 881/2014 “Por la cual se ratifica el Artículo 3° de la Acordada 117/1999, con relación a materiales de uso notarial”.

Acordada N° 882/2014 “Por la cual se aprueba el protocolo de la mesa interinstitucional (Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio de la Defensa Pública y Ministerio Público, como alternativa de acceso a la justicia de personas adultas privadas de libertad en Paraguay”.

Acordada N° 884/2013 “Por la que se habilita la Secretaría Judicial N° 2 del Juzgado Penal de Garantías de Presidente Franco Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 885/2014 (Modifica el Artículo 9° de la Acordada N° 540/2008, sobre Reglamentación de Rematadores”.



Acordada N° 886/2014 “Por la cual se autoriza la implementación del Sistema en línea de informes y certificados de anotaciones personales del registro de interdicciones de la Dirección General de los Registros Públicos”.

Acordada N° 887/2014 (Establece la implementación del sistema informático de Gestión para inscripción y reinscripción de Marcas y Señales de Ganado desarrollado en el marco de Convenio con la Asociación Rural del Paraguay).

Acordada N° 892/2014 (Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia que regula las comisiones interinstitucionales).

Acordada N° 893/2014 (Amplía la Acordada 656/2010, en relación al orden de sustitución de jueces) Derogada la parte en lo que respecta a la parte penal, por la Ley N° 2702/05 “Que amplía la Sección II, Artículo 60 de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Acordada N° 896/2014 (Dispone la implementación del trámite electrónico de oficios judiciales en todos los despachos judiciales con las dependencias internas).

Acordada N° 897/2014 “(Otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la CSJ la calidad de “Amicus Curiae”. en los términos de la Acordada N° 479/2007”.

Acordada N° 898/2014 “Que modifica el organigrama aprobado por Acordada N° 802/2013 y pone en vigencia el organigrama Institucional de la Dirección de Derecho Ambiental”.

Acordada N° 901/2014 “Por la cual se establece el orden y turnos de los Juzgados Penales de Garantías de Salto del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú y sus respectivas Secretarías”.

Acordada N° 903/2014 “Por el cual se modifica el organigrama de la Dirección del Registro de Automotores” de la Acordada N° 779/2012).

Acordada N° 904/2014 “Que aprueba el Reglamento Interno sobre las Licencias otorgadas a magistrados de todos los fueros y grados, de las distintas Circunscripciones Judiciales de la República del Paraguay”.

Acordada N° 905/2014 “Por la cual se aprueba la estructura orgánica y el manual de organización y funciones de la Dirección de Mediación”.

Acordada N° 906/2014 “Por la cual se habilitan los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y laboral y de la Niñez y la Adolescencia, creados por la Circunscripción Judicial de Boquerón, con sede en Filadelfia”.

Acordada N° 907/2014 Por la cual se habilita el juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción”.

Acordada N° 908/2014 “Por la cual se habilitan Juzgados de primera Instancia en lo Laboral, creados para la Circunscripción Judicial de Central”.

Acordada N° 910/2014 “Amplía la Acordada N° 540 del 2 de setiembre del 2008 “Por la que se unifica en un solo cuerpo legal las disposiciones dictadas con anterioridad en relación a la reglamentación de la función del rematador, se modifica la Acordada N° 232 de fecha 4 de diciembre de 2001 y se amplía el sistema de designación aleatoria de rematadores a todas las circunscripciones Judiciales de la República”.

Acordada N° 912/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú”.

Acordada N° 913/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Ñeembucú”.

Acordada N° 915/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 916/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 917/2014 “Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa”.

Acordada N° 918/2014 “Por la cual se dejan sin efecto los Artículos 1°, 2°, y 3° de la Acordada N° 913/2014 de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 919/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado Ejecución en lo Penal, creado por la Circunscripción Judicial de Central”.

Acordada N° 920/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral, creado por la Circunscripción Judicial de Amambay”.

Acordada N° 921/2014 (Que modifica el organigrama de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 922/2014 “Por la cual se modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 695/2011 de la Corte Suprema de Justicia”. Sobre estructura orgánica de Auditoría de Gestión Jurisdiccional”.

Acordada N° 930/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 931/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Garantías, creado por la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 932/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, creado para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná” (Modificado por Acordada N° 1508/2021).

Acordada N° 933/2014 “Por la cual se habilita el Juzgado en lo Civil y Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Cordillera”.

Acordada N° 939/2014 “Por la cual se amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 941/2014 “Por la que se modifica la Acordada N° 865/2013” (Modifica el organigrama de la Corte Suprema de Justicia).

Acordada N° 943/2014 “Por la cual se habilita los Juzgados Penales de Sentencia, creados para la Circunscripción Judicial de Boquerón”.

2015

Acordada N° 946/2015 “Por el cual se habilita los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Labora, creados para la Circunscripción Judicial de Vila Hayes.

Acordada N° 947/2015 “Que habilitan los Juzgados Penales de la Adolescencia, creados para la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes”.

Acordada N° 950/2015 “Por la cual se habilitan los Juzgados creados para la Circunscripción Judicial de Guairá”.

Acordada N° 951/2015 “Por la cual se modifica el Artículo 5° de la Acordada N° 656 del 9/12/2010” (derogado los Artículos 2° y 3° de la Acordada N° 656/2010).

Acordada N° 952/2015 “Por la cual se modifica el alcance de la Acordada N° 893 de 17/06/2014”.

Acordada N° 953/2015 “Amplía la integración del Consejo de Administración Judicial con el cargo de Consejero de Auditoría y Control de la Gestión Administrativa”.

Acordada N° 954/2015 “Por la cual se ratifica y aprueba el contenido del “Manual de Buenas Prácticas en planificación estratégica de los Poderes Judiciales”.

Acordada N° 958/2015 “Por la cual se habilita el Juzgado de Paz de Villarrica, creado para la Circunscripción Judicial de Guairá”. Acordada N° 1294/2019 “Habilita Juzgados de Paz de Ciudad del Este”.

Acordada N° 960/2015 “Que amplía la estructura de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, aprobada por la Acordada N° 939/2014, y se crea el Departamento de inclusión y apoyo laboral para personas con discapacidad (PcD) en el Poder Judicial”.

Acordada N° 961/2015 “Por la cual se modifica la Acordada N° 709/2011 “Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”.

Acordada N° 963/2015 “Por la cual se autoriza la presentación electrónica de los Informes Trimestrales y Anuales de los Notarios Públicos a la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 965/2015 “Por la cual se establecen pautas orientadoras para la internación de niños, niñas y adolescentes en situación de urgencia, en instituciones de salud, como medida cautelar de protección”.

Acordada N° 967/2015 “Por la cual se amplía el funcionamiento de la Oficina de atención permanente de la Circunscripción Judicial de Central, con sede en San Lorenzo” (amplía la Acordada 639/2010).

Acordada N° 981/2015 Por la cual se aprueba el Reglamento de Selección por Concurso Público para el Ingreso a la Corte Suprema de Justicia en los cargos vacantes de Consejeros/as del Consejo de Administración Judicial CAJ del Poder Judicial.

Acordada N° 983/2015 “Que habilita el Juzgado en lo Laboral de Caaguazú”.

Acordada N° 992/2015 “Por la cual se habilita los Juzgados en lo penal, creados para la Circunscripción Judicial de Alto Paraná”.

Acordada N° 999/2015 “Por la cual se crea la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependiente de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1000/2015 (Sobre sentencia condenatoria a funcionarios públicos o particulares sobre hechos punible contra el patrimonio del Estado”.

Acordada N° 1001/2015 (Sobre sistema de turnos de 10 días para cada juzgado Penal de Garantías de Coronel Oviedo, Circunscripción Judicial de Caaguazú, hasta tanto se implemente el Sistema de Entrada en Línea en dicha Circunscripción Judicial).

Acordada N° 1003/2015 (Que habilita el Juzgado Penal de Garantías creado para la Circunscripción Judiciales de Concepción que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías N° 4.

Acordada N° 1004/2015 “Habilitación del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia creado para la Circunscripción Judicial de San Pedro, en la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray que tendrá competencia sobre las localidades de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín).

Acordada N° 1005/2015 “Por la cual se establecen los procedimientos para las acciones judiciales derivadas de la Ley N° 5282/2014”.

Acordada N° 1006/2015 (Sobre Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, creado para la Circunscripción Judicial de Concepción, en la ciudad de Concepción, que pasará a constituirse en el Cuarto Turno en lo Civil, Comercial y Laboral).

Acordada N° 1012/2015 (Que habilita el Juzgado Penal creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de garantías N° 3).

Acordada N° 1013/2015 “Habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creado para la Circunscripción Judicial de Central, en la ciudad de Lambaré, que pasará a constituirse en el segundo curso turno de ese fuero y jurisdicción”. CSJ, Resolución N° 9350/2022 “Conforma la Oficina Técnica Civil y Comercial”.

Acordada N° 1018/2015 “Por la cual se establece el trámite y se designa jueces para entender en los requerimientos fiscales en las causas iniciadas por hechos punibles contra el medio ambiente”.

Acordada N° 1019/2015 “Modificar el segundo párrafo de numeral 21 del Capítulo III Procedimiento de Selección de la Acordada 981 del 11 de agosto 2015, disponiendo que desde su inicio, las entrevistas deberán desarrollarse con 4 (cuatro) postulantes por día, hasta agotar la nómina respectiva”.

Acordada N° 1020/2015 (Que habilita el Juzgado Penal de Garantías que tendrá competencia en los Distritos de Avaí, Tava'i y General H. Morínigo, de la Circunscripción Judicial de Caazapá).

Acordada N° 1023/2015 “Por la cual se aprueba el reglamento de mediación penal de adolescentes en conflicto con la ley penal”.

Acordada N° 1024/2015 “Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento a las 100 Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, Acordada N° 633/10”.

Acordada N° 1026/2015 “Que amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril, de 2014, sobre Registro de Marcas y Señales”.

Acordada N° 1033/2015 “Que aprueba el Reglamento Técnico Registral de la Dirección General de Registros Públicos”.

Acordada N° 1039/2015 “Habilitar el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de la mencionada Circunscripción Judicial.”.

Acordada N° 1026/2015 “Que amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014”  
Acordada N° 1041/2015 “Por la cual se aprueba el Organigrama de la Dirección de Marcas y Señales”.

2016

Acordada N° 1042/2016 “Por la cual se aprueba el organigrama de la Dirección de Estadísticas Judiciales”.

Acordada N° 1043/2016 Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ), que forma parte de la presente Acordada. Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ).

Acordada N° 1044/2016 (Habilita el Juzgado en lo Laboral del 2° Turno, Central).

Acordada N° 1045/2016 “Que habilita el Juzgado Penal de Garantías de Luque que pasará a constituirse en el N° 3, de ese fuero y jurisdicción.

Acordada N° 1046/2016 “Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Luque, que pasará constituirse en el Tercer Turno de dicho fuero y jurisdicción”.

Acordada N° 1047/2016 “Que habilita el Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa”.

Acordada N° 1048/2016 (Cuestiones a ser tenidas en cuenta por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia en el contenido de la sentencia: casos: de ausencia de uno o ambos padres, permisos para viaje al exterior, extensión de copia autenticada de la sentencia para Puesto de Control Migratorio).

Acordada N° 1049/2016 “Por la que se establecen Protocolos Obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Paz, con base a su competencia establecida en la Acordada N° 230/2001 de la Corte Suprema de Justicia.

Acordada N° 1051/2016 “Por la cual se habilitan Juzgados Penales de Garantías en Saltos del Guairá, Circunscripción Judicial de Canindeyú”.

Acordada N° 1052/2016 (Que habilita el Juzgado Penal de la Adolescencia de Coronel Oviedo, que pasará a constituirse en el Segundo Turno de ese fuero y jurisdicción).

Acordada N° 1053/2016 “Por la que se habilita el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en la ciudad de Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa”.

Acordada N° 1054/2016 “Que habilita el Juzgado Penal de Garantías en Encarnación, Circunscripción Judicial de Itapúa”.

Acordada N° 1056/2016 “Por la cual se habilita el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central”.

Acordada N° 1057/2016 “Que establece pautas para optimizar el funcionamiento de los Juzgados Penales de Garantía de la Capital”.

Acordada N° 1062/2016 “Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Fuerte Olimpo”.

Acordada N° 1063/2016 “Que habilita el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Alto Paraguay y Bahía Negra”.

Acordada N° 1064/2016 “Que habilita el Juzgado Penal de Garantía Alto Paraguay y Bahía Negra”.

Acordada N° 1066/2016 “Por la cual se aprueba el Reglamento y Manual de Funciones de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1068/2016 “Que modifica el Artículo 7° de la Acordada N° 1052 del 2 de marzo de 2016”.

Acordada N° 1079/2016 “Por la cual se reestructura la Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional y se crea la Dirección de Cooperación y Asistencia Internacional de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1080/2016 Rectifica el Anexo 1 de la Acordada N° 1079 del 31 de mayo de 2016”.

Acordada N° 1082/2016 “Por la cual se deja sin efecto el Artículo 4° de la Acordada N° 992/2015.

Acordada N° 1085/2016 “Por la cual se modifica la Acordada N° 706/11 “Que reglamenta los requisitos para el nombramiento y registro de mediadores”.

Acordada N° 1087/2016 “Por la que se dispone habilitar el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral en Limpio, Circunscripción Judicial de Central”.

Acordada N° 1092/2016 “Por el cual se autoriza el desarrollo e implementación de la plataforma de informes judiciales electrónicos”.

Acordada N° 1094/2016 “Por la que se amplía el Artículo 53 num. 4 de la Acordada N° 390/2005” Código de Ética Judicial”.

Acordada N° 1097/2016 “Se deja sin efecto las Acordadas N° 915 y 916/2014 y se modifica los Artículos 1° y 2° de la Acordada N° 993/2014”.

Acordada N° 1102/2016 Por la cual se habilita los Juzgado de Primera Instancia en lo civil comercial y laboral en la localidad de Hoenau, de Itapúa”.

Acordada N° 1103/2016 “Por la cual se habilita un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Civil, Comercial y Laboral, un Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para Alberdi, Villa Franca y Villa Oliva de Ñeembucú.

Acordada N° 1107/2016 “Que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea”.

Acordada N° 1108/2016 “Por la cual se aprueba el Protocolo de tramitación electrónica de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1111/2016 “Por la que reglamenta el ingreso de gestores dentro de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivas dependencias”.

Acordada N° 1114/2016 “Por la que se modifica el Artículo 3° de la Acordada de la Acordada N° 1111/2016”.

Acordada N° 1116/2016 “Por la cual se deja sin efecto la Acordada N° 349/2005 y modifica la Acordada N° 185/2000, sobre Consejos de Administración de la Circunscripción “.

Acordada N° 1128/2016 “Que aprueba el esquema de implementación de los trámites electrónicos dispuesto por Acordada 1107/2016”.

Acordada N° 1146/2016 “Por la cual se resuelve aprobar el contenido de la “Guía de Buenas Prácticas para el traslado internacional de personas condenadas”.

Acordada N° 1147/2016 “Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Acordada N° 1135 del 22 de noviembre de 2016”.

Acordada N° 1148/2016 “Por la cual se asigna atribuciones a los Secretarios de las Salas de la CSJ”.

2017

Acordada N° 1154/2017 (Establece que la competencia territorial de los Juzgados de Santa Rosa del Aguaray se extiendan además de Santa Rosa del Aguaray, Lima y General Resquín a las localidades de San Vicente Pancholo y Tacuatí).

Acordada N° 1155/2017 (Autoriza el desarrollo e implementación de la Gestión Electrónica de Comunicación de Inicio de Investigación por parte del Ministerio Público en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 290 del CPP a ser incluida como prestaciones disponibles a los Agentes Fiscales en el Portal de Gestión de las Partes, y operará bajo el siguiente esquema).

Acordada N° 1157/2017 “Amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014 ordenando la habilitación de las Oficinas de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en las Circunscripciones Judiciales de Ñeembucú, Cordillera, Boquerón, Amambay, Guairá, Caazapá y Caaguazú y en las Ciudades de Mariano Roque Alonso y Horqueta.

Acordada N° 1165/2017 (Que aprueba el Modelo de Gestión de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia que forma parte de la presente Acordada como Anexo I con 23 (veintitrés) fojas”.

Acordada N° 1168/2017 “Rectifica el inciso c) del Artículo 104 de la Acordada N° 1066/2016”.

Acordada N° 1178/2017 (Habilita el Juzgado Penal de Katueté, que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú).

Acordada N° 1180/2017 “Por la cual se reglamenta un procedimiento temporal y optativo de rúbrica para hojas sueltas y formularios continuos destinados al uso comercial ante la Sección Registro Público De Comercio, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos”.

Acordada N° 1185/2017 “Amplía la Acordada N° 532/2008” (Sobre aviso de cambio de domicilio de auxiliares de justicia”.

Acordada N° 1192/2017 “Que amplía la implementación de los trámites electrónicos dispuestos por Acordada 1107/2016”.

Acordada N° 1197/2017 “A probar a la Sindicatura General de Quiebras, la implementación de la autonomía, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y la autarquía financiera para la administración de las partidas asignadas”.

Acordada N° 1178/2017 (Habilita el Juzgado Penal de Katueté que pasará a constituirse en el Juzgado Penal de Garantías de Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú).

Acordada N° 1189/2017 (Modifica el Artículo 4° de la Acordada N° 1178 del 6 de junio del 2017). Acordada N° 1181/2017 (Establece la competencia territorial del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de Quindy, tenga competencia sobre las causas suscitadas en la Ciudad de María Antonia).

Acordada N° 1193/2017 (Modifica parcialmente el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ), aprobado por Acordada N° 1043 del 11 de febrero de 2016”.

Acordada N° 1199/2017 (Establece la competencia territorial de los Juzgados de Puerto Casado, Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, se extienda a Colonia Carmelo Peralta).

Acordada N° 1200/2017 (Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que contiene la Nueva Estructura Organizacional de la misma, el cual forma parte de la presente Acordada como anexo 1 con 96 (noventa y seis) fojas y rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

Acordada N° 1204/2017 (Autoriza el desarrollo e implementación de la “Plataforma de Gestión Electrónica de Informes de Registro de Automotores”. que en su primera versión contendrá las opciones de Informes de Titularidad y Certificados de Condiciones de Dominio con requerimiento de previo pago del servicio, a ser gestionado por los usuarios desde la plataforma desarrollada.

Acordada N° 1210/2017 “Que dispone la implementación del sorteo de asignación aleatoria de causas derivadas a los Juzgados de Ejecución Penal”.

Acordada N° 1211/2017 “Por la cual se autoriza la implementación del módulo de gestión en línea de informes y certificados de anotaciones personales del Registro General de quiebras y de convocatoria de acreedores de la Dirección General de los Registros Públicos”.

Acordada N° 1233/2017 (Disponer la ampliación de la notificación electrónica a todas las Partes del proceso en los Juzgados Civiles y Comerciales en donde se encuentre

implementado el Trámite Electrónico, aplicando los lineamientos establecidos en la Acordada N° 1107/2016).

2018

Acordada N° 1228/2018 “Unidad Especializada de Prevención e Investigación del Terrorismo (CT), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Narcotráfico (CN), que dependerá de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1240/2018 “Por la cual se amplía la estructura funcional del Centro de Entrenamiento y Capacitación Judicial del Centro Internacional de Estudios Judiciales” (Amplía la Acordada N° 820/2013 y 821/2013 (derogada).

Acordada N° 1241/2018 (Aprueba la modificación del Art. 4° de la Acordada N° 803 del 26 de febrero de 2013, por la cual se aprueba el Reglamento Interno para la asignación de Subsidio por Escolaridad de Hijos Menores de funcionarios del Poder Judicial).

Acordada N° 1247/2018 “Por la cual se resuelve aprobar la propuesta de sistematización de los casos y denuncias relativas a violencia doméstica e intrafamiliar”.

Acordada N° 1248/2018 “Por la cual se reglamenta el Acceso a la Información Pública en el ámbito de la administración de justicia y de todos los órganos dependientes de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1249/2018 “Por la cual se establece sistema de turnos para los juzgados penales de garantías especializado en delitos económicos de la capital”.

Acordada N° 1250/2018 “Que establece el procedimiento aplicable a los Despachos Judiciales en el registro electrónico de sus resoluciones judiciales”.

Acordada N° 1252/2018 Protocolo Institucional sobre procedimientos para atención al público”.

Acordada N° 1253/2018 (Que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, el cual forma parte de la presente Acordada como Anexo con 40 (cuarenta) fojas y rubricadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia).

Acordada N° 1255/2018 (Deja sin efecto el Art. 14° de la Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008 y su modificatoria Acordada N° 679 del 15 de febrero de 2011 “Por la cual se implementa el nuevo esquema de liquidación de cobertura de gastos establecido en la Acordada N° 516/2008 y sus modificatorias).

Acordada N° 1257/2018 “Por la cual se aprueba el organigrama y funciones de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Acordada N° 1265/2018 “Que Reglamenta la Gestión y el Acceso a la Información de los Recursos de Apelación Interpuestos y Relativos a los Expedientes Judiciales Tramitados en los Juzgados que cuentan con el Expediente Electrónico o la Tramitación Electrónica Implementada”.

Acordada N° 1268/2018 “Que amplía la implementación de los trámites electrónicos e incorpora la firma digital de las resoluciones en los juzgados que cuentan con el trámite electrónico”.

Acordada N° 1269/2018 “Aprueba el Reglamento del Consejo de Administración Judicial (CAJ)”.

Acordada N° 1271/2018 “Día del Mediador Judicial del Paraguay”.



Acordada N° 1283/2018 (Obligación de médicos forenses de expedir certificado médico presentado ante fuero penal).

Acordada N° 1292/2018 “Sobre la integración de Tribunales y Juzgados en el Fuero Penal en todas las Circunscripciones Judiciales del País”.

Acordada N° 1298/2019 “Que reglamenta los días y horas hábiles para realizar presentaciones electrónicas y firmar digitalmente resoluciones judiciales”.

Acordada N° 1305/2019 (Dispone la distribución y remisión de los expedientes en trámite en los Juzgados de Justicia Letrada a los Juzgados de Paz de la Capital conforme la Ley N° 6059/2018 y los Juzgados de Justicia Letrada pasarán a constituirse en Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial).

Acordada N° 1307/2019 “Que regula el procedimiento de firma digital de resoluciones judiciales”.

Acordada N° 1309/2019 “Gestión de concurso para ingreso y promoción de personas en el Poder Judicial de la República del Paraguay”.

Acordada N° 1312/2019 (Modifica los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Acordada N° 1292 del 26 de diciembre de 2018).

Acordada N° 1314/2019 (Amplia la Acordada N° 802 del 19 de febrero de 2013 y otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, dependiente de la Corte Suprema de Justicia la calidad de “Unidad de Apoyo técnico Jurídico de Asistencia Jurisdiccional, Especializada en Derecho Ambiental” con prerrogativas).

Acordada N° 1319/2019 “Por la cual se modifica la estructura del organigrama del Centro Internacional de Estudios Judiciales (deroga la Acordada N° 821/2013).

Acordada N° 1320/2019 (Causas de la Sala Constitucional en sesiones transmitidas públicamente en cumplimiento de la Ley N° 6299/2019)

Acordada N° 1321/2019 “Por la cual se aprueba la estructura de la Oficina de Apoyo Jurisdiccional” (amplía el Artículo 25 de la Acordada N° 464/07 “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”).

Acordada N° 1323/2019 “Que aprueba la implementación de la herramienta electrónica de sorteo de expedientes e integración de salas de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1324/2019 (Reglamentación para Practicante de la Corte Suprema de Justicia).

Acordada N° 1325/2019 “Por la cual se autoriza la implementación del plan piloto de utilización de medios telemáticos para la realización de procesos penales en todo el territorio nacional.

Acordada N° 1328/2019 “Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 951 del 24 de febrero del 2015 y establece el mecanismo de sustitución e integración de causas laborales”.

Acordada N° 1329/2019 “Que modifica parcialmente la N° 1144 (Que amplía lo dispuesto en el Artículo 4° de la Acordada 1144/2016, en el sentido de añadir a la competencia excluyente del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital, todas las cuestiones que deban ser debatidas en alzada que puedan suscitar en los Juzgados N° 21, 22, 23, 24, 25 y 26 en lo Civil y Comercial de la Capital...”.

Acordada N° 1332/2019 “Modos de implementación de la Ley N° 4.251/10 “De lenguas” en el ámbito judicial normalización - normativización - uso). Véase Diccionario General Culturo-Lingüístico Normativo (6 Tomos), Diccionario Guaraní Jurídico: Castellano-Guaraní y Guaraní-Castellano (2 Tomos) elaborados por el Prof. Ramón Silva.

Acordada N° 1333/2019 (Aprueba la implementación del Sistema para el Registro, Control y Expedición de Tarjetas de Identificación para Auxiliares de Justicia con Sistema de Codificación QR, estableciendo la oficialidad de toda la información contenida en el mismo y puesta a disposición del público y autoridades en general).

Acordada N° 1335/2019 (Amplía la Acordada N° 9/1971 y modifica el Artículo 5° de la Acordada N° 841/2013". Amplía los alcances de la Acordada N° 9/34, en Juzgado que se utilice la plataforma del Expediente Judicial Electrónico o la tramitación electrónica el Actuario/a no exigirá la presentación física o digital de la carátula del juicio sorteado. Amplía los alcances de la Acordada N° 9/71, en el sentido que en todo Órgano Judicial en que se utilice la plataforma del Expediente Judicial Electrónico el Actuario/a no exigirá la constancia del sello de fiscalización en el escrito inicial de demanda, y en ningún caso la falta de dicho sello será considerada como impedimento para iniciar el proceso. 3. Aprueba, el instructivo sobre el Expediente Judicial Electrónico y tramitación electrónica, a fin de unificar las gestiones de los despachos judiciales que utilicen el Expediente Electrónico y la Tramitación Electrónica. 4. Modifica el Artículo 5° de la Acordada N° 841 del 03 de setiembre del 2013, dejando establecido que los demandantes podrán ejercer el derecho a recusar sin causa o por causa no sobreviniente al Juez asignado en el sorteo en línea tratándose de causas tramitadas en los Juzgados donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico; dispone que a los efectos del Artículo 4° de la presente acordada, conforme al 2 punto (Ingreso de Casos Judiciales, Presentación de Recursos y Escritos.) del Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, la recepción de la causa se entiende desde el momento en que el expediente se acepta por el sistema electrónico y el sistema de gestión jurisdiccional emite el sello de tiempo que se insertará en el escrito de inicio de demanda. . Establece que el Artículo 6° de la Acordada N° 841 del 03 de setiembre del 2013, no es aplicable a los Juzgados donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico, debiendo en consecuencia, estarse al Artículo 2° de la presente Acordada.

Acordada N° 1344/2019 (Seguimiento de investigaciones penales abiertas sobre delitos ambientales).

Acordada N° 1346/2019 Amplía el Artículo 1° de la Acordada N° 841/2013 Registro de Causas en línea Juzgado de Paz, amplía el Artículo 1° de la Acordada 380/2005 para el registro de causas de violencia doméstica.

Acordada N° 1352/2019 "Modifica los Artículos 18, 21, de la Acordada N° 154/2000 sobre Juez Penal de Guardia de la Oficina de Atención Permanente".

## 2020

Acordada N° 1361/2020 "Por la cual se dispone el traspaso de la recepción, carga y archivo de los formularios de recopilación de información estadística - F.R.I.E. a la Dirección de Estadística Judicial".

Acordada N° 1365/2020 "Que modifica el Artículo 6° inc. p) de la Acordada N° 709/2011 "Que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial".

Acordada N° 1367/2020 Amplía la Acordada N° 887 del 14 de abril de 2014 ordenando la habilitación de las Oficina de Registro de la Dirección de Marcas y Señales de Ganado en la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay.

Acordada N° 1392/2020 "Por la cual se reglamenta el protocolo de actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia".

Acordada N° 1398/2020 "Por el cual se amplía lo dispuesto en la Acordada N° 230 del año 2001".

Acordada N° 1405/2020 (Que establecerse un nuevo orden de sustitución de los Juzgados de Paz de la Capital a los efectos de una mejor organización de la administración de Justicia).

Acordada N° 1406/2020 “Que reglamenta la implementación de los Tribunales creados por la Ley N° 6379/2019”.

Acordada N° 1409/2020 “Por la que se ratifica la resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia N° 8178 del 29 de junio de 2020, sobre horario de trabajo).

Acordada N° 1412/2020 “Para establecer funcionarios judiciales en los centros penitenciarios de toda la República del Paraguay”.

Acordada N° 1417/2020 “Crea la Oficina de Atención Permanente a Víctimas de Violencia Doméstica e Intrafamiliar”.

Acordada N° 1419/2020 (Reglamenta la Ley 6379/2019, (Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción del fuero penal (Sobre procedimientos ante juzgados penales sobre crimen especializado).

Acordada N° 1431/2020 Modifica el Artículo 2º e) de la Acordada N° 1.312/19 modificatoria a su vez de la Acordada N° 1.292/18.

Acordada N° 1432/2020 (Asignación de causas para los juzgados de garantías especializados en crimen organizado).

Acordada N° 1437/2020 “Reglamento sobre la conservación de bienes secuestrados, bienes incautados o sujetos a Comiso y la registración de bienes comisados.

Acordada N° 1438/2020 (Ordena la creación y habilitación de una Oficina Técnica para Inscripción de Bienes Comisados, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que tendrá por objeto brindar apoyo técnico y operativo a los Juzgados de Ejecución Penal

Acordada N° 1439/2020 “Que reglamenta el funcionamiento de la Biblioteca del Poder judicial”.

Acordada N° 1440/2020 “Que modifica el Proyecto Piloto de Atención para Adolescentes Infractores (PAI) al Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PACLP) (modifica la Acordada N° 329/2004 “Que reglamenta la Ejecución del Proyecto PAI de Atención a Adolescentes Infractores).

Acordada N° 1453/2020 “Que delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito administrativo y financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano”.

Acordada N° 1456/2020 “Por la cual se deroga la Acordada N° 994/2015 y se establecen las exigencias y normas para la asignación del usufructo del Registro de Escribanos”.

Acordada N° 1459/2020 (Sobre Mesa de Entrada Jurisdiccional en el marco de Expediente Judicial Electrónico y Trámites Judiciales Electrónicos) Ratifica la vigencia de las Acordadas 820.

Acordada N° 1464/2020 “Que implementa la matrícula digital para la inscripción de loteamientos y fraccionamientos de inmuebles y modifica los Artículos 262, 264, 271 y 274 de la Acordada N° 1033/2015”.

Acordada N° 1476/2020 “Por la cual se modifica el Artículo 12º de la Acordada N° 1419 del 29 de julio de 2020”.

Acordada N° 1478/2020 “Que actualiza los límites territoriales de los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial de la Capital”.

Acordada N° 1479/2020 “Que declara expresamente cuales son los cargos de confianza en el Poder Judicial”. Se ratifica los Artículos 6° y 7° de la Acordada N° 1309/2019 sobre los cargos de confianza.

Acordada N° 1482/2020 “Que amplía las funciones de la Dirección de Estadísticas judiciales y crea los registros de resoluciones judiciales nulas, inconstitucionales y que admiten la queja por retardo de justicia”.

2021

Acordada N° 1497/2021 “Por la cual se aprueba el procedimiento para la depuración de evidencias que se encuentran depositadas en la Bóveda de Seguridad del Poder Judicial”.

Acordada N° 1498/2021 “Deja sin efecto la delegación conferida al Colegio de Escribanos del Paraguay respecto de la impresión y administración de los materiales de uso notarial y, en consecuencia, deroga el Artículo 1° de la Resolución C.S.J. N° 106 de fecha 26 de marzo de 1990 y sus modificatorias, a partir del 02 de marzo de 2021.

Acordada N° 1500/2021 (La numeración de todos los Juzgados de Primera Instancia Penal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Guairá, a fin de que los mismos puedan ingresar al Sistema de Distribución de Garantías Constitucionales).

Acordada N° 1503/2021 “Por la cual se deja sin efecto el uso del Libro Índice Anual conforme a lo establecido en la Acordada N° 7 del 2 de abril de 1984, Artículo 8°.

Acordada N° 1506/2021 “Por la cual se aprueba el Protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar”.

Acordada N° 1508/2021 (Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 932 del 9 de diciembre de 2014 sobre juicios de la Niñez y Adolescencia Minga Guazú Ciudad del Este.

Acordada N° 1509/2021 “Por la cual se autoriza una adenda a la Acordada N° 1493/2021 (sobre habilitación de Juzgados de Alto Paraná”.

Acordada N° 1510/2021 “Por la cual se amplía los Artículos 1° y 3° de la Acordada N° 1497 del 27 de enero del 2021 que aprueba el procedimiento para la depuración de evidencias que se encuentran depositadas en la bóveda de seguridad del Poder Judicial”.

Acordada N° 1511/2021 “Por la que señala la necesidad de aplicar prisión preventiva en forma excepcional, proporciona una guía para tal efecto y promueve el uso de la revisión de oficio como instrumento al servicio de la descongestión penitenciaria”.

Acordada N° 1512/2021 “Modificar los Artículos 25, 26, 27 y 28, de la Acordada N° 1507, del 17 de marzo de 2021, de la Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1513/2021 (Modificar el Artículo 31 de la Acordada N° 464 del 26 de junio de 2007 (Reglamento Interno de la Corte suprema de Justicia).

Acordada N° 1515/2021 Por la cual se ratifica la resolución presidencia N° 8666 del 26 de marzo de 2021. Sobre demandas de garantías constitucionales”.

Acordada N° 1519/2021 “Que modifica parcialmente el anexo de la acordada N° 1066/2016 y deroga el Artículo 31 de la misma”.

Acordada N° 1521/2021 “Por la cual se modifica la acordada 1521/21 y se implementa la Ley N° 6745/21”.

Acordada N° 1539/2021 (Reestructuración de las Secciones de Personas Jurídicas y Asociaciones y el Registro de Comercio. Unifica las Secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro de Comercio por la denominación de Registro de Personas Jurídicas y Comercio

(deroga los Capítulos VII y IX del Reglamento General Técnico Registral. Acordada N° 1033/2015).

Acordada N° 1547/2021 Dispone que la actual Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones a la categoría de Dirección General, que pasará a denominarse la jerarquización “Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones”.

Acordada N° 1550/2021 (Modifica el Artículo 1° de la Acordada N° 1496, de fecha 27 de enero de 2021, por el cual se modifica el Artículo 5° de la Acordada N° 1456, de fecha 23 de setiembre de 2020).

Acordada N° 1552/2021 “Por la cual se modifican los términos de la Acordada N° 893/2014 “Que modificó a la Acordada N° 656/2010 y se establece el mecanismo de integración de tribunales y juzgados por ausencia, inhibiciones y recusaciones en atención al fuero especializado en materia de la niñez y la adolescencia”.

Acordada N° 1554/2021 “Que amplía la reglamentación del Sistema de Atención Permanente en materia penal”. Ratifica la Acordada N° 1406/2020 y modifica la Acordada N° 1352/2019.

Acordada N° 1556/2021 “Que reglamenta el trámite de legalización de firmas de Escribanos Públicos”.

Acordada N° 1557/2021 (Implementación del Sistema Informático de Mesa de Entra y Salida de la Dirección General de los Registros Públicos” (a partir del 4 de octubre de 2021).

Acordada N° 1562/2021 Que modifica parcialmente la Acordada 1124/2016 sobre feria judicial.

Acordada N° 1566/2021 (Amplía la Acordada N° 1564/2021 sobre SIGR).

Acordada N° 1568/2021 (Establece el sistema de sorteo informático para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes penales entre los Tribunales de Apelación Penal de la Circunscripción Judicial Central).

Acordada N° 1569/2021 (Deja sin efecto el Artículo 3° de la Acordada N° 1432/2020).

Acordada N° 1575/2021 “Que amplía el horario de atención en la Dirección General de los Registros Públicos”.

Acordada N° 1577/2021 (Amplía el Artículo 2° de la Acordada N° 1562/2021 y amplía el Artículo 3° de la Acordada 1562/2021, sobre Oficinas de Apoyo Jurisdiccional).

Acordada N° 1578/2021 “Que dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

Acordada N° 1579/2021 (Sobre expediente judicial electrónico de la Sala Penal)

Acordada N° 1597/2021 “Por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 “Que aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias”.

2022

Acordada N° 1610/2022 “Que amplía el Artículo 4° de la Acordada N° 1.575/2021 “Sobre el horario de atención en la Dirección General de los Registros Públicos”.

Acordada N° 1612/2022 (Establecer el sistema de sorteo informático para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes penales entre los Tribunales de Apelación Penal de la Circunscripción Judicial Central).

Acordada N° 1623/2022 (Sobre reestructuración de la competencia herramienta informática de “Registro de Causas en Línea, Primera Fase de los Juzgados de Ejecución Penal y recuerda la vigencia de la Acordada N° 1194/2017 Sobre reestructuración, por sectores regionales, de la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Central).

Acordada N° 1630/2022 “Que suspende la entrada en vigencia de la acordada 1626 del 23 de marzo de 2021, sobre horario de trabajo de funcionarios.

Acordada N° 1631/2022 “Guía de control jurisdiccional del acta de imputación”.

Acordada N° 1632/2022 “Por la cual se establece el sistema de sorteo informático entre los Tribunales de Apelación de la Circunscripción Judicial Central. para la asignación aleatoria y equitativa de expedientes. que se formalizan a partir de una solicitud de Hábeas Corpus, Amparo o Hábeas Data”.

Acordada N° 1641/2022 “Dispone que la Corte Suprema de Justicia, en ocasión del estudio de las cuestiones propuestas a su decisión, está habilitada a verificar las actuaciones procesales en el módulo de consulta de casos. Dispone que dada la idéntica virtualidad jurídica de las actuaciones electrónicas, éstas podrán y deberán ser mencionadas en las resoluciones que precisen referirlas, con cita del módulo de consulta de casos jurisdiccionales”.

Acordada N° 1661/2022 “Que reglamenta el régimen de notificaciones en el expediente judicial electrónico en los fueros civil y comercial, penal, laboral y niñez y adolescencia”.

## **ORDENANZAS**

Ordenanza Municipalidad de Asunción N° 4126/1959 “Que divide Asunción en Parroquias”.

Ordenanza Municipal de Asunción N° 102/2012 “Modifica la Ordenanza N° 10811/1983”.

## **RESOLUCIONES**

CSJ, Acuerdo y Sentencia N° 1534/2013 Inconstitucionalidad contra la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”.

CSJ, Resolución N° 1091/2007.

CSJ. Resolución N° 9396/2022 “Por la cual se conforma e implementa la Oficina Técnica de Apoyo al Fuero Laboral”.

CSJ, Resolución N° 9522/2022 “Actualiza la integración de la Oficina Técnica de Niñez y Adolescencia”.

CSJ, Circular 03/04/2017 Unificación de Perito Calígrafo- Documentólogo).

Ministerio Público, Resolución del Ministerio Público N° 2248/2008 de Fiscalías Adjuntas y Delegadas.

Dirección de los Registros Públicos, N. 15/02 (D.G.R.P.) (Tomo 2002, 859) N. 569/02 (C.S.) (Tomo 2002, 859).

## LINKS ÚTILES

### **Catastro:**

Servicio Nacional de Catastro: <https://www.catastro.gov.py/>.

### **Escribanos:**

Listado de Escribanos con registro de la Corte Suprema de Justicia:

<https://datos.csj.gov.py/data/escribanos>

### **Facilitadores Judiciales:**

Listado de facilitadores judiciales habilitados ante la Corte Suprema de Justicia  
<https://datos.csj.gov.py/data/facilitador>.

Guía para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas sin distinción. Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 20212025:

[https://www.pj.gov.py/descargas/ID1850\\_pei\\_2021\\_2025.pdf](https://www.pj.gov.py/descargas/ID1850_pei_2021_2025.pdf)

### **Oficiales de Justicia:**

Listado de Oficiales de Justicia matriculados ante la Corte Suprema de Justicia:

<https://datos.csj.gov.py/data/oficiales>.

### **Registros Públicos:**

Reglamento General Técnico Registral de la Dirección de Registros Públicos (en vigencia desde el 2/01/2016:

[https://www.pj.gov.py/images/contenido/dgrp/Manual\\_de\\_procedimientos.pdf](https://www.pj.gov.py/images/contenido/dgrp/Manual_de_procedimientos.pdf).

Ticket virtual: [www.dgrp.gov.py/ticket\\_dgrp\\_op/index.php](http://www.dgrp.gov.py/ticket_dgrp_op/index.php).

Instructivo de Informes/Certificados web:

[http://www.dgrp.gov.py/documentos/Instructivo\\_InfCert%20profV1.pdf](http://www.dgrp.gov.py/documentos/Instructivo_InfCert%20profV1.pdf).

Consulta Mesa de Entrada y Salida:

[http://www.dgrp.gov.py/mes/consulta\\_entradas.php](http://www.dgrp.gov.py/mes/consulta_entradas.php).

Formularios registrales: [www.dgrp.gov.py/edgrp\\_apk/formularios\\_registrales2.php](http://www.dgrp.gov.py/edgrp_apk/formularios_registrales2.php).

Ingresos judiciales: [www.dgrp.gov.py/IngresosJudiciales/index.php](http://www.dgrp.gov.py/IngresosJudiciales/index.php).

Oficinas Regionales:

[http://www.dgrp.gov.py/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=63&Itemid=165](http://www.dgrp.gov.py/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=63&Itemid=165)

**Rematadores:**

Listado de Rematadores matriculados ante la Corte Suprema de Justicia:

<https://datos.csj.gov.py/data/rematadores>

**Traductores:**

Listado de traductores habilitados por la Corte Suprema de Justicia:

<https://datos.csj.gov.py/data/traductores>





